

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA GENERAL DE REGISTRO

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN:

CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Grupo / Clase de Proceso:

☐

RECIBO HIPOTECARIO

No. Cuadernos:

Folios Correspondientes

DEMANDANTES

BANCO CATA SOCIAL S.A.

No. C.C. o NIT.

860.004.3

DEMANDADO

HUGO ANTONIO PEREZ ESPITIA

No. C.C. o NIT.

80.860.004.3

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA  
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá, D.C.  
T.P. No. 45.299 del C.S.J.

Remate  
16 de agosto/2023  
8:30 am  
inmueble

APODERADA

ANEXOS:

Radicado Proceso

GLORIA YAZMINE BRETON

012-2019-01363-00- J. 04 C.M.E.S

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10ª No 14-33 Piso 6º, cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DESPACHO COMISORIO No. 070**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

AL

**ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O AL INSPECTOR DISTRITAL  
DE POLICÍA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE Y/O A LA AUTORIDAD  
COMPETENTE**

HACE SABER:

Que dentro del ~~Proceso Ejecutivo con Garantía Real~~ No. 110014003012-2019-01363-00 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA, se dictó AUTO cuya fecha y parte pertinente dice.....JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020)... Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. **50S-40689275**, denunciado como de propiedad del demandado HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA, el que se encuentra debidamente embargado y registrado.

Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultadas de ley a al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o al Inspector Distrital de Policia de la Zona Correspondiente y/o a la Autoridad competente, para tal efecto librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Se les hace saber que atendiendo lo normado en el inciso 3º del numeral 1 del art. 48 del C.G. del P., se designa como secuestre a los Señores ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S. de la lista de auxiliares de la justicia, la cual se puede notificar en la Calle 12B No. 7-90 Oficina 725 de Bogotá.

**INSERTOS**

La Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.689.883 y Tarjeta Profesional No. 45299 del C.S de la J. Quien actúa como apoderada de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra el presente a los Once (11) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Atentamente,

  
**SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario

(al contestar citar número y referencia)



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10ª No 14-33 Piso 6º, cml12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DESPACHO COMISORIO No. 070**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

AL

**ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O AL INSPECTOR DISTRITAL  
DE POLICÍA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE Y/O A LA AUTORIDAD  
COMPETENTE**

HACE SABER:

Que dentro del Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 110014003012-2019-01363-00 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA, se dictó AUTO cuya fecha y parte pertinente dice.....JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020)... Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40689275, denunciado como de propiedad del demandado HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA, el que se encuentra debidamente embargado y registrado.

Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultadas de ley a al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o al Inspector Distrital de Policía de la Zona Correspondiente y/o a la Autoridad competente, para tal efecto librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Se les hace saber que atendiendo lo normado en el inciso 3º del numeral 1 del art. 48 del C.G. del P., se designa como secuestre a los Señores ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S. de la lista de auxiliares de la justicia, la cual se puede notificar en la Calle 12B No. 7-90 Oficina 725 de Bogotá.

**INSERTOS**

La Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.689.883 y Tarjeta Profesional No. 45299 del C.S de la J. Quien actúa como apoderada de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra el presente a los Once (11) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Atentamente,

  
**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario

(al contestar citar número y referencia)



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

RECIBO DE CAJA No.

**ENTREGADO**

9 NOV 2016

C

C

Impreso por: [Logo]

- DOCUMENTO -



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA.

HAROLD MURILLO VIVEROS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.739.044 de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del BANCO CAJA SOCIAL, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 0524 de fecha 29 de abril del año 2015 otorgado en la Notaría Cuarenta y Cinco del círculo de Bogotá por el Doctor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, identificado con la cédula de extranjería No. 357.976 ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de representante legal del Banco Caja Social, establecimiento de crédito bancario legalmente reconocido mediante Resolución No. 7 del 14 de tipo de las anónimas, con personería jurídica con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 45.299 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, formule DEMANDA en PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, y lo tramite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto por el Código General del Proceso, en contra del (la) señor(a) HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA, mayor de edad, identificado(a) con la C.C. No. 80.826.818 y residente(es) en la ciudad de Bogotá D.C., para que con base en el CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES No. 0003637495 constituido para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré No. 132208365833, identificado en Deceval con No. 505580, el pagare No. 4570215040984631, el pagare No. 5406950070386854 y en la escritura pública No. 3465 del 08 de Septiembre del 2015 de la Notaría 6ª del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en el (los) Folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 50S-40689275 con el fin de obtener el pago de la(s) obligación(es) que consta(n) en el (los) citado(s) título(s) valor(es), exigiendo el pago de la(s) obligación(es) que consta(n) en el (los) de pagar y los Intereses Moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

HAROLD MURILLO VIVEROS  
C.C. No. 79.739.044  
T.P. No. 152.768 del C.S. de la J.

Acepto,

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA  
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá  
T.P. No. 45.299 C.S.J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita ADRIANA C. DELLAR, Notaria 21 del Circulo de Bogota D.C.  
certifica que este es el

**Harold Murillo Viveros**

**C.C. 79.739.044 Bta.**

**T.P. 152.768**

identificado con C.C.  
y Tarjeta Profesional No.  
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el  
contenido del mismo es cierto

EL DECLARANTE

Fecha  
Autorizo al anteponer reconocimiento

01 NOV 2015

ADRIANA DELLAR ARANGO  
LA NOTARIA 21



2

# Notaria

del Círculo de Bogotá

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ  
Nit 32.703.706-5

45

SNR SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
a cargo de la policía

MINISTERIO DE JUSTICIA  
GOBIERNO DE COLOMBIA

**VIGENCIA DE PODER No. 1663**  
*La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.*

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA  
COMO NOTARIA VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
CERTIFICO QUE PREVO EL COTEJO RESPECTIVO, LA  
PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA  
AUTENTICA TENDIDA A LA VISTA  
07 NOV 2019  
ANA-CUEL FR ARANGO

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CERO QUINIENTOS VEINTICUATRO (0524) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015), Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad, domiciliado en esta, ciudad, identificado con cédula de extranjería número 357976 quien actúa en calidad de vicepresidente de riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A identificada con NIT. 860.007.335-4. Quien manifestó que confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a HAROLD MURILLO VIVEROS, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.739.044 de Bogotá D.C.

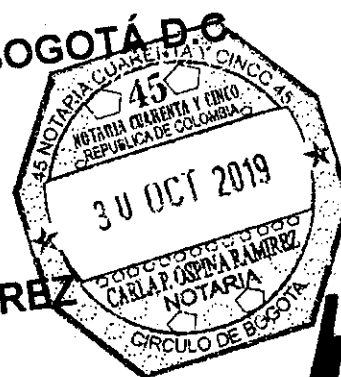
QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE

DADO EN BOGOTÁ, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 3,700.00 IVA: \$ 703.00, Resolución 0691 del 24 Enero 2.019

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

*Carla Patricia Ospina Ramirez*  
CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081  
[notaria45bogota@outlook.com](mailto:notaria45bogota@outlook.com)  
Bogotá D.C. - Colombia

41



República de Colombia

0524 página 2015



AaG15350908

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 524

QUINIENTOS VEINTICUATRO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -

ESPECIFICACION

1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL

2. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: HAROLD MURILLO VIVEROS

C.C. 79.739.044

PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: HAROLD MURILLO VIVEROS

C.C. 79.739.044

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)

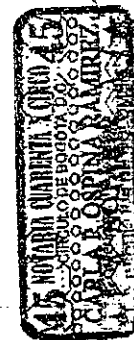
se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



11/03/2018

SYLLBMSFPA27P

SCCA13615545

Notaría 45

extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: \_\_\_\_\_

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a **HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.739.044 expedida en Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.384) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** \_\_\_\_\_

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. \_\_\_\_\_



República de Colombia

0574 2015

Página 3



Aa015350909

SEGUNDO ACTO - PODER GENERAL

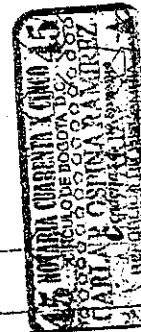
COMPARECIÓ NUEVAMENTE: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a HAROLD MURILLO VIVEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.739.044 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 152768 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan:

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales.
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



11/03/2019

YNE2MOXRIN38641

SCC213615546

Notaría 45

(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea parte. \_\_\_\_\_

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. \_\_\_\_\_
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de BANCO CAJA SOCIAL S.A., hacerlos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. \_\_\_\_\_ Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. \_\_\_\_\_
6. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea citado, con plenas facultades para confesar. \_\_\_\_\_
7. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos en relación con los procesos en los que sea parte el BANCO CAJA SOCIAL S.A. \_\_\_\_\_
8. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y





República de Colombia

0524 2015



Aa015550910

representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. \_\_\_\_\_

9. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. \_\_\_\_\_

10. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. \_\_\_\_\_

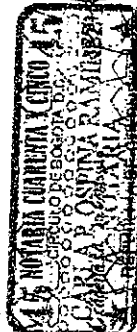
**SEGUNDO:** Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) HAROLD MURILLO VIVEROS, las siguientes facultades: \_\_\_\_\_

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. \_\_\_\_\_
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. \_\_\_\_\_
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. \_\_\_\_\_
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

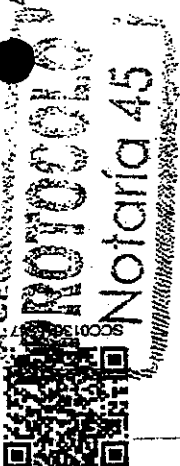
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



11/03/2018

KMGSP8LNVNMOGJ4

SCC013615547



550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte. \_\_\_\_\_

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. tenga interés. \_\_\_\_\_
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. \_\_\_\_\_
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. \_\_\_\_\_
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. \_\_\_\_\_
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. \_\_\_\_\_



República de Colombia

2015



Aa019350911

10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos.
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos.
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco.
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, afines a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo.

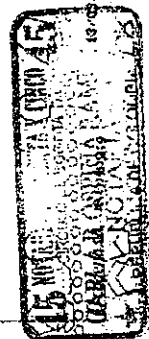
CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado.

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



11/03/2018

IAUPJLSWLVU46CM

SCC813616546

PROTOCOLO  
Notaría 45

————— (HASTA AQUÍ LA MINUTA) —————

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: —————

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). —————

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. —————

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). —————

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. —————

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. —————

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: —————

Aa015350908, Aa015350909, Aa015350910, Aa015350911, Aa015350912. —————

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 8o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.  
NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CÍRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CÍRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro. Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CÍRCULO DE OBREROS. Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CÍRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro. Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CÍRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).  
Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.  
Resolución S.B. No 2348 del 28 de mayo de 1974 de la Superintendencia Bancaria.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para la Caja Social de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).  
Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.  
Resolución S.B. No 1988 del 1992 de la Superintendencia Bancaria aprueba la conversión de

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, a la entidad territorio de la República. La autorización se extiende a todas las sucursales que opere la entidad en el territorio de la República.

La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad territorial de la República, la autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAVA SOCIAL

protección de la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. Se LEASING COLMENA S.A. quien podía obrar bajo los

LEASING" y COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidación.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación **BANCO CAJA SOCIAL**, simplemente el nombre **CAJA SOCIAL**. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 1990 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1990.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia de Banca y Seguros, en uso de sus atribuciones, declara la absorción de la Comena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. (COLOMBIA), según la cual se otorga la fusión del Banco Caja Social, Parágrafo Primero: Por el presente documento se declara que el Banco Caja Social, S.A., con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Parágrafo Segundo: Para el desarrollo de su objeto social la sociedad ha establecido un modelo de

Call Center No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Pagina 1 de 4

MINHACIENDA

**TODOS PERSA  
NUEVO PAE**

45 NOBIA SUJENTA (CINCO)  
CIRCULO IN BOGOTÁ D.C.  
CARLA RAMIREZ

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 28 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO: Las marcas que utilice la Sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y ECSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se entiendan desdoblamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARAGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá). Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                | IDENTIFICACION |
|---------------------------------------|----------------|
| Diego Fernando Prieto Rivera          | CC - 79297676  |
| Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012 |                |
| Jorge Humberto Trujillo Serrano       | CC - 13838724  |
| Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006 |                |
| Bárbara Rodríguez Hernández           | CC - 51640650  |
| Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006 |                |

IDENTIFICACION

CC - 79297676

CC - 13838724

CC - 51640650

8

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
Código de Verificación: 0524 2015  
Código de Verificación: 0524 2015

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE                                                                     | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juan Camilo Vargas García<br>Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014         | CC - 71799723  | Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte                                            |
| Yenny Stella Sarmiento Ávila<br>Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009      | CC - 52022764  | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales                                          |
| Marco Antonio Zota Morales<br>Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006        | CC - 10170332  | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En Calidad de Gerente de Zona Andina     |
| Jairo Alberto Leon Ardila<br>Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012         | CC - 91107866  | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales                                          |
| Ramon Enrique Gavassa Villamizar<br>Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012  | CC - 13849311  | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales                                          |
| Oscar Hernan Franco Grisales<br>Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011      | CC - 79637082  | Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales                                          |
| Rubén Guillermo Miranda Angel<br>Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010     | CC - 15325874  | Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá                                           |
| Felipe Andrés Tafur Negret<br>Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010        | CC - 80469517  | Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital             |
| Ricardo García Roa<br>Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007                | CC - 19256985  | Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital |
| Rafael Alfonso Bastidas Pacheco<br>Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014   | OE - 357976    | Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo                                          |
| Oscar Manuel Nocua Morales<br>Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014        | CC - 19336536  | Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor               |
| Myriam Cristina Acelas García<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012     | CC - 39759485  | Representante Legal en Calidad de Secretario General                                                |
| Orfa Esperanza Pérez Mora<br>Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012         | CC - 51684565  | Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo                                     |
| Sergio Antonio Castiblanco Segura<br>Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012 | CC - 80417399  | Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero                                         |
| Diego Alfonso Tovar Chinchilla<br>Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013    | CC - 80227322  | Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones                                            |
| William Zuluaga Mahecha<br>Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014           | CC - 78298438  | Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital                |

República de Colombia

El presente certificado para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
CALLE 100 No. 4-49 Bogotá D.C.  
Teléfono: (571) 5 34 02 00 - 5 34 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Octavio Herrera Tirado  
Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

**IDENTIFICACIÓN**

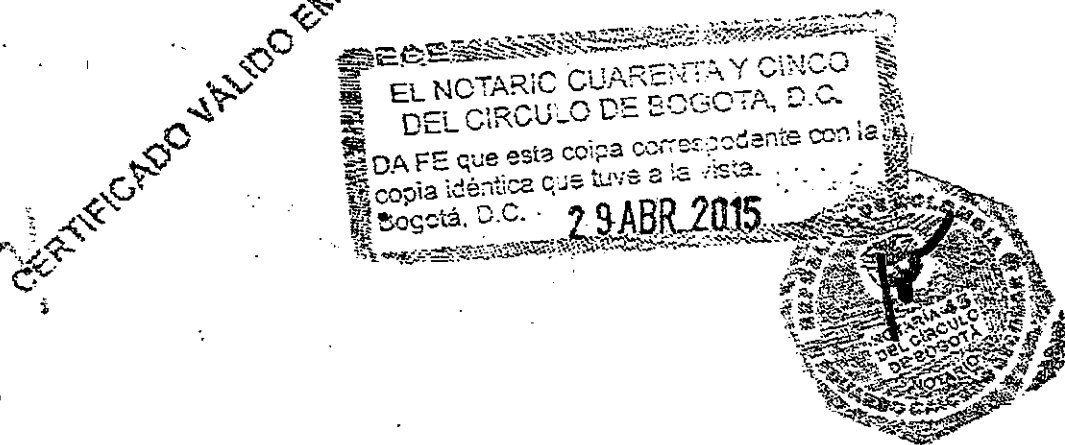
CC - 16706205

**CARGO**

Representante Legal para  
Efectos Exclusivamente  
Judiciales en Calidad de Gerente  
Zona Eje Cafetero

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



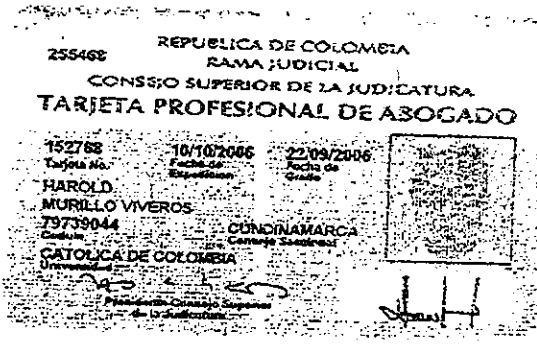
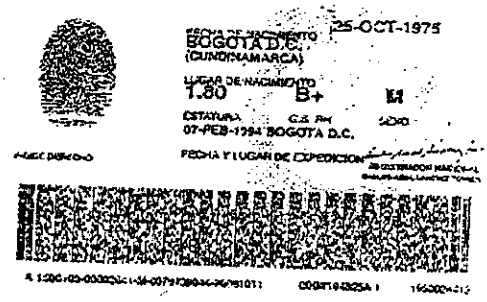
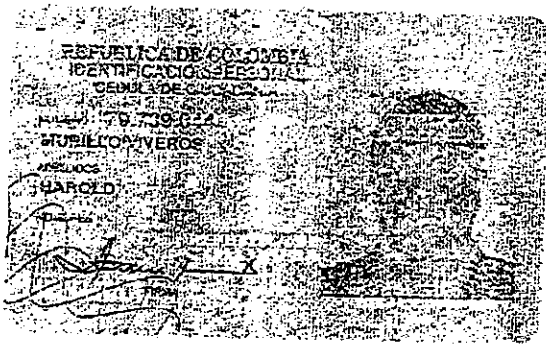
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



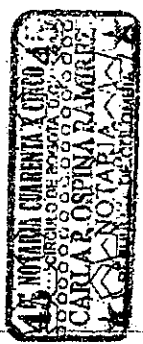
9

0524 2015

11/03/2019



República de Colombia



XMRJNPESGAP19K2

SCC713615644

Notaría 45



Avenida Suba No 125 - 23 Comutador 6241771 - 6241809-6241576 - 6244186 - 7210081  
E-mail: notaria45bogota@outlook.com  
Bogotá D.C. - Colombia

# NOTARIA 45

# ESPACIO EN BLANCO

# NOTARIA 45



República de Colombia  
20524 2015



Aa015350912

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 524

QUINIENTOS VEINTICUATRO  
DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).  
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ D.C.

|                                      |              |
|--------------------------------------|--------------|
| Derechos Notariales:                 | \$ 98.000.00 |
| IVA:                                 | \$ 26.584.00 |
| Recaudo Supernotariado:              | \$ 4.850.00  |
| Recaudo Fondo Especial de Notariado: | \$ 4.850.00  |

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del  
BANCO CAJA SOCIAL S.A.

huella índice derecho

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

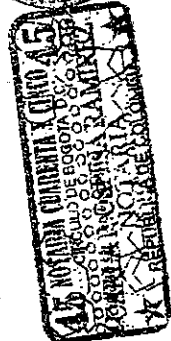
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

Notaría 45



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Es fiel y  
de su original que se encuentra en  
Cochabamba  
con destino a  
Interesada  
03 ABR 2019  
NOTARIO 45  
Art. 79 Dec. 960/73  
45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
CARLA P. OSPINA RAMÍREZ  
NOTARIA

# CARTA DE INSTRUCCIONES PARA PAGAR TARJETA DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

Señores  
BANCO CAJA SOCIAL

Apreciados señores:  
El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré **EL DEUDOR**, me permito manifestar que autorizo en forma irrevocable a **BANCO CAJA SOCIAL**, en su calidad de acreedor, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, o a su cesionario o a quien represente sus derechos u ostente dicha calidad por concepto de los dineros que llegue a adeudar a **EL BANCO**, en virtud de las transacciones realizadas con una, o todas, la(s) tarjeta(s) de crédito que sea(n) expedida(s) a mi nombre y/o con una tarjeta de crédito amparada por mí, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco que he suscrito a su favor, conforme a las siguientes instrucciones:

- 1) El Pagaré podrá ser diligenciado por **EL BANCO** a partir de cualquiera de los siguientes eventos:  
a) Si se cancela por parte de **EL BANCO** una, o todas la(s) tarjeta(s) a mi nombre o amparadas por mí; b) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga con **EL BANCO**; c) Si la(s) tarjeta(s) de crédito expedida(s) a mi nombre o una tarjeta que yo ampare es utilizada para fines no previstos, o en cuantía superior a los límites autorizados por **EL BANCO**; d) Si soy cancelado por cualquier persona natural o jurídica; e) Si giro cheques sin provisión de fondos; f) Si los bienes embargados por cualquier estado de insolvencia; g) Si giro cheques sin provisión de fondos; h) Si los bienes concordados, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me encuentre en notorio estado de insolvencia; i) Si giro cheques sin provisión de fondos; j) Si los bienes dados en garantía se demeritan; se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; k) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a **EL BANCO**; l) Si el valor del Pagaré será igual al monto de las sumas que se deriven tanto de la(s) tarjeta(s) expedida(s) a mi nombre como de las tarjetas que yo ampare, y las cuales se predicen de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, costas judiciales o cualquier otro concepto que tenga pendiente.  
El valor del Pagaré será igual al monto de las sumas que se deriven tanto de la(s) tarjeta(s) expedida(s) a mi nombre como de las tarjetas que yo ampare, y las cuales se predicen de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, costas judiciales o cualquier otro concepto que tenga pendiente.  
El lugar de pago del Pagaré será la ciudad donde se efectúe el cobro.  
La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el Pagaré por **EL BANCO**, sin necesidad de que se me requiera inmediatamente todas las obligaciones en el contenido de la(s) tarjeta(s) expedida(s) a mi cargo.  
El valor del Pagaré será igual al monto de las sumas que se deriven tanto de la(s) tarjeta(s) expedida(s) a mi nombre como de las tarjetas que yo ampare, y las cuales se predicen de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, costas judiciales o cualquier otro concepto que tenga pendiente.  
El valor del Pagaré será igual al monto de las sumas que se deriven tanto de la(s) tarjeta(s) expedida(s) a mi nombre como de las tarjetas que yo ampare, y las cuales se predicen de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, costas judiciales o cualquier otro concepto que tenga pendiente.
- 2) Que el Pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo **EL ACREEDOR** exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que **EL ACREEDOR** pueda tener.
- 3) Las presentes instrucciones las imparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.
- 4) Dejo constancia que recibí copia de la Carta de Instrucciones y del Reglamento del Producto denominado Tarjeta de Crédito de acuerdo con lo ordenado por la Superintendencia Financiera.
- 5) Dejo constancia que recibí copia de la Carta de Instrucciones y del Reglamento del Producto denominado Tarjeta de Crédito de acuerdo con lo ordenado por la Superintendencia Financiera.

Para constancia firmo en la ciudad de BOGOTÁ a los QUINCE (15) días del mes de SEPTIEMBRE de 2018.

EL DEUDOR

Firma H. Antonio López Espitia

Número de identificación 80 826 818

Nombre HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA

Domiciliado en la Ciudad de BOGOTÁ

Huella según D.I.

Rev. SEP /2013

CRE-053

4570XXXXXXX4631

PAGARÉ TARJETA(S) DE PERSONA NATURAL

PAGARÉ No. 4570215040984631

1. VALOR DEL CRÉDITO \$ 1'731.996

2. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO BOGOTÁ

3. FECHA PARA EL PAGO DEL CRÉDITO 12-11-2019

El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré **EL DEUDOR**, por medio del presente **PAGARÉ** hago constar: PRIMERO: Que me obligo a **PAGAR** a la orden de **BANCO CAJA SOCIAL**, o su cesionario o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **ACREEDOR** en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero mencionada en el numeral 1 (valor del crédito) del encabezamiento de este documento. Me obligo a pagar dicha suma de dinero al **ACREEDOR** en sus oficinas de la ciudad que se menciona en el numeral 2 (lugar para el pago del crédito) y en la fecha que se menciona en el numeral 3 (fecha para el pago del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. SEGUNDO: Que en caso de mora me obligo a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. TERCERO: Que expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y costas que se ocasionen por la cobranza, por tanto en el evento de este **Pagaré** serán de mi cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza, por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el Juez, sino también serán de mi cargo, el valor del impuesto de timbre, y todos los honorarios de abogado o de la persona contratada por el **ACREEDOR** para el cobro extrajudicial y/o judicial, de acuerdo a la autorización que he impartido al **ACREEDOR**. QUINTO: Este **Pagaré** podrá ser llenado por **EL ACREEDOR**, según las instrucciones impartidas por mí en la Carta de Instrucciones que se encuentra adjunta con este **Pagaré**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio. SEXTO: Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en cualquier caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado. SEPTIMO: Que los dineros que tenga depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea titular en dicha entidad, ya sea para compensar los saldos pendientes por pagar a mi cargo, con los dineros que sea titular en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa contrae abogados o las personas que estime idóneas para el cobro y al **ACREEDOR** para que expresamente contrate abogados o las personas que estime idóneas para el cobro y acuerde con ellos sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi cargo. OCTAVO: Que expresamente autorizo al **ACREEDOR** para que a cualquier título endose el presente **Pagaré** o cada el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación.

Para constancia firmo en la ciudad de BOGOTÁ a los QUINCE (15) días del mes de SEPTIEMBRE de 2018.

EL DEUDOR

Firma H. Antonio López Espitia

Número de identificación 80 826 818

Nombre HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA

Domiciliado en la Ciudad de BOGOTÁ

Huella según D.I.

Rev. SEP /2013

CRE-053

Handwritten notes in the top right corner, possibly indicating a date or reference number.

MTI-CEB PAGARE CON HOJA DE FIR  
113 4570XXXXXXXXXX4631

MTI-CEB CARTA INSTRUCC CON HOJ  
114 4570XXXXXXXXXX4631

Handwritten notes in the bottom right corner.

Señores  
BANCO CAJA SOCIAL

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ TARJETA  
DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

Apreciados señores:  
El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré **EL DEUDOR**, me permito manifestar que autorizo en forma irrevocable a **BANCO CAJA SOCIAL**, en su calidad de acreedor, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, o a su cesionario o a quien represente sus derechos u ostente dicha calidad por concepto de los dineros que llegue a adeudar a **EL BANCO** en virtud de las transacciones realizadas con una o todas, la(s) tarjeta(s) de crédito que sea(n) expedida(s) a mi nombre y/o con una tarjeta de crédito amparada por mí, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco que he suscrito a su favor, conforme a las siguientes instrucciones:

- 1) El Pagaré podrá ser diligenciado por **EL BANCO** a partir de cualquiera de los siguientes eventos:
  - a) Si se cancela por parte de **EL BANCO** una, o todas la(s) tarjeta(s) a mi nombre o amparadas por mí; b) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga con **EL BANCO**; c) Si la(s) tarjeta(s) de crédito expedida(s) a mi nombre o una tarjeta que yo ampare es utilizada para fines no previstos, o en cuantía superior a los límites autorizados por **EL BANCO**; d) Si soy cancelado cualquiera de las tarjetas de crédito que poseo con otras entidades del sector financiero; e) Si soy embargado por cualquier persona natural o jurídica; f) Si abro o se me inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me encuentre en notorio estado de insolvencia; g) Si giro cheques sin provisión de fondos; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a **EL BANCO**; j) Si por cualquier motivo soy incluido en listas derivadas de la denominada "Ley Patriota", Lista Clinton, Lista OFAC, Listas de Reserva, o cualquier otra similar o relacionada con los delitos de narcotráfico, lavado de activos o financiación de terrorismo; k) Si muero y; l) En los demás casos de ley.
- 2) El número del Pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por **EL BANCO**.
- 3) El valor del Pagaré será igual al monto de las sumas que le adeude a **EL BANCO** por concepto de la(s) tarjeta(s) de crédito, situación que incluye todas las obligaciones que se deriven tanto de la(s) tarjeta(s) expedida(s) a mi nombre como de las tarjetas que yo ampare, y las cuales se predicen de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, costas judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a **EL BANCO**.
- 4) El lugar de pago del Pagaré será la ciudad donde se efectúe el cobro.
- 5) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el Pagaré por **EL BANCO** y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera judicial o extrajudicialmente en tal sentido. Además, por el hecho de ser diligenciado el Pagaré, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga a mi cargo, aun cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.

Que el Pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo **EL ACREEDOR** exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que **EL ACREEDOR** pueda tener.

Las presentes instrucciones las imparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Dejo constancia que recibí copia de la Carta de Instrucciones y del Reglamento del Producto denominado Tarjeta de Crédito de acuerdo con lo ordenado por la Superintendencia Financiera.

Para constancia firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
**EL DEUDOR**

Huella según D.I.

Firma Antonio Lopez E.

Número de Identificación 80 826 818

Nombre Heze Antonio Lopez Espitia

Domiciliado en la Ciudad de \_\_\_\_\_

PAGARÉ TARJETA(S) DE CRÉDITO  
PERSONA NATURAL

PAGARÉ No. 5406950070376854

1. VALOR DEL CRÉDITO \$ 2'344.185 =

2. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO Dagotá

3. FECHA PARA EL PAGO DEL CRÉDITO 12-11-2019

-El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré **EL DEUDOR**, por medio del presente **PAGARÉ** hago constar: PRIMERO: Que me obligo a PAGAR a la orden de **BANCO CAJA SOCIAL** o su cesionario o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **ACREEDOR** en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero mencionada en el numeral 1 (valor del crédito) del encabezamiento de este documento. Me obligo a pagar dicha suma de dinero al **ACREEDOR** en sus oficinas de la ciudad que se menciona en el numeral 2 (lugar para el pago del crédito) y en la fecha que se menciona en el numeral 3 (fecha para el pago del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. SEGUNDO: Que en caso de mora me obligo a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. TERCERO: Que expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. CUARTO: Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza, por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el Juez, sino también serán de mi cargo, el valor del impuesto de timbre, y todos los honorarios de abogado o de la persona contratada por el **ACREEDOR** para el cobro extrajudicial y/o judicial, de acuerdo a la autorización que he impartido al **ACREEDOR**. QUINTO: Este Pagaré podrá ser llenado por **EL ACREEDOR**, según las instrucciones impartidas por mí en la Carta de Instrucciones que se encuentra adjunta con este Pagaré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio. SEXTO: Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado. SEPTIMO: Que expresamente faculto al **ACREEDOR** para compensar los saldos pendientes por pagar a mi cargo, con los dineros que tenga depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea titular en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas. Así mismo, autorizo al **ACREEDOR** para que expresamente contrate abogados o las personas que estime idóneas para el cobro y acuerde con ellos sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi cargo. OCTAVO: Que expresamente autorizo al **ACREEDOR** para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación.

Para constancia firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
**EL DEUDOR**



Huella según D.I.

Firma Antonio Lopez E.

Número de Identificación 80 826 818

Nombre Heze Antonio Lopez Espitia

Domiciliado en la Ciudad de \_\_\_\_\_

MTLCEB PAGARE CON HOJA DE FIR  
113 5406XXXXXXXXX6854

MTLCEB CARTA INSTRUCC CON HOJ  
114 5406XXXXXXXXX6854





|                                                    |                             |
|----------------------------------------------------|-----------------------------|
| Certificado No.                                    | 0003637495                  |
| Ciudad, Fecha y Hora de Expedición del Certificado | Bogotá, 30/10/2019 16:18:03 |

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta, mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 566839, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

### DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ

|                      |                   |                      |            |                |          |                        |               |
|----------------------|-------------------|----------------------|------------|----------------|----------|------------------------|---------------|
| Fecha de suscripción | 20/11/2015        | Fecha de vencimiento | 20/11/2030 | Tipo de moneda | En Pesos | Monto total del pagaré | 44,000,000.00 |
| Estado del pagaré    | ANOTADO EN CUENTA |                      |            |                |          |                        |               |

### DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ

|                   |        |                       |                        |                   |     |                     |            |                     |    |
|-------------------|--------|-----------------------|------------------------|-------------------|-----|---------------------|------------|---------------------|----|
| Cuenta en Deceval | 450201 | Nombre o Razón Social | BANCO CAJA SOCIAL S.A. | Tipo de documento | NIT | Número de documento | 8600073354 | Primer Beneficiario | SI |
|-------------------|--------|-----------------------|------------------------|-------------------|-----|---------------------|------------|---------------------|----|

### SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

|                   |        |                  |           |                       |                    |                   |    |                     |          |
|-------------------|--------|------------------|-----------|-----------------------|--------------------|-------------------|----|---------------------|----------|
| Cuenta en Deceval | 505580 | Rol del firmante | OTORGANTE | Nombre o razón social | HUGO ANTONIO LOPEZ | Tipo de documento | CC | Número de documento | 80826818 |
|-------------------|--------|------------------|-----------|-----------------------|--------------------|-------------------|----|---------------------|----------|

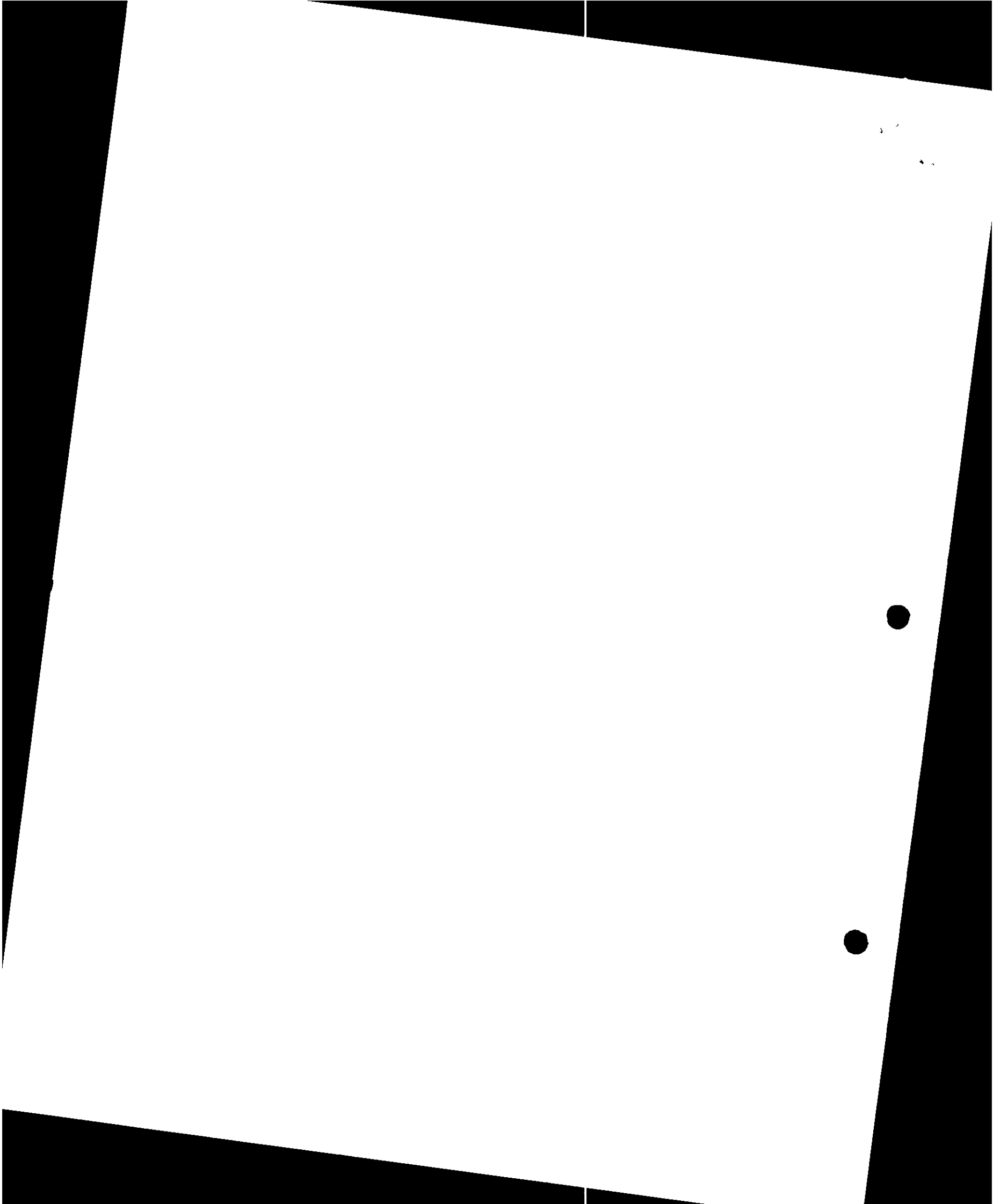
Validez desconocida  
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO  
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.  
Date: 2019.10.30 16:18:06 COT



Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACION POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Certificado No 0003637495  
ORIGINAL



17

Validez desconocida  
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO  
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.  
Date: 2019.10.30 16:18:06 COT

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual:  
[https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO\\_VALIDACION\\_FIRMA\\_DIGITAL\\_PAGARE.pdf](https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf)

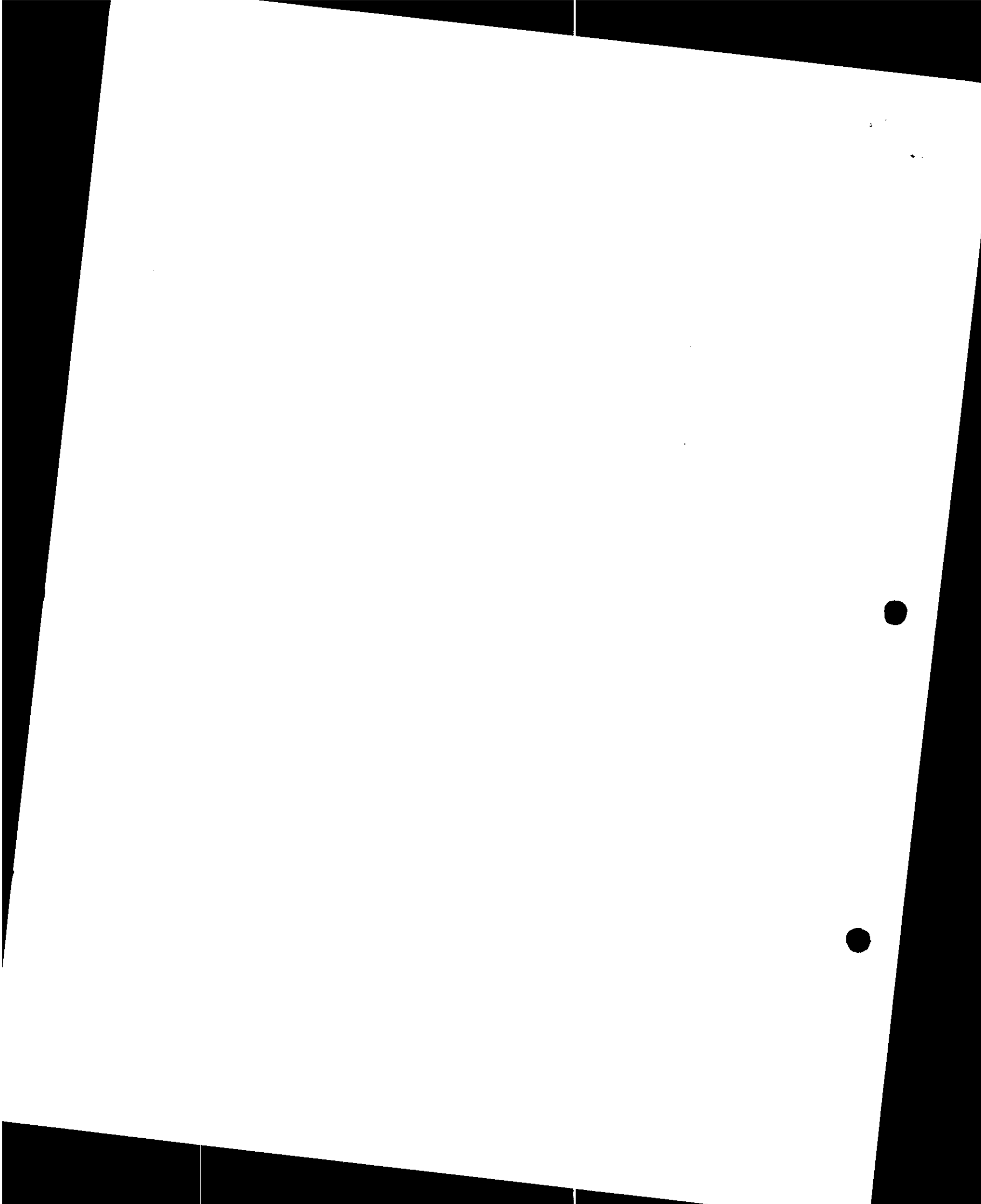
Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de  
EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN  
CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL  
PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO. LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE  
INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA

Certificado No. 0003637495

ORIGINAL

Pag 2 de 2

Total Pag 2





Banco  
Caja Social

## PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS

Encabezamiento

1. Pagare No:

132208365833

2. Otorgante(s):

HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA

3. Deudor(es):

HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA

4. Fecha de Suscripción:

20 DE NOVIEMBRE DE 2015

5. Monto del Credito:

\$ 44,000,000

6. Plazo

180 MESES

7. Tasa de Interes Remuneratorio:

12 50%

8. Ciudad

BOGOTA

9. Destino del Crédito:

- ☒ Adquisición de vivienda Nueva o Usada  
☐ Construcción de Vivienda Individual  
Otro:

10. Número de Cuotas:

CIENTO OCHENTA ( 180 ) CUOTAS

11. Valor Cuota Pesos

SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO  
PESOS MONEDA CORRIENTE (606,684)

12. Fecha de Pago Primera Cuota:

21 DE DICIEMBRE DE 2015

13. Sistema de Amortización:

- ☐ Cuota Constante en Pesos (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)  
☐ Amortización Constante a capital  
☐ Cuota Constante en Pesos (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH  
☐ Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH  
☒ Amortización en Pesos - Cuota Decreciente - FRECH

14. Lugar de creación del Pagare:

BOGOTA

15. Tasa de cobertura FRECH:

☐ (5% E A)

☒ (4% E A)

☐ (3% E A)

☐ (2 5% E A)

16. Terminio de cobertura FRECH:

Siete (7) años

17. Terminio de cobertura Adicional:

( ) años

Rev. MAY/2013

Original: CENTRAL DE GARANTIAS Copia: CLIENTE  
1 DE 7



MAA01099089807

MTI-CEB

PAGARE



02



0132208365833

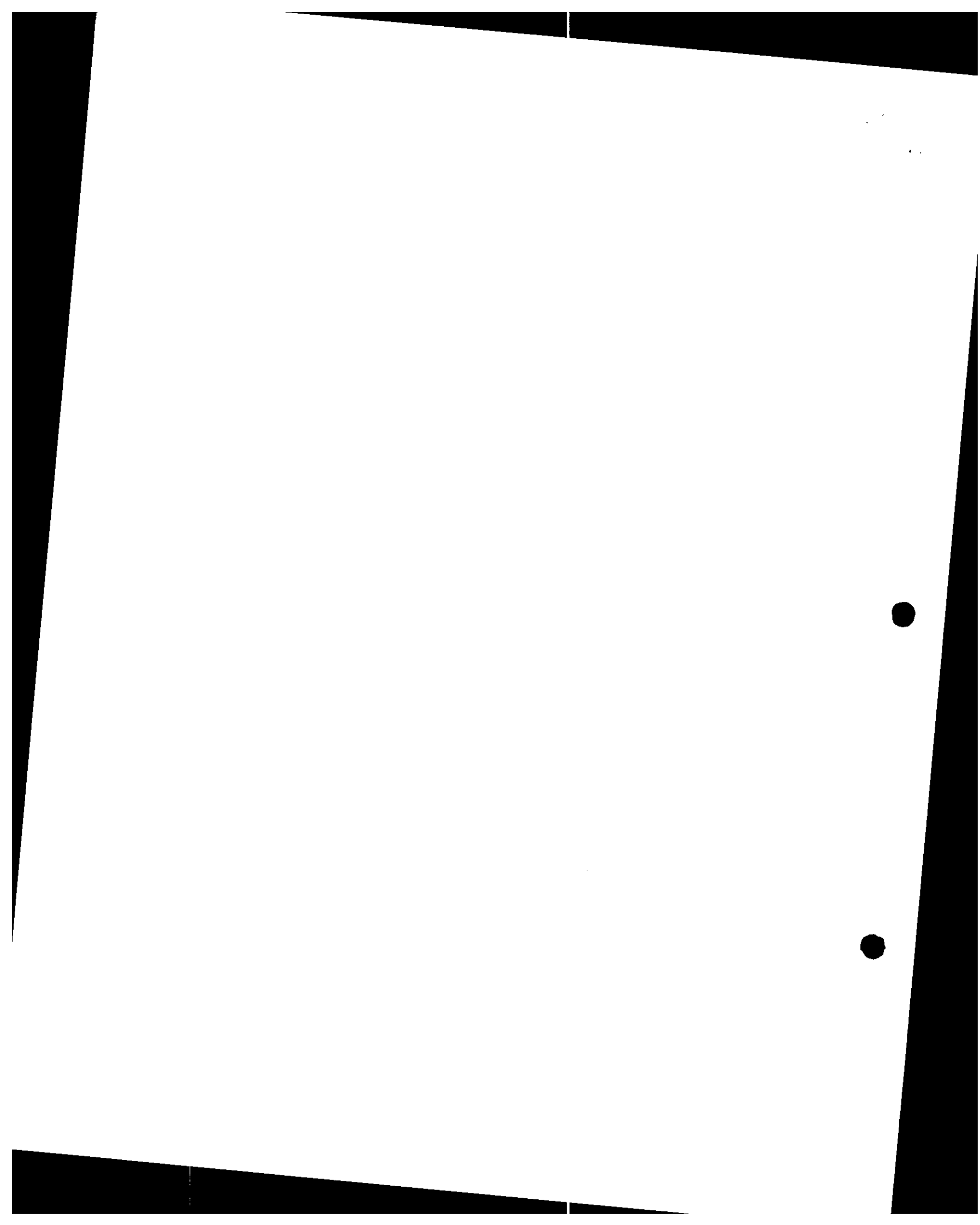


0132208365833  
HUGO ANTONIO LOPEZ  
80826818

ECRE-110



M138430010001103800150  
PAGARE 1  
0132208365833



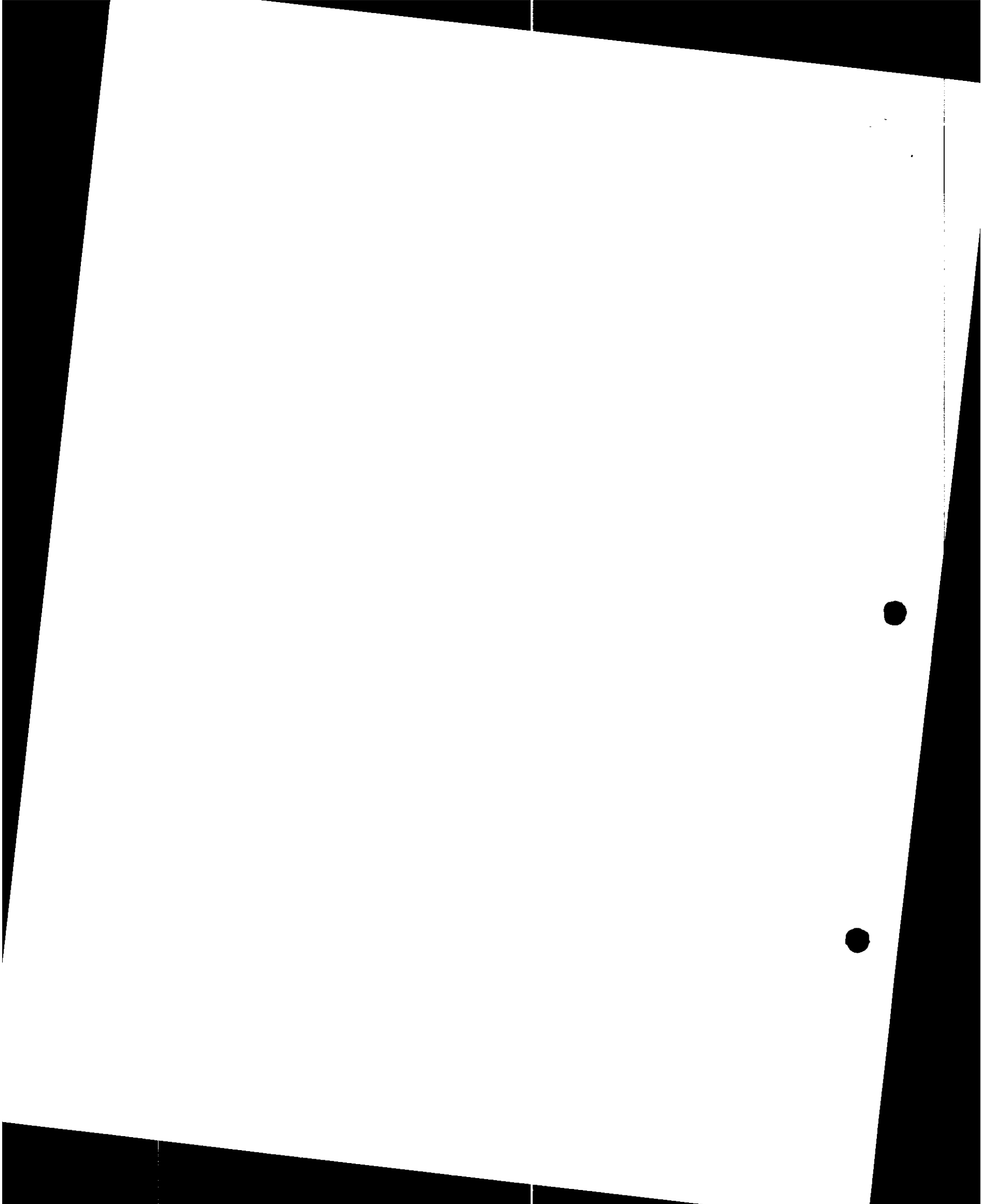


Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

**Primero:** Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

**Segundo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

**Tercero:** Cobertura FRECH (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 - Superintendencia Financiera): (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** - Cobertura FRECH pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** - Cobertura FRECH que corresponde al valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del **Parágrafo segundo** de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del sistema de amortización **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Amortización Constante a Capital en Pesos** - Cobertura FRECH pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de





la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, que resulte de la aplicación del sistema denominado Amortización Constante a Capital en Pesos sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resulten por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que la Cobertura FRECH y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH o Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral (16) y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral (17) o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la Cobertura FRECH en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; (d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (e) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula sexta del presente pagaré. **Parágrafo tercero:** Dejo(amos) expresa constancia que el Banco me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la Cobertura FRECH, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

**Cuarto:** Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado (i) **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual Pesos) - Cobertura FRECH**, (ii) **Amortización Constante a Capital en Pesos – Cobertura FRECH o (iii) Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en Pesos que pagaré(mos), será la establecida en el numeral (7) del Encabezamiento, teniendo en cuenta para efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH indicado en el numeral (15). Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (7) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

**Quinto:** En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los



intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

**Sexto:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) **deudor(es)** no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) **deudor(es)** en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.



19

k. Cuando se decreta por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciere el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

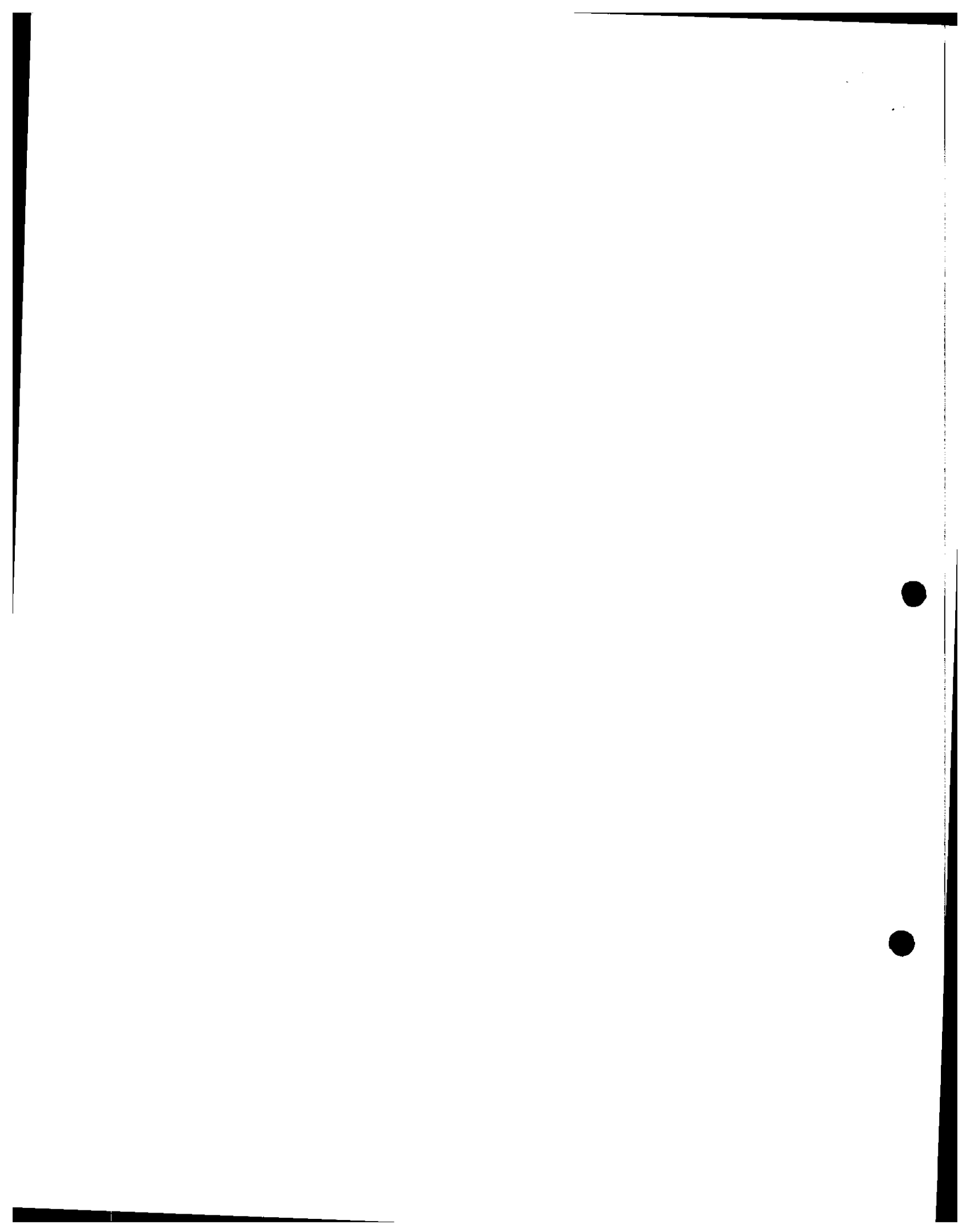
**Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) **deudor(es)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

**Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

**Octavo:** Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

**Noveno:** Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

**Décimo:** Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.





**Decimoprimer:** Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

**Decimosegundo:** La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

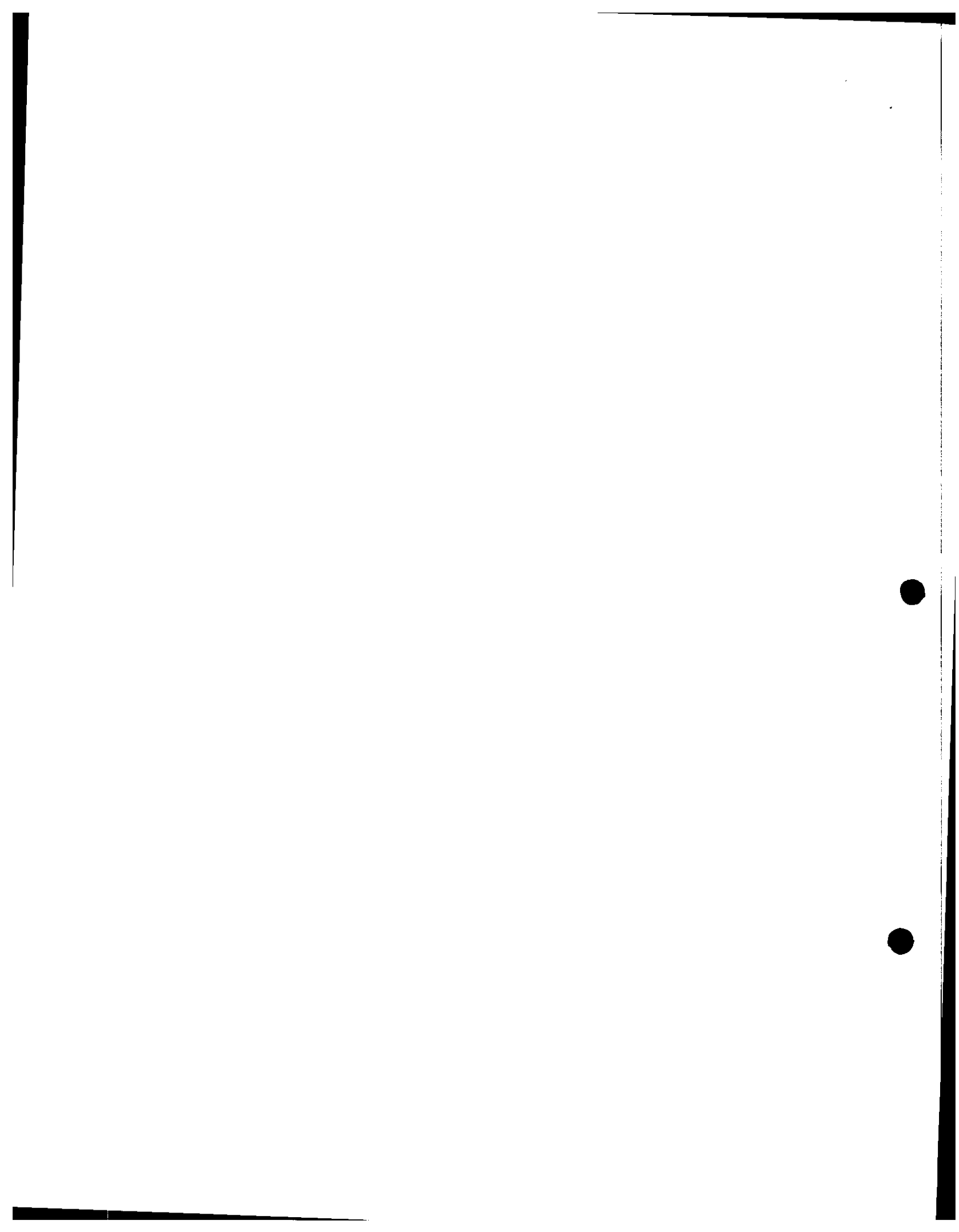
**Decimotercero:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); (3) el espacio del(los) **deudor(es)** u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(amos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; (15) la Tasa de Cobertura FRECH corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (16) el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (17) el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(amos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

**Decimocuarto:** Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

**Decimoquinto:** Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) **deudor(es)** en los términos de este pagaré.

**Decimosexto:** Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas









21

y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

**Decimoséptimo:** De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma

Antonio Lopez E.

Firma

Nombre otorgante

Hugo Antonio Lopez Espitia

C.C. No. 80 826818 de Bogotá

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado\*: ☐

(\*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado\*: ☐

(\*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado\*: ☐

(\*Se anexa poder especial confendo para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Calidad en la que firma:

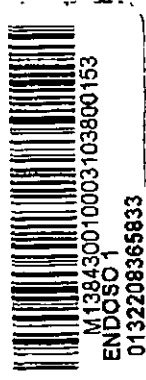
Nombre propio: ☐

Apoderado\*: ☐

(\*Se anexa poder especial confendo para el efecto)







Banco Caja Social S.A. a favor de Deceval S.A.

La presente hoja hace parte integral del Pagaré Correspondiente al Crédito No.

132208365833

Banco Caja Social S.A. establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en Administración a favor de Deceval S.A., este título valor de contenido crediticio.

Lr Dely C

Firma Autorizada



23

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

### CERTIFICA

**RAZON SOCIAL:** BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).  
Cambiò su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley 57 Mayo 5 de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros està sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública 10047 Diciembre 16 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).  
Cambiò su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. 5107 Diciembre 27 de 1991. La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).  
Cambiò su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública 1831 Abril 24 de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).  
Cambiò su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía operar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda



24

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente, Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

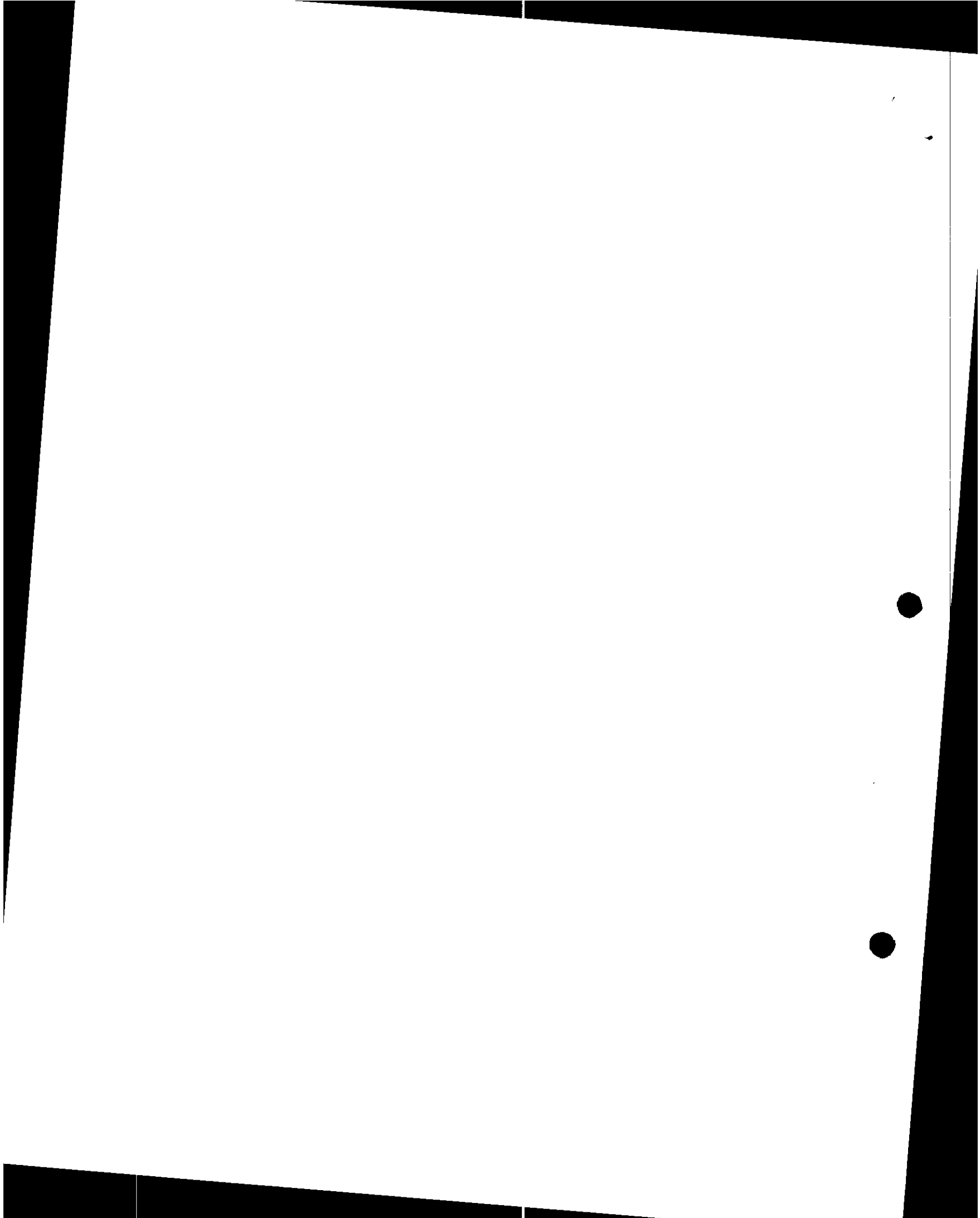
Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARAGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública 456 Abril 15 de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública 3833 Septiembre 13 de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992

**REPRESENTACION LEGAL:** PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad, b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de





# 25 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                      | IDENTIFICACION | CARGO                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------------------------|
| Diego Fernando Prieto Rivera<br>Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012       | CC - 79297876  | Presidente                                                 |
| Jorge Humberto Trujillo Serrano<br>Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006    | CC - 13838724  | Gerente Regional de Sucursales                             |
| Teresa Gómez Torres<br>Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019                | CC - 51843743  | Vicepresidente de Riesgo                                   |
| Bárbara Rodríguez Hernández<br>Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006        | CC - 51646551  | Gerente Regional Bogotá                                    |
| Juan Camilo Vargas García<br>Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014          | CC - 71799723  | Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte   |
| Claudia María Romano Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018         | CC - 51727156  | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales |
| Neil Clavijo Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015                 | CC - 79614215  | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales |
| Roberth Mauricio Sanabria González<br>Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018 | CC - 74858816  | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales |
| Yenny Stella Sarmiento Ávila<br>Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009       | CC - 52022764  | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales |



# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

| NOMBRE                                                                     | IDENTIFICACION | CARGO                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Jairo Alberto Leon Ardila<br>Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012         | CC - 91107866  | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales                                          |
| Angélica María Herrera Franco<br>Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017     | CC - 52082594  | Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte                                     |
| Ricardo García Roa<br>Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007                | CC - 19256985  | Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital |
| Diana Elizabeth Bolívar Cardenas<br>Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016  | CC - 52252453  | Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital |
| Felipe Andrés Tafur Negret<br>Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010        | CC - 80469517  | Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital             |
| Juan Francisco Sánchez Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019      | CC - 79655351  | Vicepresidente Banca Empresarial y Constructor                                                      |
| Myriam Cristina Acelas García<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012     | CC - 39759485  | Representante Legal en Calidad de Secretario General                                                |
| Orfa Esperanza Pérez Mora<br>Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012         | CC - 51684565  | Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo                                     |
| Sergio Antonio Castiblanco Segura<br>Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012 | CC - 80417399  | Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero                                         |
| Azael Roberto Romero Velásquez<br>Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015    | CC - 80411558  | Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones                                            |
| Victor Alejandro Medellín Rivera<br>Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018  | CC - 79944879  | Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital                |
| Martha Becerra Rodríguez<br>Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019          | CC - 51719214  | Representante Legal para firma digital                                                              |



25

Cadenas S.A.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

## NOMBRE

Octavio Herrera Tirado

Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

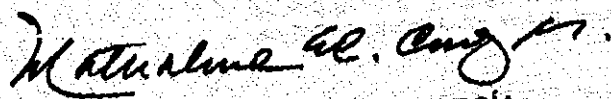
## IDENTIFICACION CARGO

CC - 16706205

Representante Legal para  
Efectos Exclusivamente  
Judiciales en Calidad de  
Gerente Zona Eje Cafetero

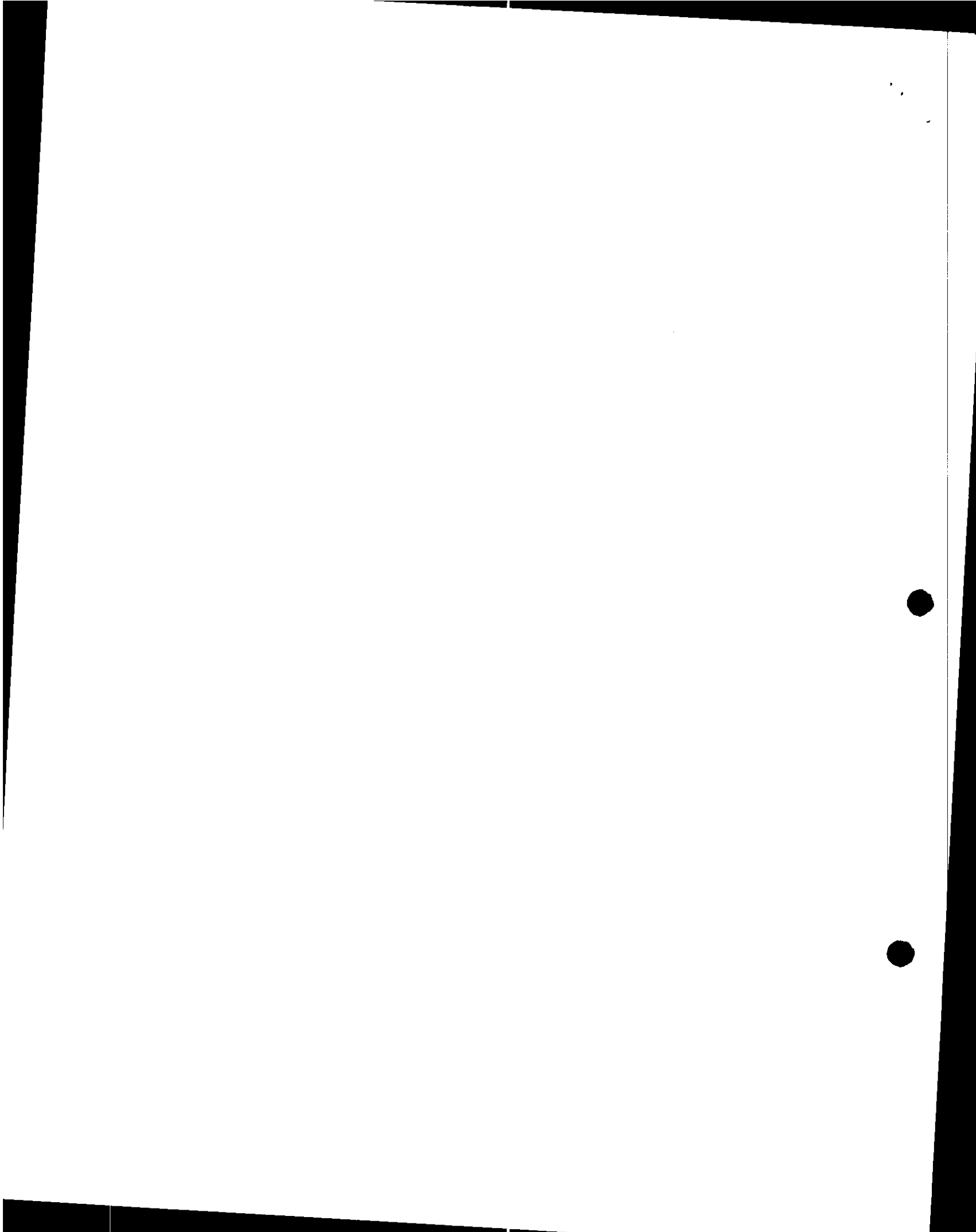
De conformidad con la información que figura en la base de datos de esta Superintendencia, el señor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO identificado con cédula de extranjería No. 357976 figura como Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo desde el 24 de diciembre del 2014 al 24 de mayo de 2016 del citado Banco.

Bogotá D.C., jueves 7 de noviembre de 2019



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbatondopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbatondopago.gov.co/certificado/)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40689275

Certificado generado con el Pin No: 191106865425054212

Pagina 1

Impreso el 6 de Noviembre de 2019 a las 02:45:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA  
FECHA APERTURA: 14-04-2015 RADICACIÓN: 2015-29066 CON: ESCRITURA DE: 07-04-2015  
CODIGO CATASTRAL: AAA0247SADECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APT 1001 TORRE 7 CONJ LUCERNA FASE B ETAPA I CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 52.00 M2. AREA PRIVADA 46.79 M2 CON COEFICIENTE DE 0.2121% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.726 DE FECHA 06-03-2015 EN NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.1510%., MEDIANTE E. 3281 DEL 26-08-15 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., ART. 59 LEY 1579/12.

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S., ADQUIRIO POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE LUCERNA) POR E. 4993 DEL 27-09-11 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO S.A. ESCOSA POR E. 965 DEL 05-04-11 NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COMUNIDAD DEL N/O JESUS POBRE POR E. 613 DEL 29-03-10 NOTARIA 59 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BAPTISTE M. ALBERTO POR E. 2223 DEL 31-10-51 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-521650.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) KR 82G BIS 59 62 SUR TO 7 AP 1001 (DIRECCION CATASTRAL)  
1) CARRERA 82G BIS 59-62 SUR APT 1001 TORRE 7 CONJ LUCERNA FASE B ETAPA I

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50S - 40591231

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 21-11-2011 Radicación: 2011-109472  
Doc: ESCRITURA 4993 del 27-09-2011 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$500,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

NIT# 9003643628 X

NIT# 8909039388

DE: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.

A: BANCOLOMBIA S.A.

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 19-10-2012 Radicación: 2012-101480  
Doc: ESCRITURA 3940 del 29-08-2012 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONJ LUCERNA FASE A DE LA I ETAPA AREA 4413.92 M2. RES 11-3-0594 DEL 07-07-11 CUR 3 DE BGT. CORREGIDA POR RES 11-0996 DEL 02-11-11 Y 11-3-1051 DEL 25-11-11 CUR 3 DE BGT LIC DE C. 12-3-0619 DEL 11-05-12 CUR 3 DE BGT. TORRES 1.2.3.4.5.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

NIT# 9003643628 X

A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 04-06-2013 Radicación: 2013-52099  
Doc: ESCRITURA 1737 del 16-05-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

12

1

2





La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondetopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondetopago.gov.co/certificado/)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40689275

Certificado generado con el Pin No: 191106865425054212

Pagina 2

Impreso el 6 de Noviembre de 2019 a las 02:45:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
VARIACION DE AREA Y LINDEROS DE LOS APTOS DEL PRIMER PISO FASE A ETAPA I APTO 104TORRE 1, APTO 101 TORRE2, APTO 104 TORRE

3. APTO 101 TORRE 4. APTO 101 TORRE 5. CAMBIO DE COEFICIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.

NIT# 9003643628 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-06-2013 Radicación: 2013-52099

Doc: ESCRITURA 1737 del 16-05-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJ. LUCERNA FASE A  
II ETAPA CON AREA DE 1.119.12 MTRS2 AREA RESTANTE 3.980.59 MTRS2 RES 13-2-0321 DE 14-03-2013 CUR. URB. 2 BTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 9003643628 X

A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-04-2015 Radicación: 2015-29066

Doc: ESCRITURA 726 del 06-03-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y REFORMA R.P.H.  
CONJ LUCERNA P.H. FASE B ETAPA 1 AREA 1286.10 M2. RES 14-2-1586 DEL 27-11-14 CUR 2 DE BGT. RES 11-3-0594 DEL 07-07-11 CUR 3 DE BGT. RES

14-2-0809 DEL 10-07-14 DE PRORROGA. AREA RESTANTE 2694.49 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 9003643628 X

A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-08-2015 Radicación: 2015-70589

Doc: ESCRITURA 3281 del 26-08-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO CON EP  
3940 DE 29-08-12 NOT. 6 BTA, FASE B ETAPA II DEL CONJUNTO LUCERNA P.H. APROBADO POR RES 15-2-1501 DE 13-08-15 C.U 2 BTA. SOBRE EL  
AREA UTIL RESTANTE DE 2.694.49 M2 INGRESANDO EL 100% DEL AREA A LA COMUNIDAD DE BIENES DEL CONJUNTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 9003643628

A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-85232

Doc: ESCRITURA 3465 del 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$100,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL  
DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

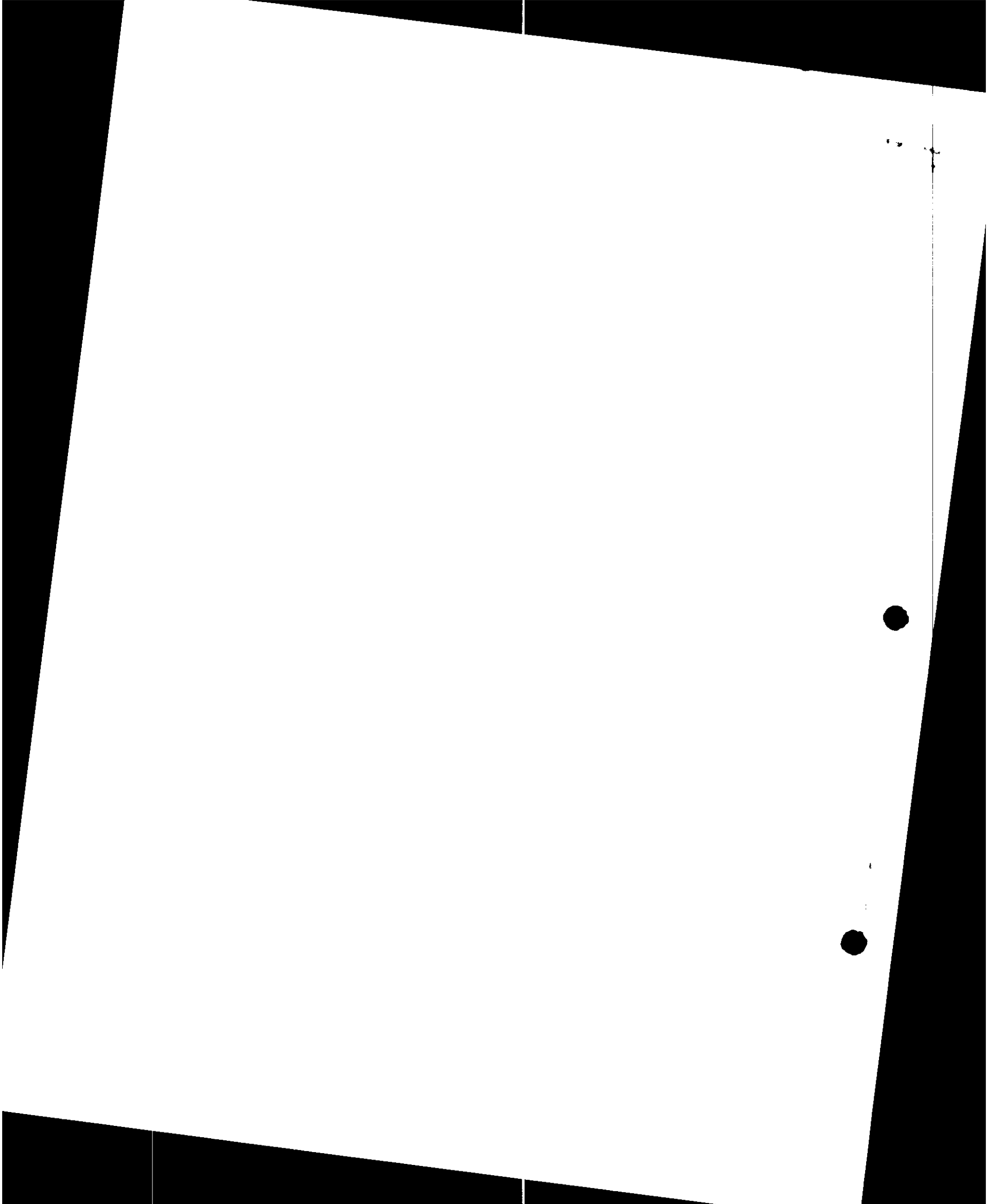
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

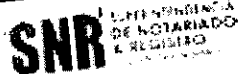
NIT# 8909039388

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.

NIT# 9003643628 X





La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 50S-40689275

Certificado generado con el Pin No: 191106865425054212

Página 3

Impreso el 6 de Noviembre de 2019 a las 02:45:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-85232

Doc: ESCRITURA 3465 del 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.

A: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO

VALOR ACTO: \$71,137,000

NIT# 9003643628

CC# 80826818 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-85232

Doc: ESCRITURA 3465 del 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO (44.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

VALOR ACTO: \$

CC# 80826818 X

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-85232

Doc: ESCRITURA 3465 del 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

VALOR ACTO: \$

CC# 80826818 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-85232

Doc: ESCRITURA 3465 del 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

A: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO

VALOR ACTO: \$

NIT# 8600669427

CC# 80826818 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-85232

Doc: ESCRITURA 3465 del 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

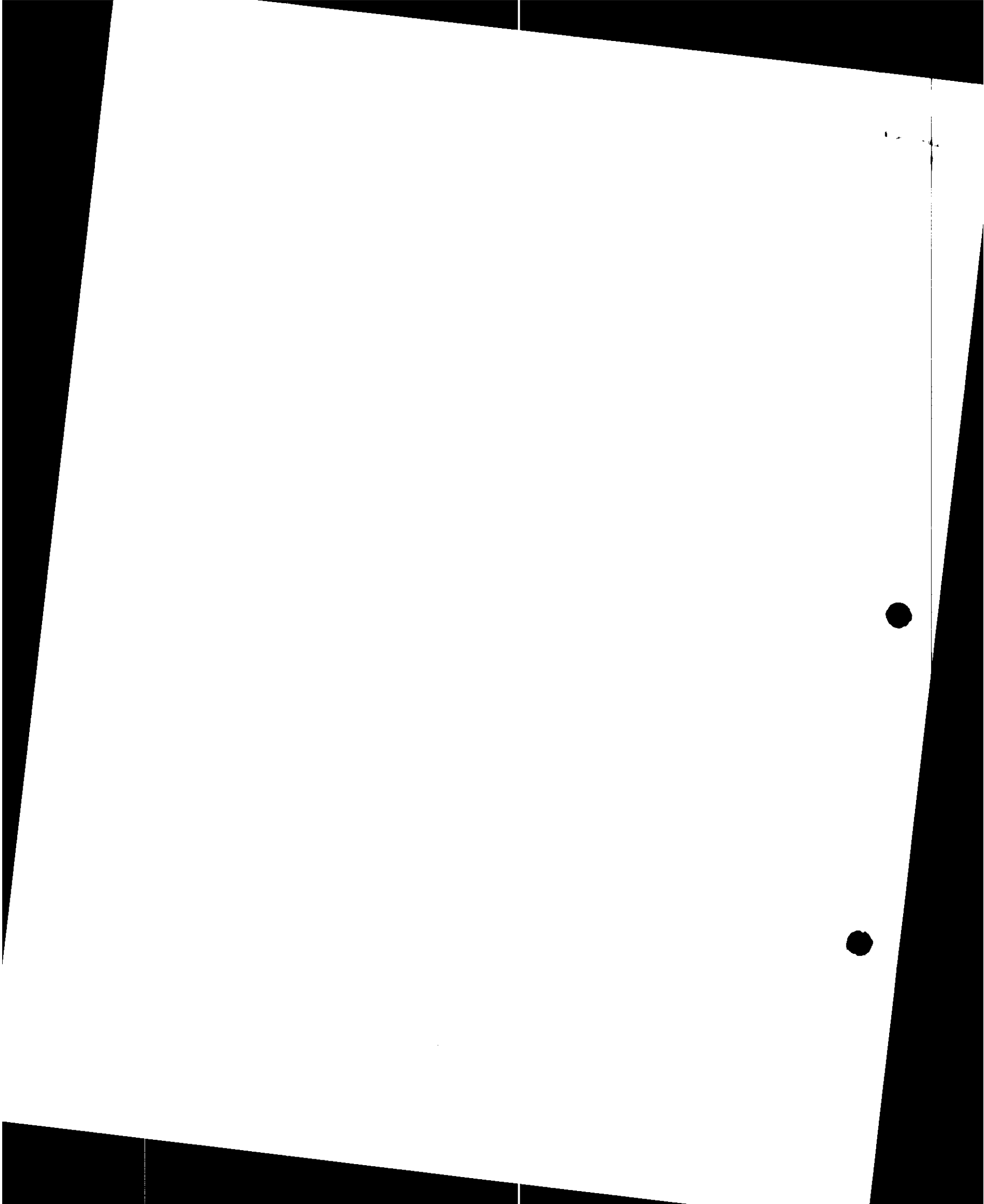
ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

VALOR ACTO: \$

NIT# 8600669427





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40689275

Certificado generado con el Pin No: 191106865425054212

Pagina 4

Impreso el 6 de Noviembre de 2019 a las 02:45:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CC# 80826818 X

A: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*12\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1

Radicación: C2015-14980

Fecha: 21-09-2015

CORREGIDO TIPO PREDIO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2

Radicación: C2015-8980

Fecha: 05-12-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

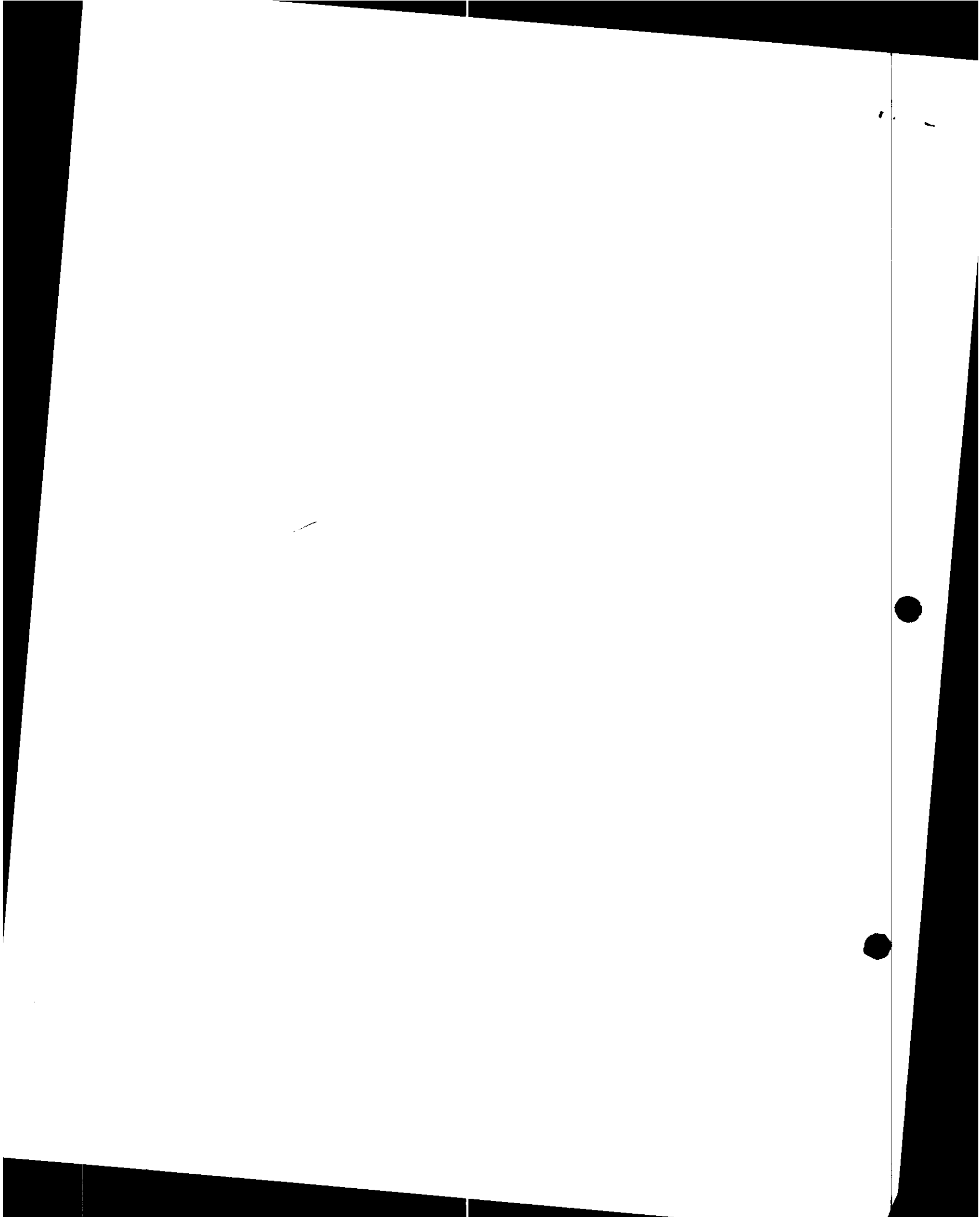
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-440219

FECHA: 06-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB





Rama Judicial del Poder Público  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Santafé de Bogotá - Cundinamarca

## DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: \_\_\_\_\_

Código

Denominación

Especialidad: \_\_\_\_\_

Código

Denominación

Grupo / Clase de Proceso: \_\_\_\_\_

No. Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

Cuantía: \$ \_\_\_\_\_ Mínima ☒ Menor Mayor \_\_\_\_\_

## DEMANDANTE(S)

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. o Nit.

BANCOLOMBIA SA

890903

Dirección Notificación \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Dirección Notificación \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Ver al Respaldo

## DEMANDADO(S)

CARLOS ANDRES

VELOSOQUEZ GOMEZ

1024503853

Dirección Notificación \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Dirección Notificación \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Ver al Respaldo

## APODERADO

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. o Nit.

No. T.P.

DR NELSON MAURICIO

CASAS

80765430

Dirección Notificación \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda

Firma Apoderado

Radicado Proceso

Ingreso \_\_\_\_\_

Sentencia de fecha \_\_\_\_\_

Con bienes embargados, secuestrados y  
para remate \_\_\_\_\_

Decisión definitiva del \_\_\_\_\_

Notaría  
Sexta

6

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO:  
FECHA: 08/Septiembre/2015

3465

190

ACTO O CONTRATO:  
VENTA INTERES SOCIAL, HIPOTECA, LIBERACION, CONS  
OTORGANTES:  
CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA SAS  
HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA  
BANCO CAJA SOCIAL (Acreedor)

104



AMPARO QUINTERO ARTURO

NOTARIA SEXTA

CARRERA 9 No. 69-31 - PBX: 317 01 00 - FAX: 314 56 41

Correo Electrónico: [notariasexta@etb.net.co](mailto:notariasexta@etb.net.co)





GESTIÓN FISCAL DE IMPUESTO DE  
RECAUDO REGISTRO  
Fecha: 21-10-2015 15:52 Costo: 0.00  
Conv: 32673 - DEPTO DE CUNDINAMARCA - TE  
Suc: 172 - TELFON  
Ciudad: BOGOTA

| DATOS DE LA SOLICITUD                                                                                                                                     |                                         |                                   |                       |                                                                    |           |            |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------|------------|------------|
| FECHA DE RADICACIÓN:                                                                                                                                      | NRO. RADICACIÓN                         |                                   |                       |                                                                    |           |            |            |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN 15.10.2015                                                                                                                           | NRO. DE LIQUIDACIÓN                     |                                   |                       |                                                                    |           |            |            |
| DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE                                                                                                             |                                         |                                   |                       |                                                                    |           |            |            |
| Responsable:<br>CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA SAS                                                                                                        |                                         |                                   |                       |                                                                    |           |            |            |
| Contribuyente:<br>HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA                                                                                                              |                                         |                                   |                       |                                                                    |           |            |            |
| Pagador: 000102054489                                                                                                                                     |                                         |                                   |                       |                                                                    |           |            |            |
| Ref: 000102054489                                                                                                                                         |                                         |                                   |                       |                                                                    |           |            |            |
| IDENTIFICACIÓN: CC 80826818                                                                                                                               |                                         |                                   |                       |                                                                    |           |            |            |
| DATOS DEL DOCUMENTO                                                                                                                                       |                                         |                                   |                       |                                                                    |           |            |            |
| Notaría:<br>Notaria SEXTA BOGOTA                                                                                                                          | N° Escritura<br>3465                    | Fecha otorgamiento:<br>08.09.2015 | Ciudad:<br>BOGOTA D.C | TOTAL:<br>986.000,00                                               |           |            |            |
| Tipo de documento:<br>Escritura                                                                                                                           | Matrícula Inmobiliaria:<br>50S-40689275 |                                   | Días Mora:<br>0       |                                                                    |           |            |            |
| DETALLE LIQUIDACIÓN                                                                                                                                       |                                         |                                   |                       |                                                                    |           |            |            |
| COD                                                                                                                                                       | ACTO DOCUMENTAL                         | Cant                              | BASE GRAVABLE         | IMPUESTO                                                           | INTERÉS   | TASA       | TOTAL      |
| 0001                                                                                                                                                      | COMPRVENTA                              | 001                               | 71.137.000,00         | 711.370,00                                                         | 0,00      | 17.000,00  | 728.370,00 |
| 0037                                                                                                                                                      | CANCELACION HIPOTECA                    | 001                               | 0,00                  | 86.000,00                                                          | 0,00      | 0,00       | 86.000,00  |
| 0375                                                                                                                                                      | PROHIBICION DE TRANSFERENCIA C          | 001                               | 0,00                  | 86.000,00                                                          | 0,00      | 0,00       | 86.000,00  |
| 0376                                                                                                                                                      | DERECHO DE PREFERENCIA CONCEPT          | 001                               | 0,00                  | 86.000,00                                                          | 0,00      | 0,00       | 86.000,00  |
| 0000                                                                                                                                                      | Ajuste múltiplo mil.(E.T.N-Art          | 000                               | 0,00                  | 370,00                                                             | 0,00      | 0,00       | 370,00     |
| TOTAL A PAGAR:                                                                                                                                            |                                         |                                   | 969.000,00            | 0,00                                                               | 17.000,00 | 986.000,00 |            |
| SON: ** NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS **                                                                                                           |                                         |                                   |                       | TOTAL:                                                             |           |            | 986.000,00 |
| * Para liquidaciones de Notarias de Bogotá, cancelar en las oficinas Bancolombia de cualquier municipio del país convenio 32673                           |                                         |                                   |                       | FECHA LIMITE PARA PAGAR                                            |           |            |            |
| * Para otros municipios cancelar en BanAgrario o Davivienda en el sitio de la Liquidación.                                                                |                                         |                                   |                       | Fecha                                                              |           |            | 08.11.2015 |
| IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentada en la oficina de recaudo.                                                         |                                         |                                   |                       | DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010 |           |            |            |
| <br>(415)7709998009615(8020)000102054489(3900)000000986000(96)20151108 |                                         |                                   |                       |                                                                    |           |            |            |

CLIENTE

33

34

|                                                                        |          |                                                                                                                                            |                                                               |
|------------------------------------------------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>FORMATO DE CALIFICACION</b><br><b>ART. 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012</b> |          |                                                                                                                                            |                                                               |
| <b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>                                          |          | <b>50S-40689275</b>                                                                                                                        | <b>CODIGO CATASTRAL</b>                                       |
| <b>UBICACIÓN DEL PREDIO</b>                                            |          | <b>MUNICIPIO</b><br><b>BOGOTA D.C. – CUNDINAMARCA</b>                                                                                      | <b>004520531000000000 EN MAYOR EXTENSIÓN</b><br><b>VEREDA</b> |
| <b>URBANO</b>                                                          | <b>X</b> | <b>NOMBRE O DIRECCION</b><br><b>CARRERA 82G BIS No. 59 - 62 SUR, ANTES CALLE 58C BIS SUR No. 82 - 31 - APARTAMENTO NÚMERO 1001 TORRE 7</b> |                                                               |
| <b>RURAL</b>                                                           |          |                                                                                                                                            |                                                               |

|                          |               |                           |                          |                    |
|--------------------------|---------------|---------------------------|--------------------------|--------------------|
| <b>DOCUMENTO</b>         |               |                           |                          |                    |
| <b>CLASE</b>             | <b>NUMERO</b> | <b>FECHA</b>              | <b>OFICINA DE ORIGEN</b> | <b>CIUDAD</b>      |
| <b>ESCRITURA PUBLICA</b> | <b>3465</b>   | <b>08 SEPTIEMBRE 2015</b> | <b>NOTARIA 6ª.</b>       | <b>BOGOTA D.C.</b> |

|                         |                                                        |                         |
|-------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------|
|                         | <b>NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO</b>                    |                         |
| <b>CODIGO REGISTRAL</b> | <b>ESPECIFICACION</b>                                  | <b>VALOR DEL ACTO</b>   |
| <b>125</b>              | <b>COMPRVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL</b>           | <b>\$ 71.137.000.00</b> |
| <b>205</b>              | <b>HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA</b>          | <b>\$ 44.000.000.00</b> |
| <b>304</b>              | <b>AFECCACION A VIVIENDA FAMILIAR</b>                  | <b>SI ( ) NO ( X )</b>  |
| <b>315</b>              | <b>CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE</b> | <b>SI ( X ) NO ( )</b>  |
| <b>783</b>              | <b>CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE</b>  | <b>\$ 100.000.00</b>    |
|                         |                                                        |                         |

|                                            |                                                             |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO</b> | <b>NUMERO DE IDENTIFICACION</b><br><b>Nit 900.364.362-8</b> |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|

35

MTI-CEB



01

ESCRITURA



50S40689275

República de Colombia

3465



Aa026033-HBE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ACCIONES Y SOLUCIONES  
LEGALES S.A.S. DAVID  
SUB GERENTE JURIDICO



Ca131308944

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEXTA (6a)

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3465

TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO

3982

DE FECHA: SEPTIEMBRE OCHO (08)

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

RES. 1456/96 SUPER INT. DE NOT. Y REG.

CÓDIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR ACTO

125 COMPRAVENTA VIVIENDA INTERÉS SOCIAL \$ 71.137.000.00

205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA \$ 44.000.000.00

304 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI (---) NO (XX)

315 CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA SI (XX) NO (---)

783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

\$ 100.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

COMPRAVENTA DE INTERÉS SOCIAL.

DE: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S. Nit. 900.364.362-8

A: HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA C.C. 80.826.818

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA:

DE: HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA C.C. 80.826.818

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335 - 4

CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

DE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938- 8

A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S. Nit. 900.364.362-8

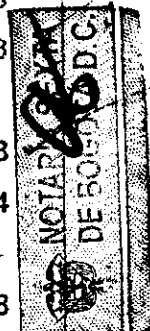
UBICACIÓN DEL PREDIO: BOGOTÁ, D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA. URBANO: ( X ).

INMUEBLE(S) OBJETO DEL CONTRATO: APARTAMENTO NÚMERO 1001

TORRE 7 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LUCERNA FASE B DE LA I ETAPA

- PROPIEDAD HORIZONTAL



DIRECCIÓN: CARRERA 82G BIS No. 59 - 62 SUR, ANTES CALLE 58C BIS  
SUR No. 82 - 31. -----

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s): 50S-40689275. -----

CÉDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 004520531000000000 EN MAYOR  
EXTENSIÓN -----

### HASTA AQUÍ EL FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,  
República de Colombia, ante mi **AMPARO QUINTERO ARTURO**, Notaria  
Sexta (6ª.) del Círculo de Bogotá D.C.-----

### ----- ACTO I -----

### ----- COMPRAVENTA DE INTERÉS SOCIAL -----

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS GUILLERMO ESTRADA GÓMEZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número **79.149.926** de Bogotá D.C., obrando como representante legal debidamente facultado de la sociedad **CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.**, sociedad colombiana, domiciliada en Bogotá, constituida a través de documento privado del pasado diez (10) de junio de dos mil diez (2010), con registro mercantil y NIT 900.364.362-8, tal como consta en el acta número diez (10) de la Asamblea General de Accionistas del ocho (8) de noviembre de dos mil doce (2012), y en el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos que se adjuntan para su protocolización, sociedad que en adelante se llamará **LA VENDEDORA**; y, por la otra, **HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA**, ciudadano(s) colombiano(s), mayor(es) de edad, domiciliada y residente en **BOGOTÁ D.C.**, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **80.826.818** expedida en **BOGOTÁ D.C.**, de estado(s) civil(es) **soltero**, **sin unión marital de hecho**, obrando en nombre propio, quien(es) en adelante se denominará(n) **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, hemos celebrado un contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA.- Objeto del contrato y descripción de los inmuebles:** **LA VENDEDORA** enajena, a título de compraventa, mediante la presente escritura pública, a **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, quien(es) a su vez, lo

36



República De Colombia  
3465



Aa026033889



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ACCIONES Y SOLUCIONES  
LEGALES S.A.S. - DAVID  
SUB GERENTE JURIDICO



Ca131308943

adquiere(n) de igual modo, el pleno derecho de dominio y la posesión útil, quieta y pacífica que la primera tiene y ejerce sobre el **APARTAMENTO NÚMERO 1001 TORRE 7 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LUCERNA FASE B DE LA I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, distinguido con el número **CARRERA 82G BIS No. 59 - 62 SUR, ANTES CALLE 58C BIS SUR No. 82 - 31** de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. -----

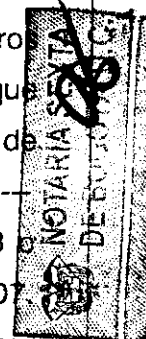
**Linderos y área general del conjunto:** El **LOTE ÚNICO O ÁREA ÚTIL DEL DESARROLLO URBANÍSTICO LUCERNA: CABIDA SUPERFICIARIA:** Nueve mil quinientos trece punto sesenta y tres metros cuadrados (**9.513.63M2**).

**LINDEROS SEGÚN PLANO URBANÍSTICO NÚMERO CU3 - B 329/4-02: POR EL NORTE:** Partiendo del mojón identificado en el plano como Número 403 hasta el mojón Número 205 en línea recta y en distancia de setenta y siete punto doce metros (77.12m) lindando en toda esta extensión con sección del Lote para la Vía Local Carrera (KR) 82 G Bis de la Urbanización. -----

**POR EL ORIENTE:** Del mojón Número 205 hasta el mojón Número 307 en línea recta y distancia de noventa y uno punto cuarenta y siete metros (91.47m) lindando en toda esta extensión con en toda esta extensión con el Lote Control Ambiental (de la Avenida Bosa) Número 2 de la Urbanización. -----

**POR EL SUR:** Del mojón Número 307 hasta el mojón Número 310, pasando por el mojón Número 306 en línea quebrada y distancias sucesivas de veintidós punto sesenta y nueve (22.69m) y noventa y dos punto cincuenta y ocho metros (22.58m) respectivamente, lindando en toda extensión con el Lote para Parque Número 2 de la Urbanización y con el Lote Parque Adicional para aumento de Edificabilidad de la misma Urbanización. -----

**POR EL OCCIDENTE:** Del mojón Número 310 hasta el mojón Número 403 punto de partida cerrando el polígono, pasando por los mojones Número 407, 406, 405 y 404 en línea quebrada y curva en distancias sucesivas de ocho punto treinta y ocho metros (8.38m) dieciocho punto ochenta y siete metros (18.87m), treinta y uno punto cero un metros (31.01m), treinta y siete punto treinta metros (37.30m) y tres punto noventa y tres metros (3.93m) respectivamente, lindando en todas estas extensiones con sección longitudinal del Lote para la Vía Local Vehicular Calle 60 Sur (V-7) de la Urbanización. -----



**NOTA 1:** A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número No. **50S-40591231** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur- y la cédula catastral **004520531000000000**. -----

**NOTA 2:** Se reitera que: (i) Según lo permitido por la Licencia de Construcción No. LC-12-3-0619 del 11 de mayo de 2012 de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, ejecutoriada el 29 de mayo de 2012, válida, entre otras, para el sometimiento a propiedad horizontal de la Fase A de la I Etapa del conjunto, esta Fase A tan solo ocupa **4.413.92M2**, metros cuadrados que ya han ingresado en virtud de la escritura pública número tres mil novecientos cuarenta (3.940) tantas veces citada a la comunidad de bienes del conjunto. (ii) Según lo permitido por la Resolución No. RES 13-2-0321 del 14 de marzo de 2013 del Curador Urbano No. 2 de Bogotá, ejecutoriada el 15 de marzo de 2013, válida, entre otras, para el sometimiento a propiedad horizontal de la Fase A de la II Etapa del conjunto, esta Fase A tan solo ocupa **1.119.12 M2**, metros cuadrados que ya han ingresado en virtud de la escritura pública número mil setecientos treinta y siete (1.737), tantas veces citada, a la comunidad de bienes del conjunto. (iii) Según lo permitido por la Resolución No. RES 14-2-1586 del 27 de noviembre de 2014 del Curador Urbano No. 2 de Bogotá, ejecutoriada el 28 de noviembre de 2014, válida, entre otras, para el sometimiento a propiedad horizontal de la Fase B de la II Etapa del conjunto, esta Fase B tan solo ocupará **1.286.10 M2** que ingresan en virtud de este instrumento público a la comunidad de bienes del conjunto. -----

**Linderos y área particular del apartamento:** De acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal del **Conjunto Residencial Lucerna**, el inmueble objeto del presente contrato, se identifica por su área y linderos así: -----

**APARTAMENTO NUMERO 1001 TORRE 7.** -----

**GENERALIDADES:** Se localiza en el **Décimo Piso** de la respectiva Torre y tiene su acceso por zonas comunes del **CONJUNTO LUCERNA**. Su coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal, su altura libre (utilizable) es de dos punto treinta metros (2.30 m) aproximadamente y sus áreas de construcción son las siguientes: -----

**AREA CONSTRUIDA: CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (52.00M2)**



## República de Colombia



Aa026033890

3465

que incluyen el AREA PRIVADA de CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (46.79M2) y los MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES de CINCO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS (5.21M2).-----

**DEPENDENCIAS PRIVADAS:** Consta de: Salón - comedor, dos (2) alcobas (una de ellas como principal con espacio para futuro baño), servicio, un (1) baño y cocina con zona de ropas. -----

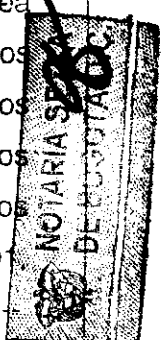
**LINDEROS:** Los linderos con muros de fachada, muros medianeros, muros estructurales, ductos, placas de entepiso y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal y se describen así: -----

**LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES APARTAMENTO:** Partiendo del punto Número uno (No 1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto Número dos (No 2) en línea quebrada y distancias sucesivas de cinco punto cero siete metros (5.07m), uno punto ochenta y tres metros (1.83m) y tres punto doce metros (3.12m) respectivamente, con vacío sobre circulación peatonal comunal y con vacío sobre zona verde comunal.-----

Del punto Número dos (No 2) hasta el punto Número tres (No 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto noventa y siete metros (3.97m), cero punto treinta metros (0.30m) y cero punto ochenta metros (0.80m) respectivamente, con Apartamento de la Torre 6 del Conjunto. -----

Del punto Número tres (No 3) hasta el punto Número cuatro (No 4) en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto cuarenta y nueve metros (4.49m), cero punto ochenta metros (0.80m), cero punto cuarenta y dos metros (0.42m), cero punto setenta y cinco metros (0.75m), cero punto cero siete metros (0.07m), uno punto treinta y seis metros (1.36m) y dos punto cero tres metros (2.03m) respectivamente, con vacío sobre patio del Apartamento Número 101 con foso de ascensor y con hall comunal.-----

Del punto Número cuatro (No 4) hasta el punto Número uno (No 1) o punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto quince metros (3.15m), uno punto cero dos metros (1.02m) y cuatro punto setenta y seis metros (4.76m) respectivamente, con hall de circulación comunal y con el Apartamento Número 1004 de la Torre. -----





**PARAGRAFO:** De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los ductos comunales y los muros internos demarcados en los planos como comunales los cuales son de carácter estructural y por lo tanto son inmodificables. -----

**Cenit:** Placa de entrepiso comunal al medio con el **Undécimo Piso** de la Torre y  
**Nadir:** Placa de entrepiso comunal al medio con el **Noveno Piso** de la Torre. ---

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponderá(n) el(los) coeficiente(s) de copropiedad establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal. -----

**Parágrafo 1°.-Cuerpo Cierito:** No obstante la mención de la cabida y de los linderos el inmueble se enajena como cuerpo cierto. -----

**Parágrafo 2°.-Inclusión:** Dentro de la venta quedan incluidas todas las anexidades, mejoras, servidumbres, etc., que benefician al inmueble objeto de este contrato. -----

**Parágrafo 3°.-Matrículas inmobiliarias y cédulas catastrales:** A. Al lote en mayor extensión, le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **50S-40591231** y la cédula catastral No. **004520531000000000**, chip **AAA0230XRWW**. B. Al apartamento objeto de esta venta le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40689275** y la cédula catastral número **004520531000000000 EN MAYOR EXTENSIÓN**. C. LA VENDEDORA se obliga a radicar ante la Unidad Administrativa de Catastro Distrital los documentos necesarios para obtener el desenglobe catastral de la unidad de dominio privado objeto de este contrato, sin que asuma responsabilidad alguna por cualquier demora en que pueda incurrir dicha autoridad en la asignación de la cédula catastral antes mencionada. -----

**Parágrafo 4°.-Destinación:** El inmueble objeto de este contrato sólo podrá ser destinado para vivienda familiar. Esta destinación también obliga a él o los futuros adquirentes de este inmueble, a cualquier título. -----

**SEGUNDA.-Aceptación de planos y modificaciones:** EL (LA, LOS) **COMPRADOR(A, ES)** manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) los diseños, planos, acabados, materiales y demás especificaciones técnicas del apartamento objeto de este contrato y del proyecto o conjunto del cual hace parte, y se obliga(n) a respetarlos, a no modificarlos y a permitir su ejecución con base en los mismos. -----

3



República de Colombia  
3465



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ACCIONES Y SOLUCIONES  
LEGALES S.A.S. *DAVID*  
SUB GERENTE JURIDICO

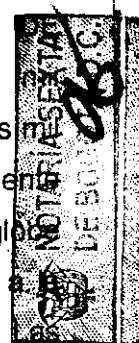


Ca131308941

**Parágrafo 1°.-Aceptación Sala de Ventas:** EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) conoce(n) y acepta(n) la existencia de la sala de ventas y de toda la infraestructura de publicidad y mercado que ha instalado en el proyecto **LA VENDEDORA**, motivo por el cual no solo se obliga(n) a permitir el libre acceso a la sala de ventas de terceras personas, incluidos los potenciales compradores de otros apartamentos, hasta que **LA VENDEDORA** termine el proceso de venta de todas las unidades de dominio privado del conjunto, sino al despliegue de la infraestructura de publicidad hasta el momento en que de manera unilateral lo considere necesario **LA VENDEDORA**.

**Parágrafo 2°.-Obras:** Se obliga(n) igualmente EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) a permitir incondicionalmente el desarrollo y ejecución de todas las obras necesarias para la construcción del conjunto, facilitando el acceso del personal, de los materiales y de cualquier otro elemento que se requiera para tales efectos.

**TERCERA.-Tradición y títulos de adquisición:** A. El predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-521650**, del cual se segregó el llamado **ÁREA ÚTIL O LOTE ÚNICO** del Desarrollo Urbanístico Lucerna, **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-40591231**, sobre el cual se levantará la totalidad del conjunto, lo adquirió **LA CONSTRUCTORA**, a título de restitución en fiducia mercantil hecho por **FIDUCIARIA ALIANZA S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO TORRES LUCERNA**, tal como consta en la escritura pública número cuatro novecientos noventa y tres (4.993) del veintisiete (27) de septiembre de dos mil once (2011) de la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada, instrumento a través del cual también se llevó a cabo el desenglobamiento del predio en mayor extensión antes mencionado, a través del cual nació a vida jurídica el predio identificado con el folio **50S-40591231**. B.- construcciones que conforman el **CONJUNTO LUCERNA** en las Fases A y B de la I Etapa y en la Fase A de la II Etapa, por haberlas levantado a sus expensas **LA CONSTRUCTORA** y haber accedido al terreno, en los segmentos del lote identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40591231** que en virtud de lo establecido en las escrituras públicas números tres mil



novcientos cuarenta (3.940) del veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012) y mil setecientos treinta y siete (1.737) del dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013) de la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá y de este instrumento público ingresan a la comunidad de bienes del conjunto.-----

**CUARTA.- Régimen de propiedad horizontal:** El Conjunto Residencial Lucerna, del cual hace parte el inmueble objeto de este contrato, se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal previsto en la Ley 675 de 2001, tal como consta en la escritura pública ~~tres mil novecientos cuarenta (3940) del veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012)~~, reformada y adicionada mediante escritura pública número mil setecientos treinta y siete (1737) del dieciséis (16) ~~de mayo de dos mil trece (2013)~~, nuevamente adicionada mediante la escritura pública número setecientos veintiséis (726) del seis (06) de Marzo de dos mil quince (2.015), aclarada mediante la escritura pública número mil ciento treinta y cinco (1135) del seis (06) de Abril de dos mil quince (2.015), todas otorgadas en la Notaria Sexta (6) del Círculo de Bogotá D.C., las cuales quedaron debidamente registradas. -----

**Parágrafo 1º.-Conocimiento:** EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) declara(n) que conoce(n) el Reglamento de Propiedad Horizontal al que se encuentra sometido el **Conjunto Residencial Lucerna**, reglamento que acepta(n) en su integridad y se obliga(n) a respetar y a cumplir a cabalidad. -----

**Parágrafo 2º.- Zonas y bienes comunes:** Como consecuencia de lo anterior, dentro de la venta también queda incluido a favor de **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** el derecho en común y pro-indiviso sobre los bienes y servicios comunes del conjunto del cual hace parte el inmueble objeto de este contrato, en el porcentaje establecido para el efecto en dicho reglamento, bienes y servicios que, según el caso, le(s) serán debidamente entregados por **LA VENDEDORA** conforme a lo previsto sobre la material en el artículo 24 de la Ley 675 del 2001. -----

**Parágrafo 3º.-Elegibilidad:** La elegibilidad de este proyecto como de vivienda de interés social está dado por la Licencia de Construcción No. **RES 11-3-0594** del siete (07) de julio de dos mil once (2011) de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, debidamente ejecutoriada el Veintiocho (28) de julio de dos mil once

39



República de Colombia

3465



Aa026033892



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ACCIONES Y SOLUCIONES  
LEGALES S.A.S. DAVID  
SUB GERENTE JURIDICO

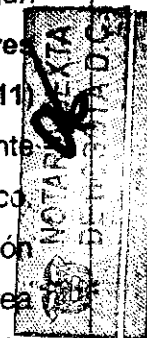


Ca131308840

(2011), modificada mediante la RES 11-3-0996 del dos (02) de noviembre de dos mil once (2011) y la RES 11-3-1051 del veinticinco (25) de noviembre de dos mil once (2011) de la Curaduría Urbana No.3, adicionada mediante Resolución RES 13-2-0321 del catorce (14) de marzo del dos mil trece (2013) de la Curaduría Urbana No. 2, Resolución No. 14-2-0809 del diez de julio de 2014, ejecutoriada el 11 de julio de 2014, y Resolución No. RES 14-2-1586 del 27 de noviembre de 2014 de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, debidamente ejecutoriada el día 28 de noviembre de 2014.-----

**QUINTA.- Libertad de gravámenes y obligación de saneamiento:** LA

**VENDEDORA** garantiza que la propiedad individual y demás derechos objeto del presente contrato, no han sido vendidos por acto anterior al presente, ni enajenados, ni soportan ni soportarán limitaciones al dominio diferentes de las que provienen del Régimen de Propiedad Horizontal al cual se encuentran sometidos. En todo caso, la enajenación del inmueble de que da cuenta este instrumento se efectúa libre de medidas cautelares y registro por demanda civil; uso y habitación; arrendamiento por escritura pública; patrimonio de familia no embargable; movilización de la propiedad; condiciones suspensivas o resolutorias de dominio; poseedores u ocupantes y, en general, libre de limitaciones al dominio o gravámenes, con excepción de la hipoteca en mayor extensión constituida por **LA VENDEDORA** a favor de **BANCOLOMBIA**, según consta en la escritura pública número **cuatro mil novecientos noventa y tres (4993) de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil once (2011) otorgada en la Notaria Sexta (6) del Círculo de Bogotá D.C.**, debidamente registrada, la cual se cancela a través del **Acto II** de este instrumento público. Los gastos generados por la cancelación de la hipoteca en mayor extensión antes citada correrán por cuenta de **LA VENDEDORA**. Igualmente sobre un área de terreno y el local en el construido en cuyo interior se encuentra la subestación eléctrica y que forma parte del inmueble de mayor extensión existe una **Servidumbre de Energía Eléctrica** en favor de **Codensa S.A. E.S.P.**, por el tiempo que dure la copropiedad, a título gratuito y se requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica. La cual fue constituida mediante escritura pública No. 3.940 del 29 de Agosto del - 2012 otorgada en la Notaria 6ª. del



circulo de Bogotá, y que corresponde a la escritura del Reglamento de Propiedad horizontal y está debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40591231** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur. -----

**Parágrafo.-Saneamiento:** No obstante lo anterior, **LA VENDEDORA** se obliga al saneamiento en todos los casos previstos por la ley. -----

**SEXTA.- Precio y forma de pago:** El precio total del inmueble enajenado, es la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.137.000.00)**, suma que será cancelada solidariamente por **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** a **LA VENDEDORA** de la siguiente forma: -----

1) La suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.665.000.00)**, que **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** le ha(n) pagado a **LA VENDEDORA** y que esta declara recibida a satisfacción a la firma de este documento. -----

2) La suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.472.000.00)**, con el producto del Subsidio de Vivienda de Interés Social que le fue asignado a **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, que en adelante **LA CAJA**, tal como consta en comunicación de fecha **treinta y uno (31) de Marzo de dos mil catorce (2014) y se prórroga de Febrero de dos mil quince (2.015)**, que se protocolizan junto con este instrumento público, pago que deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles calendario siguientes a la firma de esta escritura pública y cuyo único beneficiario será **LA VENDEDORA**. -----

3) El saldo del precio, es decir, la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.000.000.00)**, con el producto de un préstamo con garantía hipotecaria que le fue otorgado a **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en adelante simplemente **EL BANCO**, según comunicación del **Once (11) de Agosto de dos mil quince (2.015)**, que se protocoliza junto con este instrumento. -----

40



República de Colombia



Aa026033893



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ACCIONES Y SOLUCIONES  
LEGALES S.A.S. *DAVID*  
SUB GERENTE JURIDICO



Ca131308938

**Parágrafo 1°.-Autorización:** LA VENDEDORA y EL (LOS) COMPRADOR (ES) autorizan expresa e irrevocablemente a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para que el producto del préstamo que se le otorgue a EL (LOS) COMPRADOR (ES) sea entregada directamente a LA VENDEDORA. Igualmente declara(n) conocer y aceptar las condiciones y requisitos que exige **EL BANCO** para la aprobación y desembolso del crédito en gestión, obligándose desde ahora a presentar oportunamente los documentos, a otorgar las garantías necesarias que exige **EL BANCO** y a efectuar los pagos que resulten necesario de inmediato.

**Parágrafo 2°.-Intereses de subrogación y/o corrientes:** EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) pagará(n) intereses de subrogación y/o corrientes a LA VENDEDORA a la tasa maxima legal permitida certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia intereses que sean pagados mensualmente de manera anticipada desde el día de la entrega del inmueble a EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) hasta el momento en que se produzca el desembolso del crédito por parte de **EL BANCO** a favor de LA VENDEDORA. Los intereses correspondientes al primer mes se cancelarán simultáneamente con el otorgamiento de esta escritura y los correspondientes a los intereses de los meses subsiguientes serán pagados mensualmente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento del primer (1er) mes de intereses cancelados. El pago de estos intereses ha sido garantizado con la firma de un pagaré a la orden o a favor de LA VENDEDORA, el cual le ha sido entregado a esta última el día de hoy. Si el desembolso del crédito se produce en un tiempo inferior al mes de intereses de subrogación que hubiere cancelado EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), el excedente será reintegrado por LA VENDEDORA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que LA VENDEDORA reciba el desembolso total del crédito y el saldo total del precio a que se refiere esta cláusula.

**Parágrafo 3°.-Demora en el desembolso:** Transcurridos noventa (90) días calendario contados desde la fecha del otorgamiento de esta escritura, sin que EL BANCO haga el desembolso del crédito hipotecario, EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), se obligan a cancelarle la totalidad del saldo del precio a

**LA VENDEDORA** con recursos propios. Desde ya **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, renuncia(n) a cualquier requerimiento judicial o privado exigido por la ley para la constitución en mora y para el pago de esta suma de dinero y de los intereses de mora correspondientes. -----

**Parágrafo 4°.-Imputación para el pago:** Los abonos que haga(n) **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** serán aplicados primero al pago de los intereses que tenga(n) pendientes de cancelación por cualquier concepto, y los excedentes, si los hay, se abonarán al precio del inmueble. -----

**Parágrafo 5°.-Renuncia acción resolutoria:** No obstante la forma de pago pactada, **LA VENDEDORA** renuncia expresa e irrevocablemente a la acción resolutoria derivada de la forma de pago pactada en el presente contrato de manera por lo cual esta transferencia se hace en forma firme e irresoluble. -----

**SÉPTIMA.-Beneficiarios del subsidio:** Se deja constancia de que el subsidio de vivienda familiar fue adjudicado al grupo familiar compuesto por el (la) (los) (las) siguiente(s) beneficiarios (as): -----

**HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.826.818. -----

**BRIAN LÓPEZ MARTÍNEZ** (Menor de edad). -----

**VALETINA LÓPEZ MARTÍNEZ** (Menor de edad). -----

**OCTAVA: CAUSALES DE RESTITUCION DEL SUBSIDIO.-** De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que modifica el Artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido cuando **EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES)** beneficiario(s) del mismo transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, sin que haya mediado permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por las normas que reglamenten la materia. -----

**NOVENA-** También será restituible el Subsidio Familiar de Vivienda si se comprueba que existió imprecisión o falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignación o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En

41



República de Colombia

3465



Aa026033964



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ACCIONES Y SOLUCIONES  
LEGALES S.A.S. DAVID  
SUB GERENTE JURIDICO

este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio en los términos de los artículos 30 de la Ley 3 de 1991 y 42 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y los que los adicionen o modifiquen. -----

**PARÁGRAFO.-** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 21 de la citada Ley, al hogar que se le compruebe haber recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, serán investigados por el delito de fraude y subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 599 de 2000. -----

**DECIMA.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Si una vez vencido el plazo establecido en el citado Artículo 21 que se menciona en la cláusula anterior, EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) decide(n) vender la vivienda que adquieren por esta escritura, la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda tendrá un derecho de preferencia para la compra del mencionado inmueble, para lo cual deberá atenderse el procedimiento establecido en el citado Artículo 21 y en las normas que lo adicionen, reglamenten o reformen. -----

**DÉCIMA PRIMERA.- SOLICITUD REGISTRAL.-** En cumplimiento de lo estatuido en el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que se viene mencionando, se solicita al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona SUR proceder a la inscripción en el ya citado folio de matrícula del inmueble, de la Prohibición de Transferencia y del Derecho de Preferencia a que se refiere la cláusula Décima del presente Contrato de Compraventa. -----

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En caso de remate del inmueble que por esta escritura se transfiere, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto "... luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante. -----

**Parágrafo 1.** El valor constante de restitución de que trata el presente artículo



estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución". -----

**Parágrafo 2°.-Autorización:** La(s) persona(s) que integra(mos) el hogar beneficiario del subsidio de vivienda familiar, deja(mos) constancia expresa, de que autoriza(mos) desde ya a **LA CAJA**, para que realice el giro correspondiente del valor del subsidio que me(nos) fue aprobado a favor de **LA VENDEDORA**, previa verificación de que el plan de vivienda cumple con los requisitos establecidos y exigidos por las distintas normas que reglamentan el subsidio familiar de vivienda. -----

**Parágrafo 3°.-Recursos propios:** En el evento de que la respectiva **CAJA** niegue el desembolso total o parcial del subsidio para la adquisición del inmueble objeto de este contrato, **EL (LA, LOS) (S) COMPRADOR(A, ES)**, se obliga(n) a cancelar dicha suma de dinero con recursos propios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la negativa del desembolso, lo cual es autorizado por este(os) mediante la firma de este instrumento público. ---

**DÉCIMA TERCERA.- Entrega material:** La entrega material del inmueble objeto de este contrato a **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** por **LA VENDEDORA** el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015)**, a las dos de la tarde (**02:00 p.m.**). -----

**Parágrafo 1°.-Acta y/o recibo tácito:** (i) De la entrega material deberá dejarse constancia en acta suscrita por ambas partes. En esta acta se deberá dejar constancia de los detalles de acabados que requieran modificaciones o correcciones y el plazo en que **LA VENDEDORA**, los acometerá, sin que por este hecho **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** pueda(n) negarse a recibir materialmente el inmueble objeto de este contrato. De acuerdo con la ley de propiedad horizontal vigente, junto con la entrega material del inmueble objeto de este contrato quedará hecha la entrega por parte de **LA VENDEDORA** de los bienes comunes esenciales para el uso y goce del bien privado objeto de entrega, tales como elementos estructurales, los accesos, etc. Los demás bienes comunes del conjunto serán entregados por **LA VENDEDORA** a la persona y en la oportunidad prevista en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001. La

42



República de Colombia  
3465



Aa026033995



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ACCIONES Y SOLUCIONES  
LEGALES S.A.S. - C.A.  
SUB GERENTE JURIDICO



Ca131308937

entrega de estos bienes deberá incluir los documentos de garantía de ascensores, bombas y demás equipos, expedidos por los proveedores, así como los planos correspondientes a redes eléctricas, hidrosanitarias y, en general, de los servicios públicos domiciliarios. (ii) En caso de que en la fecha indicada para la entrega **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** no se presentare(n) a recibir el inmueble, se verificará otra reunión para la entrega a más tardar el siguiente día hábil de la entrega fallida a la misma hora y en el mismo lugar. Si en esta ocasión tampoco comparecen **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, se entenderá que hubo recibo tácito de el mismo, quedando las llaves de apartamento a disposición de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** en las oficinas que **LA VENDEDORA** tenga en la obra. De esta entrega tácita **LA COMPRADORA** deberá dejar una constancia escrita suscrita por su representante o por la persona autorizada y dos (2) testigos. -----

**Parágrafo 2°.- Prórroga automática:** Las partes declaran que conocen y aceptan que la fecha programada para la entrega material del inmueble objeto de este contrato se estiman con base en una programación de obra debidamente revisada. No obstante lo anterior, **LA VENDEDORA** gozará de un plazo adicional no superior a sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de la ocurrencia de cualquier causa que impida el desarrollo normal de la obra, que deberá ser informada a **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, tales como fuerza mayor, caso fortuito, hechos atribuibles a terceros, al clima, a la adquisición de materias primas o a su despacho, al incumplimiento de los contratistas, del personal que labore en la obra, de las empresas de servicios públicos, de las autoridades competentes que de cualquier manera intervengan para o en la ejecución del proyecto, de hechos de vecinos, de calamidades de cualquier índole, entre otros, como periodo de gracia para efectuar la entrega material del inmueble, sin que ello implique ni un incumplimiento por parte de **LA VENDEDORA** ni conlleve a alguna clase de sanción o penalización. Cuando **LA VENDEDORA** se encuentre lista para efectuar la entrega material del inmueble, dentro del plazo previsto en este parágrafo, se lo hará saber por escrito enviado por correo a **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, quien(es) deberá(n) comparecer a recibirlo en el sitio donde está localizado, en el día y hora que



serán indicados por **LA VENDEDORA** en la comunicación antes mencionada. ---

**Parágrafo 3°.-Reparaciones:** A partir de la fecha de entrega material del inmueble objeto de esta venta, serán de cargo de **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, todas las reparaciones por daños o deterioro del inmueble objeto de este contrato que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción o que no hayan quedado debidamente enunciados en el acta de entrega, por los cuales responderá **LA VENDEDORA** por el término legal. -----

**Parágrafo 4°.-Manuales y garantías:** **LA VENDEDORA** se obliga a hacerle entrega material a **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** del inmueble objeto de este contrato junto con un **MANUAL DE LA VIVIENDA**, en que se detallarán no solo las características de los bienes que se están entregando, sino de todos los equipos con que se dotarán las unidad de dominio privado destinadas a vivienda, los manuales de uso de esos equipos y las garantías otorgadas por los fabricantes, con el detalle del tiempo de vigencia de las mismas. En el evento de que las garantías mencionadas estén a nombre de **LA VENDEDORA** ésta se obliga a cedérselas a **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**. -----

**Parágrafo 5°.-Renuncia a la condición resolutoria:** No obstante la forma de entrega pactada las partes renuncian al ejercicio de la acción resolutoria derivada de la entrega y en general renuncian a toda acción resolutoria que pueda derivarse del presente contrato, por lo cual la presente compraventa se hace en forma firme e irresoluble. -----

**Parágrafo 6°:** Las partes manifiestan expresamente que en caso de que **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** efectúe(n) reformas parciales o totales en el inmueble objeto de este contrato, sin conservar el diseño arquitectónico y estructural original aprobados por la curaduría respectiva, la garantía otorgada por **LA VENDEDORA** perderá vigencia. -----

**DÉCIMA CUARTA.- Obras de urbanismo y servicios públicos:** A. Es entendido que el inmueble vendido se entrega a **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, provisto de los servicios públicos de energía eléctrica y acueducto y alcantarillado, para lo cual **LA VENDEDORA** canceló los valores de dichas conexiones que de acuerdo con los instructivos de las empresas respectivas le correspondían como constructora, así como el valor del medidor

43



República de Colombia

3465



República de Colombia

30/06/2015 10361UCUAG9CaGCU

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ACCIONES Y SOLUCIONES  
LEGALES S.A.S. - DAVILA  
SUZ CERENTE JURIDICO



de agua y del contador de energía. Los eventuales reajustes o complementos o sumas adicionales que pudieren resultar de estas liquidaciones a favor de las respectivas empresas, por cualquier concepto relacionado con la instalación y suministro de tales servicios, serán de cargo exclusivo de **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, desde la entrega material del inmueble. Si el día señalado para la entrega material del inmueble objeto de esta escritura la correspondiente empresa de energía y/o la de acueducto y alcantarillado, no hubieren instalado definitivamente los servicios públicos respectivos, las partes contratantes expresamente acuerdan que el inmueble sea entregado materialmente con ese o esos servicios públicos instalados provisionalmente, asumiendo **LA VENDEDORA** la totalidad del costo de ese o esos servicios públicos provisionales hasta tanto no se entreguen los definitivos. Desde ya **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** exonera(n) de toda responsabilidad **LA VENDEDORA**, por la tardanza en la conexión definitiva a los servicios públicos de energía y/o acueducto y alcantarillado.- B. La **VENDEDORA** ha entregado materialmente el inmueble objeto de este contrato con las acometidas para la instalación de los servicios públicos de gas natural y teléfonos. Por lo tanto, estarán a cargo de **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** los costos de los derechos de conexión a dichos servicios, así: i) En cuanto a los derechos de conexión y los costos del medidor de gas del inmueble objeto de esta promesa, los mismos le serán facturados por Gas Natural E.S.P. a **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** en los recibos mensuales de consumo de dicho servicio. Si en el momento de la firma de esta escritura **LA VENDEDORA** hubiere cancelado una (1) o más cuotas de los derechos de conexión del servicio de gas natural correspondientes al inmueble objeto de este contrato, esta(s) cuota(s) le deberá(n) ser reembolsadas por **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, en el momento de la firma de esta escritura, como en efecto se hace. ii) El costo de los derechos de conexión y el valor de la línea telefónica y del aparato respectivo los asume directamente **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, como usuario(s), ante la respectiva empresa prestadora del servicio público de telefonía, a través de la facturación mensual de que de dicho servicio le haga la empresa a el(los) usuario(s). La empresa prestadora del servicio público de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

telefonía es la directa responsable de la instalación, asignación de la o las líneas y facturación del servicio telefónico. -----

**DÉCIMA QUINTA.- Impuestos, tasas, contribuciones, servicios y administración:**

**A.** El impuesto predial que recaiga sobre el inmueble objeto de este contrato y demás tasas y gravámenes liquidados o causados hasta la fecha del otorgamiento de esta escritura, correrán por cuenta exclusiva de **LA VENDEDORA**. El impuesto predial y demás tasas y gravámenes liquidados o causados desde el día siguiente al del otorgamiento de esta escritura, serán de cargo exclusivo de **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**. En consecuencia, **LA VENDEDORA** ha aportado para la firma de esta escritura, la constancia de pago en bancos del impuesto predial del año gravable del otorgamiento de este instrumento y el paz y salvo del IDU por concepto de valorizaciones. **B.** Las contribuciones de valorización y los reajustes a las actualmente vigentes que fueren decretadas por las autoridades distritales a partir de la fecha de esta escritura, serán de cargo de **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**. **C.** A partir de la fecha de la entrega material del inmueble a **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, será(n) de cargo de éste(os) el pago de las cuotas de administración del conjunto del cual hace parte y los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, etc. -----

**DÉCIMA SEXTA.- Derechos notariales, impuesto de registro, derechos de registro y otros:**

**A.** Solamente los derechos y gastos notariales que se causen por el otorgamiento de esta compraventa, serán pagados por ambas partes en igual proporción. **B.** Las copias de la escritura, el impuesto de registro (antes beneficencia) y los derechos de registro emanados de la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá de esta compraventa correrán por cuenta exclusiva de **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**. **C.** Será de cargo de **LA VENDEDORA** el pago correspondiente a la retención en la fuente derivada de la venta de trata este instrumento público. **D.** Los derechos y gastos notariales, el impuesto de registro y los derechos de registro derivados de la constitución de la hipoteca de que da cuenta este instrumento público a favor de **EL BANCO**, correrá por cuenta exclusiva de **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**. -----

44



República de Colombia



Aa026033997



República de Colombia  
30/06/2015 10365AAC9GaUCUCU  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ACCIONES Y SOLUCIONES  
LEGALES S.A.S. - C.A.  
SU GERENTE JURIDICO



Ca 131308936

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Radicaciones y estrato socio económico:** LA **VENDEDORA** radicó ante la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, la documentación pertinente para desarrollar el plan de vivienda en que está comprendido el inmueble objeto de esta venta, de conformidad con lo prescrito en el artículo 71 de la Ley 962 del 2005 y su Decreto Reglamentario 2.180 del 29 de junio del 2006, el día **veinte (20) de diciembre de dos mil doce (2012), bajo el número 400020120431**, radicación que según las normas antes citadas habilita a LA **VENDEDORA** para celebrar este contrato de compraventa y enajenar el inmueble objeto del mismo. **B. LA VENDEDORA** se obliga a radicar ante la Unidad Administrativa de Catastro Distrital los documentos necesarios para obtener el desenglobe catastral de la unidad de dominio privado objeto de este contrato, sin que adquiera responsabilidad alguna por las demoras en que puedan incurrir estas autoridades al hacer esta asignación. Esta radicación la hará una vez terminado el proyecto del cual hace parte el apartamento enajenado. **C. La asignación del estrato socio económico del inmueble objeto de este contrato no depende para nada de LA VENDEDORA** ni es fijado por ella, sino por las autoridades competentes.

**DÉCIMA OCTAVA.- Domicilio Contractual:** Para todos los efectos legales se estipula como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

**DÉCIMA NOVENA.-Notificaciones:** Las partes recibirán en las siguientes direcciones todas las notificaciones y/o comunicaciones que las mismas se deberán cruzar en ejecución de este contrato, comunicaciones que deberán ser enviadas por correo certificado:

**LA VENDEDORA:** Calle 108 No. 16 - 60, Bogotá, D.C.

**EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES):** La dirección que aparece al pie de su(s) firmas.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado a la otra parte por escrito enviado por correo certificado. El cambio de dirección producirá plenos efectos tres (3) días hábiles después del envío de la respectiva comunicación por correo certificado.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena SA. No. 89030540

**VIGÉSIMA.- Origen de recursos:** EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), obrando en la calidad indicada al inicio de este contrato, de manera voluntaria, por medio de la presente manifestación declaro(amos) que los recursos que he(mos) entregado y/o entregare(mos) para pagar el precio de los inmuebles objeto de este contrato, provienen y/o provendrán de fuentes lícitas en virtud de la ocupación, profesión u oficio que desarrollo(amos) y que, por lo tanto, dichos recursos no tienen origen en ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano vigente, o en cualquier norma que lo modifique, adicione o complemente. -----

**VIGÉSIMA PRIMERA.-Solución de conflictos:** Cualquier controversia que surja entre las partes en razón de la celebración de la existencia, validez, ejecución, modificación, terminación y/o liquidación de la presente compraventa o de sus anexos, deberán ser sometidas a la decisión de un amigable componedor, previo agotamiento del arreglo directo, el cual se intentará por la parte que se considere afectada, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, para que ésta dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, exponga sus argumentos y proponga soluciones a la controversia. En todo caso el término de la negociación directa no podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en la cual la parte afectada avise a la otra su intención de dirimir las diferencias a través de un arreglo directo. Agotado este procedimiento, sin que la controversia se solucione, las partes designarán de muto acuerdo al amigable componedor. En caso tal de que transcurran cinco (5) días hábiles sin que se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento, contados desde el día en que termine el arreglo directo, la parte interesada acudirá a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que ésta designe al amigable componedor, por conducto del Centro de Arbitraje y Conciliación. Si el procedimiento con el amigable componedor no arroja la solución a la controversia, las partes quedarán en libertad de acudir a las autoridades judiciales con el fin de dirimir la misma. -----

**Parágrafo.-Confidencialidad:** Con el fin de preservar el buen nombre de los contratantes durante la etapa dentro de la cual subsistan las diferencias, y hasta tanto se llegue a un acuerdo conciliatorio o, en su defecto, a un fallo judicial de

45



República de Colombia

346 5



Aa026033898



10364C9GJUCUCUAC

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ACCIONES Y SOLUCIONES  
LEGALES S.A.S. - DAVID  
SUB GERENTE JURIDICO



última instancia, las partes dedicarán un especial esfuerzo y esmero en NO revelar, directa o indirectamente, a terceros o al público en general los hechos o circunstancias que motivan las discrepancias, reservando esta información para los amigables componedores o las autoridades judiciales. En desarrollo de lo anterior, queda expresamente prohibida cualquier forma de divulgación privada o pública de los motivos de la controversia y de la controversia como tal, así como el uso de cualquier vía de hecho que pretenda ejercer presión sobre la otra parte mediante publicidad negativa, engañosa o parcial. La infracción a las obligaciones especiales consignadas en esta cláusula dará lugar a las consecuencias civiles y/o penales a que haya lugar, además de constituir de manera expresa un incumplimiento del contrato que dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada en la promesa, sin que esto sea óbice para reclamar los demás perjuicios que se puedan derivar de estas actuaciones.

Presente nuevamente en este acto, **HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA**, ciudadano(s) colombiano(s), mayor(es) de edad, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **80.826.818** expedida en **BOGOTÁ D.C.**, de estado(s) civil(es) **soltero, sin unión marital de hecho**, quien(es) en adelante se denominará(n) **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, manifestó(aron) que:

- A. Conoce(n) y acepta(n) la venta que se le(s) hace por medio de este instrumento público por estar de acuerdo con todos sus términos.
- B. Ha(n) identificado plenamente sobre el terreno y en los planos correspondientes el inmueble que por este instrumento adquiere(n) y no tiene(n) salvedad en cuanto a su localización, linderos y dimensiones específicas.
- C. Conoce(n) el reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble objeto de esta venta, el cual se obliga(n) a cumplir y acatar, razón por la cual desde la fecha de recibió del inmueble enajenado se obliga(n) a pagar las cuotas de administración.

ACTO II

CANCELACIÓN HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

Compareció con minuta: **YESID REYES MORA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.023.860.513** de Bogotá D.C., domiciliado en esta ciudad de Bogotá Distrito Capital y manifestó:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca131308934



**PRIMERO.** Que en este acto obra en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de **BANCOLOMBIA S.A.**, suficientemente facultado para celebrar este acto mediante poder que el Doctor **JORGE IVAN OTÁLVARO TOBON**, en su calidad de Vicepresidente Administrativo del Banco, le ha otorgado en los términos de la Escritura Pública Número dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del treinta y uno (31) de Julio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín, documento éste cuya copia se protocoliza en la presente escritura pública junto con el certificado de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**.

**SEGUNDO:** Que mediante esta escritura pública **LIBERA PARCIALMENTE** el (los) siguiente (s) inmuebles(s) objeto de compraventa que antecede: **APARTAMENTO NÚMERO 1001 TORRE 7 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LUCERNA FASE B-DE LA I ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura urbana con la dirección: **CARRERA 82G BIS No. 59 - 62 SUR, ANTES CALLE 58C BIS SUR No. 82 - 31**, identificado(s) con el (los) folios de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40689275**, cuya descripción y ubicación aparecen al comienzo de esta escritura, de la **HIPOTECA DE MAYOR EXTENSIÓN** constituida a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por **CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.**, mediante escritura pública número **cuatro mil novecientos noventa y tres (4993)** de fecha **veintisiete (27) de septiembre de dos mil once (2011)** otorgada en la Notaría Sexta (6) del Círculo de Bogotá D.C..

**TERCERO:** Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación al (los) inmueble(s) liberado(s) se le(s) asigna un valor de prorrata de **CIENT MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.00)**.

**CUARTO.** Que quedan vigentes y sin modificaciones a cargo de la deudora hipotecaria y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen.

----- **ACTO III** -----

----- **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** -----

48



República<sup>23</sup> de Colombia

3465



Aa026033899



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ACCIONES Y SOLUCIONES  
LEGALES S.A.S. - DAVILA  
SUS GERENTE JURIDICO

----- A FAVOR DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. -----

Compareció: **HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA**, ciudadana(s) colombiana, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) **80.826.818 de Bogotá D.C.**, de estado civil **soltero, sin unión marital de hecho**, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s), y manifestó(aron): -----

**Primero:** Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **Apartamento 1001 Torre 7, que forma parte integral del Proyecto Conjunto LUCERNA FASE B ETAPA I - PH**, distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá Distrito Capital, con el N° 82F - 03 de la Calle 58C Bis Sur. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40689275**. -----

Cuya área, linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la compraventa contenida en la primera parte de esta escritura pública. -----

**Parágrafo Primero:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

**Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal:** El CONJUNTO LUCERNA FASE B ETAPA I, del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública N° tres mil novecientos cuarenta (3940) del veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), reformada y adicionada mediante escritura pública número mil setecientos treinta y siete (1737) del dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013), nuevamente adicionada mediante la escritura pública número setecientos veintiséis (726) del seis (06) de Marzo de dos mil quince (2.015), aclarada mediante la escritura pública número mil ciento treinta y cinco (1135) del seis (06) de Abril de dos mil quince (2.015), todas otorgadas en la Notaria Sexta (6) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registradas —entre otros— el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s)



**50S-40689275** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -----

**Segundo:** Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.-----

**Tercero:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a la sociedad **CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.**, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40689275** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. -----

**Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s), ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o

4/8



República<sup>2</sup> De Colombia

3465



Aa026033900



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ACCIONES Y SOLUCIONES  
LEGALES S.A.S. DAVID  
SUB GERENTE JURIDICO



Ca131308932

firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

**Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en **PESOS** por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. -----

**Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

**Sexto:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende su anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación a dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al



saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

**Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

**Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido

48



# República<sup>27</sup> de Colombia



Aa026033901

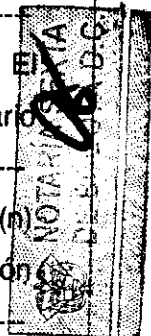
3465

la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -----

**Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor. -----

**Octavo:** Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza(n) a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

- Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). -----
- Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. -----
- Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----
- Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----
- Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----
- Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. -----
- Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que



República de Colombia

10361UCUAL9CaGCU

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ACCIONES Y SOLUCIONES  
LEGALES S.A.S. DAVID  
SUB GERENTE JURIDICO



Ca131308931

a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----

h. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).-----

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) follo(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

49



República de Colombia

3465



Aa026033902



30/06/2015 10364CLGALUCUCU...  
30/06/2015 10365WAC9GaUCUCU

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ACCIONES Y SOLUCIONES  
LEONARDO S.A.S. - CIVIL  
SUB GERENTE JURIDICO



Ca131308830

m. Cuando se decreta por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor.

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente.

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca.

**Noveno:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago.

**Décimo:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

**Décimo primero:** Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de El(Los)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario








**LUIS GUILLERMO ESTRADA GÓMEZ**

C.C. 79.149.926

Actuando en nombre y en representación de **CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.**

*H. Antonio López*

**HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA**

C.C. 80 826 818

TEL: 319 339 0770

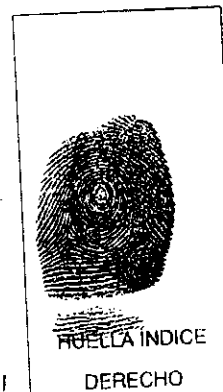
DIRECCIÓN: C/ra 85 # 34 B 51 Sur

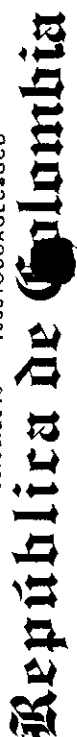
DOMICILIO Bogotá

ESTADO CIVIL: Soltero

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado

CORREO ELECTRÓNICO: antonio.Lopez.24@hotmail.com





**El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial**



**\*01\***

\* 1 5 5 8 7 7 4 6

3465

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE MAYO DE 2015

HORA 09:20:57

R045858081

PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA SAS  
 N.I.T. : 900364362-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS  
 DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO: 02001191 DEL 21 DE JUNIO DE 2010

**CERTIFICA:**

RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 9 B 113 60

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : olcrisr@gmail.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 9 B 113 60

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : olcrisr@gmail.com

CERTIFICA:

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLA DE LA EMPRESA  
10 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2010, EN EL LIBRO  
01392576 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA  
CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA SAS.

**CERTIFICA:**

REFORMAS:

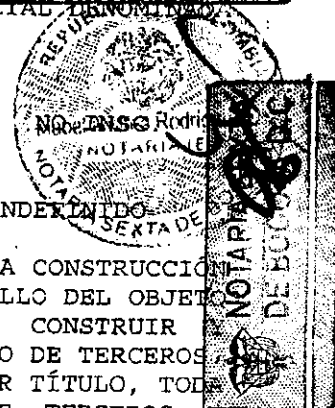
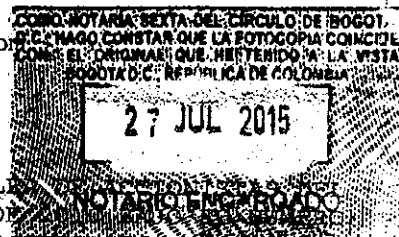
| E.P. NO. | FECHA           | NOTARIA     | CIUDAD     | FECHA    |
|----------|-----------------|-------------|------------|----------|
| 01       | 2010/06/11 0000 | BOGOTA D.C. | 2010/07/13 | 01398257 |

**CERTIFICA:**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: PROMOVER Y DESARROLLAR LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y CUALQUIER CLASE DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) URBANIZAR, PARCELAR, CONSTRUIR ENAJENAR CUALQUIER CLASE DE INMUEBLES POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS. B) USUFRUCTUAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS O DE TERCEROS Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUESE ACONSEJABLE. C) TOMAR DINERO EN MUTUO O A CUALQUIER OTRO TITULO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES Q INMUEBLES PARA RESPALDAR SUS PROPIAS OPERACIONES COMERCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. D) CONSTITUIR COMPANIAS.



AGENCIAS, SUCURSALES Y FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN EL OBJETO SOCIAL Y QUE FUESE COMPLEMENTARIA O ACCESORIA, FUNDADORA O NO DE OTRAS EMPRESAS O ABSORBERLAS. E) ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN. F) CELEBRAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES CONTRACTUALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, COMO TODOS LOS ACTOS DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL O ADMINISTRATIVO QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON SU OBJETO SOCIAL Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA G) CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES, NEGOCIOS Y PERSONAS A SU SERVICIO, ASÍ COMO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL QUE ADMINISTRE. H) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES DE ÁRBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES. I) EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$100,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$100,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

COMO NOTARIA SETA DEL CÍRCULO DE NEGOTIOS 100,000,000.00  
DEBIDO CONSTAR QUE LA FOTO COPIA CONCIDE 100,000.00  
COMO NOTARIA SETA DEL CÍRCULO DE NEGOTIOS 100,000.00  
DEBIDO CONSTAR QUE LA FOTO COPIA CONCIDE 100,000.00  
COMO NOTARIA SETA DEL CÍRCULO DE NEGOTIOS 100,000.00  
DEBIDO CONSTAR QUE LA FOTO COPIA CONCIDE 100,000.00

**CERTIFICA:**

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA REPRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, CON UN NOTARIO ENCARGADO QUE EMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DE FORMA INDEPENDIENTE. SIEMPRE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL FIGURE COMO ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD, NO TENDRÁ RESTRICCIÓN EN SU ACTUACIÓN DERIVADAS NI DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE SU ACTUACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE EL NOTARIO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE JUNIO DE 2010 DEL 21 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01392576 DEL LIBRO IX NOMBRADO (S):

**IDENTIFICACION**

**GERENTE**

ESTRADA GOMEZ LUIS GUILLERMO

C.C. 000000079149926

**SUPLENTE**

TORO JARAMILLO CARLOS ALBERTO

C.C. 000000019486551

54



0465

\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE MAYO DE 2015

HORA 09:20:57

R045858081

PAGINA: 2 de 2

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERÁN LAS SIGUIENTES: A) CUMPLIR O HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; B) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; C) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA; D) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS DE CÓMPUTO, CONTABILIDAD Y PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES LEGALES O EXTRALEGALES; E) ORIENTAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA Y LA CONSERVACIÓN DE SUS ARCHIVOS, ASEGURÁNDOSE DE QUE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO DESARROLLEN SUS LABORES CON ARREGLO A LA LEY Y A LA TÉCNICA; F) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE IMPUESTOS; G) PRESENTAR A LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL INFORMES SOBRE EL ESTADO LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA EN SUS ASPECTOS RELEVANTES; H) PRESENTAR A LA MISMA ASAMBLEA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS; I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, CON INDICACIÓN DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE; J) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL, EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS DEMÁS ANEXOS O DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY; K) RENDIR CUENTAS DE SU GESTIÓN EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD SEÑALADAS POR LA LEY; L) NOMBRAR, EL EXEJECUTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL; M) NOMBRAR, EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA ASAMBLEA GENERAL; N) NOMBRAR, EL REVISOR FISCAL DE LA ASAMBLEA GENERAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS; O) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUMPLAN SUS DEBERES A CABALIDAD Y REMOVERLOS O DARLES LÍQUIDACIÓN POR EL SERVICIO PRESTADO CONVENIENTE; P) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE DERIVEN DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA PUEDA DESARROLLE PLENAMENTE SUS FINES, PERO SOMETIENDO DE MANERA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL LOS NEGOCIOS SUJECOS A LA EXIGENCIA POR ESTIPULACIÓN LEGAL O ESTATUTARIA, Y; Q) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY O LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 03 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01434982002 LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
GARCIA GAMEZ LUZ ESTELLA  
SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL  
PEDRAZA GARCIA ADRIANA

IDENTIFICACION

C.C. 000000051721872

C.C. 000000052586589



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

30/06/2015 10365AACLGUCUCUCU



Ca131308925



Cadena SA

CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACIÓN DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACIÓN DISTRITAL : 20 DE MARZO DE 2015

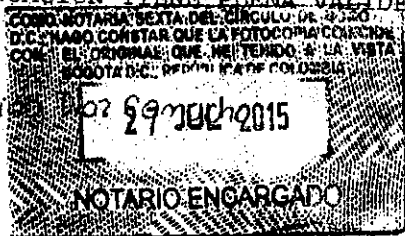
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

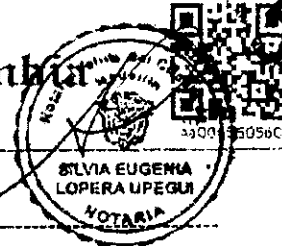
RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





República de Colombia



El tipo material para las conclusiones de las conferencias públicas, conferencias públicas

8507 tua no 2587 João 31 de 2013

1) Aceptar toda clase de hipotecas que constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** .....

2) Suscribir las correspondientes escrituras públicas de aceptación de hipotecas a

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**



favor de BANCOLOMBIA S.A. ....

3) Cancelar desafectar o reciliar gravámenes hipotecarios y de administración antecrética una vez satisfechas las obligaciones de los deudores para con BANCOLOMBIA S.A. ....

4) Suscribir las escrituras públicas de cancelación de patrimonio de familia inembargable cuando esto fuere necesario. ....

5) Para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., solicite al señor Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar copia sustitutiva con igual mérito. ....

TERCERO: Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido. La presente facultad recae únicamente en cabeza de él apoderado y no podrá ser transferida bajo ninguna circunstancia. ....

CUARTO: La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria o mientras la persona ocupe el cargo en el Banco. — SE EXTENDIO POR MINUTA. Leída manifestó su asentimiento y firma. — Derechos: \$46.400 Decreto 188/2013. ....

Recaudos: \$ 8.800 — IVA \$ 15.988 — Se autorizó la firma del Representante legal fuera del despacho Notarial. (Artículo 12 Decreto 2148/83). — Se

COMO NOTARIA: SEÑAL DEL CÍRCULO DE NOTARIA  
HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE  
LA COPIA AUTÉNTICA QUE SE ENTENDÓ EN ESTA  
NOTARIA - C. REPUBLICA DE COLOMBIA

Aa006550560/6550561/

líneas/ TOBON/ si vale..

03 SEP 2015

AMPARO QUINTERO ARTURO  
NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBON

C.C 98563338

Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A.

NIT No. 890.903.938-8

PASA A LA HOJA Aa006550561

Papeo Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

55

3465

ACTA No. 10  
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS  
CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil doce (2.012), siendo las cuatro de la tarde (4:00 PM.), en virtud de la convocatoria efectuada por el Gerente, se da inicio a la Asamblea de Accionistas de CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S. la cual absorberá el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum
2. Convocatoria previa
3. Elección de presidente y Secretario de la reunión
4. Autorización al Representante Legal
5. Lectura y aprobación del acta

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

A la reunión ordinaria de accionistas de CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S. asistieron las siguientes personas:

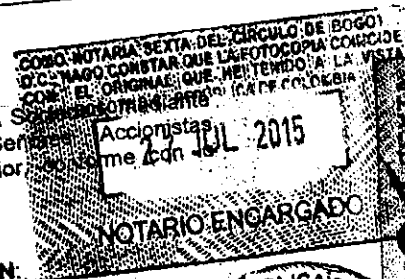
| Accionista              | Representado por    | Acciones | %   |
|-------------------------|---------------------|----------|-----|
| JULIA CLEMENCIA TORO    | La misma            | 10.000   | 10  |
| FORJAR INVERSIONES S.A. | Luis G. Estrada     | 50.000   | 50  |
| ESPACIOS E IDEAS S.A    | Carlos Alberto Toro | 40.000   | 40  |
| TOTAL                   |                     | 100.000  | 100 |

2. CONVOCATORIA PREVIA:

La presente reunión, fue convocada por el Representante Legal de la S.A.S. a los Señores Accionistas comunicación escrita, en la cual se informó a los Señores Accionistas a los Señores Accionistas hora y fecha previstas, el orden del día a seguir. Todo lo anterior se me da a conocer con el establecido en el código de comercio.

3. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN:

La asamblea de accionistas de manera unánime eligió al Doctor Carlos Toro como Presidente, y al Doctor Luis Guillermo Estrada como Secretario.



30/06/2015 10364CLGaUCUCUAC  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





4. AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL.

El Representante Legal solicita autorización para vender los inmuebles del proyecto, para convenir las formas de pago y modalidades del negocio, para otorgar escrituras públicas de compraventa y de aclaraciones y ratificaciones y para firmar todos los documentos necesarios y ejercer las acciones conducentes a lograr la ejecución y venta de todo el proyecto Conjunto Lucerna. Finalmente solicita autorización para firmar los contratos de obra y para firmar pagares y garantías requeridas para el desarrollo de la obra.

La Asamblea luego de analizar el tema, decidió por unanimidad del 100% de los asistentes autorizar al Representante Legal a firmar todos los documentos necesarios, según las condiciones expuestas anteriormente

5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

No existiendo más asuntos por tratar, el Presidente decretó un breve receso para la elaboración de la presente acta, que después de ser leída, fue aprobada por unanimidad del 100% de la Asamblea, dándose por terminada la reunión a las 4:30 PM.

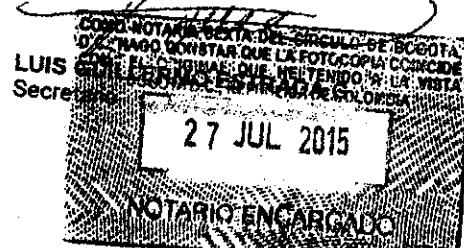
El Presidente

El Secretario

(FDO) CARLOS ALBERTO TORO

(FDO) LUIS GUILLERMO ESTRADA G

Es fiel copia tomada de su original



58

65

# República de Colombia

VIENE DE LA HOJA Aa006550560

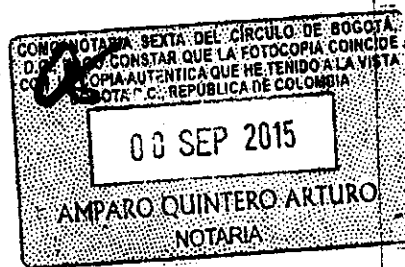
ESCRITURA NUMERO 2.587

FECHA Julio 31 de 2013

PODER ESPECIAL DE BANCOLOMBIA S.A.



NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLIN



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

30/06/2015 10362UCUCUA8LCaG

## República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

## República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca045865964



Ca131308922

ESPACIO EN BLANCO

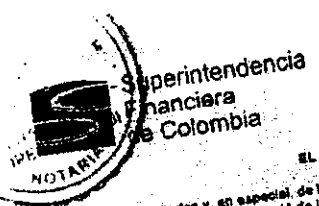
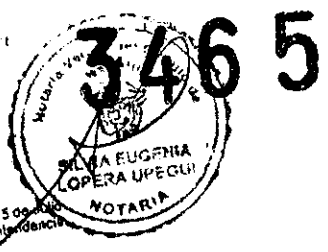
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Papel natural para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

58



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de mayo de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 del 05 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia:

**CERTIFICA**

**RAZON SOCIAL:** BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 388 Erem 24 de 1945 de la notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 537- Marzo 2 de 1995 de la Notaría 24 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. cambia su denominación social por la de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública 333- Abril 3 de 1986 de la Notaría 24 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. y el BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1987), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficialmente el 15-02-1988). Se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también se modifica su razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A. a BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios.

Escritura Pública 3280- Junio 24 de 2005 de la Notaría 24 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y BANCOLIBER S.A. quedando como entidad absorbente Bancolombia S.A. Confinante (escindida), en la cual con el nombre comercial de BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.B. 1050- Julio 19 de 2005 de la Superintendencia Bancaria (antes de la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y BANCOLIBER S.A. quedando como entidad absorbente Bancolombia S.A. Confinante (escindida), en la cual con el nombre comercial de BANCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública 3974- Julio 30 de 2005 de la Notaría 24 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y TES CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

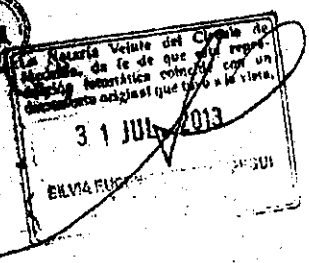
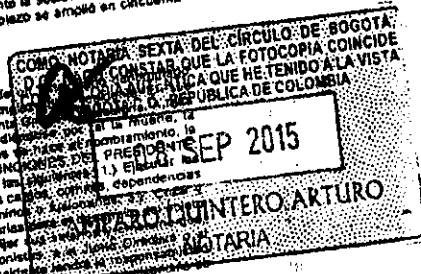
Resolución S.F.C. 0413- Febrero 25 de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de pasivos y contratos por parte de la Compañía de Fianzas de la Superintendencia Financiera de Colombia a la Compañía de Fianzas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Resolución S.F.C. 1795- Noviembre 8 de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de pasivos y contratos en operaciones de compra y venta de valores simultánea y por una sola vez por objeto títulos TES clase B y TES denominados en LVR por parte de la Compañía de Fianzas de la Superintendencia Financiera de Colombia a la Compañía de Fianzas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

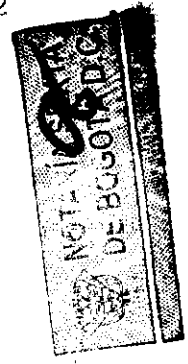
Escritura Pública No 3280- Junio 24 de 2005 de la Notaría 24 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Originalmente la sociedad se constituyó por un término de cincuenta (50) años, contados desde el día nueve (9) de diciembre de 1944. Dicho plazo se amplió en cincuenta (50) años más, hasta el día ocho (8) de diciembre de 2044.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140- Septiembre 24 de 1993

**REPRESENTACION LEGAL:** El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reglamento del Banco. El cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 66 Reglamento del Banco. El cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. En caso de falta absoluta, entendida como la ausencia por la muerte, la falta temporal o accidental, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva no lo designa, la Junta Directiva designará a un nuevo Presidente, mientras tanto el suplente asumirá las funciones del Presidente. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO. 1) Elabore y presente al Consejo de Administración el plan de negocios del Banco. 2) Cree los departamentos, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, lo mismo que para sus sucursales y dependencias. 3) Cree y suprima, dentro de los requisitos legales, las sucursales y los empleos del Banco, lo mismo que para sus sucursales y dependencias. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que para sus sucursales y dependencias. 5) Resolver sobre las reclamaciones y peticiones de los empleados del Banco, lo mismo que para sus sucursales y dependencias. 6) Resolver sobre las reclamaciones y peticiones de los empleados del Banco, lo mismo que para sus sucursales y dependencias. 7) Resolver sobre las reclamaciones y peticiones de los empleados del Banco, lo mismo que para sus sucursales y dependencias.



Calle 7 No 4-49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia

República de Colombia



[illegible]

Que por los poseedores y en consecuencia, se otorga la representación legal de la

Fecha de inicio del cargo: 01/02/2011

Identificación: CC - 7058466

CARGO

Carlos Raúl Yepes Jiménez  
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2011  
Carlos Amador

Carlos Alberto Rodríguez López  
Ficha de inicio del caso: 01/02/2011  
NOTARIA: SEXTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
COPIA AUTÉNTICA QUE COINCIDE  
COPIA AUTÉNTICA QUE HETEMPO A LA VISTA  
BOGOTÁ C. R. REPUBLICA DE COLOMBIA  
Fecha de inicio del caso: 01/02/2011

Fecha de inicio del cargo: 08/08/2012  
Rodrigo Pantoja  
Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011

AMPARO QUINTERO-ARTURO

Juan Pablo Vinuesa Jurado  
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011

CC - 7450091

CC-0 78100240

CC - 98563338

CC-19490047

CC - 71739278

CC - 80417151

CC-37720820

CG - 80100818

President

James Earl Ray

Vicepresidente Administrativo

Vicepresidente Financiero,

Vicepresidente de Rango

Vicepresidente Jurídico Secretario General

Representante Legal Judicial

Representative Legal Judgment

La Notaria Velasco del Circulo de Medellin, da fe de que esta reproduccion fotografica coincide con un documento original que tuvo a la vista

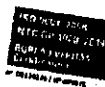
31 JUL. 2013  
SILVA EUGENIA LOPEZ AMPEGU  
Notaria Velutx  
Medellin - Colombia

2  
Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.  
Comunidade : (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 07  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

| NOMBRE                                                                                                                                                                                                                     | IDENTIFICACION  | CARGO                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------------------|
| Claudia Celyna Quintero Tabares<br>Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005                                                                                                                                                   | CC - 52040173   | Representante Legal Judicial |
| María Fernanda Durrán Cárdena<br>Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005                                                                                                                                                     | CC - 68862097   | Representante Legal Judicial |
| Mauricio Vallejo Moreno<br>Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005                                                                                                                                                           | CC - 71701058   | Representante Legal Judicial |
| Juan Camilo Cosío Cosío<br>Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005                                                                                                                                                           | CC - 71772409   | Representante Legal Judicial |
| Germán Montroy Alarcón<br>Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005                                                                                                                                                            | CC - 78042821   | Representante Legal Judicial |
| Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez<br>Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005                                                                                                                                                  | CC - 79238212   | Representante Legal Judicial |
| Ana Cristina Bernadette Ays Schölin<br>Fecha de inicio del cargo: 19/12/2005                                                                                                                                               | CC - 61772048   | Representante Legal Judicial |
| César Augusto Hurtado Gál<br>Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006                                                                                                                                                         | CC - 88555096   | Representante Legal Judicial |
| Jorge Alberto Pachón Suárez<br>Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006                                                                                                                                                       | CC - 79433980   | Representante Legal Judicial |
| Nestor Rene Pinzón Pinzón<br>Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006                                                                                                                                                         | CC - 79881082   | Representante Legal Judicial |
| Carolina Moreno Moreno<br>Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006                                                                                                                                                            | CC - 62380318   | Representante Legal Judicial |
| Margarita Silvana Pájaro Vargas<br>Fecha de inicio del cargo: 12/08/2006                                                                                                                                                   | CC - 22482701   | Representante Legal Judicial |
| Sergio Gutiérrez Yepes<br>Fecha de inicio del cargo: 23/09/2006                                                                                                                                                            | CC - 8115105    | Representante Legal Judicial |
| Juan Carlos Candi Hernández<br>Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010                                                                                                                                                       | CC - 72278609   | Representante Legal Judicial |
| Sandra Patricia Olaya Díaz<br>Fecha de inicio del cargo: 28/05/2010                                                                                                                                                        | CC - 72218408   | Representante Legal Judicial |
| Lorena Gallego Rosero<br>Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010                                                                                                                                                             | CC - 87040274   | Representante Legal Judicial |
| <b>COMPROBANTE NOTARIAL DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ</b><br>HAGO CONSTAR QUE EL CÍRCULO DE BOGOTÁ<br>LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA<br>BOGOTÁ, DISTRITO DE BOGOTÁ, COLOMBIA<br>Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011 | CC - 7708184    | Representante Legal Judicial |
| <b>AMPARO QUINTERO ARTURO</b><br>DURANTE LA FERIA DE BOGOTÁ, DISTRITO DE BOGOTÁ, COLOMBIA<br>Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011                                                                                         | CC - 1063277399 | Representante Legal Judicial |
| Alejandro Bravo Martínez<br>Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011                                                                                                                                                          | CC - 71783283   | Representante Legal Judicial |
| Karen Tatiana Mejía Guiradas<br>Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011                                                                                                                                                      | CC - 79954839   | Representante Legal Judicial |
|                                                                                                                                                                                                                            | CC - 44007268   | Representante Legal Judicial |
|                                                                                                                                                                                                                            | CC - 94062843   | Representante Legal Judicial |
|                                                                                                                                                                                                                            | CC - 37461985   | Representante Legal Judicial |



La Notaria Veinte del Círculo de Medellín, de fe de este tipo, después fotostática, compare con un documento original, que date a la vista.

31 JUL. 2013

SILVIA ESPINOSA LOPERA UPEGLI  
Notaria Veinte  
Medellín - Colombia

Calle 7 No. 4-49 - Bogotá, D.C.  
Contacto: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

3465

NOTARIA EUGENIA  
LOPERA UPEGLI  
NOTARIA

**NOMBRE**  
Luis Guillermo Martínez Sierra  
Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011  
**A. P. 1**  
Ana María del Castillo Schiffró  
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010  
Lupé Marcela Forero Sierra  
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010  
Martha María Lobato Acavedo  
Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012,  
Ricardo Castrillón Castiblan  
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010

| IDENTIFICACION | CARGO                                    |
|----------------|------------------------------------------|
| CC - 80818155  | Representante Legal Judicial             |
| CC - 46531164  | Representante Legal Judicial             |
| CC - 42148514  | Representante Legal Judicial             |
| CC - 43583186  | Representante Legal Judicial             |
| CC - 71725938  | Representante Legal Judicial             |
| CC - 42879103  | Representante Legal Judicial             |
| CC - 32182355  | Representante Legal Judicial             |
| CC - 41889518  | Vicepresidente Auditor General Encargado |

Beatriz Lucía Berrio Caste  
Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008

Angela María Duque Ramírez  
Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008

Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011

Augusto Restrepo Gómez  
Fecha de inicio del cargo: 10/06/2011

Luis Santiago Pérez Moreno  
Fecha de inicio del cargo: 16/05/1980

Orlando Vázquez Bestides  
Fecha de inicio del cargo: 28/05/19

Ramón María Rodrigo Uribe López  
Fecha de inicio del cargo: 30/07/20

Luis Fernando Muñoz Borne  
Fecha de inicio del cargo: 30/07/12

Angela María Alzate Ochoa  
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2015

Albino José Jaramillo  
Fecha de nido del Zorro: 1509

Jorge Julián Villa-Martínez  
Fecha de inicio del cargo: 20/01/2010

Jorge Eduardo Andrade Yance  
Fecha de inicio del cargo. 08/11

Francisco Tomás Sebá Del C  
Fecha de inicio del cargo: 11/

Alfredo Sanmiguel Jimenez  
Fecha de inicio del cargo: 19

Elina Galeano Muñoz  
Fecha de inicio del cargo: 01/01/2010

Gonzalo De Jesús Toro B...  
Fecha de inicio del cargo: 0...

Alba Inés Arzayus Gómez  
Fecha de inicio del cargo:

Sergio Rastropo 1840  
Fecha de inicio del cargo:

56981

004586  
 10/1/86  
 10/1/86  
 10/1/86  
 10/1/86

100-443887-10011

| Year | Current (%) | Alternative (%) |
|------|-------------|-----------------|
| 1950 | 7.0         | 7.0             |
| 1960 | 8.0         | 8.0             |
| 1970 | 9.0         | 9.0             |
| 1980 | 10.0        | 10.0            |
| 1990 | 11.0        | 11.0            |
| 2000 | 12.0        | 12.0            |
| 2010 | 13.0        | 13.0            |
| 2020 | 14.0        | 14.0            |
| 2030 | 15.0        | 14.5            |
| 2040 | 16.0        | 14.0            |
| 2050 | 16.5        | 14.0            |

La Notaria Veiente del Circulo de Medellin, da fe de que esta reproduccion fotografica coincide con un documento original que tuvo a la vista.

31 JUL 2015

SILVIA EUGENIA LOPEZ MUÑOZ  
Notaria Veiente  
Medellin - Colombia

Call 7 No. 449 Bogotá, D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.supertinanciera.gov.co](http://www.supertinanciera.gov.co)

Constructores Ocas

COMO NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA  
SE CONSTA QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE  
COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA  
NOTARIA C. REPUBLICA DE COLOMBIA

08 SEP 2015

AMPARO QUINTERO ARTURO  
NOTARIA

NOTARIA  
DE BOGOTÁ D.C.

0-890-930-534-0



Ciro Eduardo Rueda Navarro  
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2008

Sandra Patricia Contreras Rangel  
Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009

Andrés Puyo Mesa  
Fecha de inicio del cargo: 16/01/2013

Jairo Andrés Sosa Romero  
Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010

Herman Alonso Alfaro Aulas  
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011

Adriana Isabella Cierres  
Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010

Oiga Lucia Restrepo Muñoz  
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010

Astrid Elena Yepes Cuartas  
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012

Juan Carlos Belazac Acosta  
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010

Marta Luz Orozco Mora  
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010

Alberto León García Echavarrí  
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010

Jorge Eduardo Silva Gómez  
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010

CC - 71718883

CC - 2763487

CC - 98545111

CC - 79888115

CC - 71723947

CC - 51711788

CC - 42876357

Gerente Regional de Recuperación de Activos - Región Centro

Gerente Regional de Recuperación de Activos - Región Bogotá

Gerente de Zona Atlántico

Gerente de Zona Banca Empresarial

Vicepresidente de Tesorería

Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana

Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitanas

Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Trés Poblado

Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente

Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur

Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Seis Norte

Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16

Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 17

Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 18 Norte

Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 19 Norte

Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 20 Norte

Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 28 Eje Cafetero

Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 30 Eje Cafetero

Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 32 Valle

Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cañ Norte

Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 31 Norte

Farth Jorcorama Lizcano Reyes  
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2011

Felix Ramon Cortez Soriano  
Fecha de inicio del cargo: 26/02/2013

Omar Alfonso Torres Unogo  
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010

Paulo Emilio Rivas Ortiz  
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010

CC - 50348638

CC - 12132728

CC - 1544307

CC - 10224484

CC - 16827908

CC - 31912528

CC - 16788377

CC - 12878537

CONOTARIA SEXTA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
LA COPIA AUTÉNTICA DE ESTE DOCUMENTO COINCIDE  
BOGOTÁ - C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

AMPARO GUINLE ARRIERO



La Notaria Veloz del Circuito de Medellín, da fe de que esta reproducción fotostática coincide con el documento original, de tipo a la vista.

3 JUL 2013

SILVIA ELIANA LÓPEZ ALEGRE

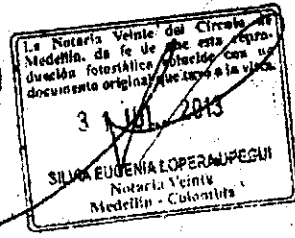
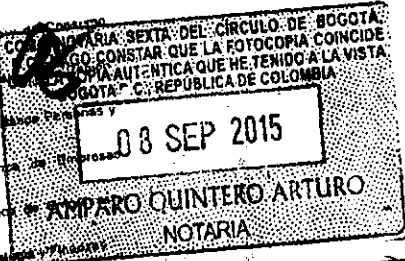
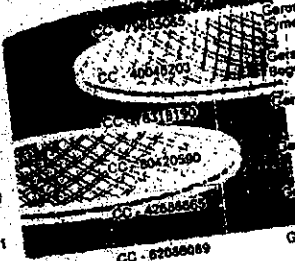
Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.  
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

61

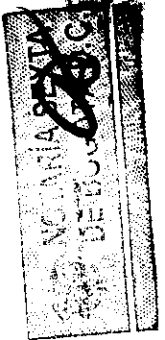
3465

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

| NOMBRE                                                                       | IDENTIFICACION | CARGO                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Juan Gomez Herrera<br>Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010                  | CC - 18592804  | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle |
| Ivan Alejandro...<br>Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010                   | CC - 73107562  | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 24 Cartagena       |
| Gabriel...<br>Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010                          | CC - 72186941  | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 26 Norte           |
| Sabina Cristina May Quatiz<br>Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010          | CC - 42876560  | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial       |
| Germán Antonio León<br>Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010                 | CC - 19274211  | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana   |
| Johanna Carolina Cárdenas Rodríguez<br>Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010 | CC - 52488482  | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 11 Norte           |
| Javier Humberto Alarcón Botero<br>Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010      | CC - 8734286   | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 12 Oriente         |
| Edgar Giovanni Niño Gomez<br>Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010           | CC - 40048200  | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Sabana Sur         |
| Andrés Carolina Medina Brando<br>Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010       | CC - 8318130   | Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2                                 |
| Juan José Bonilla Londoño<br>Fecha de inicio del cargo: 03/08/2010           | CC - 30410590  | Gerente Regional Vehículos Centro                                               |
| Juan Carlos Pulido Castro<br>Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010           | CC - 42684665  | Gerente Regional Vehículos Bogotá                                               |
| Luz Adriana Bohórquez Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011         | CC - 62088089  | Gerente Regional Vehículos Antioquia                                            |
| Martha Jimena Cárdenas Barragan<br>Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012     | CC - 80420089  | Gerente Regional Vehículos Sur                                                  |
| Roberto Matute González<br>Fecha de inicio del cargo: 29/02/2010             | CC - 70363173  | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 13 Occidente       |
| Juan Carlos Monge Uribe<br>Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011             | CC - 42684665  | Vicepresidente Corporativo de Servicios                                         |
| María Cristina Calderón Salazar<br>Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011     | CC - 9843822   | Vicepresidente de Tecnología de Información                                     |
| Jorge Andrés Isaza Botancur<br>Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012         | CC - 42687911  | Gerente Nacional Sufr                                                           |
| María Cristina Arreola Uribe<br>Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012        | CC - 43089274  | Vicepresidente Inmobiliario Especializado                                       |
| Diana María Duque Hoyos<br>Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012             | CC - 71775243  | Gerente de Banca Personas Antioquia Zona 1 Centro                               |
| Sergio David Correa Díaz<br>Fecha de inicio del cargo: 16/03/2012            | CC - 79522401  | Gerente Zona Periferica Pymes Región Antioquia                                  |
| Luis Fernando Linares Rains<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012         | CC - 94400587  | Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3                                      |
| Fuad Aurelio Velasco Juní<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012           | CC - 71597909  | Vicepresidente de Banca Gobierno Bogotá                                         |
| Jaime Alberto Velásquez Botero<br>Fecha de inicio del cargo: 08/06/2012      |                | Vicepresidente de Estrategia y Finanzas                                         |



Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 32 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia

República de Colombia



Continuación del certificado de existencia y representación legal de **SA VCOLOMBIA S.A.** Código 1-7

| NOMBRE                                                                    | IDENTIFICACION | CARGO                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Néstor Augusto Orozco Bernal<br>Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012     | CC - 10273521  | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro |
| Luz María Velásquez Zapata<br>Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012       | CC - 43543420  | Vicepresidenta Banca de Personas y Pymes Región Antioquia             |
| Julián Botero Lerañaga<br>Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012           | CC - 94452534  | Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur                |
| Edgar Albe Zamorano<br>Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012              | CC - 19374695  | Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana       |
| Luis Carlos Amaya López<br>Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012          | CC - 71804042  | Vicepresidente Banca Empresarial y de Gobierno Región Antioquia       |
| María Teresa Díaz Castaño<br>Fecha de inicio del cargo: 08/08/2012        | CC - 68828920  | Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro       |
| María Sebastián Alcaá Castro<br>Fecha de inicio del cargo: 08/08/2012     | CC - 72157869  | Vicepresidente Regional Banca Empresas y Gobierno Región Caribe       |
| José Manuel Pérez Montoya<br>Fecha de inicio del cargo: 08/08/2012        | CC - 32730591  | Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe       |
| Patricia Beranica Álvarez García<br>Fecha de inicio del cargo: 08/08/2012 | CC - 70143750  | Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional               |
| María Nelly Echeverri Rojas<br>Fecha de inicio del cargo: 08/08/2012      | CC - 78340355  | Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur          |
| Diofanor Bayona Ortiz<br>Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012            | CC - 60407282  | Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro        |
| Héctor Ramón Borrero García<br>Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012      | CC - 43389435  | Gerente Zona Antioquia y Orinoquia                                    |
| César Antonio Angarita Silva<br>Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012     |                | Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes                      |
| Jaime Alberto Vélez Guillén<br>Fecha de inicio del cargo: 23/11/2012      |                | Vicepresidente de Servicios para las Gerencias Zonas                  |
| Edgar Augusto Brizuela Méndez<br>Fecha de inicio del cargo: 07/02/2013    |                |                                                                       |

**Superfinanciera Financiera**  
Bogotá D.C., viernes 1 de mayo de 2013

NOTARIA: SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA  
BOGOTÁ, C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

**AMPARO QUINTERO ARTURO**  
NOTARIA

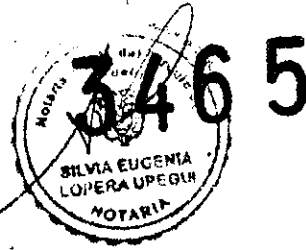
La Notaría Velato del Circuito de Medellín, da fe de que esta reproducción fotostática coincide con un documento original que tuvo a la vista.  
3 JUL 2013  
EUGENIA LOPEZ UPEGUI  
Notaría Velta  
Medellín - Colombia



Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.  
Contactado: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

62

Viene de la Hoja # Aa 00650561



NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Es G. l. v. 5- copia que se expide tomada del original de la escritura del 2587 de 31 de Julio de 2013, consta de 7 hojas, al folio y se deslinda para Yeny Reyes Flora

Medellin,

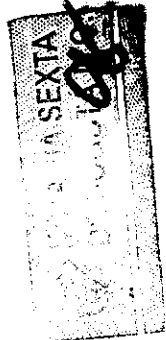
10 DIC 2013



La suscrita notaria veinte del circulo de Medellin da fé:  
que revisado el original o matriz de esta escritura no se encontró nota de revocación o sustitución a este poder general, por acto escriturario de esta notaria.

COMO NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C. CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA DEL ACTO NOTARIAL C. REPUBLICA DE COLOMBIA  
08 SEP 2015  
AMPARO QUINTERO ARTURO  
NOTARIA

10 DIC 2013



30/06/2015 10362UCUCUUAUWCag  
República de Colombia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ESPACIO

EN

BLANCO



República de Colombia  
E 01614 2014

3465



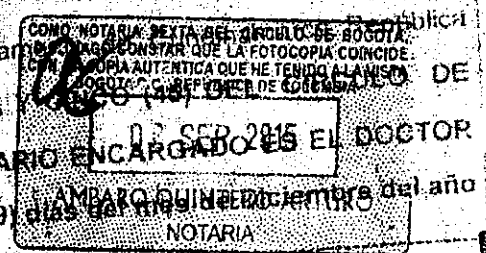
1614

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: .....  
MIL SEISCIENTOS CATORCE  
DE FECHA: NUEVE (09) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) ---  
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ D.C.

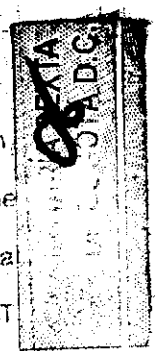
CÓDIGO NOTARIA: 1100100045  
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL  
DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
A HENRY MANUEL BELLO SANTANA

NIT: 860.007.335-4  
C.C. 80.505.994

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Colombia. EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO ENCARGADO ES EL DOCTOR NELSON FLOREZ GONZALEZ, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).



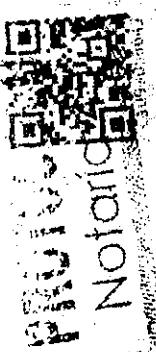
se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:  
COMPARECIÓ DIEGO ALFONSO TOVAR CHINCHILLA, quien dijo ser varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.412.732, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Gerente de Operaciones del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 profrenda por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2343 del 29 de junio



República de Colombia  
10361UCUAGWCaGCU  
30/06/2015



República de Colombia



de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización y manifestó:

**PRIMERO:** Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a **HENRY MANUEL BELLO SANTANA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.505.994 expedida en Bogotá D.C., quien actualmente desempeña el cargo de Coordinador Centro de Servicios Hipotecarios, para que pueda ejecutar en nombre del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, los actos que más adelante se relacionan:

1. Para que a nombre del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, suscriba Cartas de Compromiso, mediante las cuales el Banco se obligue, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidas para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones financieras que financien proyectos de vivienda.

2. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por **AMPARO QUINTERO ARTURO**, **ESCRITARIO** un Representante Legal de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.

3. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, así como las de resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas.



República de Colombia



República de Colombia



Ca131308915

PROTOCOLIZADO  
Notaría



2014 2014

3465



4191200924

4. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.
5. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A.
6. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones.
7. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.
8. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BANCO CAJA SOCIAL S.A. como para cederlas, ampliarlas o modificarlas.
9. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BANCO CAJA SOCIAL S.A. realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagare y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.
10. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.
11. Asistir en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma

COPIA DE LA ACTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
CÓDIGO DE COMERCIO  
BOGOTÁ C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

08 SEP 2015

manifieste que BANCO CAJA  
AMPARO QUINTERO ARTURO

NOTA  
RECORDAR



absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar  
12. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes.

13. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria.

(HASTA AQUI LA MINUTA)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:

1. Que únicamente el Notario es responsable de la regularidad formal de ellos (los) instrumento(s) que responde(n) a la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato.   
NOTA 2. EL Notario (los) compareciente (s) hace (n) constar que

- 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado.
- 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

65

3465

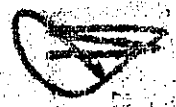
La validez de este certificado por el tiempo que se indica en el mismo, vence el 30 de septiembre de 2014

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2020B93781938178

Generado el 05 de agosto de 2014 a las 10:53:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 5o. del art. 11.2.1.4.57 del decreto 555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSQ Y BCSO S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CÍRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CÍRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CÍRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990. La Superintendencia Bancaria remite a la Superintendencia Financiera para que efectúe los negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991. La Superintendencia Bancaria remite a la Superintendencia Financiera para que efectúe los negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1488 del 20 de mayo de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la facultad para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

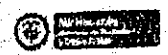
Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones sujeta de LEASING BOLIVIA S.A. por la COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podrá operar bajo las denominaciones "COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" o "BANCO CAJA SOCIAL" en consecuencia, la primera se utilizó en la quinta.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar, simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Contacto: (571) 3 94 02 00 - 5 94 02 91  
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



PROSPERIDAD  
PARA TODOS



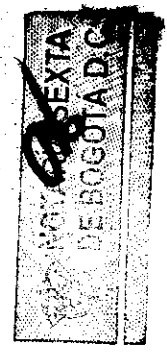
30/06/2015 10364CWGAUCUCUAL

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Notaría



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2020093781938178

Generado el 05 de agosto de 2014 a las 09:53:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano: como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y por otra, la marca Colmena y sus derivados. Igualmente, Protocolo al acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena entidad absorbida por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social PARAGRAFO. Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejara de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de "BCSC S.A." y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC y BCSC S.A.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1888 del 25 de mayo de 1992

REPRESENTACION LEGAL. PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal del Banco, ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, para casos especiales abordados judicial y extrajudicialmente. b) Celebrar y aprobar, dentro de los límites de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desenvolvimiento con la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas los fondos del Banco. c) Presentar con el consentimiento de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra de los artículos estatutarios. d) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación y presentación a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite para el desarrollo de su gestión. e) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas. f) Representar legalmente al Banco en todos los actos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de falta o ausencia o temporales de la presidencia, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva con las atribuciones y facultades que le correspondan. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal tendrán atribuciones de representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Computador: (571) 5 34 02 00 - 5 34 82 01  
www.superintendencia.gov.co



**Modelo**

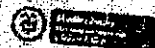
**Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial**



Ca131308913

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Contáctanos: (871) 8 14 02 00 - 554 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Page 4 of 4



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

66

3465

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

NOMBRE

Gabriel José Nilo Moyano  
Fecha de inicio del cargo: 15/04/2009

## IDENTIFICACION

CC-1932410

**CARGO**

Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio) el día 27 de mayo de 2014 se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo, información radicada con el número P2014003173. Una. Lo anterior de conformidad con los estatutos establecidos por la Sociedad C-821 de julio 29 de 2003 de la Constitución.

Representante Legal en Calidad  
de Vicepresidente de Negocio  
Empresarial y Constructor

Representante Legal en California  
de Secretariado General

Representante Legal en Calidad  
Vicepresidente de Negocio  
Masivo

INSTITUTO VENEZOLANO DE SOGOTA  
 CON LA FOTOCOPIA COINCIDE  
 LA VISTA  
 COLOMBIA

Representante Legal para  
revisión de suscritos con fines  
que requieren firma digital

AMPARO QUINTERO ARTURO  
NOTARIA

CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1985, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

EL NOTARIO PUBLICO  
CIRCULO QUE POR...

09 DEC 2014



ESPACIO

EN

BLANCO



68

3465

016142014

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2020093781938178

Generado el 05 de agosto de 2014 a las 08:53:00

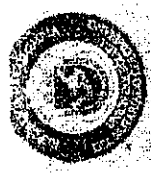
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION



30/06/2015 10362UCUCUA9WCaG

República de Colombia

Report notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia



CaT31308912

PROCESO DE NOTARIA

| NOMBRE                                                                    | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Diego Fernando Prieto Rovers<br>Fecha de inicio del cargo: 04/06/2012     | CC - 79297876  | Presidente                                                                                          |
| Jorge Humberto Trujillo Serrano<br>Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006  | CC - 13838724  | Gerente Regional de Sucursales                                                                      |
| Bárbara Rodríguez Hernández<br>Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006      | CC - 51646551  | Gerente Regional Bogotá                                                                             |
| Juan Camilo Vargas García<br>Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014        | CC - 71789723  | Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte                                            |
| Marco Antonio Zota Morales<br>Fecha de inicio del cargo: 05/03/2006       | CC - 16170332  | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales - En calidad de Gerente de Zona Andina   |
| Oscar Hernán Franco Grisales<br>Fecha de inicio del cargo: 16/05/2011     | CC - 79937082  | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales                                          |
| Ramón Enrique Gavassa Villanizar<br>Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012 | CC - 13849321  | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales                                          |
| Jairo Alberto León Ardila<br>Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012        | CC - 91107866  | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales                                          |
| Yenny Stella Samiento Avila<br>Fecha de inicio del cargo: 10/11/2006      | CC - 62022784  | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales                                          |
| Gloria Inés Noriega Rendon<br>Fecha de inicio del cargo: 18/03/2005       | CC - 34055118  | Gerente Zonal del Noroccidente                                                                      |
| Rubén Guillermo Miraflores Angel<br>Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010 | CC - 15325874  | Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá                                           |
| Ricardo García Roa<br>Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007               | CC - 10238985  | Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital |
| Felipe Andrés Tatur Negret<br>Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010       | CC - 80469517  | Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requieren Firma Digital            |

LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA NOTARIAL DEL CIRCULO DE BOGOTA  
Efectos de suscribir LA FOTOCOPIA COINCIDE  
JUDICIAL BOGOTA C. REPUBLICA DE COLOMBIA

09 SEP 2015

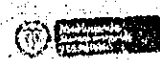
Gerente Zonal del Noroccidente

Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá

Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital

Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requieren Firma Digital

EL NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA  
DAFE que esta copia es idéntica que tiene a la vista  
Bogotá, D.C. 09 DIC 2014



PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 2020093781938178

Generado el 05 de agosto de 2014 a las 08:53:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE                                                                                                                                                                                                             | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Gabriel José Nieto Moyano<br>Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009                                                                                                                                                 | CC - 19321840  | Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de mayo de 2014 se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo, imputación radicada con el número P2014003175-000. Lo anterior de conformidad con los alcances establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2009 de la Constitución) |
| Oscar Manuel Nacua Morales<br>Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014                                                                                                                                                | CC - 19336535  | Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Myriam Cristina Acetas García<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012                                                                                                                                             | CC - 39759495  | Representante Legal en Calidad de Secretario General                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Orta Esperanza Pérez Mora<br>Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012                                                                                                                                                 | CC - 61588565  | Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Masivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Sergio Antonio Castiblanco Segura<br>Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012                                                                                                                                         | CC - 80417290  | Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| COM. NOTARIA ALETA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ<br>HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE CERTIFICADO<br>LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO EN MI OFICINA<br>BOGOTÁ C. REPUBLICA DE COLOMBIA<br>Fecha de inicio del cargo: 08/04/2014 | CC - 80412732  | Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                                                                                                                                                    | CC - 79290436  | Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

**03 SEP 2015**  
**AMPARO QUINTERO ARTURO**  
NOTARIA

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2450 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

**EL NOTARIO CAMILO QUINTERO**  
**DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**  
**09 DIC 2014**

68

3465



República de Colombia  
EPO 1614 2014

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante legal en calidad de Gerente de Operaciones del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2140/83.

COPIA AUTÉNTICA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
DE BOGOTÁ, C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente Instrumento por el compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el Notario, quien en esta forma lo autoriza.

00 SEP 2015  
AMPARO QUINTERO ARTURO  
NOTARIO

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números

Aa012009259 - Aa012009260 - Aa012009261

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| Derechos Notariales                 | \$ 47.300 |
| IVA                                 | \$ 15.200 |
| Recaudo Supernotariado              | \$ 4.600  |
| Recaudo Fondo Especial de Notariado | \$ 4.600  |

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013  
y Resolución No. 0088 de Enero 8 de 2014



República de Colombia

Este instrumento fue suscrito en presencia de comparecientes y documentado de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2140 de 1983.

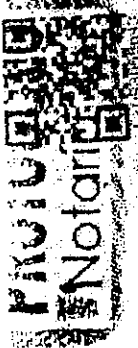
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

30/08/2015 10361UCUALWCaGCU



Ca131308911







Huella índice derecho

*D L C*  
**DIEGO ALFONSO TOVAR CHINCHILLA**

**C.C. N° 80.412.732**

**CORREO ELECTRÓNICO:**

Quien obra en calidad de Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

*me*

COPIA NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE  
CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA  
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

**08 SEP 2015**

**NELSON FLORES GONZALEZ**

**NOTARIO CUARENTA**  
**AMPARO QUINTERO ARTURO**  
NOTARIA

**CINCO (45) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.**



**D.C. T-1768 / 2014**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el testario

69

3465



30/06/2015 10365WACWGUCUCU

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



**República de Colombia**

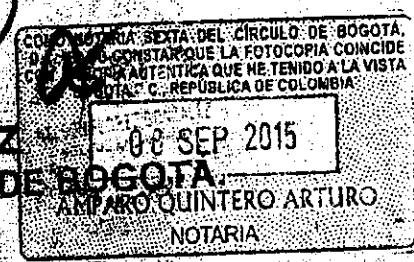
Basado en el libro para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

# NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D. C.

Es fiel y PRIMERA (1ª) Copia, de la Escritura Pública Número 1614 de Fecha 09 de DICIEMBRE del año 2.014. Tomada de su Original la que expido y autorizo en 06 Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970. Dada en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Diciembre del año 2.014.

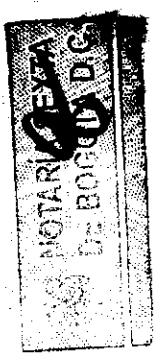
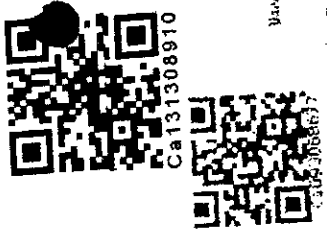
**NELSON FLOREZ GONZALEZ**  
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (E) DE BOGOTA



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL **NO** APARECE NOTA DE **REVOCATORIA, MODIFICACION ó SUSTITUIDO.**

Dada en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Diciembre del año 2.014.

**NELSON FLOREZ GONZALEZ**  
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (E) DE BOGOTA



ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 45



Banco Caja Social

3465

Bogotá D.C., 11/08/2015

Señor(es)

HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA

KR 85 34 B 51 SUR

BOGOTA (Bogotá D.C)

Asunto: Ratificación de Crédito Hipotecario N°. 103061760118060

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario, ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito:  
HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA - CC 80826818
- Dirección del Inmueble: KR 82 G BIS 59 62 SUR TO 7 AP 1001
- Valor: \$ 44,000,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE)
- Plazo: 180 () meses
- Sistema de Amortización: AMORTIZACION EN PESOS - CUOTA DECRECIENTE - FRECH
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Subsidio a la tasa de interés Frech: La asignación de este subsidio para compra de vivienda nueva, establecido por el Gobierno en el Decreto 1190 de 2012, Decreto 701 de 2013, Decreto 1432 del 5 de julio del 2013 y Decreto 161 del 5 de febrero de 2014, está condicionada a que al momento del desembolso haya disponibilidad de coberturas y al cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional para su aplicación.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

- 1 El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravámenes diferentes a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aun cuando la hipoteca a favor del Banco ya haya sido registrada.
- 2 Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de la Unidad de Valor Real en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que regirá el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.
- 3 Fondo de Reserva para la estabilización de Cartera Hipotecaria.



República de Colombia  
30/06/2015 10364CVGauCUCUAV  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca131308909



**Banco Caja Social**



**3465**

Una vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco le(s) asignará un abogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la garantía hipotecaria. El plazo para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación. En caso contrario, el Banco podrá entender que usted(es) renuncia(n) a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titular(es) del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas en cuenta por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Entre los principios y valores que el Banco estimula están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) comparte(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina, donde estaremos atentos a colaborar(le/s).

Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Asimismo, contamos con su compromiso para actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la entidad lo requiera.

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios, donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

| Ciudad       | Centro de Servicios Hipotecarios | Horario                                 |
|--------------|----------------------------------|-----------------------------------------|
| Bogotá       | Calle 72 No. 10-71 Piso 2        | 8:00 am a 5:00 pm                       |
| Medellín     | Carrera 46 No. 52-140 Piso 2     |                                         |
| Cali         | Calle 13 No. 4-25 Piso 13        | 8:00 am a 11:30 am<br>2:00 pm a 4:00 pm |
| Barranquilla | Carrera 58 No. 75-12 Piso 4      |                                         |
| Bucaramanga  | Calle 35 No. 19-41 Piso 16       |                                         |

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).

Cordialmente,

**ESPERANZA PÉREZ MORA**  
Vicepresidente de Distribución y Ventas

\* El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Éste se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.

71

3465

Bogotá D. C., 8 de Septiembre de 2015.

Señores:  
CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S  
CONJUNTO RESIDENCIAL LUCERNA FASE B

ASUNTO: ALCANCE ESTUDIO DE TÍTULOS  
GARANTÍA CRÉDITO CONSTRUCTOR / CUPO DE CREDITO  
Número 103061760118060.

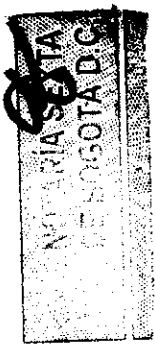
Respetados Señores:

De acuerdo con el estudio de títulos de mayor extensión elaborado para el otorgamiento del crédito / cupo de crédito en referencia, de fecha 11 de Agosto de 2015 folio de matrícula inmobiliaria (en mayor extensión No. 50S-40591231) nos permitimos manifestar que este estudio se hace extensivo al folio de matrícula inmobiliaria Número 50S-40689275, el cual es el resultante del folio de mayor extensión.

Este documento debe ser protocolizado, individualmente por cada una de las unidades que conforman el proyecto, en la escritura pública de la hipoteca a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Atentamente,

ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES SAS.  
Abogado.-



República de Colombia  
30/08/2015 10363CaUCUCUAEEVC  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ESPACIO

EN

BLANCO

72

1001-7

3465



Postulación No. 1101152305

Bogotá D.C. 31 de Marzo del 2014



Señor(a)  
**HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA**  
**1101152305**  
**KR 85 # 34 B - 51 SUR**  
**BOGOTA**

Apreciado (a) afiliado (a):

Es para mi muy grato comunicarle que su Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, le ha otorgado un Subsidio por valor de \$ 10.472.000,00, para adquirir una solución de Vivienda Nueva de Interés Social, al grupo familiar conformado así:

| NOMBRE                     | CEDULA        | ESTADO CIVIL |
|----------------------------|---------------|--------------|
| HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA | 80826818      | SOLTERO(A)   |
| BRIAN LOPEZ MARTINEZ       | MENOR DE EDAD | SOLTERO(A)   |
| VALENTINA LOPEZ MARTINEZ   | MENOR DE EDAD | SOLTERO(A)   |

Para utilizar el subsidio de vivienda tenga en cuenta:

1. Los estados civiles aquí contenidos no podrán ser modificados. En caso de modificarse debe renunciar y volver a solicitar el subsidio de vivienda.

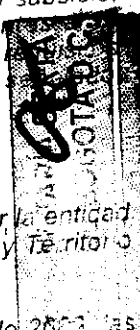
2. La vigencia del subsidio de vivienda asignado es de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de la asignación, es decir, el subsidio se encuentra vigente hasta el 30/06/2015. La escritura de compraventa del inmueble en la cual se aplique el subsidio, deberá suscribirse dentro de la vigencia del subsidio; dentro de los 60 días siguientes al vencimiento el subsidio será pagado, siempre que se acredite el cumplimiento de los establecidos para el giro del mismo. Si el subsidio no es cobrado dentro del plazo Compensar se reserva el derecho a vencerlo automáticamente.

3. La solución de vivienda que usted elija debe cumplir las siguientes condiciones:

a. Debe corresponder a un programa de vivienda de interés social declarado elegible por la entidad competente y el constructor deberá estar inscrito en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como oferente.

b. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6.1. del artículo 2 del Decreto 2190 de 2003, las soluciones de vivienda deberán contemplar como mínimo además del lote urbanizado, una edificación conformada por un espacio múltiple, cocina con mesón y lavaplatos, lavadero, baño con sanitario, lavamanos, ducha y como mínimo una alcoba; adicionalmente, podrán posibilitar el desarrollo posterior de la vivienda para incorporar dos espacios independientes para alcobas.

c. El subsidio se le otorga para adquirir una solución de vivienda de interés social por un valor máximo de 135 s.m.l.v.



1101152305

BOGOTA ES NO. 49 A. 47  
Código Telefónico 307 70 41  
www.compensar.com

30/06/2015 10362UCUCUAUVCaG  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial







4. Los recursos propios demostrados en el momento de la postulación, quedan comprometidos y deberán ser registrados en la escritura pública de compraventa como parte de pago de la cuota inicial. De no haber sido certificados en la postulación, igualmente deberá entregar recursos propios para la compra de vivienda.
  5. La escritura pública deberá otorgarse a nombre del afiliado y de los beneficiarios del subsidio mayores de 18 años, sin embargo, si alguno de los beneficiarios mayores de edad diferentes al afiliado desea ser excluido de la firma de la escritura, deberá presentar una autorización por escrito manifestando estar de acuerdo con este hecho. El modelo puede ser descargado de la página web [www.compensar.com/vivienda](http://www.compensar.com/vivienda)
  6. En la escritura pública deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:
    - Que se trata de una solución de Vivienda de Interés social adquirida con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda.
    - Del valor del subsidio y de la fecha de adjudicación.
    - En cláusula especial, deberá anotarse el nombre e identificación de cada uno de los miembros del hogar beneficiarios del subsidio.
    - Precio y forma de pago de la solución de vivienda.
    - Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a COMPENSAR cuando los beneficiarios transfieran la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.
    - Deberá constituirse patrimonio de familia en favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los niños llegaren a tener, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 3a. de 1991.
  7. En el caso en que la vivienda adquirida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial dentro del plazo establecido por ley y luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, el valor del subsidio deberá restituirse a Compensar en valor constante.
  8. Al concederle este subsidio consideramos que la información por usted consignada en su solicitud No. 1101152305 es verídica y confiable; sin embargo nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo. Si la comprobación es posterior a la adjudicación, el desembolso del subsidio no será autorizado; si es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitarle su restitución, conforme a lo establecido en el Art. 42 del Decreto 2190 de 2009.
- IMPORTANTE:** Si posterior a la fecha de la presente comunicación alguna de las condiciones descritas en el formulario de postulación debe ser modificada, como integrantes del hogar y estado civil, deberá informar esta situación ante Compensar antes de la firma de la promesa de compraventa y/o escritura; el Proceso de Subsidios estudiará y definirá el procedimiento a seguir. De no haber cumplido con este procedimiento, corre el riesgo que el subsidio no sea desembolsado, debiendo asumir este valor ante el vendedor de la solución de vivienda.

1101152305

AVANCE 68 No. 49 A-47  
Contacto Telefónico 3 07 73 81  
[www.compensar.com](http://www.compensar.com)

4 3 5

**CURADORA URBANA 3**  
ARG. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador responsable certifique la iniciación de la obra.

**ARTICULO 5° DE LOS RESPONSABLES DE LAS LICENCIAS DE URBANIZACION Y DE CONSTRUCCION.**

**• TITULAR DE LAS LICENCIAS.**

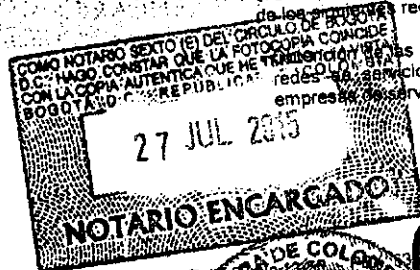
Establecer como titular de las Licencias de Urbanización y de Construcción del desarrollo denominado LUCERNA, a la sociedad ESCOSA S.A., con Nit. 830.508.184-1, representada legalmente por el señor HORACIO OSPINA REYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.292.927, con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-521850.

**• URBANIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE.**

Establecer como urbanizador y constructor responsable del desarrollo denominado LUCERNA, al Arquitecto CARLOS ALBERTO TORO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.486.551 y Matrícula Profesional No. 25202-19454 CND, según información contenida en el formulario de solicitud de licencia.

**ARTICULO 6°** La ejecución de las obras de urbanismo y saneamiento correspondientes al desarrollo denominado LUCERNA deberán hacerse dentro del plazo estipulado en el artículo 4° de la presente Resolución y sólo podrán ejecutarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos.

Las especificaciones técnicas para la elaboración de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo correspondientes, expedidas por las empresas de servicios públicos.



6  
3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia  
www.curaduria3bogota.com



27

3465



República de Colombia

30/06/2015 10352UCUCUA9VCAg

Papel notarial para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca131308902

3

CURADORA URBANA 3  
ARG. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

ARTÍCULO 1° Aprobar el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado LUCERNA, proyecto que se encuentra contenido en el plano radicado por el interesado mediante referencia 10-3-2727, el cual se adopta mediante la presente Resolución en el artículo siguiente.

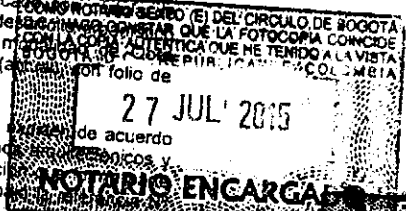
ARTICULO 2° ADOPCION DEL PLANO URBANISTICO.

Adoptar como plano que contiene el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado LUCERNA, el distinguido con el N° CU3-B329/4-02, en un original, el cual reposará en esta Curaduría Urbana y un segundo original, el cual será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación, para que en ejercicio de sus funciones efectúe la incorporación correspondiente, a la cartografía oficial de esa Secretaría, en la plancha N° H-72, a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyo segundo original reposa en el archivo de la entidad precitada.

ARTICULO 3° LICENCIA QUE SE CONCEDE.

Conceder a la sociedad ESCOSA S.A., con Nit. 830.508.184-1, representada legalmente por el señor HORACIO OSPINA REYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.292.927, Licencia de Urbanización para el desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, y Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva para el predio ubicado en la CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-521650.

Las presentes Licencias de Urbanización y de Construcción se otorgan de acuerdo con los planos que contienen el Proyecto Urbanístico, los planos estructurales, los cálculos estructurales y la demás documentación integral de la solicitud, radicados ante esta Curaduría Urbana por el interesado el 10-3-2727.



ARTICULO 4° TÉRMINO DE VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE URBANIZACION Y DE CONSTRUCCION.

El término de la vigencia de la Licencias de Urbanización y de Construcción que se otorga mediante la presente Resolución será de treinta y seis (36) meses a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, prorrogables por una vez hasta cuarenta y ocho (48) meses (Decreto 1469 de 2010, artículo 47).

Calle 97 No.13-55 - PBX: 835 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia  
www.curaduna3bogota.com



Curaduría Urbana 3

Escadema S.A. N° 890.990.534-0

4 3 ▶

**CURADORA URBANA 3**  
ARQ. ARIANA LÓPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo con referencia 10-3-2727. Aprobación de Proyecto Urbanístico y Licencia de Urbanización y de Construcción, los interesados instalaron una valla en el predio, en lugar visible desde la vía pública. Dos (2) fotografías de la valla con la información indicada anexaron los interesados al expediente el 15 de diciembre de 2010.

Que la presente solicitud de aprobación de Proyecto Urbanístico y Licencias de Urbanización y Construcción para el desarrollo denominado LUCERNA, ha sido tramitada de conformidad con las normas de las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 y el Decreto Nacional 1469 de 2010.

Que respecto al estudio jurídico realizado a la documentación que soporta la solicitud radicada, la Oficina Jurídica de esta Curaduría Urbana igualmente la encontró en debida forma, considerando procedente la solicitud de aprobación del Proyecto Urbanístico y de las Licencias de Urbanización y de Construcción para el desarrollo denominado LUCERNA, según concepto de fecha junio 2 de 2011 anexo al expediente.

Que en respuesta a la solicitud presentada por esta Curaduría Urbana para la asignación de la numeración que distinguirá el plano que contiene el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado LUCERNA, objeto de aprobación mediante la presente Resolución, la Secretaría Distrital de Planeación le asignó a dicho plano el número CU3-B328/4-02.

Que el proyecto previsto para el desarrollo denominado LUCERNA, no requiere Licencia o Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 108 de la Ley 812 de 2003, que en el numeral 2 establece que "...no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el Plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta Ley". Lo anterior sin perjuicio de que el urbanizador responsable obtenga los demás permisos o autorizaciones ambientales que se requieran según lo establezcan las normas vigentes, y se someta a la autoridad ambiental competente según lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley 812 de 2003, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993.

COMO NOTARIO SEGURO  
D.C. HAGO CONSTAR QUE EL RESPONSABLE  
CON LA COPIA AUTÉNTICA DE LA RESOLUCIÓN  
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano 3 (E) de Bogotá, D.C., Arq. NESTOR ENRIQUE CRUZ  
BAMOK, JUL 2011

NOTARIO ENCARGADO DE COLOMBIA



Calle 97 No.13-55 - Bogotá D.C., Colombia



76

346 5



30/06/2015 10363GaUCUCUADVC  
**República de Colombia**  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



**CURADORA URBANA 3**  
ARG. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

Que el área a destinar para Vivienda de Interés Social (VIS) o Vivienda de Interés Prioritario (VIP), debe preverse preferiblemente en el mismo proyecto, y en caso de no ser posible lo anterior, deberá preverse en otro proyecto del mismo titular, localizado en cualquier parte del área urbana o de expansión del Distrito, siempre y cuando ambos predios estén sujetos al Tratamiento de Desarrollo, o en proyectos de Metrovivienda.

Que los propietarios del predio optaron por destinar en la totalidad del área útil del Lote único del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a Vivienda de Interés Social (VIS), cumpliendo así la obligación de prever en el proyecto el 25% de la misma (2.378,41 m2) a programas de Vivienda de interés Social (VIS).

Que según los planos Nos. 3 y 4 del Decreto 190 de 2004 (compilación del POT), el terreno en el cual se adelantará el desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, se encuentra localizado en zona de riesgo bajo por inundación y no se localiza en zona de riesgo por fenómenos de remoción en masa.

Que para efectos de la disponibilidad de servicios a que se refiere el artículo 22, numeral 3 del Decreto 1469 de 2010, los interesados presentaron copia de los certificados de las empresas de servicios públicos sobre disponibilidad definida para la prestación de los mismos y sus condiciones.

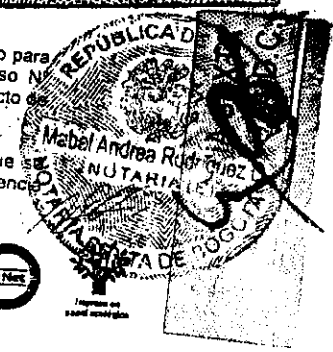
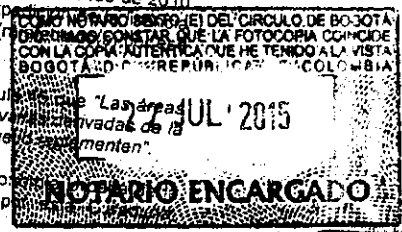
Que para efectos de la expedición de las licencias, el Artículo 117 del Decreto Nacional 1469 de 2010 establece la obligación de acreditar el pago de la plusvalía previamente a la expedición de las licencias, correspondiente, si el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud se encontrara(n) en zona de plusvalía.

Que el Decreto 327 de Octubre 11 de 2004 antes citado, establece en su artículo 15 que "Las áreas sometidas al tratamiento de desarrollo son objeto de la participación en las plusvalías derivadas de la acción urbanística, en concordancia con el Acuerdo 118 de 2003 y las normas que lo desarrollan".

Que mediante oficio No. 2-2011-21054 de junio 14 de 2011, la Dirección de Economía y Finanzas de la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a la solicitud presentada por el interesado estableciendo que el predio NO es objeto de participación en plusvalía.

Que el peticionario presentó autodeclaración del Impuesto de Delineación Urbana, como requisito para la expedición de la licencia de construcción del proyecto denominado LUCERNA, preimpreso N° 07871720033489 de fecha junio 20 de 2011, con pago en ceros (\$0,00), por tratarse de un proyecto de vivienda de interés social.

Que para la solicitud de la referencia no procede la comunicación a vecinos colindantes a que se refiere el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, por cuanto los predios objeto de la solicitud de licencia se encuentran rodeada por zonas de uso público.



3  
Calle 97 No.13-55 - PBX: 835 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia  
[www.curaduria3bogota.com](http://www.curaduria3bogota.com)



**CURADORA URBANA 3**  
ARG. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

Que mediante el Decreto 327 de 2004 se reglamentó el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital, aplicable a los predios urbanizables no urbanizados que no estén sujetos a la formulación y adopción de Planes Parciales y/o Planes de Ordenamiento Zonal, en concordancia con el artículo 361, numeral 2, del Decreto 190 de 2004, antes citado, el cual establece, que para los terrenos en área urbana que no requieren adelantar un Plan Parcial por tener un área neta inferior a 10 hectáreas, se deberá adelantar el proceso de desarrollo por urbanización directamente ante una Curaduría Urbana.

Que el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), sobre el cual se proyecta el desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, con plano topográfico con código de sector N° 004520 53 01 000 00000, tiene un área neta urbanizable de 19.663,81 M2, inferior a 10 hectáreas netas, por lo tanto no requiere formular Plan Parcial ante la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo a las normas contenidas en el artículo 32 del Decreto 190 de 2004, teniendo en cuenta además, que se encuentra localizado en suelo urbano, rodeado por áreas colindantes ya desarrolladas.

Que el plano que contiene el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado LUCERNA, se encontró aceptable por esta Curaduría Urbana, por cuanto mantiene los linderos, la paramentación, coordenadas y el trazado de la malla vial arterial y local, y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelito, definidos en el plano topográfico No. 004520 53 01 000 00000, el cual se encuentra actualizado vialmente según oficio N° 2011EE6015 de marzo 31 de 2011, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, encontrándose igualmente aceptable en el aspecto cartográfico.

Que adicionalmente, el Proyecto Urbanístico propuesto para el desarrollo denominado LUCERNA, ha sido encontrado aceptable por esta Curaduría Urbana por cuanto cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas en el Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT) y el Decreto N° 327 de 2004, entre otras.

COMO NOTARIO SEXTO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA QUE SE ENVIÓ AL SECTOR DEL DECRETO NACIONAL 4259 DE 2007 DEBERÁ DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) SUBSIDIABLE, O BIEN, ALTERNATIVAMENTE, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP), LOS SIGUIENTES PORCENTAJES MÍNIMOS del área útil del proyecto:

| ALTERNATIVAS |                            |                   |
|--------------|----------------------------|-------------------|
|              | Porcentaje VIS subsidiable | Porcentaje de VIP |
|              | 25                         | 15                |

NOTARIO ENCARGADO

Mabel Andrea Rodríguez

NOTARIA (E)

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

2  
3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia  
www.curaduria3bogota.com





REFERENCIA: 10-3-2727

RESOLUCION N° RES 11-3-0594 07 11 2014

EL CURADOR URBANO 3 (E) DE BOGOTA, D.C.  
ARQ. NESTOR ENRIQUE CRUZ BANOY

En uso de sus facultades legales, en especial las que confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 y 812 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010, los Decretos Distritales 527 de 2006 y 228 de 08 Junio 2011,

**CONSIDERANDO**

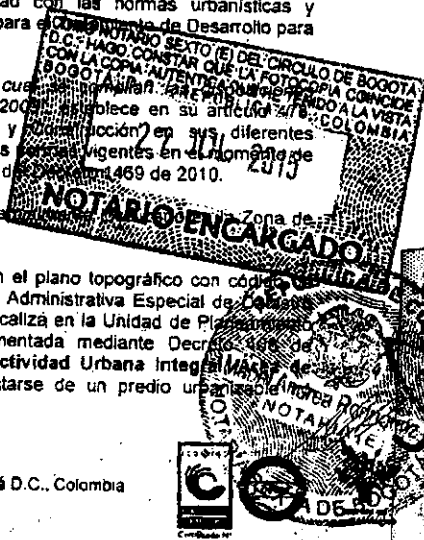
Que el señor HORACIO OSPINA REYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.292.927 actuando como representante legal de la sociedad ESCOSA S.A. con NIT. 830.508.184-1, en calidad de propietario del predio ubicado en la CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), solicitó ante esta Curaduría Urbana, mediante referencia N° 10-3-2727 de diciembre 1 de 2010, la aprobación del Proyecto Urbanístico de la Urbanización LUCERNA, así como la correspondientes Licencias de Urbanización y de Construcción para la citada urbanización, de conformidad con las normas urbanísticas y arquitectónicas establecidas en el Decreto 327 de 2004 vigentes para el Distrito Capital.

Que el Decreto 190 de Junio 22 de 2004, "Por medio del cual se establecen las modalidades de tramitación de las solicitudes de licencias de Urbanismo y Construcción" en sus diferentes modalidades, serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación, tal y como lo establece el parágrafo del artículo 16 de la Ley 160 de 1994 y el artículo 469 de 2010.

Que el predio objeto de la solicitud de licencia se encuentra para el Manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelito.

Que el predio objeto de la solicitud de licencia, identificado con el plano topográfico con código de sector N° 004520 53 01 000 00000, incorporado por la Unidad Administrativa Especial de Desarrollo Urbano de Bogotá, Distrito Capital con oficio No. 2011EE6015 de marzo 31 de 2011, se localiza en la Unidad de Planeación Zonal (UPZ 84), denominada BOSA OCCIDENTAL, reglamentada mediante Decreto 1066 de diciembre 23 de 2004, en el Sector Normativo 1, Área de Actividad Urbana Integral, Marco de Actividad Múltiple, con Tratamiento de Desarrollo, por tratarse de un predio urbanizable y no urbanizado.

Calle 97 No.13-55 • PBX: 635 3050 • Telefax: 256 0443 • Bogotá D.C., Colombia  
www.curadunia3bogota.com





compensar

346 5

|      |           |           |           |           |
|------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 2013 | 01-nov-13 | 31-dic-13 | 03-feb-14 | 28-feb-16 |
| 2014 | 01-ene-14 | 28-feb-14 | 01-abr-14 | 30-abr-16 |
| 2014 | 01-mar-14 | 30-abr-14 | 03-jun-14 | 30-jun-16 |
| 2014 | 01-may-14 | 30-jun-14 | 04-ago-14 | 31-ago-16 |
| 2014 | 01-jul-14 | 31-ago-14 | 06-oct-14 | 31-oct-16 |
| 2014 | 01-sep-14 | 31-oct-14 | 01-dic-14 | 31-dic-16 |
| 2014 | 01-nov-14 | 31-dic-14 | 02-feb-15 | 28-feb-16 |

Atentamente.

*Carlos cf*

**CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ C.**  
Líder Otorgar Subsidios y Vivienda

Yolanda V.





3465

Bogotá, Febrero de 2015

Señores  
BENEFICIARIOS SUBSIDIO DE VIVIENDA  
OFERENTES DE VIVIENDA  
Bogotá, D.C.

Respetados señores:

De manera cordial me permito informarles que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 2190 de 2009, el Consejo Directivo de Compensar mediante Acuerdo 59 del 28 de Enero de 2015 amplió la vigencia de los subsidios familiares de vivienda de interés social asignados por Compensar, así:

1. Segunda prórroga a los subsidios familiares de vivienda que fueron publicados entre el 1° de febrero y el 31 de Diciembre de 2013, en un periodo adicional de doce (12) meses.
2. Primera prórroga a los subsidios familiares de vivienda que fueron publicados entre el 1 de febrero y 31 de diciembre de 2014, en un periodo adicional de doce (12) meses.

A continuación detallamos las vigencias actualizadas, según fecha de publicación del subsidio, aclarando que la escritura pública en la que conste la adquisición, construcción o el mejoramiento, según sea el caso, deberá suscribirse dentro del período de vigencia del subsidio de vivienda. Dentro de los 60 días siguientes a su vencimiento el subsidio será pagado, siempre que se acredite el cumplimiento de los respectivos requisitos en las modalidades de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento, según corresponda.

| Año<br>Adjudicación | Fecha Adjudicación |           | Fecha<br>Publicación | Vigencia hasta    |
|---------------------|--------------------|-----------|----------------------|-------------------|
|                     | Desde              | Hasta     |                      |                   |
| 2011                | 01-sep-11          | 31-oct-11 | 05-dic-11            | 31-dic-14 Vencido |
| 2011                | 01-nov-11          | 31-dic-11 | 06-feb-12            | 28-feb-15         |
| 2012                | 01-ene-12          | 28-feb-12 | 02-abr-12            | 30-abr-15         |
| 2012                | 01-mar-12          | 30-abr-12 | 04-jun-12            | 30-jun-15         |
| 2012                | 01-may-12          | 30-jun-12 | 06-ago-12            | 31-ago-15         |
| 2012                | 01-jul-12          | 30-ago-12 | 01-oct-12            | 31-oct-15         |
| 2012                | 01-sep-12          | 31-oct-12 | 03-dic-12            | 31-dic-15         |
| 2012                | 01-nov-12          | 31-dic-12 | 04-feb-13            | 28-feb-16         |
| 2013                | 01-ene-13          | 28-feb-13 | 01-abr-13            | 30-abr-16         |
| 2013                | 01-mar-13          | 30-abr-13 | 04-jun-13            | 30-jun-16         |
| 2013                | 01-may-13          | 30-jun-13 | 05-ago-13            | 31-ago-16         |
| 2013                | 01-jul-13          | 31-ago-13 | 07-oct-13            | 31-oct-16         |
| 2013                | 01-sep-13          | 31-oct-13 | 02-dic-13            | 31-dic-16         |



República de Colombia

30/06/2015 10365AACVGAUCUCU

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca 131308905



ESPACIO

EN

BLANCO

23

3465



Para consultar los documentos que se requieren para el desembolso del subsidio al vendedor de la vivienda, ingrese a nuestra página web [www.compensar.com/vivienda](http://www.compensar.com/vivienda)

En nombre de su Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, le deseamos que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia.

Cordial saludo,

Carlos

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ C.  
Lider Otorgar Subsidios y Vivienda

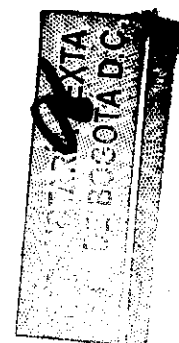


30/06/2015 10361UCUAGVCGCCU  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca131308906



1101152305

AV. CALLES 50 No. 49 A. 47  
Código Telefónico 307 74 31  
[www.compensar.com](http://www.compensar.com)

Cadena S.A. No. 89090340

78

346 5

◀ 3 ▶



30/06/2015 10361UCUALVCaGCU  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**CURADORA URBANA 3**  
ARG. ADRIANA LOPEZ MONUAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 55 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Boss.

- Presentación ante las empresas de servicios públicos que les correspondan, de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo y obtención de su aprobación con los respectivos presupuestos.
- Solicitud de aprobación del diseño de las vías a construir de conformidad con el oficio No SGT-0002-0014 de enero 15 de 2002 de la Subdirección Técnica del Instituto de Desarrollo Urbano.
- Antes de la iniciación de las obras el urbanizador deberá solicitar a las diferentes empresas de servicios públicos y la Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el nombramiento de los interventores a que hubiere lugar, con el fin de garantizar su concordancia con el Proyecto Urbanístico aprobado; el interventor designado por el IDU deba verificar que antes de la iniciación de las obras el urbanizador las replantee por coordenadas.

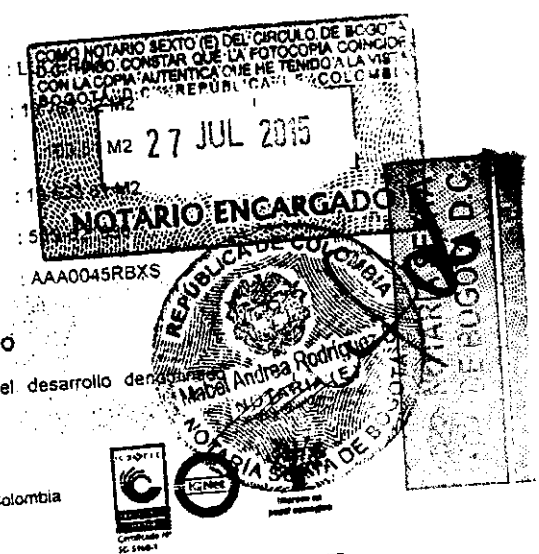
**ARTICULO 7°** Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en la presente Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente información:

**1. INFORMACION DEL PREDIO**

- 1.1. Nombre:
- 1.2. Área Bruta (Plano topográfico)
- 1.3. Área Reserva Río Tunjuelito (de Cesión al Distrito)
- 1.4. Área Neta Urbanizable
- 1.5. Folio de Matrícula Inmobiliaria
- 1.6. CHIP del predio

**2. DE LA LICENCIA DE URBANISMO Y SANEAMIENTO**

Terreno que cubre: El Área Neta Urbanizable del desarrollo denominado LUCERNA.



7  
Calle 97 No.13-55 - PBX: 635 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia  
[www.curaduria3bogota.com](http://www.curaduria3bogota.com)

3

**CURADORA URBANA 3**  
ARG. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables, Alcaldía Local de Bosa.

**3. DE LOS CERTIFICADOS ACTUALIZADOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS SOBRE DISPONIBILIDAD DEFINIDA DE PRESTACION DE LOS MISMOS.**

E.A.A.B: Oficio No.35300-2009-0836 (S-2009-441667) de diciembre 11 de 2009.  
CODENSA: Oficio No. 01847476 de diciembre 30 de 2010.  
GAS: Oficio No. NEDS-1894-2010 de diciembre 6 de 2010.  
ETB: Oficio No. 000784 de febrero 2 de 2011.

Aparte de las consideraciones, condiciones y restricciones contenidas en los oficios citados, se debe cumplir con el Decreto 1713 de 2002, reglamentario de la Ley 142 de 1994 en todos los aspectos relacionados con la prestación de los servicios públicos, en particular con el servicio domiciliario de aseo.

**4. ESTRATO SOCIO-ECONOMICO PROVISIONAL: DOS (2)**

Según el plano anexo del Decreto 544 de diciembre 17 de 2009, mediante el cual se adoptan los resultados de la quinta actualización de la estratificación urbana de la ciudad de Bogotá, para los inmuebles residenciales, el sector donde se localiza el predio colinda con áreas desarrolladas clasificadas en estrato 2, no obstante para que la Secretaría Distrital de Planeación - Subsecretaría de Información y Estudios estratégicos asigne el estrato definitivo al predio, es necesario que el interesado lo solicite ante dicha entidad suministrando la información requerida en las áreas por vivienda, el número de pisos, los acabados de garajes o parques.

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONFEJADA CON LA COPIA AUTENTICA QUE SE TIENE A LA VISTA EN BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

ARTICULO 81  
27 JUL  
NOTARIO ENCARGADO

Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en esta Resolución, se tiene en cuenta la información contenida en el plano N° CU3-B329/4-02 que para todos los efectos se adopta mediante el presente Acto Administrativo en el artículo 2°.

**NOTA GRATUITA AL DISTRITO SOBRE AREA NETA**

Mabel Andrea Rodríguez  
Calle G...  
N.º 24-198X-695 3000  
BOGOTÁ D.C. SECRETARIA SEXTO DE BOGOTÁ

8  
Teléfono: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia  
curia3bogota.com



346 5

◀ 3 ▶

**CURADORA URBANA 3**  
ARG. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 9 7 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

|                                                    |                       |
|----------------------------------------------------|-----------------------|
| 1. Control ambiental                               | : 1.953,53 M2         |
| 2. Parques Recreativos obligatorios                | : 4.427,57 M2         |
| 3. Parque adicional para aumento de edificabilidad | : 737,38 M2           |
| 4. Vías Locales Vehiculares                        | : 3.083,45 M2         |
| <b>Total cesiones al Distrito sobre A.N.U.</b>     | <b>: 10.150,18 M2</b> |

El detalle de estas áreas está contenido en el plano No. CU3-B329/4-02, que se adopta mediante la presente Resolución.

El diseño de los parques recreativos previstos al interior del Área Neta Urbanizable de la urbanización LUCERNA, deberá ser coordinado con el Departamento de Construcciones del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Decreto 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. (POT).

El diseño que se adopte para los parques de uso público de la urbanización LUCERNA, formarán parte de la licencia de urbanización adoptada mediante la presente Resolución.

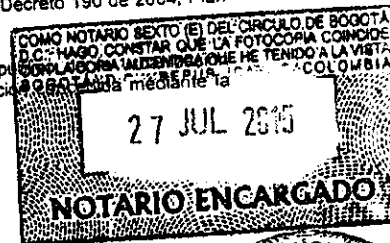
• AREA UTIL : 9.513,63 M2

#### ARTICULO 9° NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS:

El desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, se regirá por las normas generales y específicas contenidas en el Decretos N° 327 de 2004 y aquellas que complementan, así:

##### 1. ZONIFICACION E IDENTIFICACION

##### 1. ZONIFICACION SEGÚN UPZ 86 - BOSA OCCIDENTAL y POT:



Impreso en Bogotá

Calle 97 No.13-55 - PBX: 835 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia  
www.curaduria3bogota.com

9



República de Colombia

30/06/2015 10385WACVGAUCUCU

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca131308900

**CURADORA URBANA 3**  
ARG. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

Área de Actividad: Urbana Integral  
Zona: Múltiple.  
Tratamiento: Desarrollo

**2. ZONIFICACION POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA E INUNDACION:**

- Según mapa N° 3 de amenaza por inundación, que hace parte integrante del Decreto 190 de 2004, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá, Distrito Capital, el predio se encuentra en zona de amenaza baja por inundación.
- Según mapa No. 4 de amenaza por fenómeno de remoción en masa, que hace parte integrante del Decreto citado, el predio NO se encuentra en zona de riesgo por remoción en masa.

**II. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO**

**1. Localización de las zonas de cesión para parques**

El Proyecto Urbanístico prevé 2 parques recreativos, con un área total de 4.375,82 M2, una zona válida como parque dentro de la Zona de manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelito con un área de 51,755 M2, y un parque adicional para aumento de edificabilidad con un área total de 737,38 M2.

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA  
27 JUL 2011  
**NOTARIO ENCARGADO**

La cesión para parques, generada por el proceso de urbanización denominado LUCERNA, se encuentran delimitadas, presentes, amojonadas y acotadas, siguiendo las normas contenidas en la Resolución según plano N° CU3-B329/4-02 y una vez ejecutado el proyecto construido, dotada y entregada al Distrito Capital, por el urbanizador responsable, formará parte del Sistema de Espacio Público construido de la ciudad.

Calle 97 N° 12-16



Mabel Andrea Rodríguez  
NOTARIA (E)  
206 0443 - Bogotá D.C., Colombia  
mrodriguez@notaria6.com



29

346 5

3



10384CEGaUCUCUCV  
30/06/2015  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

CURADORA URBANA 3  
ARG. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

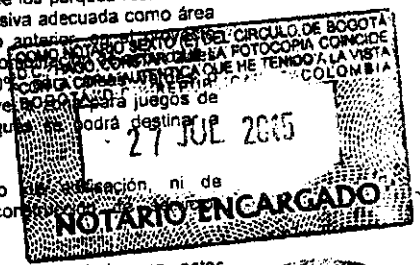
Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

## 2. Normas para los parques recreativos de cesión al Distrito Capital

La responsabilidad del diseño, construcción y dotación será de sociedad titular de la licencia y del urbanizador responsable. En cumplimiento de lo anterior, los diseños del área correspondiente a los parques recreativos del desarrollo denominado LUCERNA deberá ser coordinado de acuerdo con los lineamientos y especificaciones que determine el Departamento de Construcciones del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. (POT) y deberá ejecutarse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento citado, artículos 258, 259 y 260, en los cuales se determinan entre otras:

- 2.1. Índice de ocupación: El 100% del área total de los parques recreativos previstos se podrá utilizar para la recreación pasiva adecuada como área verde o área dura arborizada. No obstante lo anterior, se podrá plantear la construcción de juegos infantiles, plazas de juegos, plazoletas arborizadas, en las cuales se incluye para juegos de niños, y hasta el 30% del área de los parques se podrá destinar a recreación activa o zona deportiva al aire libre.
- 2.2. Edificaciones: No se permite ningún tipo de instalaciones deportivas cubiertas, ni la construcción de complementarios al interior del parque.
- 2.3. Cerramientos: No se permiten cerramientos o controles en estos parques.

El diseño que se adopte para los globos de parques recreativos de uso público del desarrollo denominado LUCERNA, formarán parte de la Licencia de Urbanización concedida mediante la presente Resolución.



11  
Calle 97 No.13-55 - PBX: 635 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia  
www.curadura3bogota.com





**CURADORA URBANA 3**  
ARD. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2015

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

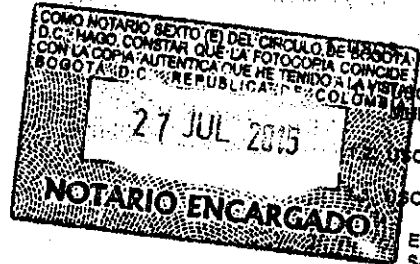
**III. SISTEMA VIAL**

Las vías de la Malla Vial Arterial y Local que hace parte del Proyecto Urbanístico aprobado, corresponden a las señaladas en el plano topográfico con código de sector N° 004520 53 01 000 00000 y a las aprobadas en el plano urbanístico del desarrollo denominado LUCERNA, distinguido con el N° CU3-B329/4-02 que se aprueba y adopta mediante la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el oficio No. N° 2011EE6015 de fecha marzo 31 de 2011, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de actualización vial del plano topográfico del proyecto.

**IV. NORMAS URBANISTICAS**

De acuerdo al planteamiento urbanístico propuesto, se determinan las siguientes normas generales y específicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 327 de 2004:

**AREA DE ACTIVIDAD URBANA INTEGRAL - ZONA MULTIPLE.**



USO PRINCIPAL: VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR.

USO PROPUESTO: VIVIENDA VIS.

USOS COMPLEMENTARIOS.

Equipamientos colectivos y recreativos de escala vecinal y zonal.  
Servicios Urbanos básicos de escala zonal.



12  
Calle 125 T-8BXA538 3050 - Bogotá D.C., Colombia  
Teléfono: 256 0443 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia  
www.curadora3bogota.com



80

346 5

3

CURADORA URBANA 3  
APG. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS BUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

Localización:

- Sobre vías de la malla vial vehicular con sección igual o superior a 13,00 metros.

Funcionamiento:

- En edificaciones diseñadas y construidas para el uso.
- Los servicios urbanos básicos que requieran plan maestro deberán acogerse a los requerimientos del mismo.
- Comercio y servicios de escala vecinal.
- Comercio y servicios personales de escala zonal.
- Servicios empresariales de escala urbana, zonal y metropolitana.
- Servicios técnicos especializados.

Intensidad:

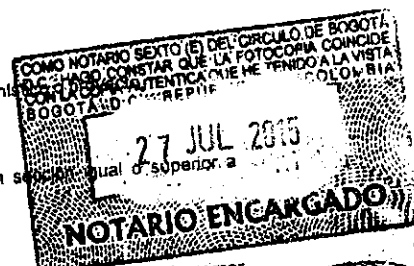
Hasta el 100% del área útil del desarrollo urbanístico.

Localización:

- Sobre vías de la malla vial vehicular con sección igual o superior a 13,00 metros.

Funcionamiento:

- Comercio y servicios personales de escala vecinal en locales de primer piso de edificaciones destinadas a otros usos sin superar 500 m2 de construcción del desarrollo urbanístico o proyecto, o en establecimientos de comercio zonal.
- El comercio zonal en edificaciones diseñadas y construidas para el uso, sin superar 2000 m2 de construcción, o en establecimientos de comercio zonal.
- Los servicios en edificaciones diseñadas y construidas para el uso con destinación única en establecimientos de comercio zonal.



10363GaUCUCUEEC  
30/06/2015  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca131308898

4 3 ▶

**CURADORA URBANA 3**  
ARQ. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2015

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

**1.4. USOS RESTRINGIDOS.**

No se permiten por cuanto el predio no cuenta con vía local vehicular con sección igual o superior a 18,00 metros.

**2. Provisión de suelo para vivienda de interés social (VIS) o vivienda de interés prioritario (VIP).**

Los titulares del predio del Desarrollo Urbanístico LUCERNA optaron por destinar la totalidad del lote único que conforma la urbanización del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a Vivienda de Interés Social (VIS), cumpliendo así la obligación prever en el proyecto el 25% de la misma a programas de Vivienda de Interés Social (VIS).

Para efectos del control de los compromisos adquiridos por los interesados en la citada urbanización, esta Curaduría Urbana informará de esta actuación a la Secretaría Distrital de Planeación y a los demás Curadores Urbanos (Parágrafo del Artículo 42, Decreto 327 de 2004).

**3. AREA MINIMA DE VIVIENDA**

El área mínima de vivienda será la que resulte de multiplicar el número de lotes de la vivienda por 15 M2.

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE  
CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA  
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

27 JUL 2015  
NOTARIO ENCARGADO

**4.1. ALTURA PERMITIDA:**

Las edificaciones que se desarrollen en los lotes que conforman el desarrollo urbanístico, la altura será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción y de las restricciones de los aislamientos contemplados en la presente

Mabel Andrea Rodríguez  
Calle 97 No. 14-15, Bogotá D.C., Colombia  
Teléfono: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia  
mab@bogota.com



81

346 5

3



**CURADORA URBANA 3**  
ARG. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2015

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

#### Manejo de alturas

- Altura libre entre placas de piso: Mínimo 2,20 metros.
- La altura máxima entre afinados superiores de placas o cubierta no puede sobrepasar 3,80 metros. Los pisos que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada tres (3,00) metros o fracción superior a 1,50 metros.
- Cualquier espacio habitable destinado para usos de vivienda, comercio y/o servicios se contabiliza como piso.
- El piso que se destine a estacionamientos cubiertos, áreas de maniobra y circulación de vehículos, con un mínimo de un 60% de su área con esta destinación, así como a instalaciones mecánicas, puntos fijos y equipamiento comunal privado, se considerará como no habitable, no se contabilizará como piso dentro de la altura permitida, ni se tomará en cuenta para definir la dimensión de los estacionamientos.

#### 4.2. INDICE DE OCUPACION Y DE CONSTRUCCION

##### INDICE DE OCUPACION

El índice de ocupación se calcula sobre el Área Neta

El índice de ocupación para proyectos por sistema de vivienda y los usos complementarios de escala vecinal resultarán de la aplicación de las normas volumétricas y de equipamiento comunal privado y en ningún caso serán superiores a 0,28 sobre Área Neta Urbanizable, con excepción de los proyectos de vivienda desarrollados como máximo en tres (3) pisos, los cuales podrán alcanzar un índice máximo de 0,33 sobre área neta urbanizable.

Los índices de ocupación para predio con usos dotacionales y comercio de escala zonal y de servicios de escala zonal, urbana y metropolitana, resultarán de la aplicación de las normas volumétricas, de equipamiento comunal privado y demás normas definidas en la presente Resolución y en ningún caso serán superiores a 0,45 sobre Área Neta Urbanizable.

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA ORIGINAL AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

27 JUL 2015

**NOTARIO ENCARGADO**



30/06/2015 10362UCUCUCUECaG  
**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



**CURADORA URBANA 3**  
ARG. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 38 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencia de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bossa.

- Un máximo del 5% del área útil del proyecto no se contabilizará dentro del índice de ocupación cuando este se utilice en equipamientos comunales privados, desarrollados como máximo en 2 pisos.

**INDICE DE CONSTRUCCION**

De acuerdo con lo establecido en el plano N° 28 (INDICES DE DESARROLLO) del Decreto Distrital 190 de 2004, al predio en que se desarrolla el proyecto LUCERNA, le corresponde el siguiente Rango de edificabilidad:

| RANGO | UBICACION                            | I.C. BASICO |
|-------|--------------------------------------|-------------|
| 3     | En áreas en proceso de consolidación | 1.75        |

Cálculo Índice de Construcción propuesto:

- Básico 1.00 19.715,56 M2
- Adicional\* 0.75 14.786,67 M2
- Propuesto 1.75 34.502,23 M2

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONCORDA CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

27 JUL 2011

**NOTARIO ENCARGADO**

La edificabilidad adicional se obtiene de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 382 del Decreto 190 de 2004, en el ítem 44 del artículo 44 del Decreto 327 de 2004.

La construcción se calcula sobre el Área Neta Urbanizable.

La edificabilidad para el área útil del desarrollo LUCERNA, establecido en el cuadro de áreas para índices contenido en el Decreto 190 de 2004, en el ítem 44 del artículo 44 del Decreto 327 de 2004, que se aprueba mediante la presente



Calle 97 No. 16-16 Bogotá D.C. Tel: 258 0443 - Bogotá D.C., Colombia  
www.curadurabogota.com



82

3465

4 3 5



**CURADORA URBANA 3**  
ARQ. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 32-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

Para efectos del cálculo del índice de construcción, se descontará del área total construida y cubierta, las áreas destinadas a azoteas, áreas libres sin cubrir, instalaciones mecánicas, puntos fijos, el área de estacionamientos y equipamientos comunales ubicados en un piso como máximo, así como los sótanos y semisótanos.

**4.4. SOTANOS, SEMISOTANO, RAMPAS y ESCALERAS**

Se permiten sótanos y semisótano en las siguientes condiciones:

**Manejo de sótanos:**

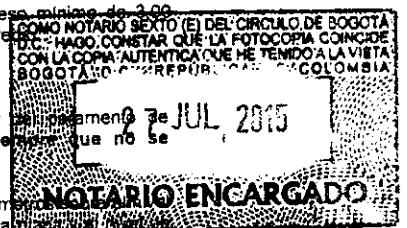
1. Los sótanos no podrán sobresalir más de 0,25 metros sobre el nivel de terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel de terreno.
2. Para sótanos bajo el antejardín se exige retroceso mínimo de 3,00 metros respecto de la línea de demarcación del predio.

**Manejo de semisótano**

1. El semisótano se permite únicamente a partir del pavimento de construcción hacia el interior del predio, y siempre que no se plantee uso de comercio y/o servicios.
2. El semisótano no podrán sobresalir más de 1,50 metros sobre el nivel de terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel de terreno. Cuando esta dimensión supere 1,50 metros, se considera como piso completo.

**Usos permitidos en sótanos y semisótano:**

Serán los relacionados con estacionamientos, accesos, cuartos de máquinas, basuras, depósitos y demás servicios técnicos de la edificación; en semisótanos se permitirá con fachada directa al exterior la localización de equipamientos comunales y patios de ropas.



30/06/2015 10361UCUCGECaGCU

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.





83

346 5

◀ 3 ▶

CURADORA URBANA 3  
ARG. ARIANA LÓPEZ MONGAYE

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2015

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

Para la aplicación de la tabla anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

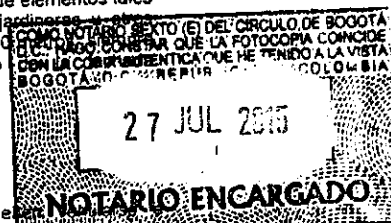
1. Para efectos del cálculo de la dimensión del aislamiento, cuando la altura de cada piso sea mayor de tres (3) metros, se asumen tres (3) metros de altura por cada piso.
2. Entre edificaciones con alturas diferentes, el aislamiento será el promedio de las exigencias de cada una.
3. Los aislamientos contra predios vecinos se aplicarán a partir del nivel de terreno o a partir del nivel superior del semisótano, cuando este se plantee, a excepción de los casos en que presenten culatas en las edificaciones vecinas colindantes. En estos casos podrán plantearse adosamientos de construcciones.

Para edificaciones que contemplen aislamientos contra predios vecinos superiores a 4,00 metros, se permite la superposición de elementos tales como balcones, chimeneas, buitrones, puntos fijos, jardinerías y elementos volumétricos, con avances máximos de 0,50 metros sobre el plano correspondiente y cuando éstos no superen el 25% del plano correspondiente.

#### 4.6. PATIOS

Todos los espacios habitables en la vivienda deben iluminarse naturalmente o por medio de patios; cuando no sea posible en baños y cocinas, deberá plantearse ductos y cumplirse con lo establecido en los títulos B y D del Código de la Construcción de Bogotá, D.C. Acuerdo Distrital 20 de 1995 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

El lado mínimo de los patios requeridos para iluminación y ventilación será equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación, en ningún caso inferior a 3,00 metros. Deben plantearse desde el nivel de terreno.



Ca131308895

30/06/2015 10:36:56 ACCEG@UCUCU

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





**URBANA 3**  
ARG. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 27 JUL 2015

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

**4.7. VOLADIZOS**

Se permiten voladizos únicamente cuando éstos se proyecten sobre antejardines o áreas de control ambiental, con las siguientes dimensiones máximas:

- Sobre vías locales vehiculares mayores a 10 y hasta 15 metros: 0.80 metros.
- Sobre vía arteria V-3: 1.50 metros.

**4.8. ANTEJARDINES Y RETROCESOS**

**4.8.1. ANTEJARDINES**

Se exigen sobre las vías locales vehiculares, a nivel del terreno, de acuerdo con la altura propuesta, con las siguientes dimensiones mínimas, en metros:

| USOS                                                                                     | NUMERO DE PISOS | ANTEJARDÍN MÍNIMO (m) |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------|
| Vivienda unifamiliar y bifamiliar VIS o VIP.                                             | 1 a 3           | 0.00                  |
| Vivienda multifamiliar VIS o VIP, no VIS ni VIP, locales, comercio y de escala vecinal y | De 1 a 3        | 3.00                  |
|                                                                                          | De 4 a 5        | 4.00                  |
|                                                                                          | De 6 a 7        | 5.00                  |
|                                                                                          | De 8 a 17       | 7.00                  |
|                                                                                          | De 18 o más     | 10.00                 |
| de escala urbana y                                                                       | 1 a 3           | 8.00                  |
|                                                                                          | 4 a 6           | 10.00                 |
|                                                                                          | 7 o más         | 12.00                 |

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONSIGNADA CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA, BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

27 JUL 2015

**NOTARIO ENCARGADO**



Calle 97 No. 1 Mabel Andrea Ríos Teléfono 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia



346 5

◀ 3 ▶

**CURADORA URBANA 3**  
ARG. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

Los antejardines se rigen por lo establecido en el artículo 270 del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT) el artículo 29 del Decreto 327 de 2004, y las siguientes condiciones:

- No se permite el estacionamiento de vehículos en el antejardín.
- Los antejardines no se podrán cubrir ni construir.
- Cuando un proyecto contemple edificaciones con varias alturas, los antejardines se contabilizarán sobre cada una de ellas, excepto en proyectos que prevean plataforma continua, en cuyo caso el antejardín se determinará en función de la altura de la plataforma; no obstante, las edificaciones que emerjan de la plataforma deberán retrocederse en una dimensión equivalente al antejardín exigido para cada una de ellas.
- En las áreas con uso residencial, el antejardín deberá ser empedrado y arborizado, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.

**4.8.2. RETROCESOS**

Quando se planteen senderos de acceso a las áreas desde los costados que colinden con zonas de cesantías destinadas a parques o áreas de control ambiental, éstas deberán tener, como mínimo, tres (3,00) metros de ancho.

Quando estos senderos no ofrezcan posibilidad de los mismos podrán tener dos (2,00) metros de ancho.

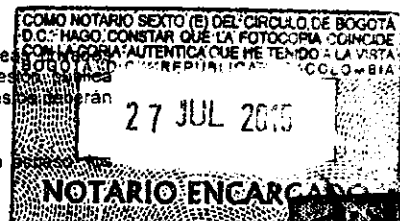
**4.9. CERRAMIENTOS**

Los cerramientos de carácter definitivo se regulan por las siguientes disposiciones:

- a) Se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso residencial, el cual se hará con las siguientes especificaciones: el cerramiento de hasta 1,20 metros de altura en materiales con el 50% de transparencia visual sobre un zócalo de hasta 0,40 metros.



Impreso en papel reciclado



República de Colombia  
30/06/2015 10364CEGauCUCUCC  
Hoja 1 notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca131308894

**CURADORA URBANA 3**  
ARD. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 52-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

- b) En predios con uso comercial y de servicios no se permite el cerramiento de antejardines.
- c) Cuando se propongan cerramientos entre predios privados, podrán utilizarse materiales sólidos y no deberán sobrepasar la altura máxima permitida de 2.50 metros.
- d) No se permite cerrar las zonas de cesión al Distrito Capital, controles ambientales ni las vías públicas.

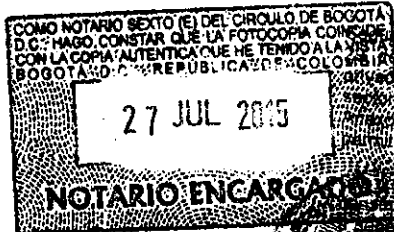
**4.10. CERRAMIENTOS DE CARÁCTER TEMPORAL**

Los cerramientos de carácter temporal se harán por el lindero del inmueble, respetando el espacio público perimetral, serán en materiales livianos no definitivos, tendrán una altura máxima de 2.50 metros y se permiten en los siguientes casos:

- a) Para cerrar predios sin urbanizar.

NOTA: Con la licencia de urbanización concedida mediante la presente Resolución, se entienden autorizados los cerramientos temporales.

**5. ESTACIONAMIENTOS**



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 391, el CUADRO ANEXO No. 4 y plano N° 1, el Decreto 190 de 2004, la exigencia mínima de estacionamientos para predios de uso residencial debe tener en cuenta que el predio se encuentra en el sector O, Demanda Baja, y su exigencia será la establecida en el Cuadro N° 4 - "Exigencia General de Estacionamientos por Uso" según el uso permitido a desarrollar.

En los estacionamientos señalados, se aplicarán sobre las áreas netas una vez descontadas las áreas que no generan estacionamientos, como: instalaciones, subcentrales, puntos fijos (caja de escaleras y ascensores), área de circulación que no exceda en una vez la de estos, los muros de fachada, los distintos espacios que conforman el equipamiento comunal privado, y la propia área de estacionamiento. Una vez descontadas dichas áreas se obtendrán LAS

22  
Calle 97 No. 10-10 Bogotá D.C. - Colombia  
Teléfono: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia  
www.curaduna3bogota.com



85

346 5

◀ 3 ▶



**CURADURA URBANA 3**  
ARQ. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUN 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables, Alcaldía Local de Bosa.

**ÁREAS GENERADORAS DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y DE VISITANTES, en todas las escalas, salvo que se señale una unidad diferente.**

Por cada 2 estacionamientos privados o de visitantes se deberá prever un cupo para el estacionamiento de bicicletas, los cuales se localizarán dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad.

Por cada 30 cupos privados exigidos en cualquier uso, se deberá plantear un (1) cupo para discapacitados con dimensiones mínimas de 4,50 M. por 3,80 M.

Mínimo el 2% de los cupos de parqueo propuestos para visitantes se debe plantear para discapacitados con dimensiones mínimas de 4,50 M por 3,80 M. con un mínimo de un (1) cupo. (Decreto 1538 de 2005, artículo 11). Estos cupos deberán localizarse próximos a las áreas de acceso.

**Nota:** Cuando se proyecten 2 o más cupos de parqueo para discapacitados seguidos sin elementos volumétricos al medio, la dimensión de cada uno de 3,80 se puede reducir a 3,15 metros (Decreto 108 de 1995).

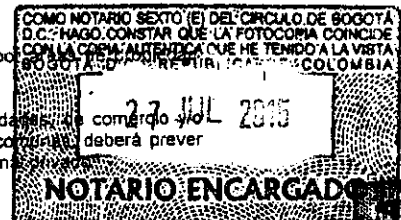
**6. EQUIPAMIENTO COMUNAL:**

El equipamiento comunal privado está conformado por el servicio de agua fría y caliente, electricidad, gas, teléfono, televisión por cable, internet, etc., que se presta a los copropietarios.

Todo proyecto de vivienda con cinco (5) o más unidades de vivienda deberá prever las siguientes áreas con destino a equipamiento comunal:

**6.1. Para el uso de vivienda de interés social.**

- Para las primeras 150 viviendas por hectárea neta urbanizable: 6 M2 por cada unidad de vivienda.
- Para el número de viviendas que se proyecten por encima de 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable, 8,5 M2 por cada unidad de vivienda.



**GUARDADORA URBANA 3**  
ARG. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 27 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

6.2. Para el uso de vivienda No VIS se exige en una proporción mínima de 15 M2 por cada 80 M2 de construcción.

6.3. Para usos diferentes de vivienda se exige en una proporción mínima de 10 M2 por cada 120 M2 de construcción en el uso.

Además de las áreas específicamente determinadas como equipamiento comunal privado, serán contabilizadas como tales los caminos y pórticos exteriores, los antejardines, las zonas verdes, las plazoletas y las áreas de estar adyacentes o contiguas a las zonas de circulación.

No serán contabilizadas como equipamiento comunal privado las áreas correspondientes a circulación vehicular, cuartos de bombas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y similares. Tampoco lo serán los corredores y demás zonas de circulación cubierta necesarias para acceder a las unidades privadas.

**Destinación y localización del equipamiento comunal privado**

| DESTINACION                                                                                           | PORCENTAJE MÍNIMO                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| 1) Zonas verdes recreativas                                                                           | 40%                                                    |
| 2) Servicios comunales                                                                                | 15%                                                    |
| Estacionamientos adicionales para visitantes e incremento de los porcentajes señalados anteriormente. | El porcentaje restante se podrá destinar a estos usos. |

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA. BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

27 JUL 2011

**NOTARIO ENCARGADO**



86

346 3

4 3 2

**CURADORA URBANA 3**  
ARQ. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

**7. CONSTRUCCIONES PROVISIONALES:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Decreto 327 de 2004, se permite la construcción de casetas de ventas y edificaciones modelo en las áreas de cesión pública para parque correspondiente a la etapa de construcción, las cuales deben ser retiradas una vez finalizadas las obras de urbanismo para ser entregadas al Distrito Capital, libres de construcciones, salvo las concernientes a las dotaciones exigidas para las respectivas áreas.

**8. NORMAS DE ACCESIBILIDAD AL ESPACIO PÚBLICO, Y A LOS EDIFICIOS, DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA:**

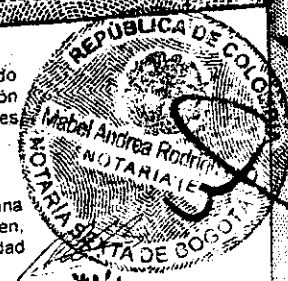
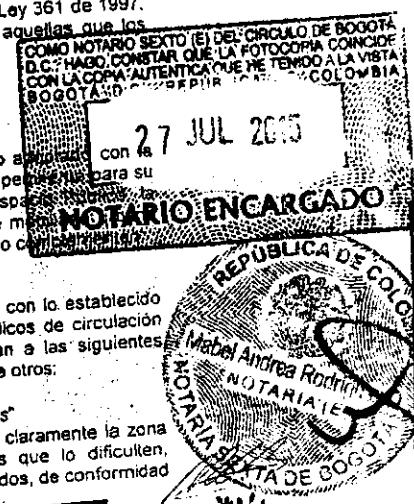
Los proyectos de urbanización, de construcción y de intervención y ocupación del Espacio Público, deben contemplar en su diseño, las normas vigentes que garanticen, la movilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, los Decretos Nacionales 1860 de 2003 y 1538 de 2005 y aquellas que los complementen.

**9. NORMAS GENERALES PARA EL ESPACIO PÚBLICO:**

El espacio público contemplado en el Proyecto Urbanístico aprobado con la presente Resolución para la Urbanización, se sujetará en lo pertinente para su diseño, a las disposiciones previstas en la Cartilla del Espacio Público, la Cartilla de andenes (Decreto 602 de 2007) y la Cartilla de mobiliario urbano (Decreto 603 de 2007) y demás normas que las modifiquen o complementen.

**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ANDENES:** De acuerdo con lo establecido en el Decreto 602 de 2008, los andenes y espacios públicos de circulación peatonal objeto del proceso de urbanización se sujetarán a las siguientes reglas en lo relacionado con su diseño y construcción, entre otros:

- Deberán ser construidos según la "Cartillas de Andenes"
- Deben ser continuos en nivel y en ellos se delimitará claramente la zona para tránsito peatonal, sin escalones ni obstáculos que lo dificulten, contemplando soluciones para el tránsito de minusválidos, de conformidad



30/06/2015 10362UCUCUC9ECaG  
**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



**CURADURA URBANA 3**  
ARQ. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011.

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Boss.

- con las normas vigentes.
- Deben ser de materiales firmes, estables, antideslizantes (aún en condiciones de humedad de la superficie) y resistentes a la abrasión.
- No deben tener elementos contruados que sobresalgan de la superficie, salvo los previstos dentro del conjunto de mobiliario urbano.
- Las superficies salientes, tales como tapas de alcantarilla, rejillas, cajas de contadores de agua y otros elementos similares de protección, no podrán sobresalir más de 6 mm y no deberán quedar en desnivel negativo.
- Los accesos vehiculares al predio en ningún caso implicarán cambio en el nivel del andén o espacio público de circulación peatonal.

La intervención del espacio público de propiedad del Distrito Capital, requerirá licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación Distrital, Dirección del Taller del Espacio Público.

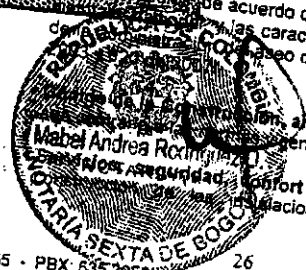
**10. OTRAS NORMAS**

- Siemo resistencia: Ley 400 de 1997, sus Decretos reglamentarios y aquellas normas que lo complementan o modifican.
- Buzones e hidrantes: Decreto 1388 de 1976 y Ley 400 de 1997.
- Almacenamiento de basuras: Se debe implementar un sistema de almacenamiento de basuras, con superficies lisas de fácil limpieza, dotado de un sistema de ventilación, suministro de agua, drenaje y prevención de acuerdo con la normativa vigente sobre el tema de nivel de acuerdo con las características que determine la entidad encargada de la ciudad. Decretos 1713 de 2002, 1140 de

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE  
CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HAY EN LOS REGISTROS  
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

27 JUL 2011

**NOTARIO ENCARGADO**



anexo al Acuerdo 20 de 1995: En lo que no le  
afecte la seguridad, confort y prevención de incendios: El diseño y  
instalaciones interiores (servicios contra incendio,

Calle 97 No. 13-55 • PBX: 635 3050 • Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia  
www.curaduria3bogota.com



3465



República de Colombia

**Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial**



Ca131308891

CURADORA URBANA 3  
ARQ. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

seguridad y confort, así como los de los otros servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, Energía, Teléfonos, gas y basuras) son de responsabilidad del constructor, por lo tanto deberá garantizar en su precio la eficiente prestación interna de estos servicios. Títulos K y J de la Ley 400/97 y sus decretos reglamentarios.

- **Manejo y disposición de escombros y desechos de construcción:** Artículo 85 de Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía del Distrito Capital) y demás normas referidas a deberes y comportamientos para la convivencia ciudadana.
- **Licencias de excavación para intervenir con obras de Infraestructura de Servicio Públicos y Telecomunicaciones, el Espacio Público de Bogotá D.C.:** Resolución N° 899 de febrero 28 de 2011 del I.D.U.
- **Promoción y comercialización del proyecto.** Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital No. 100 de 2004, por el cual se complian y actualizan disposiciones relacionadas con captación de recursos para el desarrollo de planes y programas de vivienda adelantados por Organizaciones Populares de Vivienda, y se establecen normas de ordenamiento para la radicación de documentos y condiciones de construcción para la comercialización de proyectos inmobiliarios a través de la Ley 1474 de 2011.
- **Escrituración y entrega material de áreas de cesión al Distrito:** Decretos N° 161 de 1999 y N° 190 de 2004 (Compilación del D.T.), en lo que no contravenga lo dispuesto en los artículos 48 y 50 del Decreto 1600 de 2005.
- **Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas:** Resolución 180466 de 2007 del Ministerio de Minas y Energía, con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre, que deben tenerse en cuenta por parte de los proyectistas y de los Curadores Urbanos en la aprobación de proyectos que se diseñen en zonas donde establezcan redes de energía de alta, media y baja tensión.

## 11. REMISION A OTRAS NORMAS COMUNES REGLAMENTARIAS

Para la correcta aplicación de las normas establecidas en la presente, se deben tener en cuenta las siguientes normas generales:

27  
Calle 97 No.13-55 - PBX: 635 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia  
[www.curaduria3bogota.com](http://www.curaduria3bogota.com)





Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07.04.2007

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

**Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C., Decretos 190 de 2004 y aquellos que lo modifiquen o complementen.**

**Estacionamientos y condiciones de diseño, Decreto 1108 de 2000.**

**Normas urbanísticas generales y específicas, Tratamiento de Desarrollo:**  
Según Asignación del Tratamiento de Desarrollo Decreto 327 de 2004, con las complementaciones por el Decreto 190 de 2004.

**Normas aplicables al espacio público:** Decretos 190 de 2004, 602 de 2008 y 170 de 1999.

**Entrega de zonas de cesión al Distrito Capital:** Decreto 161 de 2000 y artículos 275 y 478, numeral 10, del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT).

**ARTÍCULO 10° APROBACION DEL PROYECTO ARQUITECTONICO.**

Aprobar el proyecto arquitectónico denominado LUCERNA localizado en el superlote único de la urbanización LUCERNA conformado por 372 unidades de vivienda (VU) distribuido en 8 interiores o torres de 12 pisos, 3 locales de comercio vecinal A en el primer piso del edificio comunal en 4 pisos, una edificación en un piso para portería y una edificación en un piso para cuarto de basuras, con 46 cupos de parqueo para residentes y 20 cupos para visitantes incluidos 2 para discapacitados. Prevé un espacio para 8 bicicletas con capacidad mínima de 33 cupos. Es válida para el total.

El proyecto presenta el siguiente cuadro de áreas:

|             |              |
|-------------|--------------|
| 1.º planta: | 9.513,63 M2  |
| 2.º planta: | 1.962,28 M2  |
| 3.º planta: | 20.435,32 M2 |
| 4.º planta: | 22.397,60 M2 |
| 5.º planta: | 7.551,35 M2  |

Volume de produção ANU: 0.1134  
Volume de consumo ANU: 1.0039

Calle 97 No.13-56 - Bogotá D.C., Colombia  
Fax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia  
www.cul3bogota.com



88

3465

3



**CURADORA URBANA 3**  
ARD. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

#### APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS ESTRUCTURALES.

Los cálculos y diseños estructurales del citado proyecto fue elaborado de acuerdo con las Normas Sismo Resistentes vigentes NSR-98, Decreto 33 de 1998 y Decreto 34 de 1999 y el Decreto 193 de 2006, según concepto favorable de fecha 31 de marzo de 2011 del Departamento de Ingeniería - área de construcciones de esta Curaduría Urbana. El proyecto estructural concuerda con el proyecto arquitectónico.

Requiere supervisión técnica según título I de la NSR-98 y Decreto 1469 de 2010.  
Son 6 unidades estructurales - arquitectónicamente independientes.

**PARAGRAFO:** Los planos arquitectónicos, y estructurales, las memorias de cálculo estructural, el estudio de suelos y demás documentos que se aprueban reposarán en el archivo de la Curaduría Urbana y otro juego en el Archivo General de la Secretaría Distrital de Planeación para los fines pertinentes.

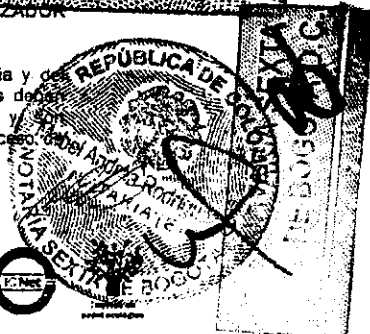
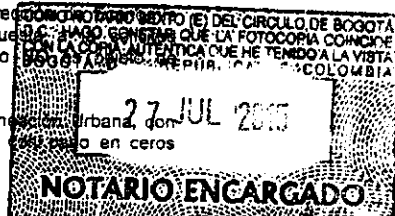
#### ARTICULO 11° PARTICIPACION EN PLUSVALIA E IMPUESTO DE DELINEACION URBANA.

Mediante oficio No.2-2011-21054 de junio 14 de 2011, la Dirección Curaduría Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a la solicitud presentada por esta Curaduría, estableciendo que el predio participará en plusvalía.

El peticionario presentó autodeclaración del Impuesto de Delineación Urbana, con preimpreso N° 07671720033489 de fecha junio 20 de 2011, valor en zeros (\$0.00).

#### ARTICULO 12° OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y DEL URBANIZADOR RESPONSABLE.

Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular de la licencia y del urbanizador responsable del desarrollo denominado LUCERNA, las cuales deben cumplir en los plazos que se indican en la presente Resolución y son fundamentalmente las requeridas para la realización y culminación del proceso de desarrollo por urbanización.

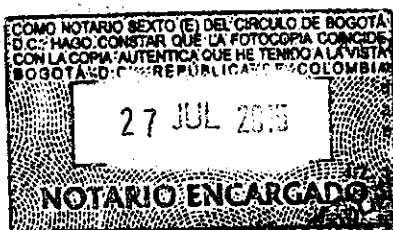


**URBANA 3**  
ARG. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables: Alcaldía Local de Bosa.

1. La obligación de incorporar las áreas públicas en la Escritura Pública de la urbanización, expresando que este Acto implica cesión gratuita de las áreas públicas objeto de cesión al Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 181 de 1999 y en los artículos 275 y 478, numeral 10 del Decreto 190 de 2004 (P.O.T.).
2. La obligación de construir la vía local, incluidos sus andenes, con sujeción al Plano Oficial de la urbanización que se aprueba mediante el presente Acto Administrativo, con el número CU3-B329/4-02, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el IDU, de conformidad con el procedimiento establecido en el oficio N° SGT-2002-0014 de Enero 15 de 2002 de la Subdirección Técnica de ese Instituto y las normas del Decreto 602 de 2008, para el diseño y construcción de andenes del Distrito Capital.
3. La obligación de construir, dotar y equipar los parques de la urbanización, de conformidad con los diseños específicos de acuerdo a las especificaciones y lineamientos que establezca el IDRD, con sujeción a las normas específicas establecidas en la presente licencia y demás normas vigentes sobre la materia.  
  
Los parques de la urbanización, una vez construidos y dotados por el urbanizador, harán parte del Sistema de Parques Distritales.
4. La obligación de ejecutar las obras de urbanización en general, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados por las Empresas de Servicios Públicos y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita al Distrito Capital, con destino a vías locales y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida, así:



30  
Calle 97 No. 30-30 Bogotá D.C., Colombia  
Teléfono: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia  
www.urbania3bogota.com



89

3465

3

**CURADORA URBANA 3**  
ARG. ARIANA LOPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 del 17 de mayo de 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

5. La obligación de cumplir con el Programa de Manejo Ambiental de Materiales y Elementos, a los que se refiere la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente de la época (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), para aquellos proyectos que NO requieran Licencia Ambiental o Planes de Manejo.
6. La obligación de ejecutar y entregar las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatorias de acuerdo a lo previsto en el Decreto 161 de 1999 y el Decreto 190 de 2004. Dicha obligación se deberá garantizar con la constitución de una póliza equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la obra (Artículos 1 y artículo 9, literal b del Decreto 161 de 1999). El término de dicha póliza será igual al de la vigencia de la presente licencia más tres meses.

La constitución de esta póliza se deberá protocolizar con la Escritura Pública de constitución de la urbanización (Artículo 1° del Decreto 161 de 1999).

7. La obligación del urbanizador de solicitar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la diligencia de inspección del espacio público, las obligaciones a su cargo establecidas en la presente licencia, artículo 59 del Decreto 1489 de 2010 y el artículo 11 de la presente licencia, la cual deberá solicitarse dentro del término de vigencia de la licencia.
8. Constituir la Póliza de garantía de estabilidad y buena ejecución de las obras de urbanismo y saneamiento previstas para la urbanización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, literal a del Decreto 161 de 1999.
9. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen.
10. Cumplir con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, Resolución 180466 de 2007 del Ministerio de Minas y Energía.
11. Ejecutar las obras de forma tal que se garanticen tanto la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
12. Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por autoridad competente.

27 JUL 2015  
**NOTARIO ENCARGADO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Mabel Andrea Rodríguez  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
BOGOTÁ D.C.

CC-0016  
Código por QR  
1079461

31  
Calle 97 No.13-55 - PBX: 635 3050 - Telefax: 258 0443 - Bogotá D.C., Colombia  
www.curaduna3bogota.com



30/06/2015 10364CUGAUCUCUCV  
**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca13130889

3

**CURADORA URBANA 3**  
ARG. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

13. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter Nacional y Distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y su Decreto Nacional reglamentario N° 1538 de 2005, aquellos que los complementen modifiquen o sustituyan, según lo dispuesto en los artículos 32, numeral 9 y 54 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

14. La presente Licencia no autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos naturales que tengan un valor urbanístico y/o ambiental, en cuyo caso requerirá de los permisos necesarios, en el evento de que la autoridad ambiental competente lo requiera (DAMA), conforme con lo previsto por el Decreto Nacional N° 1180 de Mayo 10 de 2003 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Así mismo, el ejercicio de los derechos que surjan de la presente Licencia está sujeto a la obtención de un Plan de Manejo Ambiental, si postenormente, así lo requiere la autoridad ambiental, de conformidad con las normas citadas.

15. El diseño y la construcción de andenes en las vías construidas y por construir y los espacios de circulación peatonal pública en zonas desarrolladas o por desarrollar, deberá cumplir con las normas del Decreto 602 de 2007.

La presente Licencia no autoriza la construcción de obras en el espacio público de propiedad del Distrito Capital, para lo cual deberá requerirse la correspondiente licencia de intervención y ocupación o excavación del espacio público expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo que dispongan al respecto las disposiciones vigentes.

De conformidad con lo estipulado por el artículo 61 del Decreto 1469 de 2010, que trata el tema de identificación de obras, instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1,00 Mts.) en altura (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública y sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción objeto de la licencia; en la valla se deberán incluir todos y cada uno de los aspectos contenidos en los numerales 1 al 5 del artículo 61 del Decreto 1469 de 2010.

El aviso deberá instalarse antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, el señalamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer durante todo el tiempo que dure la obra. En caso de vencerse la

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CHUQUIBOL  
D.C. - HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE  
CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA  
BOGOTÁ - COLOMBIA

27 JUL 2011

**NOTARIO ENCARGADO**



90

3465

3



**CURADORA URBANA 3**  
ARG. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 del 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 88 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

licencia antes de la terminación de las obras, la valla deberá indicar el número de su prórroga.

**OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE**

1. Deberá cumplir con el código de la construcción anexo al Acuerdo 20 de 1995 en lo que no sea contrario a las normas vigentes.
2. El proyecto requiere supervisión Técnica según Título I de las NSR-98 y demás normas que lo modifiquen o complementen.
3. Las obras autorizadas deben contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la ley 373 de 1997 y los decretos que la reglamentan Decreto 3102 de 1997 y Decreto 1052 de 1998, artículo 20.
4. En caso de requerir la intervención de andenes diferentes a los correspondientes a las obras de urbanismo autorizada, el titular de la resolución, se debe obtener la correspondiente licencia de construcción en el espacio público ante el IDU.

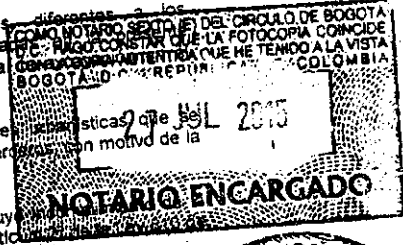
El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituirá falta de licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 2003.

**ARTICULO 13° ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE CESION.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Decreto 1489 de 2008 el titular de la licencia deberá tener en cuenta lo siguiente:

La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará



Ca131308888

30/06/2015 103636 UCUCUCEUC  
**República de Colombia**  
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**CURADORA URBANA 3**  
ARG. ADRIANA LOPEZ MONGAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0394

2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

mediante inspección realizada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

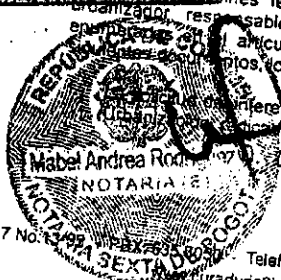
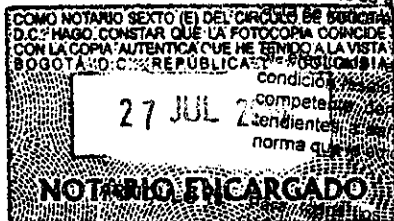
La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, levantando un acta de la inspección suscrita por el urbanizador y la entidad municipal o distrital competente. La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación, y se señalará y comunicará al solicitante la fecha de la diligencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al urbanizador para ejecutar las obras o actividades que le den solución, el que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, la que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido en la licencia, caso en el cual, en la misma que es procedente el recibo de las zonas de cesión.

Condición: Si en la segunda visita el incumplimiento persiste, se hará efectiva la competencia de que trata el artículo anterior y se dará traslado a la autoridad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para iniciar las acciones tendientes a sancionar la infracción, en los términos de la Ley 810 de 2003 o la norma que la sustituya, modifique o sustituya.

En las líneas legales las obligaciones del titular de la licencia y del urbanizador, responsable del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, enumeradas en el artículo 12° de la presente Resolución, están referidas a los compromisos, los cuales hacen parte de la presente Resolución:

Referido de aprobación Proyecto Urbanístico y de Licencia de Construcción bajo la referencia 10-3-2727.



Calle 97 No. 13-99 - Bogotá D.C. - Colombia. Teléfax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia

Curaduria3bogota.com



91

3465

3



30/06/2015 10362UCUCUCUCUCaG  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**CURADORA URBANA 3**  
ARQ. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables, Alcaldía Local de Bogotá.

2. Las fotografías de la valla de información a terceros interesados, colocada en el predio.
3. El plano del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado LUCERNA, aprobado bajo el número de archivo No. CU3-B329/4-02 y el CD correspondiente a su archivo digital, radicados con referencia N° 10-3-2727.
4. El plano topográfico del predio con código de sector No. Q04520 53 01 000 00000 predio donde se propone el desarrollo urbanístico denominado LUCERNA.
5. Los oficios sobre disponibilidad de servicios para la totalidad de los predios:

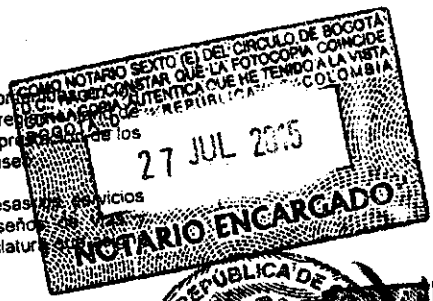
E.A.A.B: Oficio No. 35300-2009-0836 (S-2009-441667) diciembre 11 de 2009.  
CODENSA: Oficio No. 01847476 de diciembre 30 de 2010.  
GAS: Oficio No. NEDS-1894-2010 de diciembre 6 de 2010.  
ETB: Oficio No. 000784 de febrero 2 de 2011.

Aparte de las consideraciones, condiciones y restricciones contenidas en los oficios citados, se debe cumplir con el Decreto 1713 de 2002, respecto a la Ley 142 de 1994 en todos los aspectos relacionados con la prestación de los servicios públicos, en particular con el servicio domiciliario de aseo.

6. Los proyectos de redes que aprueben las diferentes empresas de servicios públicos y las cartas de compromisos respectivas, los diseños y las rasantes del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la nomenclatura en el Departamento Administrativo de Catastro Distrital.
7. Las pólizas de garantía exigidas por el Decreto 161 de 1999.
8. Los demás documentos que hagan parte del Proyecto Urbanístico que aprueba y de la licencia de urbanización que se concede para el desarrollo denominado LUCERNA, mediante la presente Resolución.

**ARTICULO 15° CAUSALES DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA LICENCIA.**

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que se deriven del proceso de desarrollo por urbanización, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.





◀ 3 ▶

**CURADORA URBANA 3**  
ARG. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594 07 JUL 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bogotá.

2. Toda licencia de urbanización se entienda condicionada al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador. Así mismo se entienda condicionada a que el urbanizador constituya las pólizas y garantías de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados en la licencia conforme a los reglamentos que se expidan para el efecto.
3. Si los plazos se vencieren sin que se hubieren cancelado las obligaciones de que trata el inciso anterior y constituido las garantías, la condición se considerará fallida y la licencia otorgada pierde fuerza de ejecutoria. En este caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la licencia de urbanización, sin que se pueda tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.
4. Bajo ningún pretexto, ni siquiera cuando el interesado o urbanizador invoca o acredite la calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a ninguna entidad o persona del cumplimiento de los requisitos y exigencia contenidas en la presente Resolución y en particular en este artículo, ya que lo aquí estatuido tiene como finalidad la defensa de los intereses del Distrito Capital de Bogotá y de las personas que adquieren los inmuebles que se segreguen y produzcan como resultado del proceso de urbanización.

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONCORDA  
CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA.  
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA  
27 JUL 2015  
NOTARIO ENCARGADO



1. El interesado a subdividir, a parcelar o lotear el terreno en la forma prevista en el plano oficial de la urbanización.
2. El interesado registrará la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y extensión, el derecho a iniciar las ventas del proyecto respectivo, previo cumplimiento de la radicación de los documentos a que se refiere el artículo 20 de la Ley 388 de 1997.
3. El interesado gestionará la aprobación de los reglamentos de copropiedad o de zonificación horizontal conforme a las normas sobre la materia.
4. El interesado solicitará y gestionará licencias de construcción de las edificaciones que se levanten, con sujeción a las normas específicas sobre la materia.

36  
535 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia  
www.curaduna3bogota.com



42

3465

3

**CURADORA URBANA 3**  
ARG. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

Continuación Resolución N° RES 11-3-0594

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), se concede Licencias de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias y del urbanizador y constructor responsables. Alcaldía Local de Bosa.

materia y los reglamentos de que trata el numeral anterior, a fin de que sean destinadas a los usos urbanos permitidos por las mismas normas.

5. El derecho a cambio de Titular de la licencia de urbanismo y del traslado de las obligaciones del urbanizador responsable.
6. Los demás que se desprendan de las normas y reglamentos vigentes.

**ARTICULO 17°** La presente Resolución debe notificarse en los términos de los artículos 40 y 41 del Decreto 1469 de 2010, y contra ella proceden los Recursos de Reposición ante esta Curaduría Urbana y de Apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP (Decreto 1469 de 2010, artículo 42 y Decreto 550 de 2006), dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación (Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

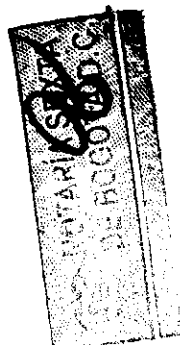
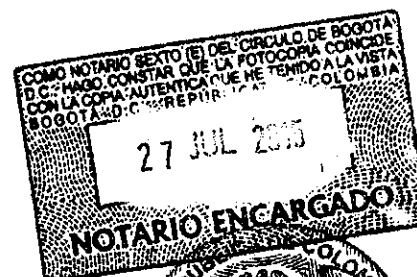
Dada en Bogotá D.C. a los 07 JUL 2011

*[Firma]*  
**ARG. NESTOR ENRIQUE CRUZ BARRON**  
CURADOR URBANO 3 (E) DE BOGOTÁ D.C.

*[Firma]*  
Ing. Luz Dary Roncancio Torres  
Área de Urbanismo

*[Firma]*  
Dra. Martha Carrillo  
Abogada Área Jurídica

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los 28 JUL 2011



37  
Calle 97 No.13-55 - PBX: 635 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia  
www.curaduria3bogota.com



Cadenas S.A. NE 990903340

ESPACIO

EN

BLANCO

93

3465.

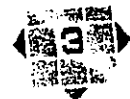
-3940



República de Colombia  
10365ACCUGaUCUCU  
30/08/2015  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca131308885



CURADORA URBANA 3  
ARQ. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Referencia: Expediente 10-3-2727  
Radicación por correspondencia No. 4151

RESOLUCIÓN No. RES 11-3-0996 02 NOV 2011

Por la cual se corrige el texto de la Resolución No. RES 11-3-0594 del 7 de Julio de 2011 mediante la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, se concede Licencia de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias del urbanizador y constructor responsables, a desarrollarse en el predio CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual) de la Alcaldía Local de Bosa.

LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ, D.C.  
ARQ. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 527 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que para el predio ubicado en la CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual) del desarrollo urbanístico denominado Lucerna de la Alcaldía Local de Bosa, esta Curaduría Urbana expidió a la sociedad ESTRUCTURAS DE CONCRETO S. A. (ESCOSA) con NIT 830508184-1 la Resolución No. RES 11-3-0594 del 7 de julio de 2011.

Que mediante escrito con radicación No. 4151 del 31 de octubre de 2011, se solicitó a este Despacho la corrección de texto de la Resolución indicada.

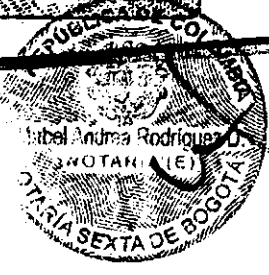
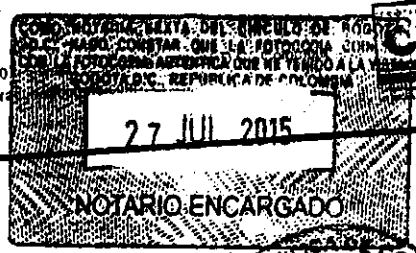
Que verificada la Resolución No. RES 11-3-0594 del 7 de julio de 2011 del proyecto se observó que efectivamente por error involuntario de transcripción se indicó en el ítem No. 2 del proyecto Área Neta Urbanizable 19.633.81 M2 debiendo ser la correcta la 19.663.81 M2.

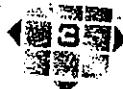
Que adicionalmente con el fin de hacer claridad en el ítem No. 2 del proyecto de la citada Resolución, se considera que este se debe discriminar en 2 sub-ítems, ya que existe un área válida como parque dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelito equivalente a 51.75 M2.

Que la corrección solicitada es procedente por cuanto no cambia el sentido ni la información técnica del proyecto aprobado mediante la Resolución No. RES 11-3-0594 del 7 de julio de 2011, mediante la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, se concede Licencia de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias del urbanizador y constructor responsables.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana, Arq. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Calle 97 No.13-55 - PBX: 835 3050  
www.curaduria3.gov.co





-3940

# CURADURÍA URBANA 3

02 JUL 2015

Continuación de la Resolución No. RES. 11-3-0996

Por la cual se corrige el texto de la Resolución No. RES 11-3-0594 del 7 de julio de 2011 mediante la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, se concede Licencia de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias del urbanizador y constructor responsables, a desarrollarse en el predio CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual) de la Alcaldía Local de Bosa.

## RESUELVE

### ARTÍCULO 1º

Corregir el texto del Artículo 7º la Resolución No. RES 11-3-0594 del 7 de julio de 2011, mediante la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, se concede Licencia de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, para el predio ubicado en la CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual) de la Alcaldía Local de Bosa, el Área Neta Urbanizable, siendo la correcta de 19.643.81 M2.

### ARTÍCULO 2º

Aclarar el texto del numeral 2 del artículo 8º de la Resolución citada, en el sentido de adicionar dos (2) sub-ítems al mismo numeral así:

2. Parques recreativos obligatorios:
  - 2A. Parques 1 y 2 propuestos: 4.427.57 M2
  - 2B. ZMPA válida como parque: 4.375.82 M2

En consecuencia, el artículo quedará así:

"ARTÍCULO 8º Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en esta Resolución, se tiene en cuenta la información contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial No. 3329/4-02 que para todos los efectos se adopta mediante el presente Acto Administrativo en el artículo 8º de la Ley 160 de 1994.

### • ÁREAS DE CESIÓN GRATUITA AL DISTRITO SOBRE ÁREA NETA URBANIZABLE

1. Control ambiental: 1.953,53 M2
2. Parques Recreativos obligatorios:
  - 2A. Parques 1 y 2 propuestos: 4.375.82 M2
  - 2B. ZMPA válida como parque: 51.75 M2
- Parque adicional para aumento de edificabilidad: 737,38 M2

COMO NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE  
CON LA FOTOCOPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA  
BOGOTÁ D.C. 27 JUL 2015  
NOTARIO ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ D.C.  
Mabel Andresa Rodríguez  
NOTARIA (E)  
NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ



10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

94

3465

-3940

CURADORA URBANA 3  
ARQ. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Continuación de la Resolución No. RES 11-3-0596

Por la cual se corrige el texto de la Resolución No. RES 11-3-0594 del 7 de Julio de 2011 mediante la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, se concede Licencia de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, se establecen sus normas, se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de las licencias del urbanizador y constructor responsables, a desarrollarse en el predio CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual) de la Alcaldía Local de Bosa.

4. Vías Locales Vehiculares : 3.083,45 M2

Total cesiones al Distrito sobre A.N.U.  
:10.150,18 M2

El detalle de estas áreas está contenido en el plano No. CU3-B329/4-02, que se adopta mediante la presente Resolución.

El diseño de los parques recreativos previstos al interior del Área Neta Urbanizable de la urbanización LUCERNA, deberá ser coordinado con el Departamento de Construcciones del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Decreto 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. (POT) AGO 2012

El diseño que se adopte para los parques de uso público de la urbanización LUCERNA, formarán parte de la licencia de urbanización concedida mediante la presente Resolución.

AREA UTIL

: 9.513,63 M2"

ARTÍCULO 3° Los demás aspectos contenidos en la Resolución No. RES 11-3-0594 del 7 de Julio de 2011, se mantienen.

Contra la presente Resolución no proceden recursos de la vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 NOV 2011

ARQ. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO  
Curadora Urbana 3

MCAG/NCB

Calle 97 No.13-55 - PBX: 6

27 JUL 2015  
NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia  
10384CUGaUCUCUCC  
30/06/2015



Ca131308884

3

- 3940

CURADURA URBANA 3  
ARQ. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

REFERENCIA: Expediente 10-3-2727  
RADICADO 4132

RESOLUCION No. 11-3-1061 25 NOV 2011

Por la cual se corrige el Texto de la Resolución No. RES 11-3-0594 del 7 de julio de 2011 mediante el cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), y se concedió Licencia de Urbanismo y Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total perteneciente a la Alcaldía Local de Bosa.

EL CURADOR URBANO (E) 3 DE BOGOTÁ D.C.  
ARQ. NESTOR CRUZ BANOY

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010, el Decreto Distrital No 488 de 2011, y

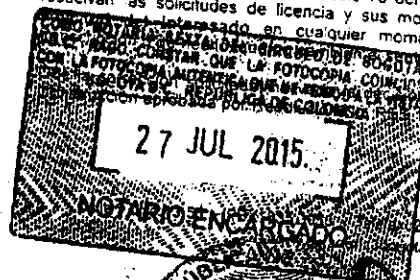
CONSIDERANDO

Que esta Curaduría Urbana expidió la Licencia de Urbanismo y Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total y Cerramiento a la sociedad ESCOSA S.A. C.A. No. 210.508 184-1, representada legalmente por el señor HORACIO OSPINA REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.292.927, para el desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual) perteneciente a la Alcaldía Local de Bosa

Que el Arquitecto CARLOS ENRIQUE DIAZ ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.756.842 en calidad de apoderado, solicitó a esta Curaduría Urbana, mediante escrito con radicación por correspondencia No. 04132 del 31 de octubre de 2011, la corrección del área construida indicada en la página 26 de la mencionada resolución.

Que este Despacho verificó la información en cuanto al área construida indicada en la página 26 y en el cuadro de áreas de los planos aprobados que hacen parte de la Resolución No. 11-3-0594 de 7 de julio de 2011, donde el área correcta es de 23.241,92 m2 y no de 22.397,80 m2 como se indicó en la mencionada resolución.

Que según lo establecido en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, los actos que resuelvan las solicitudes de licencia y sus modificaciones, podrán corregirse oficiosamente o a solicitud de parte interesada en cualquier momento, cuando contengan errores aritméticos, de forma o de fondo, o cuando no se ajusten a la técnica adoptada en la Licencia de Urbanismo y Construcción expedida por la Alcaldía Local de Bosa No. 11-3-0594 del 7 de julio de 2011.



256 0443 - Bogotá D.C., Colombia



95

3465

-3940

3  
CURADORA URBANA 3  
ARG. ADRIANA LOPEZ MONGAYO

Continuación Resolución No. 11-3-1051

Por la cual se corrige el Texto de la Resolución No. RES 11-3-0594 del 7 de julio de 2011 mediante el cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), y se concedió Licencia de Urbanismo y Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Demolición Total perteneciente a la Alcaldía Local de Bosa.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano (E) No. 3, Arq. NESTOR CRUZ BANOY,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Corregir el texto de la página 28 de la Resolución No. RES 11-3-0594 del 7 de julio de 2011 mediante el cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LUCERNA, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 58 C BIS SUR 82-31 (actual), y se concedió Licencia de Urbanización y Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total a la Alcaldía Local de Bosa, en cuanto a indicar correctamente el área construida que es de 23.241,92 m2 y no de 22.397,80 m2 como se indicó en la mencionada resolución.

ARTÍCULO 2º Los demás aspectos contenidos en la Licencia de Urbanismo y Construcción aprobada mediante Resolución No. RES. 11-3-0594 del 7 de julio de 2011, se mantienen.

ARTÍCULO 3º Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 de JULIO de 2011.

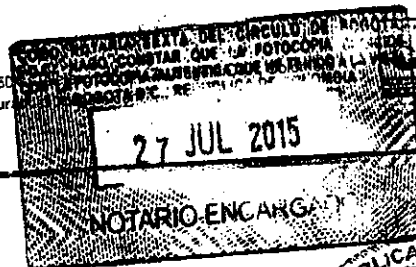
ARQ. NESTOR CRUZ BANOY  
Curador Urbano (E) No. 3

YPS

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los



Calle 97 No.13-55 - PBX: 635 3050  
www.curaduriaurbana.gov.co



30/06/2015 10363Gaucucucuduc  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.





ESPACIO

EN

BLANCO

3465

1737

**CURADOR URBANO**  
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO  
Bogotá D.C. - Colombia

**RADICACION No 13-2-0714**

RESOLUCION No RES 13-2-0321 14 MAR 2013

Por medio de la cual se aprueban los planos de alinderamiento y el cuadro de áreas que contienen la información de Propiedad Horizontal correspondiente al Conjunto LUCERNA ETAPA 2 FASE A, del predio con nomenclatura CL 58 C BIS S 82 31 (ACTUAL), lote Único de la urbanización LUCERNA, Alcaldía Local de Bosa.

EL CURADOR URBANO 2 DE BOGOTA, D.C.  
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO

En uso de sus facultades legales, en especial las que confiere las Leyes 388 de 1997, 675 de 2001 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010, el Decreto Distrital 384 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que para el Conjunto LUCERNA ETAPA 2 FASE A, del predio con nomenclatura CL 58 C BIS S 82 31 (ACTUAL), lote Único de la urbanización LUCERNA, Alcaldía Local de Bosa., la entonces Curadora Urbana 3 (P) de Bogotá, Arquitecta María Esther Peñaloza, expidió la Licencia de Construcción No LC 12-3-0619 de mayo 11 de 2012.

Que la etapa 2 del Conjunto LUCERNA consta de cinco (5) edificaciones distribuidas en seis (6) torres o interiores, del 9 al 14 para 280 unidades de vivienda de interés social y 24 locales de comercio vecinal, una (1) edificación en cuatro (4) pisos para equipamiento comunal y 1 local de comercio zonal y una edificación en un (1) piso para portería. La totalidad del conjunto LUCERNA queda así: Nueve (9) edificaciones distribuidas en catorce (14) torres o interiores, interiores 1 al 14, de doce (12) pisos, para 652 unidades de vivienda de interés social y 24 locales de comercio vecinal, un edificio de cuatro (4) pisos para equipamiento comunal con 1 local de comercio zonal y dos (2) edificaciones en un (1) piso para portería y cuarto de basuras, con 135 cupos de parqueo de los cuales 82 son privados y 53 de visitantes (8 adicionales comunales), incluidos 4 de discapacitados (3 visitantes y 1 privado) Plantea 63 cupos de bicicletas. El diseño del apartamiento para personas con discapacidad reducida se aprobó en la primera etapa.

Plantea 65 cup  
reducida se aprobó en la primera etapa.

Que bajo la referencia 13-2-0714 radicada el 28 de febrero de 2013, el señor GUILLERMO ESTRADA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 78349999, residente en Bogotá, representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA SAS, con Nit No 900.364.362-8 del predio objeto de esta solicitud, según Folio de Matrición Inmobiliaria No. 50S-40591231 solicitó ante esta Curaduría Urbana, la aprobación de los planos de alindamiento y el cuadro de áreas que contienen la información de la propiedad Horizontal correspondiente al Conjunto LUCERNA ETAPA 2 FASE A.

Calle 97 No. 13 - 55

NOTARIO ENCARGADO

10362UCUCUC9UCA6  
30/06/2015  
República de Colombia  
Cuentas y documentos del archivo not...

Reública de Colombia



Ca131308882  
Ca020913508

Scadenza del 22.01.2011  
0655665340

1737

Continuación Resolución No RES 13-2-0321

4 MAR 2013

Que la ETAPA 2 FASE A del Conjunto LUCERNA, que se somete al régimen de propiedad horizontal en este acto administrativo, consta de dos (2) torres, denominadas como 9 y 10, de doce (12) pisos con noventa y seis (96) unidades de vivienda y diez (10) cupos de parqueo para visitantes incluido uno (1) de minusválidos.

Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 675 de Agosto 3 de 2001, "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", como documentación anexa a la escritura de constitución o adición al régimen de propiedad horizontal, deben protocolizarse la licencia de construcción o el documento que haga sus veces y los planos aprobados por la autoridad competente que muestren la localización, linderos, nomenclatura y área de cada una de las unidades independientes que sean objeto de propiedad exclusiva o particular y el señalamiento general de las áreas y bienes de uso común.

Que con la solicitud los interesados presentaron los documentos requeridos para la aprobación de los planos de alindamiento y cuadro de áreas correspondientes al proyecto citado.

Que una vez revisada la documentación aportada para el trámite solicitado, se verificó que los planos de alinderamiento y cuadro de áreas que contienen la información de Propiedad Horizontal correspondiente al Conjunto LUCERNA ETAPA 2 FASE A, presentados ante esta Curaduría Urbana para su aprobación, corresponden con los planos arquitectónicos aprobados mediante la Licencia de Construcción No LC 12-3-0619 de mayo 11 de 2012 y contienen la información requerida por la Ley 675 de 2001 para su protocolización según el artículo 6° de la misma.

En mérito de lo anterior, el Curador Urbano 2 de Bogotá, D.C. Arq. Germán Moreno Gáncido

**COMO NOTARIA, JEFETA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, RESUELVE**

**D.C. NADA CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA, CONCIDE,**

**ADEMAS LA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE ME TIENDO A LA VISTA**

**REPUBLICA COLOMBIANA**

**Información de Propiedad Horizontal y cuadro de áreas que contienen la:**

**2. ETAPA 2015 SE**

**(ACTUAL), lote Único de la urbanización LUCERNA**

**NOTARIO ENBARGADO**

**de la presente Resolución los Registros Públicos y todas las demás diligencias presentadas bajo el expediente No. 8973 de fecha 28 de febrero de 2013.**

**Recebo**

**German Moreno Gaitanero**

**16 MAR 2013**

Calle 100 No. 2  
 Bogotá, D.C.  
 Teléfono 256 3050 Telefax 256 0443  
 www.bogota.com.co

ax

3465

**CURADOR URBANO**  
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO  
Bogotá D.C. - Colombia

1737

Continuación Resolución No RES 13-2-0321

Por medio de la cual se aprueban los planos de alinderamiento y el cuadro de áreas que contienen la información de Propiedad Horizontal correspondiente al Conjunto LUCERNA ETAPA 2 FASE A, del predio con nomenclatura CL 58 C BIS S 82 31 (ACTUAL), lote Único de la urbanización LUCERNA, Alcaldía Local de Bosa.

**ARTÍCULO 2°** Copia de los planos de alinderamiento que contienen la información de Propiedad Horizontal del Conjunto LUCERNA ETAPA 2 FASE A, que se aprueban mediante la presente Resolución, radicados con referencia 13-2-0714, reposará en el Archivo de esta Curaduría Urbana y otro juego pasará al Archivo General de la Secretaría Distrital de Planeación.

**ARTÍCULO 3°** Los planos de alinderamiento que contienen la información de Propiedad Horizontal del Conjunto LUCERNA ETAPA 2 FASE A, son válidos para su protocolización con la Escritura del Régimen de Propiedad Horizontal, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 675 de 2001, y forman parte integrante de la decisión que se adopta mediante el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 4°** La presente Resolución debe notificarse en los términos de los artículos 40 y 41 del Decreto Nacional 1469 de 2010 y contra ella proceden los Recursos de Reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Decreto Nacional 1469 de 2010, Artículo 42 y Decreto Distrital 550 de 2006), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **14** MAR 2013

*German Moreno Galindo*  
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO  
CURADOR URBANO 2 BOGOTÁ, D.C.

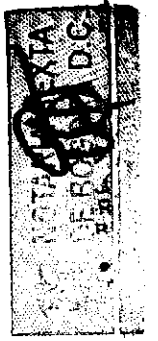
*Maria Esther Penabaz*  
Arq. Maria Esther Penabaz L  
Director de Proyectos

Abogada Yohans Montaña *Yohans Montaña*

Ejecutoriada en Bogotá, D.C. a los **15** MAR 2013

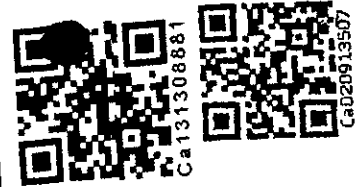
Calle 97 No. 13

COMPROBANTENIA DEL CIRCULO DE NOTARIA  
P.D. NUNCA CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA  
CON LA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA  
BOGOTÁ D.C. - REPUBLICA DE COLOMBIA  
Teléfono 636 3050 Telefax 156 1443  
Curaduría 2 Bogotá D.C.  
**NOTARIO ENCARGADO**



30/06/2015 10361UCUCLUCAGCU  
**República de Colombia**  
Hapdel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

81/04-2013 101609444C30Y0000  
**República de Colombia**  
Hapdel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



ESPACIO

EN

BLANCO

98

LUCERNA

**CURADOR URBANO**  
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO  
Bogotá D.C. - Colombia

**3465**

**10 JUL 2014**

REFERENCIA: Expediente 14-2-2555

**RESOLUCIÓN N° RES 14-2-0809**

Por la cual se concede por una sola vez la prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanismo y Construcción No. RES-11-3-0594 de Julio 07 de 2011, expedida por la anterior Curaduría Urbana No. 3, Arq. ADRIANA LOPEZ MONCAYO, para el predio ubicado en la CL 58 C-BIS S.82 F 03 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Bosa.

**EL CURADOR URBANO No. 2 DE BOGOTÁ, D.C.**  
**ARQ. GERMAN MORENO GALINDO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 384 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Curaduría Urbana No. 3, expidió a la sociedad ESCOSA S.A., con Nit. 830.508.184-1, representada legalmente por el señor HORACIO OSPINA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.292.927, Licencia de Urbanismo y Construcción RES 11-3-0594 del 07 de Julio de 2011, propietaria del predio objeto de la citada licencia para el predio ubicado en la CL 58 C BIS S 82 F 03 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Bosa, con vigencia de Treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual se efectuó el día 28 de Julio de 2011.

Que como urbanizador y constructor responsable de ese acto administrativo figura el Arquitecto CARLOS ALBERTO TORO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.486.551 y matrícula profesional No. 25202-19454 CND.

Que el señor LUIS GUILLERMO ESTRADA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.926 de Bogotá, representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA SAS., con Nit. 900364362-8, presentó ante esta Curaduría Urbana el día 25 de Junio de 2014, mediante radicación No. 14-2-2555, solicitud de prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanismo y Construcción No. RES-11-3-0594 de Julio 07 de 2011.

Que el Decreto Nacional 1469 del 30 de abril de 2010, vigente al momento de radicación de la presente solicitud, en su artículo 47 establece que las licencias de urbanización podrán prorrogarse por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas, formulando la solicitud dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador responsable de las obras, antes de la solicitud de prórroga, conste en el acta de radicación de la obra, con la copia auténtica de la fotocopia de la licencia de urbanización y construcción de las obras.

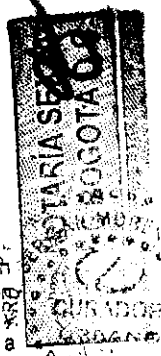
Que conforme a lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010, el presente acto administrativo se efectuó dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la licencia de urbanización y construcción de las obras, por lo tanto, el urbanizador responsable de las obras, antes de la solicitud de prórroga, conste en el acta de radicación de la obra, con la copia auténtica de la fotocopia de la licencia de urbanización y construcción de las obras.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano 2 Arq. GERMAN MORENO GALINDO,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°** Conceder por una sola vez a la sociedad CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA SAS., con Nit. 900364362-8, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO ESTRADA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.926 de Bogotá, prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanismo y Construcción RES-11-3-0594 de Julio 07 de 2011, por un término de doce (12) meses adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la Licencia mencionada, ejecutoriada el día 28 de Julio de 2011, según lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010.

NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia



**CURADOR URBANO**  
**ARQ. GERMAN MORENO GALINDO**  
Bogotá D.C. - Colombia

10 JUL 2014

Continuación Resolución No. RES 14-2-0809

Por la cual se concede por una sola vez la prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanismo y Construcción No. RES-11-3-0594 de Julio 07 de 2011, expedida por la anterior Curadora Urbana No. 3 Arq. ADRIANA LOPEZ MONCAYO, para el predio ubicado en la CL 58 C BIS S 82 F 03 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Bosa.

**PARÁGRAFO:** Hace parte de la presente Resolución la certificación de iniciación de obras presentada por el Constructor Responsable. (Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010).

**ARTÍCULO 2°** La presente prórroga rige a partir del 28 de Julio de 2014.

**ARTÍCULO 3°** Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones establecidas en la Licencia de Urbanismo y Construcción contenida en la licencia RES-11-3-0594 de Julio 07 de 2011 se mantienen vigentes y no se modifican.

**ARTÍCULO 4°** La presente Resolución debe notificarse en los términos de la Ley 1437 de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011).

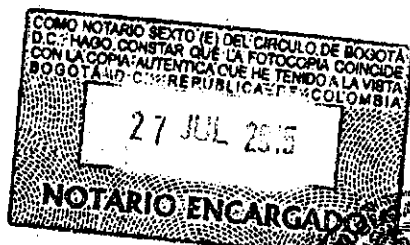
**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 10 JUL 2014

*(Signature)*  
Arq. GERMAN MORENO GALINDO  
Curador Urbano 2

VºBº Mauricio Puerto  
Proyecto: Diana Rueda

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los 11 JUL 2014



99

**CURADOR URBANO**  
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO  
Bogotá D.C. - Colombia

**3465**

RADICACION No 14-2-5081

RESOLUCION No RES 14-2-1586

27 NOV 2014

Por medio de la cual se aprueban los planos de alindamiento y el cuadro de áreas que contienen la información de la Propiedad Horizontal correspondiente al proyecto **CONJUNTO LUCERNA ETAPA 1 FASE B**, localizado en el predio con nomenclatura CL 58 C BIS S 82 F 03 (Actual) lote Único, manzana Única de la urbanización Lucerna, Alcaldía Local de Bosa.

**EL CURADOR URBANO 2 DE BOGOTÁ, D.C.**  
**ARQ. GERMAN MORENO GALINDO**

En uso de sus facultades legales, en especial las que confiere las Leyes 388 de 1997, 675 de 2001 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010, el Decreto Distrital 384 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que para el proyecto **CONJUNTO LUCERNA**, localizado en el predio con nomenclatura CL 58 C BIS S 82 F 03 (Actual) lote Único, manzana Única de la urbanización Lucerna, Alcaldía Local de Bosa la entonces Curadora Urbana No 3 de Bogotá, Arquitecta Adriana López Moncayo, aprobó la Licencia de Urbanización y Licencia de Construcción para el proyecto urbanístico denominado Lucerna mediante Resolución No RES 11-3-0594 de julio 07 de 2011, modificada posteriormente mediante MRES 11-3-0594 del 22 de abril de 2013 y prorrogada mediante Res 14-2-0809 del 10 de julio de 2014.

Que la entonces Curadora Urbana No 3 Arquitecta María Esther Peñaloza Leal, aprobó la Licencia de Construcción No LC 12-3-0619 del 11 de mayo de 2012, por la cual se otorga la licencia de construcción para el proyecto **CONJUNTO LUCERNA** y los planos de Propiedad Horizontal correspondientes a la Fase A del **CONJUNTO LUCERNA**. Modificada posteriormente mediante MLC 12-3-0619 del 15 de mayo de 2014 y prorrogada mediante Res 14-2-0657 de 2014.

Que el proyecto consta de una Nueve (9) edificaciones distribuidas en catorce (14) lotes interiores, interiores 1 al 14, de doce (12) pisos, para 660 unidades habitacionales, una (1) social y un edificio de cuatro (4) pisos para equipamiento comunitario, una (1) zona comercial y dos (2) edificaciones en un (1) piso para portería y cuarto de basuras, una (1) zona de parqueo de los cuales 86 son privados y 55 de visitantes (14) adicionales para bicicletas incluidos 4 de discapacitados (3 visitantes y 1 privado). Plantea 63 cupos de bicicletas.

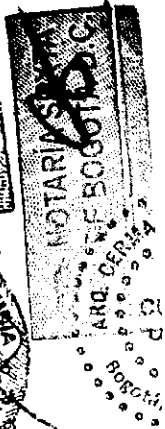
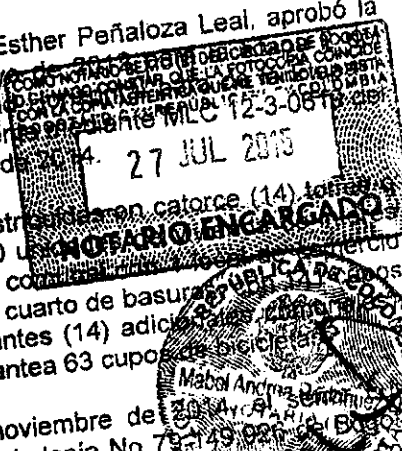
Que bajo la referencia 14-2-5081 radicada el 24 de noviembre del 2014, el señor Guillermo Estrada Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No 79.149.026-2, en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S., inscrita en el NIT No 900364362-8, actuando en calidad de propietario del predio, según cedula inmobiliaria No 50S-40591231 presento ante esta curaduría, la solicitud de aprobación de

Calle 97 No. 13 - 55 Teléfono 635 3050 Telefax 256 0443  
www.curaduria2bogota.com.co



República de Colombia  
10364CGGaUCUCUCV  
30/08/2015

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





**CURADOR URBANO**  
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO  
Bogotá D.C. - Colombia

Continuación Resolución No RES 14-2-1586

27 NOV 2014

Por medio de la cual se aprueban los planos de alinderamiento y el cuadro de áreas que contienen la información de la Propiedad Horizontal correspondiente al proyecto **CONJUNTO LUCERNA ETAPA 1 FASE B**, localizado en el predio con nomenclatura CL 58 C BIS S 82 F 03 (Actual) lote Único, manzana Única de la urbanización Lucerna, Alcaldía Local de Bosa.

los planos de alinderamiento y el cuadro de áreas que contienen la información correspondiente al **CONJUNTO LUCERNA ETAPA 1 FASE B**.

Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 675 de Agosto 3 de 2001, "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", como documentación anexa a la escritura de constitución o adición al régimen de propiedad horizontal, deben protocolizarse la licencia de construcción o el documento que haga sus veces y los planos aprobados por la autoridad competente que muestren la localización, linderos, nomenclatura y área de cada una de las unidades independientes que sean objeto de propiedad exclusiva o particular y el señalamiento general de las áreas y bienes de uso común.

Que con la solicitud los interesados presentaron los documentos requeridos para la aprobación de la modificación de los planos de alinderamiento y cuadro de áreas correspondientes al proyecto citado.

Que una vez revisada la documentación aportada para el trámite solicitado, se verificó que los planos de alinderamiento y cuadro de áreas que contienen la información de Propiedad Horizontal del edificio **CONJUNTO LUCERNA ETAPA 1 FASE B**, presentados ante esta Curaduría Urbana para su aprobación, corresponden con los planos arquitectónicos aprobados mediante Resolución No RES 11-3-0594 de julio 07 de 2011, modificada posteriormente mediante MRES 11-3-0594 del 22 de abril de 2013 y prorrogada mediante Res 14-2-0809 del 10 de julio de 2014 y con la Licencia de Construcción No LC 12-3-0619 del 15 de mayo de 2012. Modificada posteriormente mediante MLC 12-3-0619 del 15 de mayo de 2012. En consecuencia, se aprueba la modificación de los planos de alinderamiento y cuadro de áreas presentados para su protocolización según el artículo 6° de la misma.

En mérito de lo anterior, el Curador Urbano 2 de Bogotá, D.C., Arq. Germán Moreno Galindo,

**NOTARIO ENCARGADO DEL V E**

**ARTÍCULO 1°** Aprobar los planos de alinderamiento y cuadro de áreas que contienen la información correspondiente al proyecto **CONJUNTO LUCERNA ETAPA 1 FASE B**, localizado en el predio con nomenclatura CL 58 C BIS S 82 F 03 (Actual) lote Único, manzana Única de la urbanización Lucerna, Alcaldía Local de Bosa.

Hacen parte integral de la presente Resolución los Planos y cuadro de áreas que contienen la información de Propiedad Horizontal correspondiente y demás documentos presentados bajo el expediente con número de radicación 14-2-5081, de fecha 24 de noviembre de 2014.



100

**CURADOR URBANO**  
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO  
Bogotá D.C. - Colombia

**3465**

Continuación Resolución No RES 14-2-1586

Por medio de la cual se aprueban los planos de alinderamiento y el cuadro de áreas que contienen la información de la Propiedad Horizontal correspondiente el proyecto **CONJUNTO LUCERNA ETAPA 1 FASE B**, localizado en el predio con nomenclatura CL 58 C BIS S 82 F 03 (Actual) lote Único, manzana Única de la urbanización Lucerna, Alcaldía Local de Bosa.

**ARTÍCULO 2°** Copia de los planos de alinderamiento que contienen la información correspondiente a la Propiedad Horizontal del proyecto **CONJUNTO LUCERNA ETAPA 1 FASE B**, que se aprueban mediante la presente Resolución, radicados con referencia 14-2-5081, reposará en el Archivo de esta Curaduría Urbana y otro juego pasará al Archivo General de la Secretaría Distrital de Planeación.

**ARTÍCULO 3°** Los planos de alinderamiento que contienen la información correspondiente a la Propiedad Horizontal del proyecto **CONJUNTO LUCERNA ETAPA 1 FASE B**, son válidos para su protocolización con la Escritura del Régimen de Propiedad Horizontal, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 675 de 2001, y forman parte integrante de la decisión que se adopta mediante el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 4°** La presente Resolución debe notificarse en los términos de los artículos 40 y 41 del Decreto Nacional 1469 de 2010 y contra ella proceden los Recursos de Reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Decreto Nacional 1469 de 2010, Artículo 42 y Decreto Distrital 550 de 2006), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **27 NOV 2014**

  
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO  
CURADOR URBANO 2 BOGOTÁ, D.C.

Arq. María Esther Peñañoza L  
Directora de Proyectos

Ejecutoriada en Bogotá, D.C. a los **28 NOV 2014**

Jurídica Martha Carrillo

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAYO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. 27 JUL 2015

**NOTARIO EN UNO**

Calle 97 No. 13 - 55 Teléfono 256 0443  
www.curaduriaurbana.org.co



30/06/2015 10363GaUCUCUEGC  
**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ESPACIO

EN

BLANCO



0-65-036706-0 NLS 89093053A-0

**CURADORA URBANA 3 (P)**  
ARG. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

**Licencia de Construcción No. LC 12-3-0619**

FECHA DE EXPEDICIÓN: 11 MAY 2012  
FECHA DE RADICACIÓN: 27 Dic-2011

La Curadora Urbana No. 3 (P) de Bogotá D.C., María Esther Peñaloza Leal, en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 388 de Julio 18 de 1987 y su Decreto reglamentario 1469 de 2010, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada bajo la referencia

**RESUELVE**

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, CERRAMIENTO, PROPIEDAD HORIZONTAL en el predio urbano, estrato o uso: 2, localizado en la dirección CL 58 C/BIS 9 82 31 (402143) - CNO: 4004580X5 - Matricula Inmobiliaria: 50S40591231 de la localidad 7 de Bosa - Para la segunda etapa del proyecto Lucerna, la cual consiste en: (6) torres o interiores, del 9 al 14 para 280 unidades de vivienda de interés social y 24 locales de comercio vecinal; (11) edificación en cuatro (4) pisos para equipamiento comunal y 1 local de comercio zonal y una edificación en un (1) piso para portería; La agrupación queda así: Nueve (9) edificaciones distribuidas en catorce (14) torres o interiores, interiores 1 al 14, de doce (12) pisos, para 652 unidades de vivienda de interés social y 24 locales de comercio vecinal, un edificio de cuatro (4) pisos para equipamiento comunal con 1 local de comercio zonal y dos (2) edificaciones en un (1) piso para portería y cuano de basuras, con 133 cupos de parqueo de bicicletas. El diseño del apartamento para personas con movilidad reducida, según la Ley 675/01. Propietarios: CONSTRUCTORA TORRES DE PLANTA 63 cupos de bicicletas. El diseño del apartamento para personas con movilidad reducida, según la Ley 675/01. Propietarios: CONSTRUCTORA TORRES DE planos que contienen la información de propiedad horizontal de la Etapa 1: Paso A del Conjunto Lucerna conformada por las torres 1 a 5, la portería, el cuano de basuras y el salón comunal con el local comercial y 61 cupos de parqueo, según la Ley 675/01. Propietarios: CARLOS TORO (Identificación: 19486551, Matricula: 2520219454 CNO), LUCERNA S.A.S., Identificación: 900364362-8. Constructor responsable: CARLOS TORO (Identificación: 19486551, Matricula: 2520219454 CNO). Urbanización: LUCERNA, Manzana: única-Lote: LOTE UNICO, con las siguientes características básicas:

**1. POT. DECRETO 180/2004**  
a. UPZ No. 34 (Bosa Occidental)  
b. SECTOR NORMATIVO: 1  
c. USOS: U  
d. EDIFIC. U

**2. AREA ACTIVIDAD:** URBANA INTEGRAL  
**3. TRATAMIENTO:** DESARROLLO PASA A CONSERVACION URB CN  
b. Inundación: Baja  
1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN: ZONA 1-5

**1.2 ZNR RIESGO**  
a. Remoción en Masa: No

**2.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:** LUCERNA ETAPA 2  
**2.2 USOS:** ESCALA  
Zonal  
No Aplica  
Vecinal  
Total después de la intervención: 677

**2.3 ESTACIONAMIENTOS**  
PRIV / RESID. VISIT / PUBLICOS DEMANDA  
0 5  
81 44  
1 4  
82 53

**PROYECTO ARQUITECTONICO**  
LOTE 9513.63  
SOTANO (S) 231.30  
SEMI SOTANO 3776.87  
PRIMER PISO 36828.09  
PISOS RESTANTES 40.631.16  
TOTAL CONSTRUCCION 6.742.76

**4.1 VOLUMETRIA**  
a. No PISOS HABITABLES 12  
b. ALTURA MAX EN METROS 28.88  
c. SOTANOS NO PLANTEA  
d. SEMISOTANOS NO PLANTEA  
e. No EDIFICIOS No  
f. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION No  
g. AREA BAJO CUBIERTA INCL No  
h. INDICE DE OCUPACION 0.19  
i. INDICE DE CONSTRUCCION 1.74

**4.2 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO**  
DESTINACION % Mts  
ZONAS RECREATIVAS 80.55 3799.82  
SERVICIOS COMUNALES 17.77 838.48  
ESTACIONAM. ADICIONALES 1.67 (6 cupos) 78.2

**4.3 EQUIPAMIENTO COMUNAL PUBLICO**  
DESTINACION % Mts  
ZONAS RECREATIVAS 80.55 3799.82  
SERVICIOS COMUNALES 17.77 838.48  
ESTACIONAM. ADICIONALES 1.67 (6 cupos) 78.2

**4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PUBLICO**  
DESTINACION % Mts  
ZONAS RECREATIVAS 80.55 3799.82  
SERVICIOS COMUNALES 17.77 838.48  
ESTACIONAM. ADICIONALES 1.67 (6 cupos) 78.2

**4.5 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.6 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.7 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.8 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.9 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.10 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.11 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.12 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.13 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.14 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.15 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.16 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.17 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.18 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.19 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.20 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.21 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.22 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.23 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.24 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.25 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.26 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.27 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.28 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.29 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.30 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.31 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.32 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.33 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.34 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.35 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE ESTRUCTURA MUROS DE CONCRETO  
METODO DE DISEÑO RESISTENCIA  
GRADO DE DESEMPEÑO Bajo  
ELEM. NO ESTRUCTURALES No

**4.36 ESTRUCTURAS**  
TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA ALIGERADA  
TIPO DE E

ACTUALIZADO: ENERO 2011

- ACTUALIZADO: ENERO 2011
1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Dec. 1469 de 2010 art. 39).
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Dec. 1469 de 2010).
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Dec. 1469 de 2010.
5. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
6. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Instalar los equipos, sistemas o implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
8. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes. Ley 400/97, y Decretos Reglamentarios: 923/10, 2525/10 y 92/11.
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas de movilidad reducida.
10. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Dec. 1140 de 2003.
11. Tomar las provisiones establecidas contra ruido en los predios ubicados en los límites establecidos por el DAMA. Resolución 1194/96 DAMA.
12. Mitigar los riesgos en los inmuebles destinados a vivienda que se ubiquen en zonas de amenaza según los procedimientos y medidas establecidos. Res. 364/00 DPAE, Res. 960/00 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
13. Contar con la respectiva autorización por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
14. Cumplir las Normas vigentes para el diseño y la construcción de andenes y espacios públicos de circulación peatonal del D.C. Decreto 602/07.
15. Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto, sometidos a régimen de Propiedad Horizontal, que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los privados. Ley 875/01.
16. Las intervenciones en el Espacio Público con obras de Infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones. Resolución 899 de Febrero 28 de 2011 - IDU.
17. Esta Licencia no autoriza tala de árboles, para tal efecto se debe consultar a la autoridad competente y obtener los permisos requeridos.
18. Cumplir con disposiciones del Código de Policía, referentes a la seguridad de las construcciones, disposición de escombros y desechos de construcción. (Arts. 23 y 85, Cap. 8) y Decreto 1713/02 (modificado por los Decretos 1505/03, 1140/03 y 838/05).
19. Como parte de la Intervención del Espacio Público, para ello se deberán tener en cuenta las siguientes normas:
20. Las obras de excavación y construcción de estructuras eléctricas - RETIE. (Res 18 0466 02-Abr-07).
21. Las obras de excavación y construcción de estructuras eléctricas - RETIE. (Res 18 0466 02-Abr-07).
22. Las obras de excavación y construcción de estructuras eléctricas - RETIE. (Res 18 0466 02-Abr-07).
23. Las obras de excavación y construcción de estructuras eléctricas - RETIE. (Res 18 0466 02-Abr-07).
24. Las obras de excavación y construcción de estructuras eléctricas - RETIE. (Res 18 0466 02-Abr-07).
25. Las obras de excavación y construcción de estructuras eléctricas - RETIE. (Res 18 0466 02-Abr-07).
26. Las obras de excavación y construcción de estructuras eléctricas - RETIE. (Res 18 0466 02-Abr-07).
27. Las obras de excavación y construcción de estructuras eléctricas - RETIE. (Res 18 0466 02-Abr-07).

102

3465

3940

# CURADORA URBANA 3 (P)

ARQ. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

Licencia de Construcción No. LC 12-3-0619

1.1 MAY 2012 2.9 MAY 2012 2.9 MAY 2014

|                     |        |
|---------------------|--------|
| NO. DE RADICACION   | PAGINA |
| 11-3-3965           | 1      |
| FECHA DE RADICACION |        |
| 27-DIC-2011         |        |

La Curadora Urbana No. 3 (P) de Bogotá D.C., María Esther Peñaloza Leal, en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 386 de Julio 18 de 1997 y su Decreto reglamentario 1469 de 2010, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada bajo la referencia

## RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, CERRAMIENTO, PROPIEDAD HORIZONTAL en el predio urbano, estrato o uso: 2, localizado en la dirección CL 58 C BIS S 82 31 (ACTUAL) - Chip: AAA0045RBXS - Matrícula inmobiliaria: 50540591231 de la localidad 7 de Bosa - Para la segunda etapa del proyecto Lucerna, la cual consta de cinco (5) edificaciones distribuidas en seis (6) torres o interiores del 9 al 14 para 280 unidades de vivienda de interés social y 24 locales de comercio vecinal, una (1) edificación en cuatro (4) pisos para equipamiento comunal y 1 local de comercio zonal y una edificación en un (1) piso para portería. La agrupación queda así: Nueve (9) edificaciones distribuidas en cuatro (4) torres o interiores, interiores 1 al 14, de doce (12) pisos, para 652 unidades de vivienda de interés social y 24 locales de comercio vecinal, un edificio de cuatro (4) pisos para equipamiento comunal con 1 local de comercio zonal y dos (2) edificaciones en un (1) piso para porterías y cuatro de basuras con 135 cupos de parqueo de los cuales 82 son privados y 53 de visitantes (8 adicionales comunales), incluidos 4 de discapacitados (3 visitantes y 1 privado). Plantas 63 cupos de bicicletas. El diseño del apartamento para personas con movilidad reducida se aprobó en la primera etapa. Se aprobaron los planos que contienen la información de propiedad horizontal de la Etapa 1- Fase A del Conjunto Lucerna conformada por las torres 1 a 5, la portería, el cuarto de basuras y el salón comunal con el local comercial y 61 cupos de parqueo, según la Ley 675 de 2001. Propietarios: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S., Identificación: 900354382-8. Constructor responsable: CARLOS TORO (Identificación: 19486551, Matrícula: 2520219454 CND). Urbanización: LUCERNA, Manzana: única Lote(s): LOTE UNICO, con las siguientes características básicas:

|                                                       |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
|-------------------------------------------------------|--|----------------------------------|--|-----------------------------------|--|-----------------------------------|--|--------------|--|
| 1. POT. DECRETO 150/2004                              |  | a. UPZ No. 84 (Bosa Occidental)  |  | b. SECTOR NORMATIVO 1             |  | c. USOS: U                        |  | d. EDIFIC. U |  |
| e. AREA ACTIVIDAD: URBANA INTEGRAL                    |  | f. ZONA: MULTIPLE                |  | g. MODALIDAD: b. Inundación Baja  |  | h. MICRO - ZONIFICACION: ZONA 1-3 |  |              |  |
| i. TRATAMIENTO: DESARROLLO PASA A CONSERVACION URB CN |  | j. MODALIDAD: b. Inundación Baja |  | k. MICRO - ZONIFICACION: ZONA 1-3 |  |                                   |  |              |  |
| l. 2.2N RIESGO: a. Remoción en Masa: NO               |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 2. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: LUCERNA ETAPA 2    |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3. CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO               |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.1 DESCRIPCION USO                                   |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.2 ESCALA                                            |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.3 ESTACIONAMIENTOS                                  |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL                              |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.5 EQUIPAMIENTO COMUNAL                              |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.6 EQUIPAMIENTO COMUNAL                              |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.7 EQUIPAMIENTO COMUNAL                              |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.8 EQUIPAMIENTO COMUNAL                              |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.9 EQUIPAMIENTO COMUNAL                              |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.10 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.11 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.12 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.13 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.14 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.15 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.16 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.17 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.18 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.19 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.20 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.21 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.22 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.23 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.24 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.25 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.26 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.27 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.28 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.29 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.30 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.31 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.32 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.33 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.34 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.35 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.36 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.37 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.38 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.39 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.40 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.41 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.42 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.43 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.44 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.45 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.46 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.47 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.48 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.49 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.50 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.51 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.52 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.53 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.54 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.55 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.56 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.57 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.58 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.59 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.60 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.61 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.62 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.63 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.64 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.65 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.66 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.67 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.68 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.69 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.70 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.71 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.72 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.73 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.74 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.75 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.76 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.77 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.78 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.79 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.80 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.81 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.82 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.83 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.84 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.85 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.86 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.87 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.88 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.89 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.90 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.91 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.92 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.93 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.94 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.95 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.96 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.97 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.98 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.99 EQUIPAMIENTO COMUNAL                             |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |
| 3.100 EQUIPAMIENTO COMUNAL                            |  |                                  |  |                                   |  |                                   |  |              |  |



República de Colombia

30/06/2015 10361UCUGGCGAGCU

Mapa notarial para uso exclusivo de cartulinas piblicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



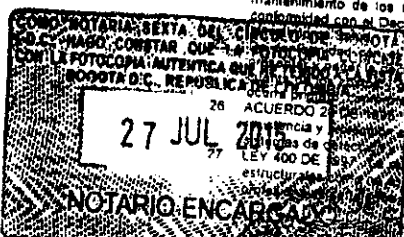
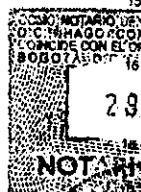
Ca131308876

|                                                                 |                   |                    |                   |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------|--------------------|-------------------|
| AFROEACION CURADURIA URBANA 3 - Arq. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL |                   |                    |                   |
| Vo. Bo Jurídica                                                 | Vo. Bo Ingeniería | Vo. Bo Profesional | Vo. Bo Arquitecto |
|                                                                 |                   |                    |                   |
| 2.9 MAY 2015                                                    |                   |                    |                   |
| NOTARIO ENCARGADO                                               |                   |                    |                   |
| NOTARIA 65                                                      |                   |                    |                   |
| BOGOTÁ                                                          |                   |                    |                   |

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

ACTUALIZADO: ENERO 2011

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Dec. 1469 de 2010 art. 39).
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Dec. 1469 de 2010).
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo edicione, modifique o sustituya.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Dec. 1469 de 2010.
5. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
6. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la edicione, modifique o sustituya.
8. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes. Ley 400/97, y Decretos Reglamentarios: 923/10, 2525/10 y 92/11.
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas de movilidad reducida.
10. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Dec. 1140 de 2003.
11. Tomar las previsiones establecidas contra ruido en los predios ubicados en los límites establecidos por el DAMA. Resolución 1198/98 DAMA.
12. Mitigar los riesgos en los inmuebles destinados a vivienda que se ubiquen en zonas de amenaza según los procedimientos y medidas establecidos. Res. 364/00 DPAE, Res. 960/00 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
13. Contar con la respectiva autorización por parte de la Alcaldía Local para el planteamiento de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. Acuerdo 01/96 y Acuerdo 12/00 Alcaldía Mayor de Bogotá.
14. Cumplir las Normas vigentes para el diseño y la construcción de andenes y espacios públicos de circulación peatonal del D.C. Decreto 602/07.
15. Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto, sometidos a régimen de Propiedad Horizontal, que permiten o permiten a los propietarios, en su totalidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, no podrán ser objeto de obras de construcción que alteren o modifiquen su estructura, sus elementos o sus zonas.
16. Las intervenciones de obras de construcción en inmuebles e inembargables en forma separada de los privados. Ley 675/01.
17. Cumplir con las disposiciones de la Ley 675/01, en materia de telecomunicaciones con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones. Resolución 899 de 2007.
18. Esta licencia no autoriza la tala de árboles, para tal efecto se debe consultar a la autoridad competente y obtener los permisos requeridos.
19. Cumplir con las disposiciones del Código de Policía, referentes a la seguridad de las construcciones, disposición de escombros y mantenimiento de las construcciones. Ley 975/05, Ley 23 y 85, Cap. 5 y Decreto 1713/02 (modificado por los Decretos 1505/03, 1140/03 y Decreto 602/07).
20. Decreto 602/07 (Cartilla de Andenes). Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes normas:
  - 20.1. Decreto 602/07 (Cartilla de Andenes), Res. 899/11 (Licencia de Excavación) y Código de Policía (Manejo de escombros).
  - 20.2. Dar cumplimiento a las normas del MUAP (Manual de Alumbrado Público).
  - 20.3. Dar cumplimiento a las normas de normas vigentes.
21. El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya altura sea la que tenga frente a límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras de construcción en edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la fachada principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que delimite la administración. En caso de obras de construcción en predios de dominio particular se instalará un aviso de treinta centímetros (30 cm) por cincuenta centímetros (50 cm). La valla o aviso se deberá mantener instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra (Dec. 1469 de 2010).
22. Las edificaciones que se señalan en cada UPZ deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto nacional 948 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008: Los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar el mismo, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en los términos establecidos en el Acuerdo 352 de 2008.
23. Deberá cumplirse con las normas de diseño de las edificaciones. Título 8: requisitos de construcción de edificios. Título 9: requisitos de construcción de edificios. Título 10: requisitos de construcción de edificios. Título 11: requisitos de construcción de edificios.
24. Deberá cumplirse con las normas de diseño de las edificaciones. Título 8: requisitos de construcción de edificios. Título 9: requisitos de construcción de edificios. Título 10: requisitos de construcción de edificios. Título 11: requisitos de construcción de edificios.
25. Deberá cumplirse con las normas de diseño de las edificaciones. Título 8: requisitos de construcción de edificios. Título 9: requisitos de construcción de edificios. Título 10: requisitos de construcción de edificios. Título 11: requisitos de construcción de edificios.
26. Deberá cumplirse con las normas de diseño de las edificaciones. Título 8: requisitos de construcción de edificios. Título 9: requisitos de construcción de edificios. Título 10: requisitos de construcción de edificios. Título 11: requisitos de construcción de edificios.
27. Deberá cumplirse con las normas de diseño de las edificaciones. Título 8: requisitos de construcción de edificios. Título 9: requisitos de construcción de edificios. Título 10: requisitos de construcción de edificios. Título 11: requisitos de construcción de edificios.
28. Deberá cumplirse con las normas de diseño de las edificaciones. Título 8: requisitos de construcción de edificios. Título 9: requisitos de construcción de edificios. Título 10: requisitos de construcción de edificios. Título 11: requisitos de construcción de edificios.





103

3465

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA  
**RADICACIÓN DE DOCUMENTOS**  
PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 662 de 2005 modificando por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que estos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación solo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006.  
Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclaro, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

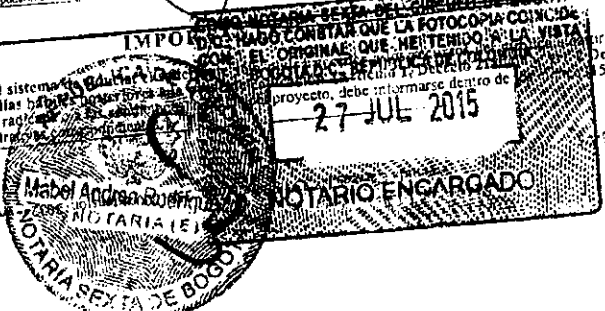
|                                                                                                            |                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE</b>                                                                         |                                                                |
| 1. Solicitante. Nombre de la persona natural o razón social<br><b>CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S</b> | 2. Identificación<br>Número NIT <b>900.364.362-8</b>           |
| 3. Representante legal de la persona jurídica<br><b>LUIS GUILLERMO ESTRADA GÓMEZ</b>                       | 4. Registro para la enajenación de inmuebles<br><b>2010087</b> |
| 5. Dirección para notificación<br><b>CALLE 108 No. 16 - 60</b>                                             | 7. Teléfono<br><b>6295180</b>                                  |
| 6. Correo electrónico para notificación<br><b>constructoratorresdelucerna@gmail.com</b>                    |                                                                |

|                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA</b>                                                                                                                                                                                          |                                                                                            |
| 8. Nombre del proyecto de vivienda<br><b>CONJUNTO RESIDENCIAL LUCERNA</b>                                                                                                                                                            |                                                                                            |
| 9. Número y tipo de viviendas<br><b>228 APARTAMENTOS</b>                                                                                                                                                                             |                                                                                            |
| 10. Viviendas distribuidas en:<br>VIP 1 Viviendas interés Prioritario tipo 1, precio <= 50 smmvl<br>VIP 2, Precio >50 y <=70 smmvl<br>x VIS Viviendas de Interés Social, precio >70 y <=135 smmvl<br>Viviendas con precio >135 smmvl |                                                                                            |
| 11. Dirección del proyecto (nomenclatura actual)<br><b>KR 82 G BIS No. 59 - 62</b>                                                                                                                                                   |                                                                                            |
| 12. Localidad - UPZ<br><b>Bosa - UPZ 84 BOSA OCCIDENTAL</b>                                                                                                                                                                          |                                                                                            |
| 13. Estrato<br><b>2</b>                                                                                                                                                                                                              | 14. Número de pisos<br><b>12</b>                                                           |
| 15. Número de garajes<br><b>3</b>                                                                                                                                                                                                    | 16. Licencia de urbanismo número<br><b>11-3-0594</b>                                       |
| 17. Licencia de construcción número<br><b>11-3-0594, LC12-3-0619</b>                                                                                                                                                                 | 18. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m²)<br><b>40.831,16</b> |
| 19. Área del lote utilizada para esta radicación (m²)<br><b>2.060,47</b>                                                                                                                                                             | 20. Área a construir para esta radicación (m²)<br><b>13.668,38</b>                         |
| 21. Clave(s)<br><b>AAA0230XRWW</b>                                                                                                                                                                                                   |                                                                                            |
| 22. Matrícula(s) inmobiliaria(s)<br><b>50S-40591231</b>                                                                                                                                                                              |                                                                                            |
| 23. Afectación por fenómenos de remoción en masa<br><b>NO requiere obras de mitigación</b>                                                                                                                                           |                                                                                            |
| 24. Porcentaje y valor del avance físico ejecutado con base en los costos directos<br><b>17%</b>                                                                                                                                     |                                                                                            |
| 25. Está sujeta a Propiedad horizontal?<br><b>SI</b>                                                                                                                                                                                 |                                                                                            |
| 26. Tiene Gravamen hipotecario?<br><b>SI</b>                                                                                                                                                                                         |                                                                                            |
| 27. Existe Patrimonio autónomo fiduciario?<br><b>NO</b>                                                                                                                                                                              |                                                                                            |
| 28. Existe Fianza de administración de recursos?<br><b>SI</b>                                                                                                                                                                        |                                                                                            |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>RADICACIÓN DE DOCUMENTOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |
| 1. Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.                                                                                                                                                                       |  |
| 2. Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.                               |  |
| 3. Cuando el inmueble en el cual va a desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción. |  |
| 4. Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.                                                                                                                                                                                                 |  |
| 5. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.                                                                                                                                                                                                                                          |  |
| 6. Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
| Para todos los efectos legales, declaro que me cito a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)                                                                                                                                                                                                 |  |
| Nombre y firma del solicitante<br><b>LUIS GUILLERMO ESTRADA GÓMEZ</b>                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
| Nombre y firma del funcionario que radica los documentos<br><b>Mabel Acosta</b>                                                                                                                                                                                                                                               |  |
| Observaciones:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de Búsqueda de Vivienda, la fecha de radicación de los documentos debe ser posterior a la documentación radicada en el sistema.
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada en el sistema, debe informarse dentro de los 15 días siguientes a la radicación.

|                                                                                                                                                                                                       |                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N°</b><br><b>400</b>                                                                                                                                                      | <b>FECHA</b><br><b>27 JUL 2015</b> |
| La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día: |                                    |
| Nombre y firma del funcionario que radica los documentos<br><b>Mabel Acosta</b>                                                                                                                       |                                    |



30/08/2015 10365ACCGGgUCUCU  
**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





ESPACIO

EN

BLANCO

104



Instituto  
Desarrollo Urbano

3465

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

uTMAACCWRWDBFG

## CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 82G BIS 59 62 SUR TO 7 AP 1001  
Matrícula Inmobiliaria: 50S-40689275  
Cédula Catastral: SIN  
CHIP: 00000503730  
Fecha de expedición: 04-09-2015  
Fecha de Vencimiento: 04-10-2015

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES /  
UNICAMENTE PARA EL AREA REMANENTE 3980 M2. /// A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS  
POR CONCEPTO DE VALORIZACION

DESENGLOBADO // VALIDO

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 964440

DOMIDUITS01CC01:cjduranr1/CJDURAI

PLISAZAT1

SEP-04-15 10:05:07

ADRA



BOGOTÁ  
HUCANA

Bogotá D.C. [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co)  
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



República de Colombia

30/06/2015 10364CGGgUCUCUCC

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ESPACIO

EN

BLANCO

105

**Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del impuesto predial unificado**

Formulario No. 2015301010003021361

No. referencia 15012990763

**AÑO GRAVABLE 2015**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. CHIP: 2. MATRICULA INMOBILIARIA: 40591231 3. CEDULA CATASTRAL: 064526531000000000

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 58C BIS SUR 82F 03

5. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5.1 TERRENO (M2): 3880.00 5.2 CONSTRUCCIÓN (M2): 15000.00 5.3 ÁREA DE AJUSTE: 85.000 5.4 EXENCIÓN: 0.00

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONSTRUCCIÓN

6.1 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA TORRES DEL UCERNA SAS 6.2 IDENTIFICACIÓN NIT: 900364362 6.3 CÓDIGO DE MUNICIPIO: 11001

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: KR 95 133 80

**E. LIQUIDACIÓN PRIVADA**

|                                          |    |               |
|------------------------------------------|----|---------------|
| 14. AUTODIVALUO (Base Gravable)          | AA | 2,866,025,000 |
| 15. IMPUESTO A CARGO                     | FU | 17,111,000    |
| 16. SANCIONES                            | VE | 0             |
| F. AJUSTE PARA PROPÓSITOS AGRAVACIONALES |    |               |
| 17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA        | AT | 0             |
| 18. IMPUESTO AJUSTADO                    | IA | 17,111,000    |
| G. SALDO A CARGO                         |    |               |
| 19. TOTAL SALDO A CARGO                  | MA | 17,111,000    |
| H. PAGO                                  |    |               |
| 20. VALOR A PAGAR                        | VA | 17,111,000    |
| 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO            | TD | 1,711,000     |
| 22. INTERÉS DE MORA                      | IM | 0             |
| 23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) | TP | 15,400,000    |

**I. PAGO VOLUNTARIO**

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

25.400.000



30/06/2015 10353GaUCUCUCDDGC

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



COMO NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA  
D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONCIDE  
CON EL ORIGINAL QUE ME TIENEN EN LA VISTA  
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

27 JUL 2015

NOTARIO ENCARGADO



NOTARIA SEXTA  
DE BOGOTÁ

ESPACIO

EN

BLANCO

---

106

3465



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 08 de septiembre de 2015, ante MARÍA AMPARO QUINTERO ARTURO, Notaria 6 del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0080826818.



H. Antonio Lopez

----- Firma autógrafa -----

7p6s3e27itii

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la Información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

af



MARÍA AMPARO QUINTERO ARTURO  
Notaria 6 del Círculo de Bogotá D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca131308872

ESPACIO

EN

BLANCO

---

107



República de Colombia

3465



A026033905

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3465 --  
TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO --  
DE FECHA: SEPTIEMBRE OCHO (08) --  
DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015), OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. --



República de Colombia

10361UCUCLECaGCU

30/06/2015

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ACCIONES Y SOLUCIONES  
LEGALES S.A.S. DAVID  
SUB GERENTE JURIDICO

HENRY MANUEL BELLO SANTANA  
C.C. 00 505 994 de Bogotá  
QUIEN OBRA EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE BANCO CAJA  
SOCIAL S.A.



Ca131308871

YESID REYES MORA  
C.C. No. 1.023.860.517  
TELÉFONO  
QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE BANCOLOMBIA  
S.A.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





AMPARO GUINTERO ARTURO  
NOTARIA SEXTA (6ª.) DE BOGOTÁ, D.C.

|                 |                                    |
|-----------------|------------------------------------|
| Radico:         |                                    |
| Digitó:         | Beberly Ramirez - VTAIIP 4173/15.. |
| Identificación: |                                    |
| Vbo PODER:      |                                    |
| Revisó:         |                                    |
| Liquidó:        |                                    |
| Cerró:          |                                    |

**EN BLANCO... EN BLANCO**

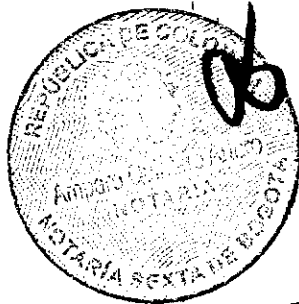
ES FIEL Y PRIMERA COPIA ( FOTOCOPIA ) TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3465 DE FECHA SEPTIEMBRE 08 DE 2015. QUE EXPIDO EN 75 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES CONFORME A LA LEY.

UNICA COPIA CON VALOR PARA EXIGIR EL PAGO O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE AQUÍ CONSTAN, O PARA SU ENDOSO. PRESTA MERITO EJECUTIVO A FAVOR DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

BOGOTA, D.C. OCTUBRE 15 DE 2015

RESOLUCION 01 DE 2008

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



AMPARO QUINTERO ARTURO.  
NOTARIA SEXTA (6ta). DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



República de Colombia  
30/06/2015 10364LVLaGCULUWV

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SEXTA  
CJA DC

109



# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 26 de Octubre de 2015 a las 01:04:17 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-85232 se calificaron las siguientes matriculas:  
40689275

**Nro Matricula: 40689275**

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro:  
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

## DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 82G BIS 59-62 SUR APT 1001 TORRE 7 CONJ LUCERNA FASE B ETAPA I

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-10-2015 Radicacion: 2015-85232 VALOR ACTO: \$ 100,000.00  
Documento: ESCRITURA 3465 del: 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

Se cancela la anotacion No. 1.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388  
A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S. 9003643628 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-10-2015 Radicacion: 2015-85232 VALOR ACTO: \$ 71,137,000.00  
Documento: ESCRITURA 3465 del: 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. (MODULO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
DE: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S. 9003643628  
A: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO 80826818 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-10-2015 Radicacion: 2015-85232 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 3465 del: 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO (44.000.000) (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
DE: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO 80826818 X  
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-10-2015 Radicacion: 2015-85232 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 3465 del: 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
DE: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO 80826818 X



**FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 2

Impreso el 26 de Octubre de 2015 a las 01:04:17 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAERO PERMANENTE Y DE SUS  
HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 22-10-2015 Radicacion: 2015-85232  
Documento: ESCRITURA 3465 del: 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR 8600669427  
A: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO 80826818 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 22-10-2015 Radicacion: 2015-85232  
Documento: ESCRITURA 3465 del: 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR 8600669427  
A: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO 80826818 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

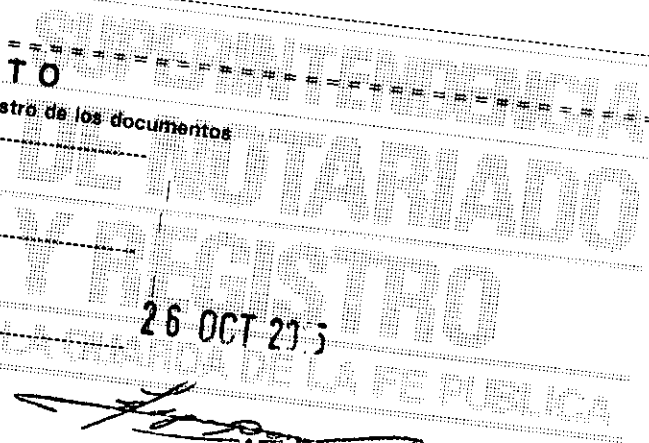
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: \_\_\_\_\_ El Registrador  
Dia Mes Ano Firma

ABOGA193,

26 OCT 2015



GESTIÓN FISCAL DE IMPUESTO DE  
REGISTRO  
RECAUDO Fecha: 21-10-2015 15:52 Costo: 0.00  
Conv: 32673 - DEPTO DE CUNDINAMARCA - TE  
Suc: 172 - TELFORT

Ciudad: BOGOTA  
Caj: 002 Sec: 2042  
Valor Tot: \$ 986.000,00  
Fecha de Pago Efectivo: \$ 986.000,00  
Pagador: 700364362  
Ref: 000102054489  
Identificación: CC 80826818

| DATOS DE LA SOLICITUD                                                                                                           |                                         |      |               |            |           |            |                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------|---------------|------------|-----------|------------|--------------------------------------------------------------------|
| FECHA DE RADICACIÓN:                                                                                                            | NRO. RADICACIÓN                         |      |               |            |           |            |                                                                    |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN 15.10.2015                                                                                                 | NRO. DE LIQUIDACIÓN                     |      |               |            |           |            |                                                                    |
| DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE                                                                                   |                                         |      |               |            |           |            |                                                                    |
| Responsable:<br>CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA SAS                                                                              |                                         |      |               |            |           |            |                                                                    |
| Contribuyente:<br>HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA                                                                                    |                                         |      |               |            |           |            |                                                                    |
| DATOS DEL DOCUMENTO                                                                                                             |                                         |      |               |            |           |            |                                                                    |
| Notaría:<br>Notaria SEXTA BOGOTA                                                                                                | N° Escritura<br>3465                    |      |               |            |           |            |                                                                    |
| Fecha otorgamiento:<br>08.09.2015                                                                                               | Ciudad:<br>BOGOTA D.C                   |      |               |            |           |            |                                                                    |
| Tipo de documento:<br>Escritura                                                                                                 | Matrícula Inmobiliaria:<br>50S-40689275 |      |               |            |           |            |                                                                    |
| Días Mora:<br>0                                                                                                                 |                                         |      |               |            |           |            |                                                                    |
| TOTAL:<br>986.000,00                                                                                                            |                                         |      |               |            |           |            |                                                                    |
| DETALLE LIQUIDACIÓN                                                                                                             |                                         |      |               |            |           |            |                                                                    |
| COD                                                                                                                             | ACTO DOCUMENTAL                         | Cant | BASE GRAVABLE | IMPUESTO   | INTERÉS   | TASA       | TOTAL                                                              |
| 0001                                                                                                                            | COMPRVENTA                              | 001  | 71.137.000,00 | 711.370,00 | 0,00      | 17.000,00  | 728.370,00                                                         |
| 0037                                                                                                                            | CANCELACION HIPOTECA                    | 001  | 0,00          | 86.000,00  | 0,00      | 0,00       | 86.000,00                                                          |
| 0375                                                                                                                            | PROHIBICION DE TRANSFERENCIA C          | 001  | 0,00          | 86.000,00  | 0,00      | 0,00       | 86.000,00                                                          |
| 0376                                                                                                                            | DERECHO DE PREFERENCIA CONCEPT          | 001  | 0,00          | 86.000,00  | 0,00      | 0,00       | 86.000,00                                                          |
| 0000                                                                                                                            | Ajuste múltiple mil.(E.T.N-Act          | 000  | 0,00          | 370,00     | 0,00      | 0,00       | 370,00                                                             |
| TOTAL A PAGAR:                                                                                                                  |                                         |      | 969.000,00    | 0,00       | 17.000,00 | 986.000,00 |                                                                    |
| SON: ** NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS **                                                                                 |                                         |      |               |            |           |            | TOTAL: 986.000,00                                                  |
| * Para liquidaciones de Notarias de Bogotá, cancelar en las oficinas Bancolombia de cualquier municipio del país convenio 32673 |                                         |      |               |            |           |            | FECHA LIMITE PARA PAGAR                                            |
| * Para otros municipios cancelar en BanAgrario o Davivienda en el sitio de la Liquidación.                                      |                                         |      |               |            |           |            | Fecha 08.11.2015                                                   |
| IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentada en la oficina de registro.                              |                                         |      |               |            |           |            |                                                                    |
|                                              |                                         |      |               |            |           |            | DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010 |
| (415)7709998009615(8020)000102054489(3900)000000986000(96)20151108                                                              |                                         |      |               |            |           |            |                                                                    |

CLIENTE

original

111

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)  
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA.

**GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.689.883 de Bogotá portadora de la tarjeta profesional No. 45.299 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, obrando como apoderada judicial del **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento de crédito bancario, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial, del tipo de las anónimas, con Nit No. 860.007.335-4, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7, del 14 de febrero de 1.931, proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización funcionamiento otorgada a través de la resolución **242**, del 11 de mayo de 1.932, expedida por la Superintendencia bancaria, prorrogada mediante Resolución **2.348**, del 29 de junio de 1.990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que mediante Escritura Pública **3.188**, del 27 de junio de 2.005, bajo el número 998285, del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, representada legalmente por **HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.739.044**, de acuerdo con el poder general que le fue conferido mediante Escritura Pública No. **524**, de fecha 29 de abril de 2.015 otorgado en la Notaría Cuarenta y Cinco del Circulo de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que en virtud al poder especial amplio y suficiente que legalmente me ha sido conferido, presento **DEMANDA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA** contra **HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA**, mayor de edad, con la C.C. No.80.826.818, con domicilio y residencia en Bogotá.

**PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que se libre mandamiento ejecutivo en favor de **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra del demandado **HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por las sumas de dinero adeudadas en el pagaré No. **4570215040984631** ✓
- 1) Por Capital al **doce (12) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.731.996 .oo) M/CTE.** ✓
  - 2) Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se pague la deuda en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, es decir al interés corriente bancario más un 50%, según la última certificación de la Superintendencia Financiera.

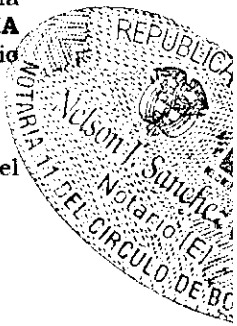
**SEGUNDA:** Que se libre mandamiento ejecutivo en favor de **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra del demandado **HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por las sumas de dinero adeudadas en el pagaré No. **5406950070386854** ✓
- 1) Por Capital al **doce (12) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.344.885.oo) M/CTE.** ✓
  - 2) Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se pague la deuda en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, es decir al interés corriente bancario más un 50%, según la última certificación de la Superintendencia Financiera.

**TERCERA:** Que se libre mandamiento ejecutivo en favor del **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra del demandado **HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA** por las siguientes sumas de dinero:

- I- Por las sumas de dinero adeudadas en el pagaré No. **132208365833 (hoy identificado en el Banco con el número 0132208365833):**
- A- Por capital de las cuotas vencidas al día **12 de Noviembre del 2019**, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS (\$1.209.326,06)** las cuales se discriminan así: ✓

| FECHA CUOTA | VALOR CAPITAL CUOTA EN PESOS |
|-------------|------------------------------|
| 2019-03-21  | \$165.803,02                 |
| 2019-04-21  | \$166.895,63                 |
| 2019-05-21  | \$167.995,45                 |
| 2019-06-21  | \$169.101,99                 |
| 2019-07-21  | \$132.903,18                 |







|              |                       |
|--------------|-----------------------|
| 2019-08-21   | \$134.214,08          |
| 2019-09-21   | \$135.537,91          |
| 2019-10-21   | \$136.874,8           |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$1.209.326,06</b> |

B- Por intereses corrientes de las cuotas vencidas al día 12 de Noviembre del 2019, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$2.479.284,29)** las cuales se discriminan así:

| FECHA CUOTA  | VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTA EN PESOS |
|--------------|-------------------------------------------|
| 2019-03-21   | \$252.345,43                              |
| 2019-04-21   | \$251.253,75                              |
| 2019-05-21   | \$250.153,56                              |
| 2019-06-21   | \$249.046,52                              |
| 2019-07-21   | \$371.100,57                              |
| 2019-08-21   | \$369.789,67                              |
| 2019-09-21   | \$368.465,84                              |
| 2019-10-21   | \$367.128,95                              |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$2.479.284,29</b>                     |

C- Intereses de mora sobre las cuotas vencidas citadas, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es 18.75%, sin exceder la máxima permitida por ley máxima legal autorizada, (Art. 19. ley 546 de 1999 y Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República).

D- Por Saldo a Capital, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$37.083.782,72)**, al hacer uso de la cláusula aceleratoria.

E- Por intereses de mora sobre el saldo a capital, a la a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es 18.75%, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique la totalidad del pago.

**TERCERA:** Con el mandamiento ejecutivo, decretese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado ubicado en la **CARRERA 82 G BIS No. 59 - 62 SUR TORRE 7 APARTAMENTO 1001 CONJUNTO RESIDENCIAL LUCERNA FASE B ETAPA I DE BOGOTÁ.**

**CUARTA:** En su oportunidad procesal decretese la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero aquí señaladas.

**QUINTA:** Se condene en costas y gastos.

#### HECHOS

**PRIMERO:** El demandado **HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA**, otorgó en favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, el pagaré No. **4570215040984631** por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.731.996 .oo) M/CTE.**

**SEGUNDO:** El demandado **HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA**, se obligó a pagar al **BANCO CAJA SOCIAL** el crédito incorporado en el pagaré No. **4570215040984631**, el día doce (12) de **NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)** y no ha pagado la suma debida.

**TERCERO:** El demandado **HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA**, otorgó en favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, el pagaré No. **5406950070386854** por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.344.885.oo) M/CTE.**

**CUARTO:** El demandado **HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA**, se obligó a pagar al **BANCO CAJA SOCIAL** el crédito incorporado en el pagaré No. **5406950070386854**, el día doce (12) de **NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)** y no ha pagado la suma debida.

**QUINTO:** El pagaré No. **132208365833** (hoy identificado en el Banco con el número **0132208365833**) cuyo pago se persigue en este proceso fue otorgado en favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, por el demandado **HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA**, tal como consta en los documentos adjuntos.

**SEXTO:** Posteriormente **BANCO CAJA SOCIAL** endosó en administración, a favor de **DECEVAL (Depósito Centralizado de Valores)**, el pagaré No. **132208365833** (hoy identificado en el Banco con el número **0132208365833**), conforme a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010



113

**SÉPTIMO:** En virtud de dicho depósito **DECEVAL** expidió el **certificado No. 0003637495** cuyo original se anexa con la presente demanda, certificado que presta mérito ejecutivo y legitima al beneficiario (**BANCO CAJA SOCIAL**), para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré No. **132208365833** (**hoy identificado en el Banco con el número 0132208365833**), identificado internamente en **DECEVAL** con el número **505580**.

**OCTAVO:** **HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA**, otorgó el Pagaré No. **132208365833** (**hoy identificado en el Banco con el número 0132208365833**) a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.00)** Moneda Legal Colombiana, dinero que recibió a satisfacción.

**NOVENO:** Igualmente **HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA** en el mismo pagaré No. **132208365833** (**hoy identificado en el Banco con el número 0132208365833**), se comprometió a cancelar en "180" cuotas mensuales consecutivas de **SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$606.684,00) MONEDA CORRIENTE** cada una, siendo la primera cuota pagadera el día 21 de Diciembre de 2015 y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda que resultare a favor del Banco.

**DÉCIMO:** Sobre la obligación mutuada en mención, el deudor se comprometió a pagar junto con las cuotas de amortización mensual, intereses sobre saldos insolutos a la tasa del 12.50% efectivo anual, liquidada y pagadera por mensualidades vencidas sobre el saldo de capital insoluto. En caso de mora y durante ella se pagarán, intereses de mora a la tasa máxima de una y media (1.5) veces, el interés remuneratorio pactado, teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto por las normas que regulan la materia.

**DÉCIMO PRIMERO:** El deudor ha incurrido en mora en los pagos de las cuotas de amortización e intereses, razón por la cual se ha hecho uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Siendo el valor del capital vencido hasta la fecha de la presentación de la demanda descontadas las cuotas vencidas, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$37.083.782,72)**.

**DÉCIMO TERCERO:** En el mismo pagaré se autorizó expresamente al Banco para declarar extinguido todos y cada uno de los plazos faltantes de la obligación a su favor y a cargo del deudor y por lo tanto a exigir de inmediato ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el plazo total de dichas obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza, en caso de mora en el pago de las cuotas de amortización de capital o en el pago de intereses, o si incumpliere el pago de las primas de seguros; o si fuere demandado judicialmente o si se le embargare bienes por personas naturales o jurídicas distintas del Banco; en caso de que los hipotecantes transfieran total o parcialmente el derecho de dominio o que constituyan gravamen adicional sin el consentimiento expreso y escrito del Banco Caja Social, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del Banco y en fin por cualquiera de las hipótesis contempladas en la Cláusula Quinta del pagaré.

**DÉCIMO CUARTO:** En garantía de cumplimiento de la obligación contraída por el deudor se constituyó a favor del **BANCO**, hipoteca de primer grado, como obra en la escritura pública No. **3465 de 08-09-15 otorgada en la Notaria Sexta (06) del Círculo de Bogotá**, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40689275** sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 82 G BIS No. 59 - 62 SUR TORRE 7 APARTAMENTO 1001 CONJUNTO RESIDENCIAL LUCERNA FASE B ETAPA I DE BOGOTÁ** y cuya descripción de la cabida y linderos constan en la escritura mencionada, conforme lo establece el artículo 83 del C.G.C.

**DÉCIMO QUINTO:** La hipoteca se constituyó abierta y sin límite de cuantía, para garantizar obligaciones que tuviera o adquiriera con posterioridad por cualquier causa a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**.

**DECIMO SEXTO:** Igualmente la mencionada hipoteca respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino también los correspondientes a intereses y demás accesorios hasta su total cancelación, incluyendo sus prórrogas y renovaciones y cualquier otra obligación a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Se ha requerido oportunamente al deudor para la satisfacción del crédito sin resultado efectivo.

**DECIMO OCTAVO:** Los pagarés objeto del recaudo judicial contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar sumas de dinero a favor de la entidad que represento y en contra del demandado.

**DECIMO NOVENO:** El gravamen hipotecario se encuentra vigente.



## PRUEBAS

Comendidamente solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

- 1- El poder debidamente otorgado a mi favor.
- 2- Original del pagaré No. **4570215040984631**
- 3- Original del pagaré No. **5406950070386854**
- 4- Original de la Certificación de Deceval No. 0003637495.
- 5- Copia del pagaré No. **132208365833** (hoy identificado en el Banco con el número **0132208365833**).
- 6- Primera Copia de la Escritura Pública No. **3465 de 08-09-15 otorgada en la Notaria Sexta (06) del Círculo de Bogotá.**
- 7- Certificado de Libertad del inmueble hipotecado No. **50S-40689275.**
- 8- Copia de la escritura Poder No.594 de 29 de abril de 2015 de la Notaría 45 de Bogotá.
- 9- Certificado de existencia y representación legal del Banco BCSC expedido por la Superintendencia Financiera.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 20, 1166 del Cco, 89, 1608, 221,2422 del Código Civil, 422, 468 y ss del C.G.P. ✓

## PROCEDIMIENTO

Debe adelantarse mediante el procedimiento establecido en el Título Único, Capítulo I y ss, Sección 2 del Código General del Proceso.

## CUANTIA

La cuantía se estima en la suma de \$40.772.393,07

## ANEXOS

- 1- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- 2- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
- 3- Copia de la demanda para el archivo del juzgado
- 4- Copia de la demanda **como mensaje de datos** (CD~S) para el archivo del juzgado y el traslado al demandado.

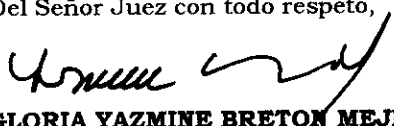
## NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Calle 90 No. 11 - 44 Of: 410 de Bogotá y correo electrónico : [yazmine.breton@gmail.com](mailto:yazmine.breton@gmail.com).

La sociedad demandante en la Carrera 7 No. 77 - 65 de Bogotá y correo electrónico; [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com).

El demandado **HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA** en la **CARRERA 82 G BIS No. 59 - 62 SUR TORRE 7 APARTAMENTO 1001 CONJUNTO RESIDENCIAL LUCERNA FASE B ETAPA I DE BOGOTÁ** y correo electrónico [antonio.lopez24@hotmail.es](mailto:antonio.lopez24@hotmail.es); [antonio.lopez24@hotmail.com](mailto:antonio.lopez24@hotmail.com) donde se puede notificar.

Del Señor Juez con todo respeto,

  
**GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**  
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá  
T.P. No. 45.299 C.S.J.

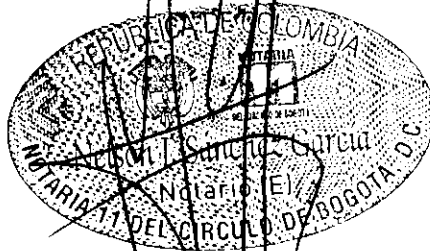


*[Handwritten signature]*



### PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA quien exhibió CC N° 51.689.883 de BOGOTÁ y tarjeta Profesional de Abogado No. 45299 del C.S.J. y declaró que el contenido y huella del mismo es cierto. Bogotá D.C. 12/11/2019





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

115

Fecha: 12/nov./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

012

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

SECUENCIA: 86847

FECHA DE REPARTO: 12/11/2019 3:52:13p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600073354  
51689883

BANCO CAJA SOCIAL  
GLORIA YAZMINEBRETON MEJIA BRETON MEJIA  
BRETON MEJIA

01  
03

**OBSERVACIONES:**

REPARTOHMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

hpineda

REPARTOHMM09  
ηπινεδα

v. 2.0

MΦΤΣ





116

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA EL 12 DE NOVIEMBRE 2019

RADICADA EL 13 DE NOVIEMBRE 2019

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

PODER ESPECIAL ☒ PODER GENERAL \_\_\_\_\_ LETRA(S) \_\_\_\_\_ CHEQUE(S) \_\_\_\_\_  
PAGARE ☒ CONTRATO \_\_\_\_\_ ESCRITURA ☒ FACTURA(S) \_\_\_\_\_  
CERTIFICADO DE INTERESES \_\_\_\_\_ CERTIFICADO DE LA CAMARA DE  
COMERCIO \_\_\_\_\_ CERTIFICADO TRADICION DE INMUEBLE ☒ CERTIFICADO DE  
TRADICION- VEHICULO \_\_\_\_\_ ACTA DE CONCILIACIÓN \_\_\_\_\_ ACTA DE INCUMPLIMIENTO \_\_\_\_\_  
CERTIFICADO DE UVR \_\_\_\_\_ CERTIFICADO DE DEUDA \_\_\_\_\_ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y  
REPRESENTACION LEGAL ☒ TABLA DE LIQUIDACION DEL CREDITO \_\_\_\_\_ TABLA DE  
RELIQUIDACION DEL CREDITO \_\_\_\_\_ REGISTROS CIVILES \_\_\_\_\_ DESPACHO COMISORIO \_\_\_\_\_ CON  
INSERTOS \_\_\_\_\_ RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS \_\_\_\_\_ SOBRE CERRADO \_\_\_\_\_ COPIAS  
SIMPLES \_\_\_\_\_ COPIAS AUTENTICAS \_\_\_\_\_ EXTRACTO DE DEMANDA \_\_\_\_\_ ORIGINAL DEMANDA \_\_\_\_\_  
COPIAS TRASLADOS \_\_\_\_\_ COPIAS ARCHIVO \_\_\_\_\_ MEDIDAS CAUTELARES SI \_\_\_\_\_  
NO \_\_\_\_\_ MEDIDA PROVISIONAL \_\_\_\_\_ ARANCEL JUDICIAL \_\_\_\_\_ CD ARCHIVO \_\_\_\_\_  
CD TRASLADOS \_\_\_\_\_

OTROS:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

EL PRESENTE EXPEDIENTE ENTRA AL DESPACHO HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
SECRETARIO



117

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., 29 NOV 2019

No. 110014003012-2019-01363-00

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de BANCO CAJA SOCIAL contra HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.4570215040984631:

1º. Por la suma de \$1.731.996,00 pesos M/cte. por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios liquidados desde el 12 de Noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

CON RESPECTO AL PAGARE No.5406950070386854:

1º. Por la suma de \$2.344.885,00 pesos M/cte. por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios liquidados desde el 12 de Noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

CON RESPECTO AL PAGARE No.132208365833:

1º. Por la suma de \$1.209.326,06 pesos M/cte. por concepto de capital de ocho (8) cuotas en mora vencidas a partir del 21 de Marzo de 2019 al 21 de Octubre ídem, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

2º. Por la suma de \$37.083.782,72 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

3º Por los intereses moratorios de las anteriores obligaciones liquidados desde cuando cada cuota en mora se hizo exigible y desde el 12 de Noviembre de 2019 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa del 18.75% efectivo anual

4º Por la suma de \$2.479.284,29 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de ocho (8) cuotas en mora vencidas a partir del 21 de Marzo de 2019 al 21 de Octubre ídem, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.



118

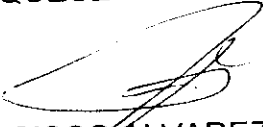
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40689275. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P., informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA obra como apoderada de la parte actora.

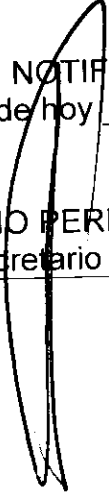
NOTIFIQUESE

  
FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. 765 en el día de hoy 2 DIC. 2019

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario





Señores

**JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, MUNICIPALES, DESCONGESTIÓN y  
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, SOACHA, FUNZA, ZIPAQUIRA, CHIA, MOSQUERA,  
SOPÓ, CHOACHI, TABIO, MADRID, GAMA, UNE Y HONORABLES  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
E. S. D.**

**REF: Autorización para revisar procesos, retirar oficios, despachos  
comisorios, desgloses, copias auténticas y demás.**

**GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, Abogada en ejercicio, identificada con  
cédula de ciudadanía número 51.689.883 expedida en Bogotá y tarjeta profesional  
No. 45.299 del C.S. de la J., por el presente escrito AUTORIZO a la abogada  
**MARIA SOLEDAD NIÑO NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.  
52'100.332 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 196.006, para revisar los  
procesos en los cuales ostento la calidad de apoderada y adelantar los trámites de  
que da cuenta la referencia de la presente autorización.

Atentamente,

  
**GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**  
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá  
T.P. No. 45.299 C.S.J.

# PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el  
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Personalmente por:

Gloria Patricia  
Brehon Mejia

quien exhibió la C.U.

31689883 de  
45299

y Tarjeta Profesional No.

Firma

*[Handwritten signature]*

22 ENE. 2019

Guillermo Chávez Cristancho

Notario

*[Large handwritten signature]*







Rama Judicial  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10ª No 14-33 Piso 6º, cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. Enero 17 de 2020  
**Oficio No. 0115**

Señor  
**REGISTRADOR**  
**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Zona respectiva  
Ciudad.

REF.: Ejecutivo con Garantía Real No. 110014003012-  
201901363-00 de BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4  
contra HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA C.C. 80.826.818.-

Por medio del presente me permito comunicarles que este Juzgado mediante auto de fecha Noviembre Veintinueve (29) de Dos Mil Diecinueve (2019), decreto el EMBARGO del Bien Inmueble dado en garantía hipotecaria, el cual se encuentre distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. **50S-40689275**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del Art. 468 del C. G. del P. (ACUSE RECIBO).-

Atentamente,

  
**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario

(al contestar por favor citar el número y la referencia)

  
Enero 31/2020  
Quica Soledad Nino  
CET 52100332  
Registrador

*Cualquier hecho o documento que se presente en este proceso, debe ser verificado por la Oficina de Verificación de la Rama Judicial.*



|                                              |  |                             |  |                                                                                                                                               |                                                                                       |                                                           |                         |                    |
|----------------------------------------------|--|-----------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|--------------------|
| FECHA Y HORA DE ENVÍO<br>12:00 10 12 2019    |  | REMITENTE                   |  | PROCESO 2019-1363                                                                                                                             | COD POSTAL: 110221                                                                    | NOMBRE: HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA                        | COD PUL 127A            | OTROS: \$ 0        |
| JUZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA |  | NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL   |  | COD: COMUNICADO DIRECTO ART.                                                                                                                  | DIRECCIÓN: CRA 82G BIS NO 59-62 SUR TORRE 7 APTO 1001 CONJ. RESD. LUCERNA FASE B ET 1 | CIUDAD: BOGOTA                                            | Observaciones 6-127A EL | VALOR TOTAL: \$ 13 |
| DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA        |  | CIUDAD: BOGOTA              |  | Peso (en gramos): 18                                                                                                                          | TELEFONO: 3138000                                                                     | Firma de quien recibió a conformidad: Carolina Pinzon 790 |                         |                    |
| Recibido por El Libertador:                  |  | BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO  |  | Nomenclatura no ubicada<br>No existe la dirección<br>No reside o no trabaja en el lugar<br>Se rehúsa a recibir la comunicación<br>Otro ¿Cuál? |                                                                                       |                                                           |                         |                    |
| Remitente: 1100519                           |  | GLORIA JAZMINE BRETON MEJIA |  | C.C.                                                                                                                                          |                                                                                       |                                                           |                         |                    |

Guía N°

1100519

EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a  
al 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de  
Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del  
DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO**

HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA

**DIRECCIÓN**

CRA 82G BIS NO 59-62 SUR TORRE 7 APTO 1001 CONJ. RESD. LUCERNA FASE B  
ET 1

**CIUDAD**

BOGOTA

**N° DE PROCESO**

2019-1363

**RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O  
TRABAJA)

**FECHA DE INGRESO**

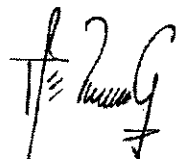
2019/12/10

**FECHA DE ENTREGA**

2019/12/12

**Observaciones**

GUARDA CAROLINA PINZON PL: 790  
JB,D



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

GLORIA JAZMINE BRETON MEJIA

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

El presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y en el presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPANIA una vez sea entregado el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa. El presente Contrato se regirá por el contenido en este documento. PRIMERA. DE LA ACEPTACION. SEGUNDA. DEL REGIMEN APLICABLE. TERCERA. DE LA INFORMACION POR LA COMPANIA. CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE. SEPTIMA. DE LA INFORMACION POR LA COMPANIA. OCTAVA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL DESTINATARIO. NOVENA. DE LA EXCEPCION. DECIMA. DE LA RESPONSABILIDAD. UNDECIMA. DE LA FUERZA MAYOR. DUODECIMA. DE LA JURISDICCION. DECIMOTERCERA. DE LA RESOLUCION DE LOS RECLAMOS. DECIMOCUARTA. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. DECIMOQUINTA. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. DECIMOSEXTA. DE LA RESERVA DE DERECHOS. DECIMOSIESETA. DE LA JURISDICCION. DECIMO OCHO. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. DECIMONUEVE. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. VEINTIUNA. DE LA RESERVA DE DERECHOS. VEINTIDOS. DE LA JURISDICCION. VEINTITRES. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. VEINTICUATRO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. VEINTICINCO. DE LA RESERVA DE DERECHOS. VEINTISIX. DE LA JURISDICCION. VEINTISiete. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. VEINTIOCHO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. VEINTINUEVE. DE LA RESERVA DE DERECHOS. TREINTA. DE LA JURISDICCION. TREINTA Y UN. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. TREINTA Y DOS. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. TREINTA Y TRES. DE LA RESERVA DE DERECHOS. TREINTA Y CUATRO. DE LA JURISDICCION. TREINTA Y CINCO. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. TREINTA Y SEIS. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. TREINTA Y SIETE. DE LA RESERVA DE DERECHOS. TREINTA Y OCHO. DE LA JURISDICCION. TREINTA Y NUEVE. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. CUARENTA. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. CUARENTA Y UN. DE LA RESERVA DE DERECHOS. CUARENTA Y DOS. DE LA JURISDICCION. CUARENTA Y TRES. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. CUARENTA Y CUATRO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. CUARENTA Y CINCO. DE LA RESERVA DE DERECHOS. CUARENTA Y SEIS. DE LA JURISDICCION. CUARENTA Y SIETE. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. CUARENTA Y OCHO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. CUARENTA Y NUEVE. DE LA RESERVA DE DERECHOS. CINCUENTA. DE LA JURISDICCION. CINCUENTA Y UN. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. CINCUENTA Y DOS. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. CINCUENTA Y TRES. DE LA RESERVA DE DERECHOS. CINCUENTA Y CUATRO. DE LA JURISDICCION. CINCUENTA Y CINCO. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. CINCUENTA Y SEIS. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. CINCUENTA Y SIETE. DE LA RESERVA DE DERECHOS. CINCUENTA Y OCHO. DE LA JURISDICCION. CINCUENTA Y NUEVE. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. SESENTA. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. SESENTA Y UN. DE LA RESERVA DE DERECHOS. SESENTA Y DOS. DE LA JURISDICCION. SESENTA Y TRES. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. SESENTA Y CUATRO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. SESENTA Y CINCO. DE LA RESERVA DE DERECHOS. SESENTA Y SEIS. DE LA JURISDICCION. SESENTA Y SIETE. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. SESENTA Y OCHO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. SESENTA Y NUEVE. DE LA RESERVA DE DERECHOS. SETENTA. DE LA JURISDICCION. SETENTA Y UN. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. SETENTA Y DOS. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. SETENTA Y TRES. DE LA RESERVA DE DERECHOS. SETENTA Y CUATRO. DE LA JURISDICCION. SETENTA Y CINCO. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. SETENTA Y SEIS. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. SETENTA Y SIETE. DE LA RESERVA DE DERECHOS. SETENTA Y OCHO. DE LA JURISDICCION. SETENTA Y NUEVE. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. OCTENTA. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. OCTENTA Y UN. DE LA RESERVA DE DERECHOS. OCTENTA Y DOS. DE LA JURISDICCION. OCTENTA Y TRES. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. OCTENTA Y CUATRO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. OCTENTA Y CINCO. DE LA RESERVA DE DERECHOS. OCTENTA Y SEIS. DE LA JURISDICCION. OCTENTA Y SIETE. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. OCTENTA Y OCHO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. OCTENTA Y NUEVE. DE LA RESERVA DE DERECHOS. NOVENA. DE LA JURISDICCION. NOVENA Y UN. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. NOVENA Y DOS. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. NOVENA Y TRES. DE LA RESERVA DE DERECHOS. NOVENA Y CUATRO. DE LA JURISDICCION. NOVENA Y CINCO. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. NOVENA Y SEIS. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. NOVENA Y SIETE. DE LA RESERVA DE DERECHOS. NOVENA Y OCHO. DE LA JURISDICCION. NOVENA Y NUEVE. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. DICIEMBRE. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. DICIEMBRE Y UN. DE LA RESERVA DE DERECHOS. DICIEMBRE Y DOS. DE LA JURISDICCION. DICIEMBRE Y TRES. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. DICIEMBRE Y CUATRO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. DICIEMBRE Y CINCO. DE LA RESERVA DE DERECHOS. DICIEMBRE Y SEIS. DE LA JURISDICCION. DICIEMBRE Y SIETE. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. DICIEMBRE Y OCHO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. DICIEMBRE Y NUEVE. DE LA RESERVA DE DERECHOS. ENERO. DE LA JURISDICCION. ENERO Y UN. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. ENERO Y DOS. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. ENERO Y TRES. DE LA RESERVA DE DERECHOS. ENERO Y CUATRO. DE LA JURISDICCION. ENERO Y CINCO. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. ENERO Y SEIS. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. ENERO Y SIETE. DE LA RESERVA DE DERECHOS. ENERO Y OCHO. DE LA JURISDICCION. ENERO Y NUEVE. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. FEBRERO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. FEBRERO Y UN. DE LA RESERVA DE DERECHOS. FEBRERO Y DOS. DE LA JURISDICCION. FEBRERO Y TRES. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. FEBRERO Y CUATRO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. FEBRERO Y CINCO. DE LA RESERVA DE DERECHOS. FEBRERO Y SEIS. DE LA JURISDICCION. FEBRERO Y SIETE. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. FEBRERO Y OCHO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. FEBRERO Y NUEVE. DE LA RESERVA DE DERECHOS. MARZO. DE LA JURISDICCION. MARZO Y UN. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. MARZO Y DOS. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. MARZO Y TRES. DE LA RESERVA DE DERECHOS. MARZO Y CUATRO. DE LA JURISDICCION. MARZO Y CINCO. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. MARZO Y SEIS. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. MARZO Y SIETE. DE LA RESERVA DE DERECHOS. MARZO Y OCHO. DE LA JURISDICCION. MARZO Y NUEVE. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. ABRIL. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. ABRIL Y UN. DE LA RESERVA DE DERECHOS. ABRIL Y DOS. DE LA JURISDICCION. ABRIL Y TRES. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. ABRIL Y CUATRO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. ABRIL Y CINCO. DE LA RESERVA DE DERECHOS. ABRIL Y SEIS. DE LA JURISDICCION. ABRIL Y SIETE. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. ABRIL Y OCHO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. ABRIL Y NUEVE. DE LA RESERVA DE DERECHOS. MAYO. DE LA JURISDICCION. MAYO Y UN. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. MAYO Y DOS. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. MAYO Y TRES. DE LA RESERVA DE DERECHOS. MAYO Y CUATRO. DE LA JURISDICCION. MAYO Y CINCO. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. MAYO Y SEIS. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. MAYO Y SIETE. DE LA RESERVA DE DERECHOS. MAYO Y OCHO. DE LA JURISDICCION. MAYO Y NUEVE. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. JUNIO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. JUNIO Y UN. DE LA RESERVA DE DERECHOS. JUNIO Y DOS. DE LA JURISDICCION. JUNIO Y TRES. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. JUNIO Y CUATRO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. JUNIO Y CINCO. DE LA RESERVA DE DERECHOS. JUNIO Y SEIS. DE LA JURISDICCION. JUNIO Y SIETE. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. JUNIO Y OCHO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. JUNIO Y NUEVE. DE LA RESERVA DE DERECHOS. JULIO. DE LA JURISDICCION. JULIO Y UN. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. JULIO Y DOS. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. JULIO Y TRES. DE LA RESERVA DE DERECHOS. JULIO Y CUATRO. DE LA JURISDICCION. JULIO Y CINCO. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. JULIO Y SEIS. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. JULIO Y SIETE. DE LA RESERVA DE DERECHOS. JULIO Y OCHO. DE LA JURISDICCION. JULIO Y NUEVE. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. AGOSTO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. AGOSTO Y UN. DE LA RESERVA DE DERECHOS. AGOSTO Y DOS. DE LA JURISDICCION. AGOSTO Y TRES. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. AGOSTO Y CUATRO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. AGOSTO Y CINCO. DE LA RESERVA DE DERECHOS. AGOSTO Y SEIS. DE LA JURISDICCION. AGOSTO Y SIETE. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. AGOSTO Y OCHO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. AGOSTO Y NUEVE. DE LA RESERVA DE DERECHOS. SEPTIEMBRE. DE LA JURISDICCION. SEPTIEMBRE Y UN. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. SEPTIEMBRE Y DOS. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. SEPTIEMBRE Y TRES. DE LA RESERVA DE DERECHOS. SEPTIEMBRE Y CUATRO. DE LA JURISDICCION. SEPTIEMBRE Y CINCO. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. SEPTIEMBRE Y SEIS. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. SEPTIEMBRE Y SIETE. DE LA RESERVA DE DERECHOS. SEPTIEMBRE Y OCHO. DE LA JURISDICCION. SEPTIEMBRE Y NUEVE. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. OCTUBRE. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. OCTUBRE Y UN. DE LA RESERVA DE DERECHOS. OCTUBRE Y DOS. DE LA JURISDICCION. OCTUBRE Y TRES. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. OCTUBRE Y CUATRO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. OCTUBRE Y CINCO. DE LA RESERVA DE DERECHOS. OCTUBRE Y SEIS. DE LA JURISDICCION. OCTUBRE Y SIETE. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. OCTUBRE Y OCHO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. OCTUBRE Y NUEVE. DE LA RESERVA DE DERECHOS. NOVIEMBRE. DE LA JURISDICCION. NOVIEMBRE Y UN. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. NOVIEMBRE Y DOS. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. NOVIEMBRE Y TRES. DE LA RESERVA DE DERECHOS. NOVIEMBRE Y CUATRO. DE LA JURISDICCION. NOVIEMBRE Y CINCO. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. NOVIEMBRE Y SEIS. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. NOVIEMBRE Y SIETE. DE LA RESERVA DE DERECHOS. NOVIEMBRE Y OCHO. DE LA JURISDICCION. NOVIEMBRE Y NUEVE. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. DICIEMBRE. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. DICIEMBRE Y UN. DE LA RESERVA DE DERECHOS. DICIEMBRE Y DOS. DE LA JURISDICCION. DICIEMBRE Y TRES. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. DICIEMBRE Y CUATRO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. DICIEMBRE Y CINCO. DE LA RESERVA DE DERECHOS. DICIEMBRE Y SEIS. DE LA JURISDICCION. DICIEMBRE Y SIETE. DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL CONTRATO. DICIEMBRE Y OCHO. DE LA CANCELACION DEL CONTRATO. DICIEMBRE Y NUEVE. DE LA RESERVA DE DERECHOS.

124

Señor  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
E. S.D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE  
MENOR CUANTÍA No. 2019-1363 DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. vs.  
HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA.

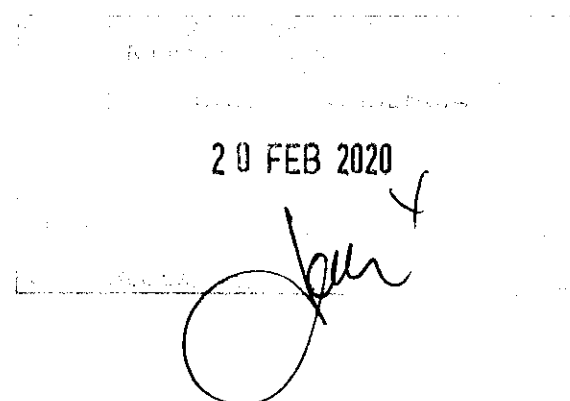
Asunto: Respuestas positivas citaciones artículo 291 del C.G. del P.

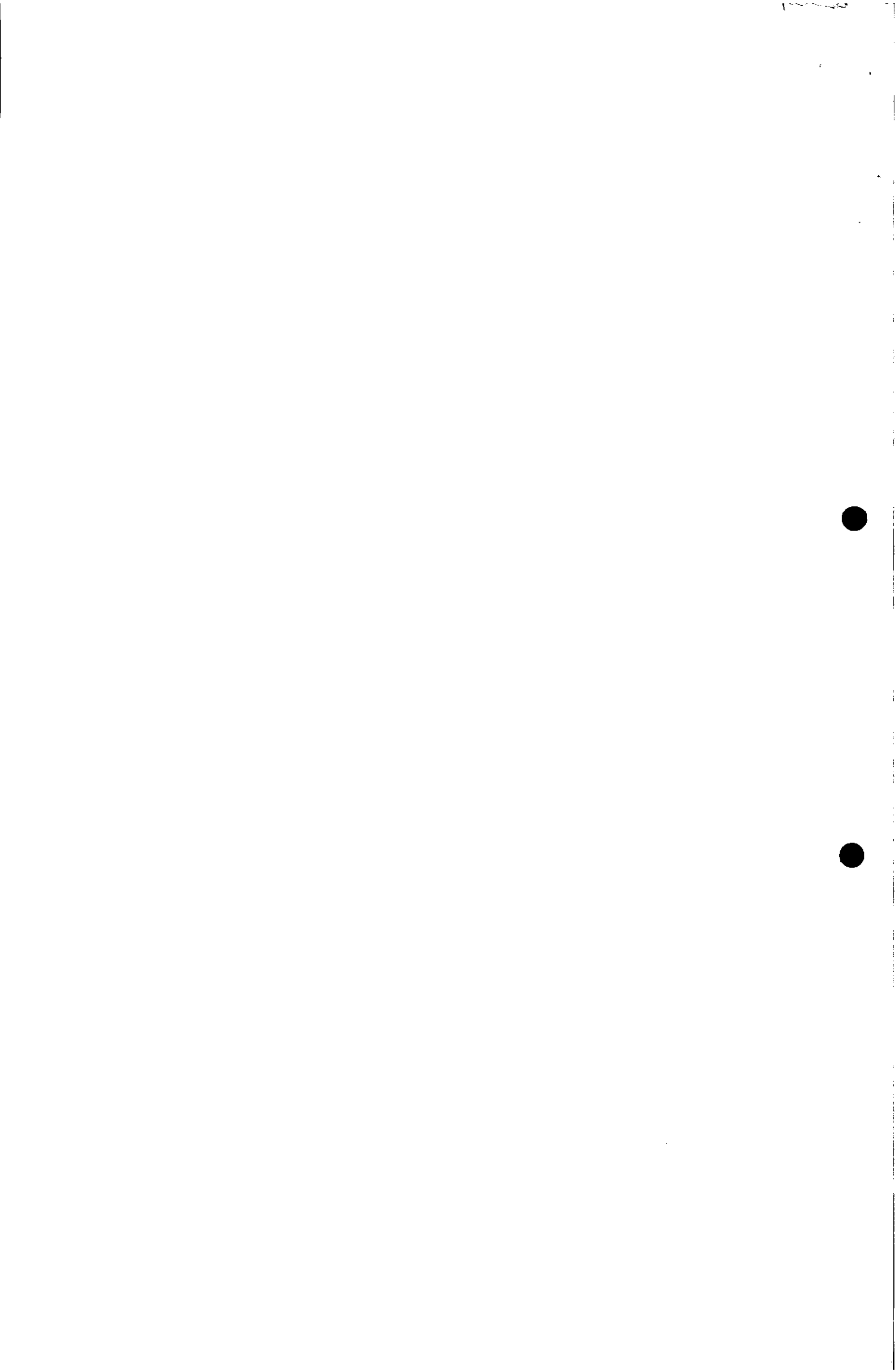
Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, adjunto y remito constancia de entrega de las citaciones de que trata el artículo 291 del C. G del P. , con resultado positivo.

Del señor Juez, con todo respeto.

  
GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA  
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá  
T. P. No. 45.299 del C.S.J





Señor

**JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S.D.**

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 2019-1363 DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. vs. HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA.**

**Asunto: Respuestas positivas citaciones artículo 291 del C.G. del P.**

Respetado Señor Juez:

**GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, adjunto y remito constancia de entrega de las citaciones de que trata el artículo 291 del C. G del P. , con resultado positivo.

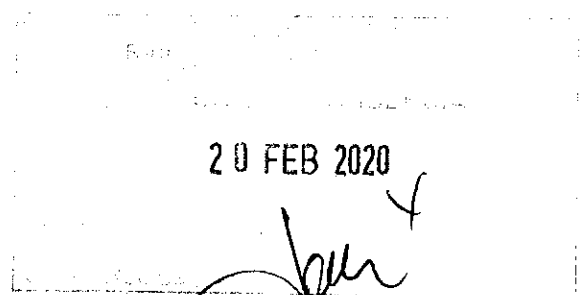
Del señor Juez, con todo respeto.



**GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**

**C.C. No. 51.689.883 de Bogotá**

**T. P. No. 45.299 del C.S.J**









**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

26/08/2019 08:40:49 Cajero: leibello

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA

Terminal: DS13553 Operación: 48384791

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

**Valor: \$7,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 8600359771

OFICINA 9602 PARA PRODUCTO BANCARIO 26 NO  
ASOCIADO



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

26/08/2019 08:40:49 Cajero: leibello

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA

Terminal: DS13553 Operación: 48384791

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

**Valor: \$7,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 8600359771

OFICINA 9602 PARA PRODUCTO BANCARIO 26 NO  
ASOCIADO



**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134  
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

No.



1110098

FECHA Y HORA DE ENTREGA

16/3/2020 21:20

FECHA Y HORA DE ENVÍO  
12:00 | 18 | 02 | 2020

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

PROCESO

2019-1363

12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

COD POSTAL: 110221

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

CIUDAD: BOGOTÁ

COD:

TELÉFONO: 3138000

AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

128

Remitente:

1110098

GLORIA JAZMINE BRETON MEJIA

NOMBRE: HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA

DIRECCIÓN: CR 82 G BIS NO 59 - 62 SUR TORRE 7 APTO 200 CONDOMINIO PRESIDENCIAL  
LUCERNA FASE B ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL - NIT. 900.624.804

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ

TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada  
☐ No existe la dirección  
☐ No reside o no trabaja en el lugar  
☐ Se rehúsa a recibir la comunicación  
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 15.466

OTROS:

\$ 0

Firma de quien recibió a conformidad:

c.c.

*Gloria Jazmine Breton Mejia*

VALOR TOTAL:

\$ 15.466

**FASE A - ETAPA 1**  
**CORRESPONDENCIA**  
**RECIBIDA**

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPANIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía: bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPANIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPANIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANIA. 2. Que la COMPANIA en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPANIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillos. 4. Expedientes peligrosos. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como Retularios de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPANIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPANIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío o condiciones estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPANIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPANIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El número. 7. El volumen. 8. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPANIA no será responsable por la in ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPANIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

126  
178

Guía N°

1110098

St.

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA

**DIRECCIÓN** CR 82 G BIS NO 59 - 62 SUR TORRE 7 APTO 1001 CONJUNTO RESIDENCIAL  
LUCERNA FASE B ETAPA I

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O  
TRABAJA)

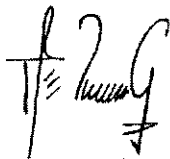
**N° DE PROCESO** 2019-1363

**FECHA DE INGRESO** 2020/02/18

**FECHA DE ENTREGA** 2020/02/20

**Observaciones**

GUARDA LARA CON SELLO FASE I ETAPA  
JB . MS



FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**BANCO CAJA SOCIAL**

**GLORIA JAZMINE BRETON MEJIA**





No. Consecutivo

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 6°**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ART. 292 C.G del P.**

Señor(a)  
**HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA**  
**CARRERA 82 G BIS No. 59-62 SUR TORRE 7**  
**APARTAMENTO 1001 CONJUNTO RESIDENCIAL**  
**LUCERNA FASE B ETAPA I**  
**BOGOTÁ**

Fecha:  
DD MM AAAA  
**18 / 02 / 2020**

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso      Naturaleza del proceso  
**2019-1363**      **EJECUTIVO PARA LA  
EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL DE  
MENOR CUANTÍA**

Fecha providencia  
DD MM AAAA  
**29 11 2019**

Demandante

Demandado

**BANCO CAJA SOCIAL**

**HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA.**

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) el(los) día(s) **29 de NOVIEMBRE DE 2019**, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

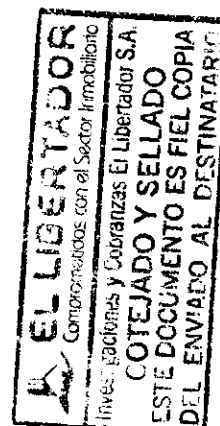
Anexo: Copia informal del Mandamiento de pago

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 10 No 14-33 PISO 6°**

Parte interesada

**GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**  
Nombres y apellidos

Firma





130

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C.

29 NOV 2019

Nº 110014003012-2019-01363-00

Reunidos los requisitos del art.82 y S S del C G del P y como para que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 inoem en concordancia con el art.468 in fine. el Despacho

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de BANCO CAJA SOCIAL contra HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.4570215040984831

1º. Por la suma de \$1.731.888,00 pesos M/cte. por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios liquidados desde el 12 de Noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

CON RESPECTO AL PAGARE No.5406950070386854

1º. Por la suma de \$2.344.885,00 pesos M/cte. por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios liquidados desde el 12 de Noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

CON RESPECTO AL PAGARE No.132208365833

1º. Por la suma de \$1.209.326,06 pesos M/cte. por concepto de capital de ocho (8) cuotas en mora vencidas a partir del 21 de Marzo de 2019 al 21 de Octubre idem. cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

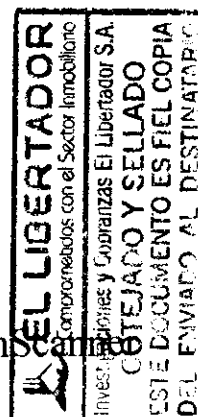
2º. Por la suma de \$37.888.782,72 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores obligaciones liquidados desde cuando cada cuota en mora se hizo exigible y desde el 12 de Noviembre de 2019 el capital acelerado hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa del 18.75% efectiva anual.

4º. Por la suma de \$2.479.281,29 pesos M/cte. correspondiente a intereses de plazo de ocho (8) cuotas en mora vencidas a partir del 21 de Marzo de 2019 al 21 de Octubre idem. cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

Sobre costas se dispondrá oportunamente

Scanned by CamScanner





100



100

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 492 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-406802/5 Para la efectividad de esta medida oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art 292 del C. G. del P., informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene

La Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

  
FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. 165 en el día de hoy - 2 DIC. 2019

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

U. S. A. V. A. D. O. R.  
Instituto de Registro de Instrumentos Públicos  
BOGOTÁ D. C.  
El presente documento es FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL  
COTEJADO Y SELLADO  
El Liberador SA  
Instituto de Registro de Instrumentos Públicos



Original  
132

**YAZMINE BRETON MEJIA**  
**ABOGADA**

**Señor**  
**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S.D.**

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE**  
**MENOR CUANTÍA No. 2019-1363 DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. vs.**  
**HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA.**

**ASUNTO: RESPUESTA POSITIVA DE AVISO.**

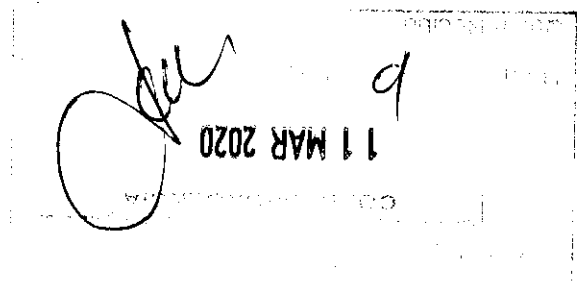
**GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar respuesta positiva del AVISO enviado a la demandada.

Por lo anterior, solicito comedidamente tener por notificada a la demandada.

Del señor Juez, con todo respeto.

  
**GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**  
**C.C. No. 51.689.883 de Bogotá**  
**T. P. No. 45.299 del C.S.J**

**ANEXO: Original y 2 copias del arancel judicial**



República de Colombia  
Banco de la Nación  
Avenida 27 de Agosto  
Bogotá D.C.

Al ...

16 MAR 2020

Observación: SE GUSTO ELLEVO

Secretaría:

7 JUL 2020



133

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01363-00

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL**

**DEMANDADO: HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA**

Téngase en cuenta que el demandado HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA, a quien se le notificó en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. la orden de apremio aquí dictada, dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Una vez allegado el certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble aquí cautelado, donde aparezca inscrito el embargo decretado en autos, se proferirá la providencia de ordenar seguir adelante con la ejecución.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 29 de Julio de  
2020

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
SECRETARIO

S

1

2

134

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D. C., Julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

**No.110014003012-2019-01363-00**

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL**

**DEMANDADO: HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA**

De conformidad con lo previsto en el Inciso Primero del numeral primero del art.317 del C. G. del P., se REQUIERE a la parte actora, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, proceda a allegar el certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto de hipoteca, en donde aparezca inscrita la cautela aquí decretada,

ADVIERTASELE que de no dar cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE la demanda, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**JUEZ**

|                                                                  |                  |
|------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.</b> |                  |
| El auto anterior se NOTIFICA                                     |                  |
| por ESTADO No. _____                                             | en el día de hoy |
| 29 de Julio de 2020                                              |                  |
| SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA                                         |                  |
| S                                                                | SECRETARIO       |







**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

135

**Certificado generado con el Pin No: 200427625030215410**

**Nro Matrícula: 50S-40689275**

Página 2

Impreso el 27 de Abril de 2020 a las 12:51:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

VARIACION DE AREA Y LINDEROS DE LOS APTOS DEL PRIMER PISO FASE A ETAPA I APTO 104TORRE 1, APTO 101 TORRE2, APTO 104 TORRE  
3, APTO 101 TORRE 4, APTO 101 TORRE 5, CAMBIO DE COEFICIENTES.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.**

**NIT# 9003643628 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 04-06-2013 Radicación: 2013-52099

Doc: ESCRITURA 1737 del 16-05-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJ. LUCERNA FASE A  
II ETAPA CON AREA DE 1.119,12 MTRS2 AREA RESTANTE 3.980,59 MTRS2 RES 13-2-0321 DE 14-03-2013 CUR. URB. 2 BTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.**

**NIT# 9003643628 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 07-04-2015 Radicación: 2015-29066

Doc: ESCRITURA 726 del 06-03-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y REFORMA R.P.H.  
CONJ LUCERNA P.H. FASE B ETAPA 1 AREA 1286,10 M2. RES 14-2-1586 DEL 27-11-14 CUR 2 DE BGT. RES 11-3-0594 DEL 07-07-11 CUR 3 DE BGT. RES  
14-2-0809 DEL 10-07-14 DE PRORROGA. AREA RESTANTE 2694,49 M2.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.**

**NIT# 9003643628 X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 31-08-2015 Radicación: 2015-70589

Doc: ESCRITURA 3281 del 26-08-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO CON EP  
3940 DE 29-08-12 NOT. 6 BTA, FASE B ETAPA II DEL CONJUNTO LUCERNA P.H. APROBADO POR RES 15-2-1501 DE 13-08-15 C.U 2 BTA. SOBRE EL  
APARTAMENTO RESTANTE DE 2.694,49 M2 INGRESANDO EL 100% DEL AREA A LA COMUNIDAD DE BIENES DEL CONJUNTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.**

**NIT# 9003643628**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-85232

Doc: ESCRITURA 3465 del 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$100,000

Se cancela anotacion No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL  
DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCOLOMBIA S.A.**

**NIT# 8909039388**

**A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.**

**NIT# 9003643628 X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200427625030215410**

**Nro Matrícula: 50S-40689275**

Pagina 3

Impreso el 27 de Abril de 2020 a las 12:51:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-85232

Doc: ESCRITURA 3465 del 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$71,137,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.**

**NIT# 9003643628**

**A: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO**

**CC# 80826818 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-85232

Doc: ESCRITURA 3465 del 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO (44.000.000)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO**

**CC# 80826818 X**

**A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

**NIT# 8600073354**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-85232

Doc: ESCRITURA 3465 del 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO**

**CC# 80826818 X**

**A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-85232

Doc: ESCRITURA 3465 del 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**

**NIT# 8600669427**

**A: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO**

**CC# 80826818 X**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-85232

Doc: ESCRITURA 3465 del 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**

**NIT# 8600669427**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

136

Certificado generado con el Pin No: 200427625030215410

Nro Matrícula: 50S-40689275

Página 4

Impreso el 27 de Abril de 2020 a las 12:51:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO

CC# 80826818 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-02-2020 Radicación: 2020-9095

Doc: OFICIO 115 del 17-01-2020 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 201901363

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO

CC# 80826818 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-14980 Fecha: 21-09-2015

CORREGIDO TIPO PREDIO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2015-8980 Fecha: 05-12-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-127300

FECHA: 27-04-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



DOCTOR  
FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
No. 2019-1363 DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HUGO  
ANTONIO LOPEZ ESPITIA.

**ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO Y AUTO DE SEGUIR ADELANTE**

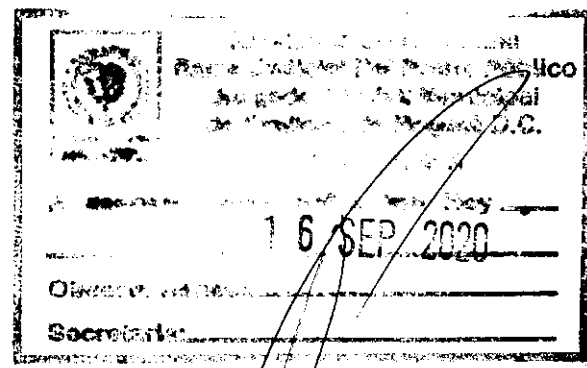
Respetado Doctor:

**GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente le solicito lo siguiente:

- 1- Comisionar a la autoridad competente para la llevar a cabo el secuestro del(los) inmueble(s) ubicado(s) en la KR 82 G BIS 59 62 SUR TO 7 AP 1001(DIRECCION CATASTRAL)/CARRERA 82 G BIS 59-62 SUR APT 1001 TORRE 7 CONJ LUCERNA FASE B ETAPA I. de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40689275, como quiera que el embargo ordenado por su Despacho se encuentra inscrito, según consta en el Certificado de Tradición que se adjunta.
- 2- Proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago e inscrito el embargo del inmueble hipotecado.

Del Señor Juez con todo respeto.

  
**GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**  
C.C. 51.689.883 de Bogotá  
T.P. 45.299 del C.S.J.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200427625030215410

Pagina 1

Nro Matrícula: 50S-40689275

Impreso el 27 de Abril de 2020 a las 12:51:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 14-04-2015 RADICACIÓN: 2015-29066 CON: ESCRITURA DE: 07-04-2015

CODIGO CATASTRAL: AAA0247SADECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APT 1001 TORRE 7 CONJ LUCERNA FASE B ETAPA I CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 52.00 M2. AREA PRIVADA 46.79 M2 CON COEFICIENTE DE 0.2121% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.726 DE FECHA 06-03-2015 EN NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.1510%, MEDIANTE E. 3281 DEL 26-08-15 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C.. ART. 59 LEY 1579/12.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S., ADQUIRIO POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE LUCERNA) POR E. 4993 DEL 27-09-11 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO S.A. ESCOSA POR E. 965 DEL 05-04-11 NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COMUNIDAD DEL NVO JESUS PORRE POR E. 613 DEL 29-03-10 NOTARIA 59 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BAPTISTE M. ALBERTO POR E. 2223 DEL 31-10-51 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-521650.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 82G BIS 59 62 SUR TO 7 AP 1001 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 82G BIS 59-62 SUR APT 1001 TORRE 7 CONJ LUCERNA FASE B ETAPA I

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50S - 40591231

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-2011 Radicación: 2011-109472

Doc: ESCRITURA 4993 del 27-09-2011 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$500,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.

NIT# 9003643628 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-10-2012 Radicación: 2012-101480

Doc: ESCRITURA 3940 del 29-08-2012 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONJ LUCERNA FASE A DE LA I ETAPA AREA 4413.92 M2 .RES 11-3-0594 DEL 07-07-11 CUR 3 DE BGT.CORREGIDA POR RES 11-0996 DEL 02-11-11 Y 11-3-1051 DEL 25-11-11 CUR 3 DE BGT LIC DE C. 12-3-0619 DEL 11-05-12 CUR 3 DE BGT.TORRES 1.2.3.4.5.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.

NIT# 9003643628 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-06-2013 Radicación: 2013-52099

Doc: ESCRITURA 1737 del 16-05-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01363-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA

Al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 ejusdem, dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca a que se refiere la demanda, embargo que se encuentra debidamente perfeccionado como se aprecia a folios (135 al 137 vto.) del encuadernamiento y a la parte demandada se le notificó la orden de apremio aquí proferida en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

**CONSIDERACIONES**

**1. Presupuestos Procesales.**

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

**OPORTUNIDAD PROCESAL:**

A voces del numeral tercero del art.468 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos como se dispuso en la orden de apremio aquí proferida.





139

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo del bien inmueble embargado, previo su secuestro.

**TERCERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en hipoteca, para que con el producto de ella se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 de pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

(2)



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 22 de Octubre de 2020.

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario



140

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01363-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA

Inscrito como se encuentra el embargo aquí decretado, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad obrante a folios (135 al 137 vto.), el Juzgado

**DISPONE:**

Decretar el SECUESTRO del inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50S-40689275, denunciado como propiedad del demandado HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA, el que se encuentra debidamente embargado y registrado. Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades de Ley a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona correspondiente o a la autoridad competente, a quien se le comisiona con amplias facultades.

Atendiendo a lo normado en el inciso 3º del numeral 1º del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr. \_\_\_\_\_ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento a través del comisionado, quien deberá informarle la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

Líbrese despacho comisorio con los insertos de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 22 de  
Octubre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 102662

Respetado doctor  
**ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA SAS**  
DIRECCION CALLE 12 B # 7-90 of. 725  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 012 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 012 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400301220190136300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 012 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
SEC

Fecha de designación: **miércoles, 28 de octubre de 2020 10:35:36 a. m.**  
En el proceso No: **11001400301220190136300**





**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10ª No 14-33 Piso 6º, cml12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DESPACHO COMISORIO No. 070**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

AL

**ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O AL INSPECTOR DISTRITAL  
DE POLICÍA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE Y/O A LA AUTORIDAD  
COMPETENTE**

**HACE SABER:**

Que dentro del Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 110014003012-2019-01363-00 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA, se dictó AUTO cuya fecha y parte pertinente dice.....JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020)... Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40689275, denunciado como de propiedad del demandado HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA, el que se encuentra debidamente embargado y registrado.

Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultadas de ley a al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o al Inspector Distrital de Policía de la Zona Correspondiente y/o a la Autoridad competente, para tal efecto librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Se les hace saber que atendiendo lo normado en el inciso 3º del numeral 1 del art. 48 del C.G. del P., se designa como secuestre a los Señores ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S. de la lista de auxiliares de la justicia, la cual se puede notificar en la Calle 12B No. 7-90 Oficina 725 de Bogotá.

**INSERTOS**

La Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.689.883 y Tarjeta Profesional No. 45299 del C.S de la J. Quien actúa como apoderada de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra el presente a los Once (11) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Atentamente,

  
**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario

(al contestar citar número y referencia)





143

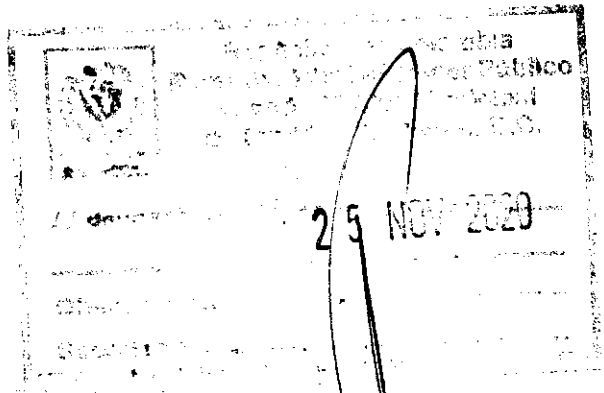
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Con fundamento en lo establecido en el Art.366 Del C. G del P., a continuación se procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en la providencia aquí proferida como sigue:

| 2019-1363                |    | VALOR        |
|--------------------------|----|--------------|
| CONCEPTO                 |    |              |
| AGENCIAS EN DERECHO      | \$ | 2.000.000,00 |
| ARANCEL                  | \$ | 7.000,00     |
| NOTIFICACIONES           | \$ | 29.428,00    |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION: | \$ | 2.036.428,00 |

SON: DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2'036.428,00) M/C..-

  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
SECRETARIO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200427625030215410

Nro Matrícula: 50S-40689275

Página 1

Impreso el 27 de Abril de 2020 a las 12:51:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 14-04-2015 RADICACIÓN: 2015-29066 CON: ESCRITURA DE: 07-04-2015

CODIGO CATASTRAL: AAA0247SADECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APT 1001 TORRE 7 CONJ LUCERNA FASE B ETAPA I CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 52.00 M2. AREA PRIVADA 46.79 M2 CON COEFICIENTE DE 0.2121% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.726 DE FECHA 06-03-2015 EN NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.1510%, MEDIANTE E. 3281 DEL 26-08-15 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., ART. 59 LEY 1579/12.

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S., ADQUIRIO POR RESTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ALANZA FIDUCIARIA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE LUCERNA) POR E. 4983 DEL 27-09-11 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO S.A. ESCOSA POR E. 965 DEL 05-04-11 NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COMUNIDAD DEL NIO JESUS POBRE POR E. 613 DEL 29-03-10 NOTARIA 59 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BAPTISTE M. ALBERTO POR E. 2223 DEL 31-10-51 NOTARIA 5 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-521650.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) KR 82G BIS 59 62 SUR TO 7 AP 1001 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 82G BIS 59-62 SUR APT 1001 TORRE 7 CONJ LUCERNA FASE B ETAPA I

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50S - 40591231

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 21-11-2011 Radicación: 2011-109472

Doc: ESCRITURA 4993 del 27-09-2011 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$500,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.**

NIT# 9003643628 X

**A: INCOLOMBIA S.A.**

NIT# 8909039388

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 19-10-2012 Radicación: 2012-101480

Doc: ESCRITURA 3940 del 29-08-2012 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONJ LUCERNA FASE A DE LA I ETAPA AREA 4413.92 M2 .RES 11-3-0594 DEL 07-07-11 CUR 3 DE BGT.CORREGIDA POR RES 11-0996 DEL 02-11-11 Y 11-3-1051 DEL25-11-11 CUR 3 DE BGT LIC DE C. 12-3-0619 DEL 11-05-12 CUR 3 DE BGT.TORRES 1.2.3.4.5.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.**

NIT# 9003643628 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 04-06-2013 Radicación: 2013-52099

Doc: ESCRITURA 1737 del 16-05-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200427625030215410**

**Nro Matrícula: 50S-40689275**

Pagina 2

Impreso el 27 de Abril de 2020 a las 12:51:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

VARIACION DE AREA Y LINDEROS DE LOS APTOS DEL PRIMER PISO FASE A ETAPA I APTO 104TORRE 1, APTO 101 TORRE2, APTO 104 TORRE 3, APTO 101 TORRE 4, APTO 101 TORRE 5, CAMBIO DE COEFICIENTES.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.**

**NIT# 9003643628 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 04-06-2013 Radicación: 2013-52099

Doc: ESCRITURA 1737 del 16-05-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJ. LUCERNA FASE A II ETAPA CON AREA DE 1.119.12 MTRS2 AREA RESTANTE 3.990.59 MTRS RES 13-2-0821 DE 14-02-2013 CUR 1 DE BGT. RES 2 M2

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.**

**NIT# 9003643628 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 07-04-2015 Radicación: 2015-29066

Doc: ESCRITURA 726 del 06-03-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y REFORMA R.P.H. CONJ LUCERNA P.H. FASE B ETAPA 1 AREA 1286.10 M2. RES 14-2-1586 DEL 27-11-14 CUR 2 DE BGT. RES 11-3-0594 DEL 07-07-11 CUR 3 DE BGT. RES 14-2-0809 DEL 10-07-14 DE PRORROGA. AREA RESTANTE 2694.49 M2.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.**

**NIT# 9003643628 X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 31-08-2015 Radicación: 2015-70589

Doc: ESCRITURA 3281 del 26-08-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO CON EP 3940 DE 29-08-12 NOT. 6 BTA, FASE B ETAPA II DEL CONJUNTO LUCERNA P.H. APROBADO POR RES 15-2-1501 DE 13-08-15 C.U 2 BTA. SOBRE EL AREA UTIL RESTANTE DE 2.694,49 M2 INGRESANDO EL 100% DEL AREA A LA COMUNIDAD DE BIENES DEL CONJUNTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.**

**NIT# 9003643628**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-85232

Doc: ESCRITURA 3465 del 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$100,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCOLOMBIA S.A.**

**NIT# 8909039388**

**A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.**

**NIT# 9003643628 X**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

146

**Certificado generado con el Pin No: 200427625030215410**

**Nro Matrícula: 50S-40689275**

Pagina 3

Impreso el 27 de Abril de 2020 a las 12:51:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-85232**

**Doc: ESCRITURA 3465 del 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.**

**VALOR ACTO: \$71,137,000**

**ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.**

**NIT# 9003643628**

**A: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO**

**CC# 80826818 X**

**ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-85232**

**Doc: ESCRITURA 3465 del 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.**

**VALOR ACTO: \$**

**ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO (44.000.000)**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO**

**CC# 80826818 X**

**A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

*La guarda de la fe publica*

**ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-85232**

**Doc: ESCRITURA 3465 del 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.**

**VALOR ACTO: \$**

**ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO**

**CC# 80826818 X**

**A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER**

**ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-85232**

**Doc: ESCRITURA 3465 del 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.**

**VALOR ACTO: \$**

**ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION**

**DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**

**NIT# 8600669427**

**A: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO**

**CC# 80826818 X**

**ANOTACION: Nro 012 Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-85232**

**Doc: ESCRITURA 3465 del 08-09-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.**

**VALOR ACTO: \$**

**ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE**

**PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**

**NIT# 8600669427**







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200427625030215410

Nro Matrícula: 50S-40689275

Pagina 4

Impreso el 27 de Abril de 2020 a las 12:51:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO

CC# 80826818 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-02-2020 Radicación: 2020-9095

Doc: OFICIO 115 del 17-01-2020 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 201901363

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

A: LOPEZ ESPITIA HUGO ANTONIO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

NIT# 8600073354

CC# 90826818 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-14850

Fecha: 21-09-2015

CORREGIDO TIPO PREDIO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2015-8980

Fecha: 05-12-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2020-127300

FECHA: 27-04-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**DOCTOR  
FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D**

**Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
No. 2019-1363 DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HUGO  
ANTONIO LOPEZ ESPITIA.**

**ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO Y AUTO DE SEGUIR ADELANTE**

Respetado Doctor:

**GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente le solicito lo siguiente:

- 1- Comisionar a la autoridad competente para la llevar a cabo el secuestro del(los) inmueble(s) ubicado(s) en la KR 82 G BIS 59 62 SUR TO 7 AP 1001(DIRECCION CATASTRAL)/CARRERA 82 G BIS 59-62 SUR APT 1001 TORRE 7 CONJ LUCERNA FASE B ETAPA I. de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40689275, como quiera que el embargo ordenado por su Despacho se encuentra inscrito, según consta en el Certificado de Tradición que se adjunta.
- 2- Proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago e inscrito el embargo del inmueble hipotecado.

Del Señor Juez con todo respeto.



**GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**  
C.C. 51.689.883 de Bogotá  
T.P. 45.299 del C.S.J.

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
29.08.2019

República de Colombia  
Ministerio del Poder Público  
Segunda Oficina Municipal  
de Orden y Tránsito D.C.

25 NOV 2020

2108

129  
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01363-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADO: HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de data 21 de Octubre último (fol.140), para lo cual se elaboró el Despacho Comisorio No.070 de 2020.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 09 de  
Diciembre de 2020.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario



150



GERENCIA DE COBRO JURIDICO

Liquidación Cuota a Cuota en Pesos

No. Crédito

132208365833

Cliente

HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA

Fecha Hoy

24-feb-21

Fecha Demanda

12-nov-19

Fecha Inicio Mora

16-feb-16

| Fecha      | Número Cuota | CAPITAL         | INTERESES       | TASA DE | INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL DE LAS CUOTAS |
|------------|--------------|-----------------|-----------------|---------|--------------------------------------------------|
|            |              | PESOS CUOTAS    | DE PLAZO        | MORA    |                                                  |
| 21-mar-19  | 40           | \$ 165.803,02   | \$ 252.345,43   | 18.75%  | \$ 59.845,00                                     |
| 21-abr-19  | 41           | \$ 166.895,63   | \$ 251.253,75   | 18.75%  | \$ 57.631,00                                     |
| 21-may-19  | 42           | \$ 167.995,45   | \$ 250.153,56   | 18.75%  | \$ 55.386,00                                     |
| 21-jun-19  | 43           | \$ 169.101,99   | \$ 249.046,52   | 18.75%  | \$ 53.109,00                                     |
| 21-jul-19  | 44           | \$ 132.903,18   | \$ 371.100,57   | 18.75%  | \$ 39.663,00                                     |
| 21-ago-19  | 45           | \$ 134.214,08   | \$ 369.789,67   | 18.75%  | \$ 37.957,00                                     |
| 21-sept-19 | 46           | \$ 135.537,91   | \$ 368.465,84   | 18.75%  | \$ 36.214,00                                     |
| 21-oct-19  | 47           | \$ 136.874,80   | \$ 367.128,95   | 18.75%  | \$ 34.433,00                                     |
|            |              | \$ 1.209.326,06 | \$ 2.479.284,29 |         | \$ 374.238,00                                    |

Capital Fluctuante

| CAPITAL        |                  | INTERESES DE MORA |                               |                 |
|----------------|------------------|-------------------|-------------------------------|-----------------|
| Fecha Vencimto | CAPITAL PESOS    | NUMERO DIAS       | MORA FLUCTUANTE SUPERBANCARIA | VALOR INTERESES |
| 12-nov-19      | \$ 37.083.782,72 | 462               | 18.75%                        | \$ 8.923.285,00 |
|                |                  |                   |                               |                 |
|                |                  |                   |                               |                 |
|                |                  |                   |                               |                 |
|                |                  |                   |                               |                 |
|                |                  |                   |                               |                 |
|                |                  |                   |                               |                 |
|                | \$ 37.083.782,72 |                   |                               | \$ 8.923.285,00 |

Resumen Liquidación

|                            |                  |
|----------------------------|------------------|
| Capital Cuotas             | \$ 1.209.326,06  |
| Int Plazo Cuotas           | \$ 2.479.284,29  |
| Int Mora Cuotas            | \$ 374.238,00    |
| Capital Acelerado          | \$ 37.083.782,72 |
| Int Mora capital Acelerado | \$ 8.923.285,00  |
| Total                      | \$ 50.069.916,07 |





151

Liquidación en Pesos

|                   |                            |
|-------------------|----------------------------|
| No. Crédito       | 4570215040984631           |
| Cliente           | HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA |
| Fecha Hoy         | 24-feb-21                  |
| Fecha Demanda     | 12-nov-19                  |
| Fecha Inicio Mora | 12-nov-19                  |

| CAPITAL        |                 | INTERESES DE MORA |                               |                 |
|----------------|-----------------|-------------------|-------------------------------|-----------------|
| Fecha Vencimto | CAPITAL PESOS   | NUMERO DIAS       | MORA FLUCTUANTE SUPERBANCARIA | VALOR INTERESES |
| 12-nov-19      | \$ 1.731.996,00 | 462               | 26.31%                        | \$ 584.800,00   |
|                |                 |                   |                               |                 |
|                |                 |                   |                               |                 |
|                |                 |                   |                               |                 |
|                |                 |                   |                               |                 |
|                |                 |                   |                               |                 |
|                |                 |                   |                               |                 |
|                | \$ 1.731.996,00 |                   |                               |                 |

Resumen Liquidación

|                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| Capital Cuotas             | \$ 0,00         |
| Int Plazo Cuotas           | \$ 0,00         |
| Int Mora Cuotas            | \$ 0,00         |
| Capital Acelerado          | \$ 1.731.996,00 |
| Int Mora capital Acelerado | \$ 584.800,00   |
|                            |                 |
| Total                      | \$ 2.316.796,00 |



152

Liquidación en Pesos

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| No. Crédito | 5406950070386854           |
| Cliente     | HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA |

|                   |           |
|-------------------|-----------|
| Fecha Hoy         | 24-feb-21 |
| Fecha Demanda     | 12-nov-19 |
| Fecha Inicio Mora | 12-nov-19 |

| CAPITAL        |                 | INTERESES DE MORA |                               |                 |
|----------------|-----------------|-------------------|-------------------------------|-----------------|
| Fecha Vencimto | CAPITAL PESOS   | NUMERO DIAS       | MORA FLUCTUANTE SUPERBANCARIA | VALOR INTERESES |
| 12-nov-19      | \$ 2.344.885,00 | 462               | 26.31%                        | \$ 791.739,00   |
|                |                 |                   |                               |                 |
|                |                 |                   |                               |                 |
|                |                 |                   |                               |                 |
|                |                 |                   |                               |                 |
|                |                 |                   |                               |                 |
|                |                 |                   |                               |                 |
|                | \$ 2.344.885,00 |                   |                               | \$ 791.739,00   |

Resumen Liquidación

|                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| Capital Cuotas             | \$ 0,00         |
| Int Plazo Cuotas           | \$ 0,00         |
| Int Mora Cuotas            | \$ 0,00         |
| Capital Acelerado          | \$ 2.344.885,00 |
| Int Mora capital Acelerado | \$ 791.739,00   |
| Total                      | \$ 3.136.624,00 |

|                                  |                  |
|----------------------------------|------------------|
| GRAN TOTAL DE LAS 3 OBLIGACIONES | \$ 55.523.336,00 |
|----------------------------------|------------------|

2

2

153

**SEÑOR  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
E.S.D**

**Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA  
No. 2019-1363 DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA HUGO ANTONIO LÓPEZ  
ESPITIA.**

Respetado Señor Juez:

**GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante adjunto al presente escrito la liquidación de los tres créditos cobrados en el presente proceso.

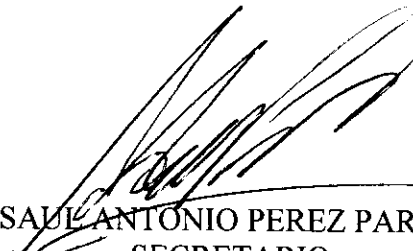
Del señor Juez, con todo respeto.

Atentamente,

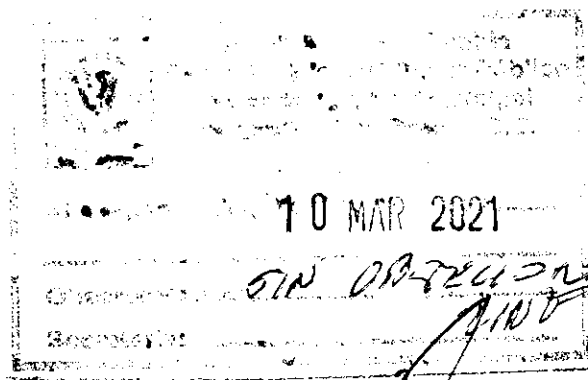
  
**GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA.**  
C.C. No. 51'689.883 de Bogotá  
T.P. No. 45.299 del C.S. de la J.

|                                      |       |
|--------------------------------------|-------|
| República de Colombia                |       |
| Rama Judicial del Poder Judicial     |       |
| Luzaga 121 e. Manizales, Bogotá D.C. |       |
| CORRECTORIA                          |       |
| 24 FEB 2021                          |       |
| Horas: _____                         | _____ |
| Quien Recibe: _____                  | _____ |

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy dos (2) de marzo del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del tres (3) de marzo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
SECRETARIO



**YAZMINE BRETON MEJIA**  
ABOGADA

**SEÑOR**  
**JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.**  
**2019-1363 DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HUGO ANTONIO LOPEZ**  
**ESPITIA.**

**ASUNTO: REMISION DESPACHO COMISORIO Y/O ASIGNACIÓN CITA.**

**Respetado Señor Juez:**

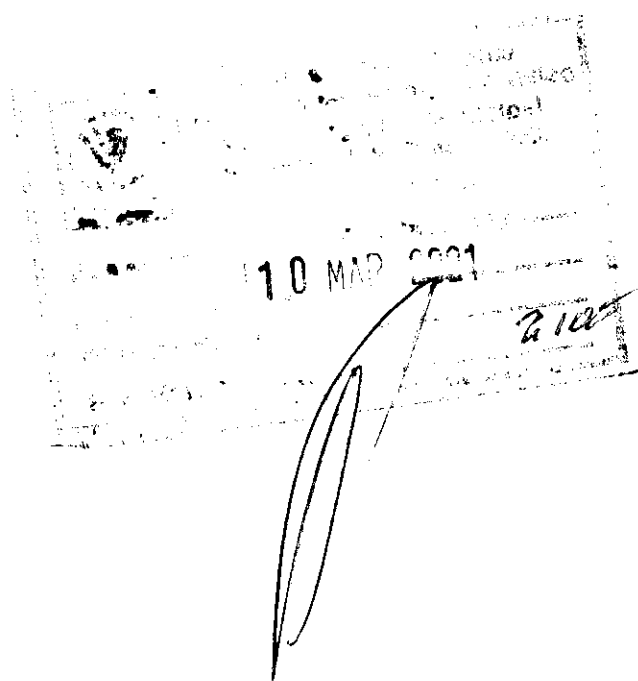
**GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente solicito lo siguiente:

1. Con fundamento en lo establecido por el artículo 11 del Decreto 806 de junio de 2020, remitir via correo electrónico el despacho comisorio librado para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, a la autoridad competente (Alcaldía local de Bosa al correo [cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co)) con copia a la suscrita para efectos de hacerle seguimiento.
2. En caso de no ser posible el envío virtual, amablemente solicito agendarme una cita para que la persona por mi autorizada concurra a su Despacho para realizar el retiro físico del mencionado documento.

De Ustedes, con todo respeto.

  
**GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**  
**C.C. No. 51'689.883 de Bogotá**  
**T.P. No. 45.299 del C.S.J.**





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01363-00  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.  
DEMANDADA: HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA

Previo a proveer sobre la aprobación de la liquidación del crédito, la parte actora deberá allegar nuevamente la misma y de manera fluctuante, con forme se dispuso en la orden de apremio aquí proferida.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 24 de Marzo de  
2021.  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
S Secretario



256



Cerrar Sesión

USUARIO:  
**SPEREZPA FIRMA**  
ELECTRONICA

ROL:  
**CSJ AUTORIZA**

CUENTA JUDICIAL:  
**110012041012**

DEPENDENCIA:  
**110014003012 JUZ**  
**012 CIVIL**  
**MUNICIPAL**  
**BOGOTA**

REPORTA A:  
**DIRECCION**  
**SECCIONAL**  
**BOGOTA**

ENTIDAD:  
**RAMA**  
**JUDICIAL**  
**DEL PODER**  
**PUBLICO**

FECHA ACTUAL:  
**09/06/2021 8:04:27 AM**

REGIONAL:  
**BOGOTA**

ULTIMO INGRESO:  
**02/06/2021 12:26:20 PM**

CAMBIO CLAVE:  
**27/05/2021 07:00:30**

DIRECCIÓN IP:  
**190.217.24.4**

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 09/06/2021 08:04:20 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

80826818

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar





BO

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 22/Jun/2021

Página: 1

**11-001-40-03012-2019-01363-00**

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

004 6988 22/Jun/2021

**JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

80826818

HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA

DEMANDADO

80826818

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

012-2019-01363-00- J. 04 C.M.E.S



159

**SOLICITUD ACTUALIZACIÓN Y REMISIÓN DC. BANCO CAJA SOCIAL VS HUGO ANTONIO LÓPEZ ESPITIA. EXP No. 2019-1363**

Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>

Lun 28/06/2021 14:56

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

BANCO CAJA SOCIAL contra HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA y otro REMISIÓN DESPACHO COMISORIO.pdf;

Respetados Señores:

Adjunto allego memorial con destino a la Secretaría de Ejecución para el proceso 2019-1363 que reposa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución (Origen:12 CM).

Cordialmente

--

Gloria Yazmine Bretón Mejía  
Apoderada Banco Caja Social

●

●





160

**YAZMINE BRETON MEJIA**  
**ABOGADA**

**Señores**  
**SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE**  
**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
**E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.**  
**2019-1363 DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HUGO ANTONIO LOPEZ**  
**ESPITIA.**

**Juzgado de Ejecución Cuarto (4°).**

**Juzgado de Origen 12 CM.**

**ASUNTO: SOLICITUD ACTUALIZACIÓN Y REMISION DESPACHO**  
**COMISORIO Y/O ASIGNACIÓN CITA.**

**Respetados Señores:**

**GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente solicito lo siguiente:

1. La actualización del Despacho Comisorio ordenado por el Juzgado de origen.
2. Una vez actualizo y con fundamento en lo establecido por el artículo 11 del Decreto 806 de junio de 2020, remitir vía correo electrónico el despacho comisorio librado para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, a la autoridad competente (Alcaldía local de Bosa al correo [cdibosa@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdibosa@gobiernobogota.gov.co)), con copia a la suscrita para efectos de hacerle seguimiento.
3. En caso de no ser posible el envío virtual, amablemente solicito agendarme una cita para que la persona por mi autorizada concurra a su Despacho para realizar el retiro físico del mencionado documento.

De Ustedes, con todo respeto.

  
**GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**  
**C.C. No. 51'689.883 de Bogotá**  
**T.P. No. 45.299 del C.S.J.**

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
0-12  
RECIBIDO  
4968-109-4  
10/07/2020  
F2



01

Handwritten text, possibly a signature or initials, located below the date stamp.

3 JUL 2021

Handwritten text, possibly a signature or initials, located to the right of the date stamp.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

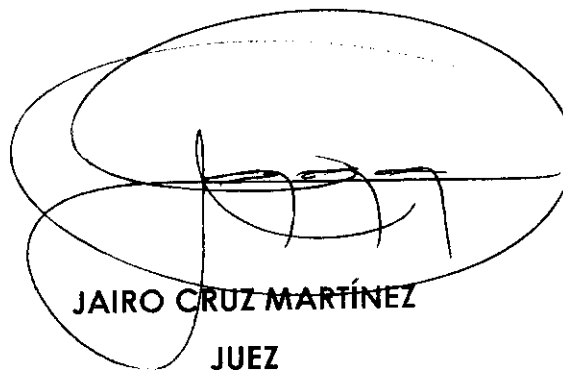
**PROCESO. 11001-40-03-012-2019-0-1363-00**

Una vez verificado el proceso se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 159), es el indicado por la apoderada judicial de la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que la petición anterior es procedente y teniendo en cuenta que entrara en vigencia la Ley 1801 de 2016, el Despacho ordena comisionar con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, lo anterior para que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado de origen mediante auto del 21 de octubre de 2020 (Fol. 140).

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0077 de fecha 26 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

162

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° DC-0821-135

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Hace Saber  
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

REF: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor  
cuantía No. **11001-40-03-012-2019-01363-00** iniciado por BANCO CAJA  
SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4 **contra** HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA C.C.  
80.826.818 (Juzgado de Origen 12 Civil Municipal de oralidad)

Mediante auto de fecha 23 de julio de 2021 y 21 de octubre de 2020,  
proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con  
amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios  
respectivos, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble  
identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40689275** ubicado en  
**KR 82G BIS 59 62 SUR TO 7 AP 1001 (DIRECCION CTAstral)** de propiedad de  
la parte demandada HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA C.C. 80.826.818.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 23 de julio de 2021 y 21  
de octubre de 2020.

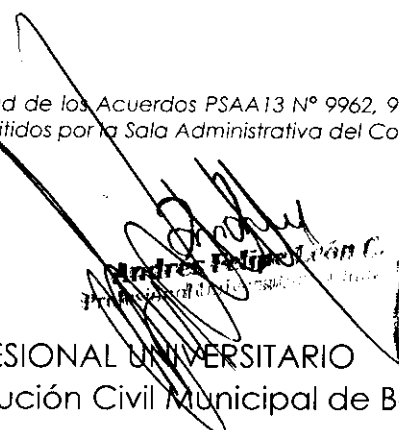
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)  
GLORIA YASMINE BRETON MEJIA, identificado(a) con C.C. 51.689.886 y T.P.  
45.299 del C. S. de la J. Ubicado en la calle 90 No 11-44 of 410, teléfono:  
2364046 – 6110846, fax: 6110846, [yasmine.breton@gmail.com](mailto:yasmine.breton@gmail.com).

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el  
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 6 de agosto de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°  
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran remitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° DC-0821-135

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Hace Saber  
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

REF: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor  
cuantía No. **11001-40-03-012-2019-01363-00** iniciado por BANCO CAJA  
SOCIAL S.A. NIT/860.007.335-4 **contra** HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA C.C.  
80.826.818 (Juzgado de Origen 12 Civil Municipal de oralidad)

Mediante auto de fecha 23 de julio de 2021 y 21 de octubre de 2020,  
proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con  
amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios  
respectivos, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble  
identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40689275** ubicado en  
**KR 82G BIS 59 62 SUR TO 7 AP 1001 (DIRECCION CTAstral)** de propiedad de  
la parte demandada HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA C.C. 80.826.818.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 23 de julio de 2021 y 21  
de octubre de 2020.

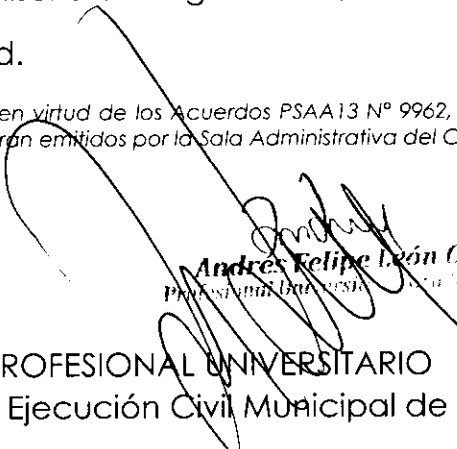
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)  
GLORIA YASMINE BRETON MEJIA, identificado(a) con C.C. 51.689.886 y T.P.  
45.299 del C. S. de la J. Ubicado en la calle 90 No 11-44 of 410, teléfono:  
2364046 – 6110846, fax: 6110846, [yasmine.breton@gmail.com](mailto:yasmine.breton@gmail.com).

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el  
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 6 de agosto de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°  
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
**Andrés Felipe León C.**  
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





**REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 12-2019-1363 JUZG 4 CME**

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

&lt;respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 18/08/2021 10:49

Para: yazmine.breton@gmail.com &lt;yazmine.breton@gmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (88 KB)

JUZ 4-12-2019-1363.pdf;

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el/los oficio(s) N°DC-0821-135 ordenado(s) en auto de fecha 23 de julio de 2021 y 21 de octubre de 2020 en 6 folio(s) anexo(s).

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial". En atención a lo anterior, le pongo en conocimiento que el oficio en referencia se encuentra suscrito con firma electrónica Y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Ahora bien, por parte de la secretaria se siguen remitiendo oficios con firma física escaneados en formato PDF motivo por el cual cualquiera de los dos formatos es plenamente valido siempre y cuando provenga del correo oficial dispuesto por el juzgado y bajo una orden emitida por el despacho tal como lo dispone el ya mencionado decreto 806 del 2020.

En el mismo sentido, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor **RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO** lo antes solicitado.

Por ultimo me permito informarle que este correo está destinado **EXCLUSIVAMENTE** para él **ENVIÓ DE OFICIOS** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida **UNICAMENTE** al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Natalia Chinchilla Torres  
Asistente Administrativo Grado 5  
Oficina de Ejecución Civil Municipal



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

**Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.**

